

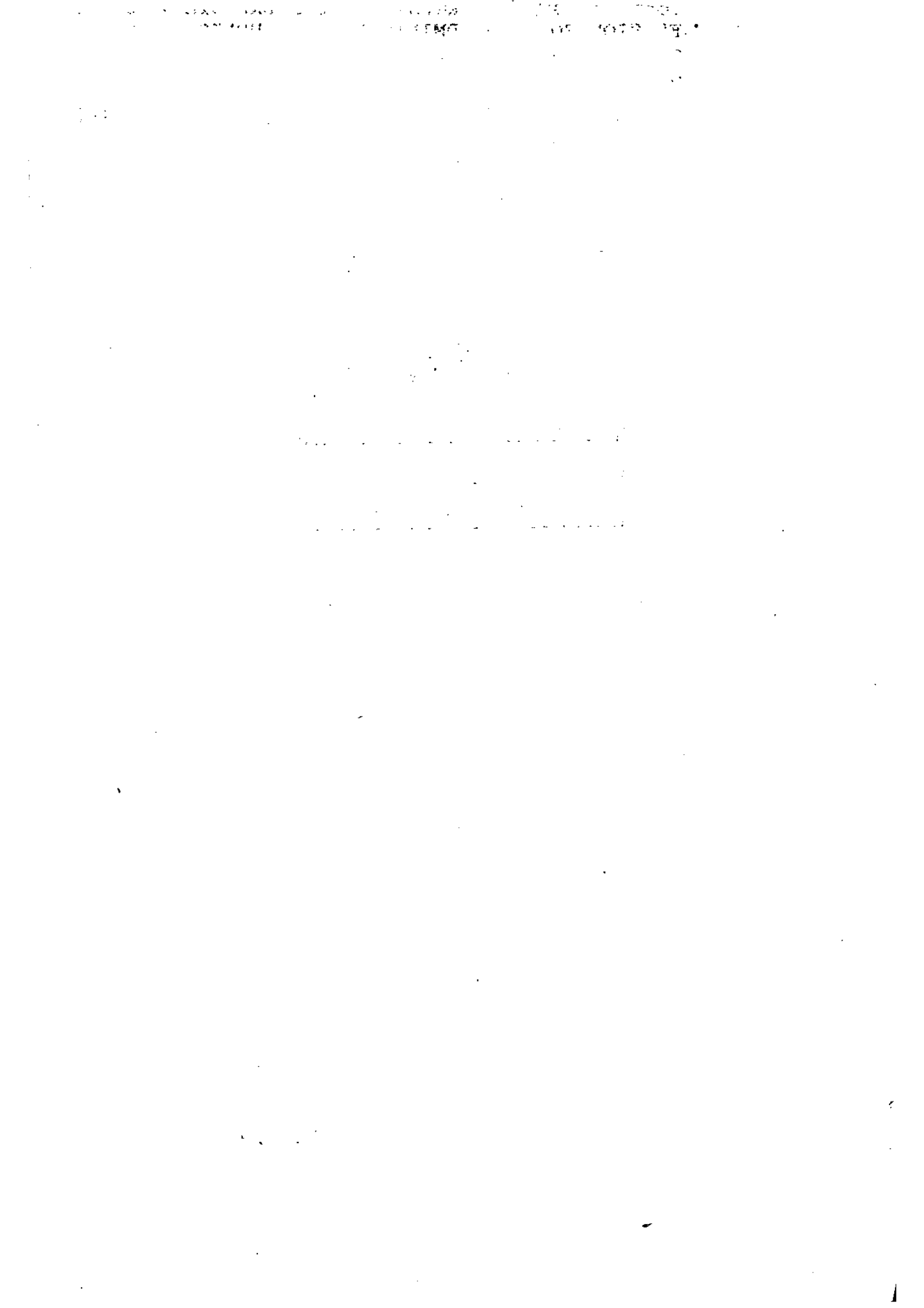
25 JUL 2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
"BIBLIOTECA DR. RAUL PREBISCH"

GENTILEZA



TERCERA CONFERENCIA
DE
MINISTROS DE HACIENDA





REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

TERCERA CONFERENCIA
DE
MINISTROS DE HACIENDA

H

BUENOS AIRES

MCMXLVIII

DUPLICADO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DPTO. DE BIBLIOTECA Y PRENSA

BIBLIOTECA Y MUSEO

MATERIA FINANZAS

N°



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1950

1950



PRESIDENTE DE LA NACION
GENERAL DE BRIGADA JUAN PERON

MINISTRO DE HACIENDA
Dr. RAMON A. CEREIJO

100

.....

.....

INDICE

	<u>PÁG</u>
CONVOCATORIA DE LA TERCERA CONFERENCIA	13
MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES	15
INTEGRACION DE LAS COMISIONES	17
ENTREVISTA CON EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION	19
REUNION INAUGURAL	27
I. Discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación	27
II. Plan de labor de la Conferencia	46
SEGUNDA REUNION	49
I. Exposición de los señores Ministros y Delegados asistentes	49
Buenos Aires	49
Catamarca	59
Córdoba	61
Corrientes	66
Entre Ríos	68
Jujuy	72
La Rioja	74
Mendoza	77
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	82
Salta	89
San Juan	95
San Luis	100
Santiago del Estero	105
Tucumán	108
Santa Fe	112
II. Designación de Secretario	114
III. Designación de las Comisiones	114
IV. Labor de las próximas sesiones	115
V. Agradecimiento del doctor Bogliolo por su designación de Secretario de la Conferencia	116

	<u>Pág.</u>
VI. Concertación de entrevista al señor Presidente de la Nación y a su señora esposa	116
REUNION ESPECIAL	119
I. Palabras del señor Ministro de Hacienda de la Nación	119
II. Exposición del señor Presidente del Consejo Económico Nacional ...	119
III. Cambio de ideas con los señores Ministros	123
TERCERA REUNION	135
I. Consideración de los despachos de las Comisiones:	136
1) De Crédito Público y Asuntos Económicos	136
2) De Régimen Impositivo	150
3) De Ordenamiento Administrativo y Previsión Social	154
II. Promesa de apoyo a las resoluciones de la Conferencia	164
III. Discursos de clausura de la Conferencia:	164
a) Del señor Ministro de Hacienda de la Nación	164
b) Del señor Ministro de Buenos Aires	172
IV. Felicitación al secretario de la Conferencia y al personal del Ministerio de Hacienda de la Nación	174
ACTA FINAL	175
APENDICE	177
I. Resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos sobre reformas a la Constitución Nacional	177
Adhesión a los principios económico-sociales del Partido Peronista	179
Régimen Impositivo	181
1) Necesidad de la reforma del régimen rentístico constitucional	183
2) Principios básicos de la futura Constitución en materia impositiva	183
3) Bases constitucionales para el régimen rentístico nacional y provincial	184
4) Compensación a las provincias cuando se nacionalicen bienes o actividades que se encuentren en su jurisdicción	185
5) Derechos o tarifas portuarias de fomento	186
6) Derechos de peaje	186
Crédito Público y Asuntos Económicos	189
1) Regímenes de la propiedad	191
2) Función social del capital	191
3) Monopolio de los servicios públicos por el Estado	192
4) Nacionalización del sistema bancario	192

	<u>Páa.</u>
5) Nacionalización de depósitos bancarios	192
6) Supresión de la libre navegación de los ríos interiores	193
7) Régimen del agua	193
8) Limitación para contraer empréstitos externos	194
9) Regulación y coordinación de emisiones públicas	194
10) Coordinación y promoción del intercambio	194
11) Régimen de planificación económica	195
12) Fomento de la colonización	195
13) Fomento del cooperativismo	196
14) Realización y coordinación de censos y estadísticas	196
Ordenamiento Administrativo y Previsión Social	197
1) Iniciativa en materia de gastos públicos	199
2) Presupuesto y cuenta de inversión	199
3) Régimen de ayuda a las provincias	200
4) Requisito básico para el ingreso a la Administración Pública ..	201
5) Incompatibilidades con el desempeño de la función pública	201
6) Derechos del Trabajador y de la Ancianidad	202
II. Resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos sobre diversos	
asuntos	205
Crédito Público y Asuntos Económicos	207
1) Colocación de títulos provinciales y municipales	209
2) Títulos provinciales y municipales para contratar obras públicas	
nacionales	209
3) Plan de emisiones provinciales y municipales para 1949	209
4) Medidas de carácter fiscal para combatir la inflación	210
5) Medidas correctoras de la inflación	212
6) Represión del agio	212
Ordenamiento Administrativo y Previsión Social	215
1) Adaptación de las leyes provinciales de contabilidad a las dispo-	
siciones de la ley 12.961	217
2) Reunión de contadores provinciales	218
3) Nombramientos y promociones en la Administración	218
4) Destino de los superávit de presupuesto	219
5) Economía en los gastos públicos	219
6) Adopción del seguro de garantía proyectado por la Caja Nacional	
de Ahorro Postal	220

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONVOCATORIA DE LA TERCERA CONFERENCIA

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a efectos de invitar, por su intermedio, al señor Ministro de Hacienda de esa Provincia para concurrir a la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, cuya reunión inicial se realizará en esta Capital el día 22 del corriente mes, la que tendrá por finalidad considerar temas económico-financieros vinculados con la reforma de la Constitución Nacional.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

RAMÓN A. CEREIJO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

PROBLEM SET 10
Due: Friday, November 10, 2017
1. A particle of mass m moves in a potential $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$.
The wave function $\psi(x, t)$ is given by
$$\psi(x, t) = \frac{1}{\sqrt{2\pi\sigma^2}} \exp\left[-\frac{x^2}{2\sigma^2} + i\left(\frac{p_0 x}{\hbar} - \frac{E_0 t}{\hbar}\right)\right]$$

where σ is a constant, p_0 is the initial momentum, and E_0 is the initial energy.
Find the probability density $|\psi(x, t)|^2$ and the probability current $J(x, t)$.
2. A particle of mass m moves in a potential $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$.
The wave function $\psi(x, t)$ is given by
$$\psi(x, t) = \frac{1}{\sqrt{2\pi\sigma^2}} \exp\left[-\frac{x^2}{2\sigma^2} + i\left(\frac{p_0 x}{\hbar} - \frac{E_0 t}{\hbar}\right)\right]$$

where σ is a constant, p_0 is the initial momentum, and E_0 is the initial energy.
Find the probability density $|\psi(x, t)|^2$ and the probability current $J(x, t)$.

PHYSICS 435

MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo.

Señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés.

Señor Interventor Federal en la Provincia de Catamarca, doctor Enrique L. Carballeda.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba, doctor Alfredo M. Egusquiza.

Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía de la Provincia de Corrientes, Capitán Mateo A. Tous.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos, doctor Guillermo A. Ballesteros.

Señor Ministro de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas de la Provincia de Jujuy, don Jorge Villafañe.

Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de La Rioja, doctor Jorge S. Pellerano.

Señor Ministro de Finanzas de la Provincia de Mendoza, don Lorenzo A. César.

Señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de Salta, ingeniero Juan W. Dates.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de San Juan, doctor Elías T. Amado.

Señor Ministro de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas de la Provincia de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (hijo).

Señor Ministro de Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, doctor Alvaro González.

Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de la Provincia de Santiago del Estero, doctor José Oscar Gutiérrez.

Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de la Provincia de Tucumán, doctor Alfredo David Maxud.

Señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Roberto Tamagno.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Carlos V. M. Bogliolo.

Señor Director General de Impuestos y Contribuciones del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Osvaldo H. Van de Velde.

Señor Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Juan Honorio Bosio.

Señor Representante del Banco Central de la República Argentina, doctor José Murúa.

INTEGRACION DE LAS COMISIONES

CREDITO PUBLICO Y ASUNTOS ECONOMICOS

Ministro de Hacienda de Córdoba	Dr. Alfredo M. Egusquiza
Ministro de Finanzas y Obras Públicas de Santa Fe	Dr. Alvaro González
Ministro de Hacienda de San Juan	Dr. Elías T. Amado
Secretario de Hacienda y Admi- nistración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	Dr. Roberto Tamagno
Representante del Banco Central de la República Argentina	Dr. José Murúa
Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación	Dr. Juan Honorio Bosio

REGIMEN IMPOSITIVO

Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de Buenos Aires	Dr. Miguel López Francés
Ministro de Finanzas de Mendoza	Sr. Lorenzo A. César
Ministro de Hacienda y Obras Públicas de La Rioja	Dr. Jorge S. Pellerano
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas de Salta	Ing. Juan W. Dates
Ministro de Hacienda, Agricultu- ra, Industrias y Obras Públi- cas de Jujuy	Sr. Jorge Villafañe

Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de Tucumán	Dr. Alfredo David Maxud
Director General de Impuestos y Contribuciones del Ministerio de Hacienda de la Nación	Dr. Osvaldo H. Van de Velde
Director General de la Dirección General Impositiva	Dr. Rodolfo P. S. Garello

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PREVISION SOCIAL

Interventor Federal en Catamarca	Dr. Enrique L. Carballeda
Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de Santiago del Estero	Dr. José Oscar Gutiérrez
Ministro de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas de San Luis	Dr. Marcial Rodríguez (h.)
Ministro de Hacienda de E. Ríos	Dr. Guillermo A. Ballesteros
Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía de Corrientes	Cap. Mateo A. Tous
Contador Mayor de la Contaduría General de la Nación	Dr. Aldo V. Chittaroni
Director del Personal	Sr. Italo H. V. Gobbi

ENTREVISTA CON EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

I. PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION, DOCTOR RAMON A. CERREJO

Con motivo de la realización de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, hemos tenido la satisfacción de poder llegar hasta aquí para escuchar, señor Presidente, su autorizada palabra, que sin duda alguna ha de significar un aliciente para la labor de cada uno.

Está de más decir que los señores Ministros concurren a la Conferencia con un amplio espíritu de colaboración. Las comisiones están trabajando activamente para proponer soluciones que se estimen beneficiosas, no en particular para cada provincia, sino para todo el país.

El señor Presidente del Consejo Económico Nacional, hace pocos minutos tuvo la gentileza de honrarnos con su presencia en la sesión extraordinaria de la Conferencia. En su disertación se refirió a la situación económica desde los puntos de vista internacional y nacional, y al hacer referencia a algunos aspectos que significan un problema cuya solución es indispensable, y particularizando con algunas provincias en materia de producción, solicitó la colaboración de los gobiernos locales, lo que no tengo duda ha de conseguirse.

Tengo la absoluta seguridad de que las palabras pronunciadas por el señor Miranda han de ser tenidas en cuenta por los señores Ministros, quienes las transmitirán a sus respectivos gobiernos.

Excelentísimo señor Presidente: no podría terminar estas breves palabras sin hacerle llegar una vez más la seguridad de que estas Conferencias tienen como único fin el de colaborar con sus propuestas en la mejor forma posible en la obra en que está Vd. empeñado y que se resume en el bien de la Patria, tanto para el presente como para el porvenir.

II. EXPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION, GENERAL JUAN PERON

Poco puede agregarse después de lo que les ha manifestado el Presidente del Consejo Económico Nacional, señor Miranda, en materia económico-financiera.

Hemos recibido una cosa totalmente inorgánica. En cuanto al aspecto económico se refiere, era absolutamente inexistente, no solamente inorgánico, porque aquí no se gobernaba la economía sino que se gobernaba mediante algunas cosas políticas. Tampoco se gobernaba el aspecto social del país. Todo estaba en manos de dirigentes que hacían y deshacían. Se nos llevó a manejar el timón sin organización desde el comienzo. Recién ahora vamos orientando nuestra economía y organizando nuestra riqueza. Ahora, en la reforma constitucional, pensamos dar una estructura orgánica al gobierno en el aspecto social para conformar un organismo más o menos completo que coordine las tres ramas de la economía que aquí estaban más o menos abandonadas. Esa es la realidad.

En este momento estamos en la defensa activa de nuestra economía interna y en una defensa más activa aún en lo internacional.

El panorama económico del país es promisorio. Eso lo saben ustedes tan bien como yo. Bastaría decir que llevamos dos años de administración y que en el aspecto de hacienda hemos cerrado nuestro presupuesto, el primer año, con superávit, cuando siempre se había cerrado con déficit. Y con ese dinero realizamos una obra extraordinariamente grande. Este año ocurrirá más o menos lo mismo. No cerraremos con un superávit tan grande, tan abultado, pero los trabajos han seguido; se ha realizado una obra muy superior a todo lo que se había hecho hasta ahora y también, probablemente, vamos a cerrar bien el ejercicio.

En cuanto a las finanzas, el estado actual de la reactivación económica ha permitido al país pasar de una economía de miseria a una de abundancia. Es suficiente ver cómo vive nuestra gente y cuál es el concepto que merecemos a los que nos visitaron antes y nos vuelven a visitar ahora. Nosotros no nos damos cuenta de la reactivación económica extraordinaria que se ha producido en el país como se dan cuenta los observadores imparciales que llegan de afuera.

En cuanto a la economía, señores, la economía argentina, no solamente es en este momento floreciente sino que comenzamos a tener una economía que nunca habíamos tenido, sobre todo que nunca habíamos manejado. Nuestra economía había sido negativa para el país porque se manejaba desde afuera. Recibíamos de reflejo lo que nos querían dar para vivir.

Hoy la realidad es otra. Nacionalizadas las fuentes de producción, en nuestras manos la organización de la exportación y de la importación, eso nos permite orientar en forma altamente favorable la riqueza nacional y toda nuestra economía.

Ahora, nosotros dentro de este régimen establecido tenemos que llegar a una organización estable que no tenemos. Todo lo que estamos

haciendo es más o menos improvisado, como hay que improvisar cuando se toma de primera intención un organismo tan inmenso como es la economía del país; desarrollarla y conducirla y al mismo tiempo organizarla sobre la marcha.

Es una tarea que solamente los que sufrimos los golpes y los contragolpes nos damos cuenta de ella.

De esa organización falta la organización misma, faltan los hombres para esa organización, sin los cuales ella no tiene ningún valor y los hombres pierden gran parte del suyo.

Esa es la realidad. Nosotros vivimos en una situación de zozobra porque todavía no están canalizadas las cosas para que se establezca una situación racional y permanente. Estamos luchando para solucionar todos los problemas que el país tiene, tratando de asentarlos sobre una base sólida tan pronto tengamos las organizaciones perfectamente establecidas y los hombres para llevar a esas organizaciones, con la capacidad y experiencia necesarias. Si algo se necesita en la economía es la experiencia, y si de algo carecemos en ese sentido es precisamente de experiencia porque nosotros nunca hemos manejado nuestra economía.

Y el mismo problema que tenemos con los ferrocarriles, lo tenemos con otras cosas. ¿Cómo vamos a tener hombres experimentados si nuestra economía era manejada desde afuera? ¿Cómo vamos a tener ferroviarios capacitados para dirigir nuestros ferrocarriles, si nuestros ferrocarriles eran manejados y dirigidos desde afuera?

La nacionalización de los ferrocarriles, como la nacionalización de otros servicios públicos, ha traído para nosotros ese problema. Estamos formando los equipos, probando los hombres. Es otra de las tareas importantes a realizar. Necesitamos cambiar, traer hombres de todas partes, y entonces podremos decir que más o menos tenemos una organización estable. Hasta entonces, debemos defendernos con lo que tenemos, y ustedes ven que no nos va tan mal. Podría irnos mejor, pero los inconvenientes que pueda tener la falta de organización, la suplimos nosotros trabajando y estando permanentemente al pie del cañón y luchando en forma personal con todos los problemas. El Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco Central, el Ministro de Agricultura, el Secretario de Industria y Comercio, son hombres que no descansan; lo mismo el Presidente del Consejo Económico Nacional, señor Miranda, que como yo, se pasa todo el día aquí luchando con estas cuestiones.

Ahora, señores, una de las cosas que me interesa a mí, es que ustedes lleven la seguridad de que el Gobierno Nacional ha de hacer todo lo posible en beneficio de las provincias. La prensa nos podrá criticar que estamos suprimiendo el federalismo; al contrario, no creo que haya habido ningún gobierno que, realmente, haya sido más respe-

tuoso que nosotros de las autonomías provinciales. Se hizo mucha alharaca al respecto, pero en realidad, y en el fondo, en lo fundamental, ninguno la respetó como nosotros.

Ahora, si no se pudo hacer más, si no se pudo hacer un esfuerzo mayor en beneficio de las provincias, ellas deben comprender que nosotros realizamos, también, en el orden nacional, una obra extraordinaria. En materia de obras sanitarias, solamente en la Provincia de Buenos Aires, para el Gran Buenos Aires, se han invertido seiscientos millones de pesos, y esas son obras directamente costeadas por el Gobierno Nacional.

Y cito a Buenos Aires como podría citar a cualquier otra provincia. Salubridad, obras públicas en general, vialidad, y otros servicios públicos se costean en forma directa por el Gobierno Nacional. Los ferrocarriles han estado perdiendo un millón y medio de pesos por día, y eso no se pierde solamente en la esfera del Gobierno Nacional; se pierde en todas partes donde se desarrolla un servicio público.

Hay una cantidad de provincias que están subvencionadas en su producción, subsidiadas en su producción, en cantidades extraordinariamente grandes para poder mantener el estado social originado como consecuencia de una irracional explotación de la riqueza. Son problemas que se han creado a las provincias, lo mismo que al Gobierno Nacional, pero pueden descontar ustedes que la colaboración nuestra para resolverlos se la prestaremos en la mayor extensión posible, sin hacer cuestión de federalismo, que nada tiene que ver con la solidaridad que debe existir entre el Gobierno Nacional y las provincias. Realizamos todo el esfuerzo que podemos hacer en ese sentido, y ajustamos aquí toda la economía a la posibilidad de poder concurrir con el mayor aporte para las provincias. Es claro, nuestra voluntad es siempre mucho mayor que nuestras posibilidades. Tampoco podemos ir más lejos, porque no hemos aumentado impuestos.

III. CAMBIO DE OPINIONES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En ese sentido, los señores ministros de Hacienda de las provincias son los que mejor pueden hablar en favor del federalismo, como consecuencia de la mayor participación y recursos que actualmente reciben del Gobierno Federal las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires. Solamente para el año que viene se les va a entregar doscientos sesenta millones de pesos más para dos grandes rubros: educación y previsión

social. Entiendo por previsión social, no solamente el refuerzo de las cajas jubilatorias provinciales, sino también la pensión a la vejez para toda persona mayor de sesenta años que no disponga de recursos ó de ayuda familiar. En ese aspecto de la previsión social se da un gran paso hacia adelante; y, por otra parte, se va a consolidar esas cajas jubilatorias provinciales que siempre se han encontrado en situación precaria porque sus fondos se utilizaron para fines que no eran, precisamente, los que correspondía atender, es decir, el pago de jubilaciones, sino para fines políticos. En lo referente a educación, la mayor ayuda federal permitirá nivelar los sueldos del magisterio provincial con los del orden nacional. El Estatuto del Docente podrá ser aplicable con los fondos acordados, no solamente para la Capital Federal sino para todas las provincias. En la Conferencia, tenemos como mira principal la reducción de los gastos públicos en la forma que le sea permitido a cada provincia. Porque si bien entendemos que es necesario en algunos casos aumentar el número de empleados, consideramos que és preferible tener menor número de empleados y mejor retribuidos que una gran cantidad de empleados percibiendo sueldos mezquinos.

Señor Presidente de la Nación. Eso es desde el punto de vista económico; desde el punto de vista de la política, el problema es inverso. Pero ya buscaremos en otros campos la compensación de lo que perdamos en éste. Nuestra gente, en general, se gana la vida sola, afortunadamente. Es una de las mayores conquistas de nuestro movimiento, y puesto que los trabajadores pueden ganarse la vida solos, podemos servirlos a ellos en otra forma.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Respecto a las obras públicas, que era otro problema que había preocupado a las provincias, el Consejo Económico Nacional resolvió ya para aquellas obras iniciadas, darles los bonos para cumplirlas, no así para la iniciación de las obras nuevas, porque, como ya explicó el señor Miranda, eso fomenta la inflación.

Señor Presidente de la Nación. Quisiera saber si las provincias se arreglan bien con la plata que tienen. No digo si tienen bastante, sino si pueden arreglarse, que no es lo mismo. De Buenos Aires no hay que hablar porque son muy ricos; nos podrían dar plata a nosotros.

Señor Ministro de Tucumán. Debo decir que en Tucumán —y estoy seguro que lo mismo sucede en las demás provincias— conocemos bien la situación financiera del país. Por ello el Gobierno de la Provincia ha ordenado a las reparticiones técnicas de Irrigación, Obras Públicas y Vialidad que se paralice toda iniciación de obra nueva. Esto lo hemos hecho desde hace un tiempo. Solamente esta-

mos llevando a término las obras ya iniciadas que, lógicamente, no podemos interrumpir porque están ya adjudicadas.

Señor Presidente de la Nación. Se trata de no seguir inyectando en forma indirecta una gran cantidad de dinero que va a seguir gravitando sobre la inflación en momentos en que está todo saturado en cuanto a obras: hay saturación de materiales, de maquinarias y de mano de obra. Es una situación que nos está indicando claramente, y el Consejo de Coordinación del Plan ha llamado la atención en tal sentido, que nos hemos pasado. Hoy estamos consumiendo, en cuanto a materiales, maquinarias y mano de obra, cuatro o cinco veces lo que consumíamos normalmente, lo que nos ha creado graves problemas. De manera que hay que parar un poco, porque nos hemos ido demasiado adelante. Vamos a hacer un pequeño compás de espera —lo cual no quiere decir que vamos a parar por completo—; vamos a reacondicionar el sistema, traeremos máquinas, fomentaremos la inmigración y entonces podremos seguir adelante.

Señor Ministro de Tucumán. Permítame, señor Presidente. Aparte de lo que Vd. mencionó, hay otro factor que Vd. conoce muy bien; estaba todo abandonado, tanto en el orden nacional como en el provincial. Ocurre que los gobiernos nos hemos encontrado con que no había nada hecho. En particular en Tucumán nos vimos ante la situación de que no había caminos, obras de riego, obras sanitarias. La gente de las poblaciones rurales se moría por falta de atención médica. Ahora estamos tratando de mejorar esa situación llevando unidades sanitarias a las poblaciones para que cuenten por lo menos con enfermeros, parteras, etc. En materia de caminos, saliendo de las rutas troncales, no se puede andar ni en vehículos de tracción a sangre. El panorama es lamentable. Tucumán ha sido una Provincia manejada siempre por hombres a quienes poco les interesaba la situación del pueblo y que además sabían que cualquier mejora que se introdujera en la provincia recaería sobre su propio peculio. Un gobierno con responsabilidad de su función no podía cruzarse de brazos ante esta situación y tenía que actuar como lo ha hecho. Pero ante las nuevas condiciones financieras, ha sido necesario detenerse.

Señor Presidente de la Nación. Sí, señor; hay que emparejar las cargas y cuando esté eso listo se va a seguir nuevamente, con gran impulso, porque vamos a ofrecer mayores posibilidades.

Señor Presidente del Consejo Económico Nacional. Con las obras ya iniciadas se tiene trabajo para dos años.

Señor Presidente de la Nación. Aunque no podamos hacer todo lo que se ha proyectado; aunque hagamos una parte siquiera, será suficiente.

Señor Ministro de Tucumán. En nuestra provincia, el gobierno del doctor Campero, considerado como el mejor de los anteriores, destinó más o menos seis millones de pesos para obras durante todo su ejercicio, mientras nosotros hemos invertido en dos años treinta millones en obras que ya están en marcha. Se han hecho las principales obras; aunque no hiciéramos más, Tucumán podría estar satisfecha.

Señor Presidente de la Nación. Yo conozco también la obra que se está haciendo en la Provincia de Buenos Aires, que es algo extraordinaria. Naturalmente, son muy ricos.

Señor Ministro de Buenos Aires. Con eso de que Buenos Aires es provincia rica, se le exigen siempre sacrificios. Protesto por tal calificación... Es indiscutible que el gobierno está comprometido con las poblaciones en esas realizaciones, porque desde hace treinta años no se había hecho nada. Las principales ciudades de la Provincia carecían de servicios sanitarios. Bahía Blanca, por ejemplo, ha solucionado los problemas que tenía desde principios de siglo.

Señor Ministro de Tucumán. En justicia corresponde reconocer a la Nación por lo que ha hecho con los diques de Cadillal y Escaba. Su realización siempre había servido como promesa para los políticos en períodos de elección, pero nunca se hizo más que colocar la piedra fundamental. Actualmente, bajo el Gobierno del General Perón, se está terminando la construcción del dique de Escaba que se inaugurará el año próximo con un costo de veinte millones de pesos, más o menos. Sería nuestro deseo que el señor Presidente concurriera a su próxima inauguración.

Señor Ministro de Buenos Aires. Yo estuve en La Rioja y vi un dique al cual lo único que le falta es el río.

Señor Ministro de La Rioja. Ya que se habla de La Rioja, quisiera recordar que existe un espléndido dique de 25 metros de largo. Hace cinco años había 25 metros de agua, ahora hay 25 metros de barro; cinco años atrás existían ramificaciones extraordinarias, con regadío directo para diferentes quintas, pasaba el agua por la ciudad y se perdía en algunos campos. Es de hacer notar la absoluta falta de represas. En La Rioja, cuando llueve 30 mm., el agua arrasa con todo un barrio. A los 20 días o al mes de llegar la Intervención se produjo un hecho doloroso: a raíz de una lluvia de 35 mm. fueron arrasados 105 ranchos. Se puede observar en La Rioja el lecho seco de un río y al día siguiente se puede ver una correntada, que uno no se explica. Hay otro dique extraordinario, el Anzulón, que hace un recorrido de 108 kilómetros para suministrar agua a Córdoba; pasa por 17 represas riojanas, que no veían el agua nunca. En estos

momentos, a propósito de este dique existe una discusión entre la Nación y la Provincia porque nos piden explicaciones sobre las causas por las cuales hemos cortado el agua para Córdoba. La razón es sencilla: toda el agua del dique iba al campo de un ciudadano que tiene 1.050 hectáreas justamente en el límite entre La Rioja y Córdoba y además tiene instalados cuatro molinos. La Dirección Nacional del Agua y de la Energía nos envió dos técnicos a raíz de una denuncia hecha por el señor Manubens Calvet, de Córdoba, que había gozado de esa ventaja de recibir el agua de La Rioja. Este señor vino aquí a presentar su protesta por habersele cortado el agua. Nosotros tenemos en La Rioja varias poblaciones que sufren sed. La construcción de un dique de 20 metros ha permitido obtener un rendimiento de 250 litros por segundo y poder satisfacer esa necesidad de agua experimentada por aquellas poblaciones.

El concepto que se tiene en La Rioja con respecto a la ayuda federal es claro: puedo asegurar al señor Presidente que estamos perfectamente conformes. En mi discurso de ayer dije que en 1946, por la distribución de la coparticipación federal, le había correspondido a La Rioja 1.700.000 pesos, y que en 1948 esa coparticipación había ascendido a 10.000.000. Con esta suma, tenemos suficiente para La Rioja y la provincia se defiende bien. Lo único que hace falta es realizar algo. Por más insignificante que sea lo que se haga, siempre es mucho porque no hay nada. En ese sentido estamos profundamente agradecidos.

Señor Presidente de la Nación. Queda demostrado una vez más que el Gobierno sigue una política de federalismo práctico y no teórico.

REUNION INAUGURAL

SUMARIO: I. Discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación. — II. Plan de labor de la Conferencia.

I. DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION

—Siendo las 17,40 horas del día 22 de noviembre, se inicia la reunión inaugural con el siguiente discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo:

Señores:

Una vez más, el Gobierno Federal y las Provincias, en un fraterno acto de reafirmación federalista, se reúnen en esta ciudad Capital para tratar cuestiones fundamentales que interesan en idéntico grado a la Nación y a las Provincias,

Estas reuniones que hemos iniciado hace tres años, muy distantes de las que en forma análoga se realizaban con objeto de concluir nuestras luchas civiles, procuran, mediante la acción mancomunada de Nación y Provincias, promover el bienestar general, merced a la solución de problemas económico-financieros comunes. La prueba de que esa práctica que hemos introducido llena las finalidades esperadas, surge del resultado de las dos conferencias realizadas hasta el presente. En esta tercera conferencia, un nuevo asunto constituirá el tema central de las deliberaciones: la reforma constitucional.

No escapa al conocimiento de los presentes que el país entero vive en estos momentos un estado de reformismo constitucional. La reforma de nuestra Carta Magna, considerada imprescindible para adecuar el estatuto jurídico de la nacionalidad a las necesidades actuales, reclamada desde que los acontecimientos hicieron sentir la necesidad de modificar los viejos moldes legales, no había dejado de ser más que una remota aspiración, puesto que intereses ajenos se oponían; sistemáticamente, a los deseos de la voluntad popular y a las exigencias de la Nación.

Pero, en esta oportunidad, la reforma constitucional será un hecho, ya que ha sido sancionada la Ley que la autoriza y el pueblo,

formada ya su conciencia reformista, sabe que sus anhelos se verán realizados a breve plazo.

Esa inquietud popular que alcanza a todas las esferas del país no podía ser ajena a quienes, como integrantes de esta Conferencia, tienen a su cargo la honrosa misión de encarar los problemas de la patria y velar por la defensa de sus altos intereses.

Cuando aún estaba cálido el recuerdo de la marcha triunfal de las tropas de Urquiza, en pleno fervor de la victoria, la Asamblea Constituyente daba al país la Carta del 53 que aún nos rige.

¿Cuál era la realidad nacional en el período inmediato anterior a la sanción de nuestra Constitución? Para aclararlo deberíamos remontarnos a la formación de nuestra nacionalidad, aun en el mismo período hispánico. No obstante, nos concretaremos a destacar que, en lo político, existía un arraigado sentimiento que no significaba separatismo, como lo prueba el hecho de que en los pactos interprovinciales (1811, 1820, 1827, 1829 y 1831) las provincias no figuran como estados independientes que consienten en formar una confederación, sino que, por el contrario, se consideran partes integrantes de una sola nación.

Este sentimiento, tan arraigado, fué el que hizo fracasar todos los intentos de organización unitaria, como los reglamentos provisionales de 1811, 1815 y 1817 y las Constituciones de 1819 y 1826.

Desde los albores de la organización existieron dos partidos, o más bien, dos doctrinas: la unitaria y la federal:

Como muy bien acota Estrada, "los hombres del partido federal eran los que veían claro el porvenir. La historia no les ha hecho todavía justicia porque no ha llegado aún la hora de la suma imparcialidad".

"Después de largos años de sacrificios, fecundos en padecimientos, desengaños y aspiraciones frustradas, su doctrina llegó a triunfar, asegurando la concordia y el incremento progresivo de la Nación".

En lo social, se destaca dentro del elemento étnico-social, un tipo con caracteres bien definidos, que forma la mayor parte de la masa laboriosa de aquella época: el gaucho.

En la ciudad, el artesano configuraba la clase trabajadora; heredero del artesanado del período hispánico, había proliferado últimamente, como consecuencia del desarrollo adquirido por ciertas industrias.

Estos dos elementos componían la masa, formaban la mayor parte del pueblo, al cual, en definitiva, debió haberse consultado para dictar una Constitución que reconociera en él al depositario de la soberanía popular.

Por último, cabe destacar la situación económica; el ganado, sumamente extendido por las pampas argentinas, formaba el primer renglón pecuario y el centro del sistema económico. De él se aprovechaba el cuero y el sebo y, después, con la instalación de saladeros, la carne.

El artesanado español que cobrara notable desarrollo en las provincias del norte, fué adquiriendo un mayor desenvolvimiento en el período inmediato anterior a la sanción de la Constitución Nacional, como consecuencia de las medidas de defensa de la producción adoptadas por el Gobierno de Buenos Aires, en especial, la ley de aduanas de 1835.

Esta, en brevísima síntesis, era la situación en que se encontraba el país al reunirse el Congreso de 1853.

La Constitución concretó, entonces, las doctrinas que sostenían, en lo filosófico y en lo económico, los hombres que durante el período anterior se nutrieron de las corrientes intelectuales en boga en Europa, especialmente en Francia.

El federalismo fué aceptado, y no hubiera podido ser de otro modo, ya que él fué la base para lograr la unidad nacional.

Por entonces, como se ha apuntado más arriba, la clase obrera la constituían especialmente los trabajadores del campo, o sea los gauchos, aquellos mismos que lucharon por la emancipación y que, con Güemes, contribuyeron en el norte, a consolidar nuestra independencia. Los gauchos, a través de continuas luchas internas, consolidaron la unidad nacional oponiéndose constante y tenazmente a todo ensayo de organización unitaria que significara el desconocimiento de la autonomía de las provincias, tan arraigada en el espíritu del pueblo.

El régimen social de la Constitución Nacional, inspirado en la Declaración de los Derechos del Hombre, sólo contempló la libertad de trabajar y la libre contratación del trabajo.

En lo económico, la libre navegación de los ríos interiores abre la ancha cuenca del Plata a todas las banderas del mundo hasta el corazón mismo del país, legalizando así en el texto constitucional, uno de los más duros contrastes sufridos por nuestra soberanía.

La pequeña industria floreciente en el período hispánico en las provincias del norte, que fuera acrecentada, consolidada y extendida al litoral por una política proteccionista, sufre un rudo contraste con la política librecambista, sustentada por casi todos los constituyentes. Al respecto, Sarmiento sostenía que "la grandeza del Estado está en la pampa pastora, en las producciones tropicales del norte y en el gran sistema de los ríos navegables cuya aorta es el Plata. Por otra

parte, los españoles no somos ni industriales ni navegantes; y la Europa nos proveerá por largos siglos de sus artefactos en cambio de nuestras materias primas”.

Este espíritu librecambista se traduce en una serie de disposiciones de nuestra Constitución, que permiten, paralelamente, la introducción de capitales extranjeros, de ferrocarriles, industrias, etc., a través de recompensas y privilegios de estímulo.

A la sombra de tan liberales disposiciones, desaparece la industria autóctona y proliferan en el país los intereses extranjeros. La independencia política se ha obtenido. El país ha consolidado la unidad nacional, pero la independencia económica se ha perdido. Económicamente, el país se retrotrae al estado colonial, por la constante e ininterrumpida entrega que de su patrimonio hacen al extranjero gobiernos posteriores a 1853, amparándose en el texto constitucional.

En nuestro país existen antecedentes de reformas constitucionales.

La primera se hizo en 1860, como consecuencia de la incorporación de Buenos Aires, pues cabe recordar que la Constitución de 1853 fué sancionada en Santa Fe sin el concurso de aquella provincia, que se encontraba separada de la Confederación.

Buenos Aires se incorpora después del triunfo de las armas de la Confederación, en oportunidad de suscribirse el Pacto de San José de Flores, provocando así las reformas de 1860, con lo cual quedó sellada la unidad nacional, hasta entonces incompleta.

La segunda reforma constitucional data de 1866; oportunidad en que se trató la modificación del texto de los artículos 4 y 67, en la parte referente a los derechos de exportación e importación, quedando establecido, en definitiva; que los mismos constituyen recursos del tesoro nacional.

Finalmente, la Convención Nacional Reformadora de 1898, sancionó la reforma de los artículos 37 y 87, modificando la proporción electoral correspondiente a cada diputado y el número de Ministros del Poder Ejecutivo.

Estanislao S. Zeballos sostenía en 1881 que “es una regla universal, en armonía con los progresos políticos, que después de las grandes evoluciones por que pasan las sociedades y después de la realización de grandes acontecimientos como los que han tenido lugar en nuestro país durante los últimos años, las Constituciones escritas en épocas cuyas aspiraciones y necesidades eran diversas, sufran modificaciones, adaptándolas a las exigencias de las nuevas situaciones”.

Estas palabras fueron pronunciadas por el eminente publicista a sólo 28 años de sancionada la Constitución, y si tuvieron gran valor

en aquel momento —cuando el mundo y el país no habían experimentado las profundas transformaciones económicas y sociales que luego los alcanzó—, ¿qué importancia no habrían de revestir ahora, a 95 años de su vigencia?

En ese lapso, todos los países del mundo, y con ellos el nuestro, han sufrido una evolución integral en su estructura económica, política y social, y aun física en algunos casos.

Dos guerras mundiales, a cual más cruenta y prolongada, terminaron por introducir las grandes transformaciones del presente. El mundo ha asistido en el orden político a la formación, transformación y fin de diversos estados soberanos; en ciertos países surgieron regímenes extremos de derecha e izquierda que reemplazaron a monarquías absolutas o constitucionales.

Los grandes ciclos económicos, con sus períodos de auge y depresión que en forma inexorable han afectado al mundo, trajeron aparejados en el orden económico cambios fundamentales, influenciando con ellos el campo social; éstos y otros acontecimientos no menos ponderables, como la evolución industrial, han dado a la vida de los pueblos un sentido distinto.

El sentido económico se ve transformado cediendo lugar al social y el hombre que trabaja juega un rol cada día más importante. A sus necesidades y problemas se les buscó soluciones desconocidas en otros tiempos y a ellos y sus familias se les reconoce, en la actualidad, el derecho a una vida más honorable y digna.

De ahí que las leyes que rigen los destinos de la humanidad no hayan podido permanecer estáticas, debiendo adaptarse, en la mayor parte de los países, a la realidad social que vivimos.

Los constituyentes del 53 trataron de volcar en el texto de la ley de las leyes las aspiraciones de una época, aunque no pudieron substraerse totalmente a las influencias de una corriente ideológica de raigambre foránea. Si a ello le asociamos la situación económico-social imperante en el país, lógicamente no podemos pretender que fueran profetas para prever, con claridad meridiana, las necesidades que tendría el pueblo de la patria, luego de superar las profundas transformaciones que le esperaban al cabo de tan largo período.

Pero sean cuales fueren los principios que inspiraron la acción de aquellos hombres, vaya nuestro reconocimiento por la labor cumplida, que constituyó el estatuto jurídico de nuestra nacionalidad y bajo cuya orientación el país ha seguido la marcha ascendente que todos apreciamos.

Nuestros Códigos no pudieron desprenderse del carácter individualista de la Constitución; de ahí que no respondan a las exigencias

de la época actual. Tal el caso de la libertad de contratar, que resulta un principio injusto, cuando una de las partes está supeditada económicamente a la otra.

El texto constitucional, en esta materia y a medida que las exigencias lo requerían, debió ser complementado por disposiciones legales que, sin alterar la esencia misma de nuestra Carta Magna, venían a llenar las necesidades reclamadas.

La ley del voto secreto significó, en el aspecto político, la reafirmación de la esencia del régimen representativo, al permitir a las masas populares llegar por primera vez al Gobierno, en la persona del Presidente Yrigoyen.

No recordaré lo que aconteció después, porque es del conocimiento de todos; solamente me limitaré a decir que para restablecer esa representación popular tuvo que realizarse la Revolución y fué menester que, en un memorable 24 de febrero, las fuerzas armadas garantizaran la libertad del sufragio.

Los males que soportó el país en ese terreno, estimo que no son consecuencia del espíritu ni de la letra de la Constitución, pues escapaba a sus disposiciones evitarlos. Lo lamentable es que ella era continuamente invocada por los interesados en cohonestar sus propios actos.

En el campo económico los ejemplos no son menos significativos. Alegando encuadrarse en los preceptos constitucionales, con fines inconfesables, fueron al extranjero los frutos y el manejo de los servicios públicos, de la explotación de nuestras riquezas y de la mayor parte de las actividades industriales y comerciales.

Para completar el cuadro, los empréstitos que tomaban la Nación, Provincias y Municipalidades eran concertados en el exterior y en moneda extranjera. Los pseudo intérpretes de la Constitución se prestaban a esa constante entrega de nuestro patrimonio, aduciendo incapacidad nacional.

En el aspecto social, el panorama no era más favorable. El país careció durante mucho tiempo de una legislación del trabajo adecuada. Las leyes obreras sancionadas, que en su mayor parte surgieron exigidas por las circunstancias, no configuraron un régimen orgánico en la materia.

Por ello, hasta que surgió el Gobierno de la Revolución, el país se encontraba en deuda con los hombres de trabajo, quienes, con su esfuerzo y sacrificio, contribuyeron a engrandecerlo, a pesar de hallarse sumidos en el más profundo desamparo, frente a la situación privilegiada que, en la materia, disfrutaban los hombres de otros países económica y potencialmente considerados más pequeños y débiles.

Las razones expuestas demuestran claramente que la Constitución Argentina, una de las más antiguas del mundo, ha subsistido, sin modificarse, a pesar del tiempo transcurrido y no responde, en muchos aspectos, a las necesidades actuales.

Los pueblos, en su evolución, avanzan incesantemente, tornando insuficientes las instituciones que en su hora llenaron eficazmente los fines para los cuales fueron creadas, pero que deben luego adaptarse a las nuevas modalidades imperantes. Tal es el caso de nuestra Constitución. "Esa Constitución —ha dicho el General Perón—, buena para cuando la República Argentina era un pequeño pueblo de pastores, sin adaptarla, no puede ser igual para una Nación de 16 millones de habitantes, llegando ya a los mayores adelantos de la industria moderna, con todos los problemas económicos y sociales que tal nueva situación presupone".

La Constitución sancionada en 1853, salvo algunos principios muy generales referentes a "libertad de trabajar y ejercer toda industria lícita" y de "navegar y comerciar", no contiene disposiciones en materia de política social.

Ello, aunque resulte hoy inadmisibile, en cierta forma se justifica, por el hecho de que en la época de su sanción no era aquél un aspecto contemplado en la mayor parte de los países. El nuestro terminaba de superar uno de los períodos más azarosos de su historia; entonces y aun hasta muchos años después, el país era por excelencia agropecuario y las industrias carecían de significación. Si a ello unimos que las doctrinas liberales se hallaban en pleno auge, observamos cuáles fueron los factores que no permitieron incorporar oportunamente en nuestra legislación disposiciones de esa naturaleza.

Estas circunstancias, sin embargo, no han impedido que el Gobierno surgido con la Revolución pudiera cumplir sus proyectos en materia de política social.

La doctrina que inspira el movimiento revolucionario permitió que a las masas populares, durante mucho tiempo olvidadas, engañadas y subestimadas, les fueran reconocidas sus justas aspiraciones. Esta doctrina, que cuenta con la adhesión popular, debe ser incorporada a la Constitución Nacional a efectos de que sus principios permitan a la posteridad gozar de los beneficios a que tiene derecho.

La reforma constitucional, en la cual debe privar un criterio económico-social, habrá de contemplar esa situación, dejando de lado al sistema liberal que caracteriza a la Constitución del 53, para transformar a nuestra Carta Magna en un conjunto de disposiciones armónicas y modernas, inspiradas en una sana política social que sea a la vez justo orgullo de los argentinos, y sirva de ejemplo a otros.

países del mundo, para que puedan éstos conceder a sus habitantes beneficios iguales a los que gozan, merced a la obra del General Perón, todos los trabajadores de nuestra tierra.

A los beneficios obtenidos con la Revolución se ha agregado últimamente la proclamación de los Derechos de la Ancianidad, cuya importancia y trascendencia repercute más allá de las fronteras argentinas, para gravitar en el orden internacional.

Nuestro pueblo puede sentirse orgulloso de la legislación social que lo ampara, ya que, en nuestra patria, desde que nace un niño hasta que, como anciano, se extingue su vida, después de haber rendido un tributo a la sociedad con su trabajo, todos los riesgos a que se halla expuesto están cubiertos merced a las instituciones creadas por las felices iniciativas del General Perón.

La acción del Gobierno en los últimos años ha podido subsanar casi íntegramente las nefastas consecuencias de la política seguida en el campo social por los gobiernos de la oligarquía que le precedieron; y, para felicidad de los desamparados a los cuales por una u otra circunstancia no les alcanza en forma adecuada aquélla, se hace presente para alivio de sus deberes y pesares la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, dirigida en forma incansable y con auténtica caridad cristiana por la señora esposa del Presidente de la Nación.

Pero toda esta obra no sería duradera si no se volcase en la nueva Constitución; y en tal sentido comparto lo afirmado por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Coronel Mercanté, al decir que "estas nuevas realidades jurídicas, estos nuevos derechos conquistados y afirmados como incontrovertibles, serán los informadores de la renovación constitucional, apoyada en las Bases de Perón y surgida como una consecuencia de esa nueva batalla de Caseros de la historia argentina, contra la tiranía de los intereses particulares, que es el 17 de octubre de 1945".

En materia de política social, es dable observar que, con pocas excepciones, las Constituciones provinciales, especialmente las menos modernas, carecen de capítulos sobre el tema, limitándose, al igual que la Constitución, a asegurar la libertad de trabajo y la contratación del mismo.

Cabe agregar que, dado que es facultad de las provincias dictar los códigos de procedimientos y las leyes de forma, la legislación social del país se había convertido en un verdadero mosaico de disposiciones, en cuanto a sus alcances y forma de aplicación; más aún, muchas leyes sociales, especialmente las dictadas antes de la Revolución del 4 de junio, tenían carácter puramente local, rigiendo en

la Capital y Territorios Nacionales, como meras leyes de policía del trabajo.

La Constitución Nacional reserva a los poderes locales tal facultad y por ello se ha podido observar, antes de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, un desorden de tal naturaleza que, en algunos casos, ha llegado a la existencia de leyes de una misma materia contradictorias entre diversas jurisdicciones.

La Constitución Nacional requiere, en materia financiera, diversas enmiendas que son necesarias para ajustarla a las exigencias de la evolución operada en el campo social, modificaciones que, en definitiva, no harían más que consagrar en la ley de las leyes lo que ya existe por vía de las disposiciones legales específicas.

En nuestros antecedentes parlamentarios existen cerca de cuarenta proyectos de reformas de la Constitución Nacional, pero muy pocos de ellos tratan de asuntos económico-financieros.

El instrumento jurídico que fija la estructura política, social y económica de la Nación, debe, necesariamente, establecer las bases fundamentales para proveer los recursos indispensables a su existencia.

Sentado el régimen de la propiedad privada de la riqueza, sólo mediante la detracción, por el Estado, de una parte de los bienes particulares, podrán ser procurados los medios económicos que aseguren la vida de la Nación.

El derecho a efectuar esa detracción, aunque indiscutible por ser inherente a la existencia del Estado como tal, debe estar expresamente consagrado en la Constitución, no tanto porque pudiera luego ser negado, sino por la necesidad de fijar los principios a que ha de ajustarse el ejercicio de ese derecho por parte del Gobierno Federal, tanto con respecto a los individuos hacia los cuales ha de ejercitarse, como con relación a los Estados Provinciales que igualmente necesitan recursos para el cumplimiento de sus fines.

Esos principios, que deben ser una armónica síntesis de las más modernas concepciones financieras adaptadas a la pujante realidad argentina, han de responder y deberán traducir los postulados de justicia social que son —en esencia— el motor que impulsa el propósito de reforma de la Constitución Nacional.

Frente a los individuos, deberán esos principios orientar hacia un concepto social de la equidad.

El esfuerzo exigido a cada uno será equitativo si atiende, más que a su condición de unidad constitutiva de la comunidad, a su calidad de poseedor de una parte de las riquezas, cuya obtención es la obra de todos. No bastará, además, que contemple el "cuantum"

de las riquezas que posee, sino que deberá tener también en vista la naturaleza de las mismas y el grado en que esas riquezas y la forma de obtenerlas contribuyan al bienestar general. La detracción que el Estado efectúe de los bienes privados deberá ser proporcionada a la capacidad contributiva, al grado de asimilación de la carga fiscal de cada individuo. En una palabra, debe exigir al que tiene más en beneficio del que tiene menos, contemplando, a la vez, la forma cómo lo tiene y el esfuerzo que empeñó en conseguirlo.

Ese concepto de la equidad, que ha inspirado a las actuales autoridades nacionales las reformas introducidas en el régimen impositivo, debe proyectarse más allá de la mutabilidad de las leyes positivas para adquirir la firmeza que sólo la Carta Fundamental puede darle.

La estructura política de nuestra República obliga también a considerar los problemas que derivan de la coexistencia de entidades definidas: la Nación y las Provincias. Las condiciones históricas del país, previas a la organización nacional, impusieron la consagración de esas entidades, estructurándose la primera a base de la delegación de atributos hecha por las provincias, delegación que, como es obvio, sirvió de base a la organización del sistema rentístico argentino.

Las circunstancias actuales son bien distintas: la Nación ha consolidado en los hechos su existencia; el ente jurídico tiene relieves propios, casi tangibles, que le dan derechos también propios, que le son inherentes y que no pueden ser desconocidos.

Entiendo que las normas que se incorporen a la Constitución deberán consagrar, en este aspecto, la potestad de la Nación para imponer contribuciones en todo el territorio del país, cualquiera sea su naturaleza y sin condicionarla a limitaciones en el tiempo o a circunstancias de excepción. Pero, paralelamente, esas normas constitucionales han de asegurar a las provincias los recursos que las mismas necesitan para su desenvolvimiento, sea reservándoles determinados campos de la imposición, sea acordándoles una racional y equitativa participación en las contribuciones que la Nación imponga, o bien por ambos medios simultáneamente.

Se habrán eliminado así, de seguirse los principios de esa sana doctrina, las deficiencias del régimen rentístico organizado por la actual Constitución, que demanda desde hace tiempo fundamentales enmiendas, tanto por la obscuridad de sus textos, como por la necesidad de adecuarlos a las exigencias de la vida contemporánea.

La Constitución vigente instituye como facultad exclusiva del Gobierno Federal la de imponer los derechos de aduana y las tasas

de correos. Las demás, tanto las de carácter permanente como las que por vía de excepción y limitadas en el tiempo puede ejercer, las comparte con las provincias.

Una primera dificultad —fuente aún no agotada de la discusión doctrinaria— ha sido y es la de precisar, por un lado, la órbita de los tributos que como recursos ordinarios puede imponer la Nación y, por otro, la de aquellos que sólo con carácter transitorio o extraordinario puede establecer. Ello se debe a que, además de no haber fijado la Carta Magna la delimitación de cada uno de esos recursos, el distingo establecido por la doctrina interpretativa de las cláusulas constitucionales, entre impuestos directos e indirectos, carece de la precisión y claridad indispensables para asegurar una base firme de separación.

En segundo lugar, aun admitiendo que la Constitución ha querido reservar para las provincias las contribuciones directas, es evidente que el pensamiento de los constitucionalistas tuvo en vista los tributos de ese carácter conocidos entonces en nuestro país, pero no podían estar en su mente los importantes gravámenes que sólo posteriormente fueron abriéndose camino en el campo de la doctrina y de la legislación universal y que por sus características peculiares no pueden ser materia de tributación por quince autoridades fiscales distintas.

Las deficiencias señaladas en sus rasgos fundamentales han determinado que el régimen rentístico de nuestro país pueda ser calificado, si no de anárquico, por lo menos de inorgánico y desordenado.

La doble imposición, consecuencia de la legislación concurrente de la Nación y de las provincias, es causa de muchas y graves perturbaciones de carácter económico en el desarrollo del comercio y de las industrias, multiplicando también extraordinariamente los gastos de percepción y vigilancia de un mismo impuesto.

Si bien el problema ha podido obviarse parcialmente mediante el sistema de convenios o acuerdos de distribución, cuya constitucionalidad ha sido en algunos casos discutida, ello está muy lejos de constituir una solución de carácter permanente, y la superposición tributaria sigue siendo un peligro latente para el desarrollo de la economía y una preocupación dominante del Gobierno, que indudablemente han de compartir y tratar de resolver los constituyentes al encarar la reforma.

El Gobierno Nacional ha dado pruebas de su preocupación por asegurar a las provincias la consolidación de su economía, que es substancialmente la base de su autonomía política. Obra del actual Gobierno son estas Conferencias, en las que debatimos los problemas

fundamentales de cada Estado; en las que pulsamos las auténticas inquietudes de sus gobernantes, y entre cuyas efectivas realizaciones cabe señalar, además de otras, a título ilustrativo, la equitativa distribución del producido de los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios, a las ganancias eventuales y a las ventas.

Una prueba más de la preocupación del actual Gobierno para dar a las provincias los medios que les permitan resolver sus problemas financieros y realizar en su territorio la obra de transformación en que está empeñada la Nación entera, la tenemos en las leyes 13.343, que fijó el estatuto del docente, y 13.478, que creó el fondo estabilizador de previsión social, para mejorar la situación de los jubilados y pensionados y estableció, además, la pensión a la vejez, con lo cual han quedado convertidos en realidad principios de la nueva política social antes enunciados. Al sancionar ambas leyes, el gobierno nacional no olvidó que los problemas que con ellas se buscaba solucionar también existían en las provincias y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y dispuso que del producido del gravamen respectivo se les diera la participación del 21 % determinada por la Ley N° 12.956, para que la aplicaran a los mismos fines.

Esta medida significará para dichos entes un mayor ingreso de más de 260 millones de pesos anuales, y si a ello agregamos que desde la iniciación de estas Conferencias las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires han recibido casi 320 millones de pesos más por año en concepto de distribución de impuestos nacionales, debido en gran parte a la modificación de los índices respectivos, tenemos un aumento total de 580 millones de pesos anuales, demostración acabada del amplio sentido de solidaridad federalista que anima e inspira al Gobierno Nacional y que representa para aquéllas una participación aproximadamente siete veces mayor a la que percibían antes de realizarse la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda.

Aquella preocupación se mantiene firme como nunca. La reforma constitucional, en ésta como en las demás materias, tendrá un solo norte: el bien presente y futuro del país.

Dar forma a las bases de un sistema rentístico que garantice a la Nación y a las provincias los medios indispensables para el cumplimiento de sus elevados fines, que evite todo problema jurisdiccional o de poderes, y que asegure, a la vez, el armónico y natural desenvolvimiento de la economía argentina, es una de las requisitorias de la hora actual. Si lo logramos, habremos hecho obra constructiva, habremos contribuido con nuestro modesto esfuerzo a la estructuración de la nueva Argentina, libre, soberana y justa.

En lo que respecta al crédito público, toca a esta Conferencia abocarse al estudio de dos problemas que considero de palpitante actualidad y que coordinan entre sí. Me refiero al plan de inversiones para el año próximo a cubrir con el producido de títulos y a las medidas de orden financiero que sería conveniente aplicar, tendientes a combatir el proceso inflacionista que afecta a la economía nacional.

La necesidad de regular el mercado de capitales y coordinar la colocación de empréstitos entre las entidades representativas del Estado.—Nación, provincias y municipalidades—, que concurren a la plaza en procura de los recursos indispensables para afrontar los compromisos derivados de la ejecución de los planes de gobierno, está fuera de toda discusión en los momentos actuales. El volumen de las necesidades de emisión debe adaptarse a la capacidad real de absorción de la plaza a fin de evitar las perturbaciones que originó en el pasado el exceso de papeles de créditos.

La Segunda Conferencia trató el tema con preferente atención y de sus deliberaciones surgió la necesidad de formular una recomendación en el sentido de que las provincias y municipalidades presenten en la reunión anual de Ministros de Hacienda el plan de inversiones que estimen conveniente financiar mediante el uso del crédito.

Esta tercera reunión brinda la oportunidad de analizar los requerimientos de las provincias y municipalidades para el año próximo, lo que permitirá someter un valioso elemento de juicio a consideración de los organismos técnicos nacionales que se encuentran en estos momentos dedicados al estudio del plan a desarrollar teniendo en cuenta la capacidad de absorción de la plaza, las necesidades de financiación de todos los emisores públicos y los medios que se considere prudente adoptar para cubrirlas.

Al respecto cabe recordar que como un anticipo del informe particular del problema que expondrán en las reuniones de la Conferencia cada uno de los ministros presentes, el Ministerio a mi cargo destacó recientemente en las distintas Provincias, y a pedido de algunas de ellas, delegados de la Contaduría General de la Nación con el objeto de estudiar sobre el terreno el estado actual de la ejecución de los planes de obras públicas locales y las necesidades financieras a atender en lo que resta del corriente año y durante el próximo.

La misión de referencia ha sido cumplida con éxito en un plazo limitado de pocos días, gracias a la eficiente colaboración prestada por las autoridades provinciales, que me complazco en destacar públicamente. Ha sido posible reunir la documentación indispensable para apreciar en toda su magnitud el esfuerzo que realizan las provincias

y municipalidades en el deseo de llevar a la práctica sus planes de obras que contribuirán a consolidar aún más la floreciente economía nacional.

El Poder Ejecutivo de la Nación tiene el firme propósito de atender con toda solicitud los requerimientos que formulen en este sentido las provincias y municipalidades y por mi intermedio pone a la entera disposición de los señores Ministros los valiosos elementos de asesoramiento e información con que cuenta, como asimismo su experiencia y el mayor conocimiento del mercado de valores. A este respecto, me es grato anunciar que el Consejo Económico Nacional, a solicitud del Ministro que habla, se reunirá el próximo miércoles, después del habitual acuerdo de ministros, para considerar especialmente las necesidades formuladas por las provincias para lo que resta del corriente año y el venidero.

Pasaré a ocuparme del segundo de los problemas enunciados precedentemente bajo la denominación de "medidas de carácter fiscal tendientes a combatir la inflación". No me detendré a formular una exposición doctrinaria de las causas que influyeron en el desarrollo de la inflación y sus consecuencias por tratarse de temas sumamente difundidos y de conocimiento de los señores Ministros aquí presentes. Solamente deseo recordar que el Gobierno Nacional se propone llevar a la práctica un plan cuyo objetivo primordial será el de contener y combatir los efectos del proceso inflacionista que es dable observar en nuestro ambiente. A eso tiende la aprobación de las medidas aconsejadas recientemente por el Consejo Económico Nacional, organismo que preside el señor Miguel Miranda, y que, como se sabe, tiene a su cargo la coordinación y control de la ejecución de las leyes y normas que gravitan sobre la economía y finanzas de la Nación. Pero para que tales medidas sean en la práctica realmente efectivas, se requiere necesariamente la colaboración de las provincias y municipalidades. A la Conferencia le corresponde, pues, examinar la forma de adaptar tales medios a la realidad económica local y coordinarlos entre sí a fin de evitar que los efectos favorables producidos por algunas medidas sean neutralizados por otras.

Dentro del plan anti-inflacionista se destacan las medidas de carácter fiscal que juegan un papel preponderante, siendo uno de los aspectos fundamentales la contención en los gastos públicos. Y se dice preponderante porque la limitación de los gastos públicos favorece la aplicación de otras medidas proyectadas que son de distintos órdenes: monetario y económico.

La disminución de los gastos públicos tiende a eliminar los déficit de presupuesto para acercarse al equilibrio entre los gastos totales

y los recursos provenientes de impuestos y prescindir total o casi totalmente del uso del crédito. Se persigue el propósito de dejar libre el mercado financiero para facilitar la absorción del exceso de medios de pago en poder del público, mediante la emisión de empréstitos.

La deuda pública, o mejor dicho la emisión de títulos de la deuda pública, tiene dos funciones principales de orden fiscal y monetario. Desde el punto de vista fiscal el objeto de la emisión de empréstitos es proveer al Estado de los recursos indispensables para financiar los planes de gobierno que por su naturaleza y volumen no pueden ser cubiertos con las rentas provenientes de impuestos. En el orden monetario, la deuda pública ejerce influencia sobre la distribución del ingreso nacional y sirve como instrumento regulador de la moneda, constituyendo un elemento de eficacia indiscutible al absorber medios de pago en poder de la población.

Logrado el equilibrio del presupuesto y reducido a cifras mínimas el plan de gastos a cubrir con el producido de títulos, es posible llevar a la práctica operaciones financieras que permitan combinar las dos funciones de la deuda pública que acabo de mencionar. El esfuerzo de las entidades emisoras consiste, en consecuencia, en reducir el plan de necesidades a cubrir con el uso del crédito a cifras sensiblemente inferiores a la capacidad de absorción de la plaza.

Dentro de este orden de ideas el Poder Ejecutivo de la Nación ha disminuído en una cifra importante el monto de los compromisos a financiar con el crédito público en el presupuesto general de gastos para 1949, sancionado en el último período legislativo, y recomienda a los gobiernos provinciales y municipales que actúen en lo posible dentro de las mismas directivas.

Retomando el tema fundamental de esta Conferencia, puede afirmarse que el momento histórico que está viviendo el país no puede ser más oportuno para encarar la reforma constitucional largamente anhelada. En el aspecto político, se ha hecho por fin efectiva la forma representativa de Gobierno, que si bien fuera proclamada en la Carta del 53, en la práctica no era más que una expresión de deseos.

Esa realidad argentina no puede ser ignorada ni negada, ya que ello supondría pretender desconocer lo que es evidente. Y es esa realidad, precisamente, la que impone la reforma, a fin de que el antiguo estatuto jurídico de nuestro pueblo —cumplida ya su misión histórica y venerado como un símbolo— vea modernizadas sus cláusulas con disposiciones que se ajusten adecuadamente a la época que vivimos, llenen satisfactoriamente las necesidades del país y respondan a la política de independencia económica, soberanía política y justicia social que inspiran la labor de nuestros gobernantes.

Es natural que la reforma constitucional tenga sus opositores. Pero ¿qué iniciativa, qué medida, por buena o por perfecta que ella fuera, no ha sufrido siempre oposiciones en nuestro país y en todos los países de la tierra?

Los que se oponen a la reforma son, aunque parezca paradójico, los enemigos de la Constitución: aquellos que no la aplicaron, que la burlaron en todas sus formas y por todos los medios a su alcance. Y es merced a ese olvido o burla de los principios constitucionales, que se perpetuaron en posiciones que, de haber utilizado medios legales y correctos, les hubiesen estado vedadas.

El país atraviesa, merced a la acción del Gobierno del General Perón, uno de los períodos más significativos de su historia. No exageraría al afirmar que, en el aspecto económico-social, ha iniciado una nueva era que denominaría de "Recuperación Nacional y de Independencia Económica". Este proceso, que tenemos la satisfacción de vivir actualmente, ha significado la reintegración al patrimonio nacional de considerables servicios públicos que se encontraban en manos foráneas; se ha concretado en la reactivación económica con la adopción de diversas medidas que culminan en las previsiones gigantescas del plan de gobierno, y esos hechos, parte de ellos ya ejecutados, se han consagrado en una declaración de principios como es el Acta de la Independencia Económica.

Nuestra Constitución establece, como atribución del Congreso de la Nación, el establecimiento de un Banco Nacional con facultad para emitir billetes.

Esa facultad emisionista comportaba un acto de soberanía que, por su extraordinaria trascendencia, debía constituir —siguiendo el criterio adoptado por la mayoría de los países— un acto privativo del Estado que no podría ni debería renunciar al ejercicio de tan significativa función, so pena de entregarla a manos ajenas que harían prevalecer intereses extraños a los supremos de la Nación.

Ese principio fué sostenido durante un largo período de nuestra vida institucional. La Caja de Conversión —admitiendo los errores que pudo haber tenido por carecer de facultades legales para adaptarse a las circunstancias— cumplió esa misión de emitir billetes, como institución oficial, en nombre del Estado.

Pero, en 1935, en oportunidad de sancionarse las leyes de bancos y moneda, sosteniéndose como argumento que la Caja de Conversión no estaba capacitada para responder a las exigencias del momento, se crea el Banco Central de la República Argentina y, sin tener en cuenta las disposiciones constitucionales, ni la tradición argentina, ni la lesión a nuestra soberanía que tal hecho significaba, se le enco-

mendó a esta entidad "sui generis", entre otras funciones, la emisión de moneda.

Pero el mal no terminaba allí. El nuevo organismo creado no habría de ser solamente emisor sino que, por lo contrario, había de constituirse en el Agente Financiero del Gobierno; ejercería la supervisión del sistema bancario —aun los bancos oficiales debían estar sometidos a su contralor—, manejaría mediante su política de cambios y de importación toda la política comercial argentina, y, además, tendría a su cargo un sinnúmero de funciones que únicamente un organismo netamente estatal podría estar capacitado para efectuar, pero que, en nuestro caso, serían desempeñadas por una entidad donde predominaban los intereses foráneos. Ese era el estado de cosas al producirse la Revolución del 4 de Junio.

Ante tal situación, el logro de la independencia económica sustentada por el gobierno revolucionario suponía la recuperación de nuestro patrimonio que se encontrara en manos extrañas. En el caso del Banco Central, aparte del aspecto económico, existía el aspecto político; estaba en juego la soberanía del país.

El decreto del 25 de marzo de 1946, ratificado por la ley N° 12.962, al nacionalizar el Banco Central, vino a corregir la anomalía hasta entonces existente, dignificó a la economía argentina y marcó el primer jalón de la recuperación nacional.

La reorganización del régimen bancario —etapa complementaria de la nacionalización del Banco Central— permitió estructurar un nuevo sistema bancario oficial, basado en la especialización de las funciones con el objeto de hacer viables los principios de reactivación económica, soberanía política y justicia social que inspiran la obra del gobierno mediante la acción integral y coordinación de los bancos que lo componen.

La experiencia recogida en materia de emisión de empréstitos, aconseja limitar en la Constitución las facultades de las provincias en lo referente a la emisión de obligaciones en el exterior y considerar la regulación del mercado financiero y la coordinación de emisiones públicas.

Con respecto al primer punto, no creo necesario abundar en consideraciones puesto que, cuando se contrata empréstitos en el exterior, el Estado aparece actuando en el orden internacional, y así como en las relaciones políticas la Constitución ha reservado al Gobierno Nacional su dirección, parece lógico que también la tenga en las de carácter económico-financiero.

Por lo demás, esta enmienda no sería una novedad en el derecho público, ya que otros países de igual estructura que el nuestro, han

reservado expresamente al Gobierno Federal la facultad de contraer empréstitos externos.

La cuestión vinculada con el ordenamiento de la plaza, surge de la necesidad de consolidar el prestigio que ha adquirido el mercado en la actualidad, sólo comparable con el de los grandes centros financieros mundiales. Con legítimo orgullo podemos afirmar que el país ha logrado su independencia económica y cuenta con un mercado interno de gravitación propia.

Esta transformación de la plaza producida en el término de pocos años ha sido en gran parte una consecuencia de la intervención reguladora del Gobierno Nacional y muy especialmente de la colocación coordinada de todas las emisiones públicas que ha sido posible llevar a la práctica merced al entendimiento y cooperación voluntaria que ha existido en todo momento entre las entidades emisoras del Estado: la Nación, las Provincias y los Municipios.

Finalmente, deseo expresar que el hecho de limitar en la Constitución la facultad de las provincias y municipalidades en cuanto a la emisión de empréstitos externos y considerar la coordinación de emisiones, no significa en modo alguno cercenar la autonomía de las provincias, puesto que tiende a consolidar el crédito de la Nación y coordinar la acción provincial con la nacional en el mercado interno e internacional, lo que no puede ser sino beneficioso para todos los intereses en juego.

En el aspecto social, las conquistas logradas alcanzan niveles difíciles de superar. La protección de los trabajadores y la asistencia social han dejado de ser una anhelada aspiración para concretarse en una realidad palpable.

Estas breves consideraciones acerca de la situación actual del país demuestran claramente la necesidad de incluir todos los beneficios alcanzados en la Carta Magna de los argentinos, que fué sancionada en circunstancias muy distintas a las que hoy prevalecen en nuestro medio.

Eran otros los problemas y, por ende, otras habrían de ser las formas de encararlos.

El extraordinario desarrollo adquirido por el país y la transformación de su estructura económica, no encontró disposiciones adecuadas en las antiguas prescripciones del 53. La correlación entre la realidad y el texto constitucional fué haciéndose cada vez más difícil; de ahí que el Congreso debiera suplir en parte el fracaso de las reformas constitucionales proyectadas, sancionando leyes que vendrían a llenar los claros de la Constitución.

“La estabilidad —ha dicho el General Perón— es condición fundamental de toda Constitución, pero ella no ha de ser tal que sufra en su perfectibilidad, que está en razón directa a su evolución. La Constitución no puede ser artículo de museo que cuanto mayor sea su antigüedad, mayor es su mérito, y no podemos aceptar sin desmedro, que en la época de la navegación estratosférica, que nos permite trasladarnos a Europa en un día, nosotros usemos una Constitución creada en la época de la carreta, cuando para ir a Mendoza debíamos soportar un mes de viaje”.

La reforma de la Constitución es una necesidad impuesta por los acontecimientos y constituye una justa aspiración de renovación tendiente a que nuestra Carta Magna guarde una relación acorde con la marcha progresista seguida por el país cuyas riquezas materiales y espirituales no solamente constituyen la felicidad de los habitantes de esta tierra sino que, con un amplio y generoso sentimiento humanitario y cristiano, ayudan a reparar las vicisitudes de todos los hombres del mundo.

Los alcances de la reforma habrán de coincidir con los postulados de la doctrina del movimiento iniciado el 4 de junio de 1943, y que clasificados en el aspecto político, económico y social podrían sintetizarse en los siguientes conceptos:

Refirmación del régimen republicano, representativo y federal; independencia económica tendiente a procurar el bienestar y la prosperidad del pueblo, y establecer un régimen social justo y humano.

Para que los fines económico-sociales que se persiguen con la reforma logren los resultados esperados, será menester, presumiblemente, que las constituciones provinciales, en algunos casos, sean reformadas, inspirándose en principios similares a los que orienten la nueva Constitución Nacional.

Los conceptos anteriores no significan una oposición a la admisión de disposiciones específicas tendientes a satisfacer necesidades locales, circunstancia muy lógica y atendible en un país como el nuestro, que por su vasto territorio y sus variados recursos naturales, plantea problemas diferenciales. Lejos de pretender normas rígidas a las cuales habrían de sujetarse los Estados, y cuya aplicación, si bien podría resultar beneficiosa para algunos de ellos, no lo sería para los restantes, creo que procede la existencia de esas disposiciones de interés local, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos, siempre que faciliten el fortalecimiento de sus economías regionales.

Las consideraciones formuladas precedentemente para las provincias deberían hacerse extensivas a los territorios nacionales, a fin de que a dichos territorios, que constituyen una negación del régimen

federal y que fueran olvidados por todos los gobiernos, puedan alcanzarles los beneficios que hasta el presente sólo están reservados a los habitantes de las provincias y de la Capital Federal.

La suma de todos esos esfuerzos provinciales y territoriales concurrentes, unidos en un haz común con el de la Nación, aparte de ser una concreta reafirmación de federalismo, favorecerá el progreso general del país.

Satisfechas de ese modo las exigencias locales deberá existir una eficaz coordinación entre la Constitución Nacional y las Constituciones provinciales en todas aquellas cuestiones en que prive el interés nacional a fin de que, respetados los principios del federalismo, la Carta Magna de los argentinos constituya en el texto y en la práctica el verdadero símbolo de la nacionalidad que todos esperamos.

Al dejar inaugurada esta Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, sé que no necesito invocar el patriotismo de sus componentes, ya que las reuniones de los dos años anteriores fueron elocuente expresión de los más puros sentimientos de amor a la Patria.

Nada más.

II. PLAN DE LABOR DE LA CONFERENCIA

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. La Conferencia ha de resolver como primer punto cuándo sigue sus deliberaciones.

Señor Ministro de Buenos Aires. Como ha sido costumbre que los representantes de las provincias expongan en el seno de la Conferencia su opinión, yo voy a solicitar que pasemos a cuarto intermedio hasta mañana a las 16, a fin de que los señores Ministros puedan preparar sus respectivas exposiciones.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En consideración la moción del señor Ministro de Buenos Aires.

Señor Ministro de Jujuy. Me permitiría pedir al señor Ministro por Buenos Aires que aceptara una ligera modificación, dado el distinto aspecto que tuvieron las conferencias anteriores. A mí me parece que podrían nombrarse dos o tres comisiones, las cuales podrían expedirse mañana o pasado mañana, por ejemplo, en las sugerencias tan interesantes y que con toda elocuencia acaba de expresar el señor Ministro de Hacienda de la Nación. Así, podría nombrarse una comisión presidida por el doctor Cereijo en la que tomasen parte el señor Ministro de Hacienda de Buenos Aires, un representante del litoral, otro del centro, otro de las provincias andinas y otro del norte, para que encaren esas sugerencias y hagan una declaración dentro de los principios que acaba de enunciar el doctor Cereijo.

Podrían nombrarse además otras comisiones más pequeñas: una, para conocer de los trabajos ya iniciados y de las necesidades que tienen las provincias, a satisfacer hasta fin de año. La tercera comisión sería para el estudio de las medidas destinadas a combatir la inflación. Yo temo que si levantamos ahora la sesión, hablen mañana los catorce o quince representantes aquí presentes y nos vamos a diluir en una serie de consideraciones. Todos tenemos una idea fundamental que nos vincula y nos solidariza, que es el ideal peronista, en lo cual estamos todos de acuerdo. Entiendo que la primera comisión a que me he referido, que estaría integrada por representantes de las regiones económicas del país, podría expedirse en un día, mañana mismo. De modo que yo propongo que se nombre una comisión en el sentido que dejo indicado y las otras dos para encarar los temas de menor importancia.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Como es una moción de orden la que ha propuesto el señor Ministro de Buenos Aires en el sentido de que la Conferencia pase a cuarto intermedio hasta mañana a las 16, si el señor Ministro no retira su moción correspondería votarla.

Señor Ministro de Buenos Aires. Yo considero que las mociones no son contradictorias y que, por el contrario, se complementan. Créi que, como en las conferencias anteriores, había quedado reservado al señor Ministro de Hacienda de la Nación —si la memoria no me es infiel— la tarea de constituir las comisiones, lo que se definiría naturalmente en consulta amistosa con los señores Ministros de las provincias. Al proponer que pasemos a cuarto intermedio, entendí simplemente aceptar esa práctica, a efectos de que los señores Ministros puedan exponer, los que así lo deseen, su pensamiento. Yo acepto complacido que se autorice al señor Ministro de Hacienda de la Nación para que constituya las comisiones teniendo en cuenta la sugestión que acaba de hacer el señor Ministro de Jujuy.

Señor Ministro de Jujuy. En la forma que yo he propuesto creo que ganaríamos más tiempo, porque, por ejemplo, me parece que los tres Ministros del norte diríamos lo mismo.

Señor Ministro de Salta. Yo creo que no, señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En primer lugar, hay una moción de pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16. Si hay asentimiento general, la aprobamos. Luego, el tema a tratar mañana, a las 16, se divide en dos partes: una, que sugiere el señor Ministro de Buenos Aires, que estima que debe procederse como en los años anteriores, de modo que los señores Ministros puedan exponer su pensamiento con respecto a los temas de la Conferencia; otra, la

que ha propuesto el señor Ministro de Jujuy para que se designen tres comisiones especiales.

Señor Ministro de Buenos Aires. Creo que las mociones no se oponen.

Señor Ministro de Jujuy. Al formular mi moción entendí facilitar las tareas de la Conferencia.

Señor Ministro de Buenos Aires. No podemos evitar que cada provincia traiga su pensamiento.

Señor Ministro de Jujuy. Lo harían conocer en las comisiones.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Creo que se podría seguir la práctica de años anteriores y que el Ministro que lo crea conveniente exponga sus ideas.

Señor Ministro de Jujuy. Vamos a hablar todos.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Se va a votar la proposición hecha por el señor Ministro de Buenos Aires, en el sentido de que en la sesión de mañana cada Ministro pueda exponer su pensamiento.

—Se vota y resulta afirmativa.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Entonces, como primer tema de la sesión de mañana, la Conferencia escuchará la exposición de los señores Ministros. Invito a los señores Ministros a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16.

—Así se hace. Es la hora 19.

SEGUNDA REUNION

SUMARIO: I. Exposiciones de los señores Ministros y Delegados asistentes. — II. Designación de Secretario. — III. Designación de las Comisiones. — IV. Labor de las próximas sesiones. — V. Agradecimiento del doctor Boghiolo por su designación de Secretario de la Conferencia. — VI. Concertación de entrevista al señor Presidente de la Nación y a su señora esposa.

I. EXPOSICIONES DE LOS SEÑORES MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES

—Siendo las 16.30 dice el:

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Continúa la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda. Escucharemos los discursos de los señores Ministros de Hacienda. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda de la provincia de Buenos Aires.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE BUENOS AIRES. DOCTOR MIGUEL LOPEZ FRANCES

Esta reunión de Ministros de Hacienda, cuya periodicidad va dándole cierto carácter de institución permanente, en cuanto ella es una versión directa de las necesidades de cada provincia, es una viva imagen de nuestro federalismo básico, no del federalismo virtual de las instituciones políticas —que suelen no reflejar la realidad auténtica— sino del federalismo fundamental que nace de la diversidad de medios de producción de las distintas zonas del país y de la indisoluble fraternidad que nos une a todos los argentinos.

He diferenciado voluntariamente el federalismo político del federalismo económico, porque además de ser dos aspectos distintos de nuestra vida colectiva, bien sabemos que en los pueblos jóvenes las instituciones políticas generalmente adoptadas, copiadas o heredadas, difícilmente traducen la íntima voluntad o la íntima necesidad de los pueblos.

La historia, es decir la experiencia ajena, nos enseña que la adecuación de las instituciones políticas a la idiosincrasia particular de cada pueblo es una tarea que requiere el pulimento de los siglos y la sucesiva colaboración de varias generaciones. Por eso, entiendo que las instituciones políticas no deben ser consideradas como elementos inmutables de la vida colectiva, sino más bien como cauces elásticos que deben modificarse y perfeccionarse constantemente para ajustarse a las cambiantes formas en que los pueblos buscan expresarse.

Por otra parte, esta discriminación del federalismo político y del federalismo económico es operación indispensable en la interpretación realista de nuestra propia historia.

Es conocimiento de categoría ya indiscutida, que el siglo pasado se caracterizó por una silenciosa lucha de economías, en que las más hábiles y mejor dotadas absorbieron a las más débiles en una estructuración tan eficaz como poco evidente para los legos que hoy hasta en los libros elementales se caracteriza con la denominación de imperialismo económico; es decir, imperio subterráneo del más fuerte sobre el más débil en el orden invisible de los movimientos económicos, manteniendo en apariencia intangible la soberanía política del débil.

Nuestro país naciente al principio, y extenuado luego de sus grandes luchas por su independencia, por los conflictos intestinos y las rivalidades armadas por la ambición y las codicias lugareñas conformó su organización política dentro del sistema federativo. La historia colonial, el aislamiento de los diversos núcleos culturales y la fuerza temperamental de cada caudillo fueron el cimiento firme de las autonomías provinciales que se refundieron en el gran organismo nacional sin ceder más derechos que aquellos a los cuales voluntariamente renunciaron y sin cejar en la defensa de los derechos que reivindicaron como propios e inalienables.

Pero ese conjunto formado por la cohesión nacional de los orgullosos estados provinciales estaba sometido en su totalidad a la presión y la infiltración astuta del imperialismo económico del extranjero. Y desde el punto de vista de la economía, el extranjero, obrando desde los centros nerviosos del poder central, hizo tabla rasa del federalismo.

El orgullo lugareño que defendió con tesón, muchas veces cruento, los privilegios de las soberanías provinciales, fué inerte para defender la independencia y la fortaleza de sus economías.

Las industrias y manufacturas vernáculas cayeron rápidamente vencidas por la competencia de los productos y de los artículos extranjeros, y vieron así reducida su capacidad de compra a la parti-

cipación y casi a la dádiva del poder central, que a su vez dependía como cosa vital del cierre o de la apertura del crédito extranjero.

La voluntad del imperialismo económico se estableció junto a las márgenes del Río de la Plata. Allí creó su núcleo de inteligencias y de prestigios sociales a través de los cuales actuó y obró desde la impunidad. La economía argentina fué centralizada en el puerto de la Capital Federal. El imperialismo económico del extranjero impuso desde allí todas sus directivas de primitivismo especializado en la proveeduría de productos agropecuarios limpios de toda manufactura como no fuese la indispensable para conservarlos en buen estado en el viaje hasta la matriz extranjera. El federalismo político fué incapaz de plantear el problema del federalismo económico. Es decir, fué incapaz de defender la natural diversificación productora de las variadas regiones argentinas.

Hubo algunas mentes provincianas que vieron este problema con suficiente antelación y claridad, pero que no supieron o no tuvieron medios para imponer sus criterios. El Brigadier General don Pedro Ferré nos cuenta (pág. 55) en sus Memorias una entrevista con el entonces Ministro de Hacienda don Manuel José García. Dice Ferré: "Trataba yo en visita particular con el señor Manuel José García, en Buenos Aires, sobre el arreglo de la importación de frutos extranjeros, que produce nuestro país en abundancia, y sobre el fomento de la industria en todo aquello que el mismo país nos está brindando, que ha sido siempre mi tema. El señor García procuraba eludir mis razones con otras puramente especiosas, pero a las cuales les daba alguna importancia el natural persuasivo del que las vertía. Entonces le dije que prometía callarme y no hablar jamás de la materia, si me presentaba, por ejemplo, a alguna nación del mundo que en su infancia o en su mediocridad, hubiese conseguido su engrandecimiento sin adoptar los medios que yo pretendía se adoptasen en la nuestra. El señor García confesó que no tenía noticia alguna, pero que nosotros no estábamos en condiciones de tomar medidas contra el comercio extranjero, particularmente inglés, porque hallándonos empeñados en grandes deudas con aquella nación, nos exponíamos a un rompimiento que causaría grandes males; que aquel arreglo era obra del tiempo, pues en el día tenía también el inconveniente de que con él disminuirían las rentas de Buenos Aires y no podría hacer frente a los inmensos gastos de aquel gobierno. ¿Y qué tiempo le parece al señor García —le pregunté yo— será necesario que pase para arreglar este negocio vital de la Nación? Me contestó que no podía calcularlo. Pues cuanto más se dilate, repuse yo, tanto más nos imposibilitaremos para poderlo verificar, porque cuanto más pobres y arruinados estén

los pueblos, menos poder tendrán para sostener sus derechos oponiéndose a las pretensiones del extranjero”.

He transcripto in extenso este diálogo entre un Gobernador de provincia y un Ministro de Hacienda de la Nación, ocurrido hace exactamente 120 años, porque en él se resume perfectamente la tragedia de la economía desarrollada precisamente en el transcurso de esos 120 años.

La soberbia soberanía política de las provincias sólo sirvió para encubrir su sumisión económica y la aniquilación de todo germen de soberanía económica. Desde el punto de vista de la economía, el federalismo fué una ficción. Ese diálogo que contiene la tragedia de todo nuestro desmerecimiento en el campo económico, que definió una discrepancia fundamental entre los intereses de las provincias interiores y de un puerto que miraba hacia afuera, no podría repetirse ahora. El Ministro de la Nación habla el mismo lenguaje que sus iguales en las provincias. Todos están al servicio de las mismas consignas porque el Gobierno Revolucionario del General Perón cierra un cielo oscuro de la vida argentina e inaugura una etapa de integración de la vida nacional. En efecto: las frases grandilocuentes son sustituidas por hechos. Las promesas por anuncios de actos ya ejecutados o de ejecución inmediata. Por otra parte, un sentido realístico informa todas las determinaciones del Gobierno Nacional. No se actúa con imágenes, se actúa con la carne viva de los elementos nacionales. La economía asciende en la jerarquía de las preocupaciones gubernamentales y la antigua primacía de la política que se complace en ser sólo política, sufre un desmedro casi total.

Estimulado por este sentido tan profundamente nacional y atenido a los hechos de la realidad, es que me atrevo a proponer a la consideración de los señores Ministros algunas ideas que procuran suplantar el federalismo virtual y el centralismo de hecho que caracterizó hasta hace poco a las relaciones de las provincias con el Gobierno Nacional por un federalismo ejecutivo, es decir, directamente relacionado al Gobierno Nacional y casi diría constituyendo una parte integrante de él.

Al cohesionarse en el cuerpo nacional, las provincias cedieron al Poder Ejecutivo central el manejo de las relaciones exteriores, pero se reservaron implícitamente para sí las relaciones de sus propias economías con las economías extranjeras, en la creencia, presupongo, de que su celoso egoísmo lugareño podría amparar sus propios intereses y conveniencias de manera más eficaz que el gobierno central. Pero las economías dispersas son endebles, son las varillas sueltas de aquel haz con que siendo niños nos enseñaban que la unión hace la

fuerza. Entiendo que la mejor manera de proteger las economías provinciales es la de reunir las en el mismo haz central, para que sin perder su individualidad localista ganen la reciedumbre que proviene de la reunión.

Por otra parte, como muy bien lo ha expresado el señor Gobernador de Buenos Aires, la renuncia a una parcela de una supuesta libertad es muchas veces indispensable para defender la auténtica libertad, que no existe ni puede existir sin apoyo de una fuerza que la haga valer y la sostenga.

En esta actualidad argentina que vivimos es indiscutible que la defensa de nuestra producción, buscando precios en los mercados exteriores constituye la base para mantener intangible no sólo nuestra libertad, sino nuestra propia estructura social. Efectivamente, la estructura de los salarios que define un alto standard de vida para los obreros argentinos, depende a su vez de una estructura dada de precios en el orden internacional. Antes, los precios que se obtenían con el manejo de la producción nacional colocada en el extranjero servían para consolidar nuestra propia esclavitud en favor de los grandes consorcios. Hoy, esos mejores precios logrados por una magnífica disposición política puesta en juego para sostener nuestros intereses, están para satisfacer las exigencias del nivel de vida argentino. El General Perón ha dicho claramente que no sería justo interpretar el nuevo régimen del comercio exterior como un ensayo mezquino: "hay en él una cuestión vital para nuestro bienestar colectivo y para nuestra estabilidad social".

Entiendo, señores Ministros, que esa cuestión vital debe tener un sentido ejecutivo constitucionalmente salvaguardado y residir en el Consejo Económico Nacional. Éste como organismo debe ser puesto instrumentalmente a las órdenes del Presidente de los argentinos, presidido por el Ministro del ramo, e integrado por los Secretarios de Estado y organismos afines y con las siguientes facultades: a) Establecer las normas de comercialización de las importaciones y exportaciones del país, pudiendo actuar como comprador o vendedor único; b) Regular el manejo y transferencia de divisas; c) Regular la producción o comercialización de productos industriales y agropecuarios; d) Fijar las tarifas de los servicios de transporte y energía de jurisdicción nacional.

Dejo asimismo enunciada, en esta materia, mi aspiración en el sentido de que las provincias puedan integrar ese organismo, no para restarle sentido ejecutivo, pero sí para que ante el mismo esté presente el viejo espíritu federal, aquel que fué destruído por la invasión extranjera y la entrega oligárquica, y que hoy renace por imperativo

del espíritu nacional de nuestro Jefe, decidido, ahora sí, a unificar al país sobre el bienestar de todas las regiones del mismo.

Respecto de las importantes cuestiones financieras que debe contemplar la nueva constitución, es indiscutible revisar el régimen impositivo del país, estableciendo una lógica distribución de las facultades impositivas, de acuerdo con nuestra estructuración federal.

Pero no puede en ningún momento perderse de vista que, si bien es necesario ampliar la base de los recursos nacionales, esta ampliación no puede realizarse a expensas de los recursos que naturalmente pertenecen a las provincias, porque sobre el empobrecimiento local no puede sustentarse ningún programa racional de engrandecimiento de la Nación.

Las subvenciones o ayudas no pueden ni deben ser un expediente normal o accidental; ellas constituyen un índice irrecusable de un desequilibrio funcional y económico y patentiza, a la vez, una inadecuada distribución de los recursos del país, que debe evitarse por todos los medios.

La ayuda federal, lejos de resolver el problema, fomenta su crecimiento y crea situaciones y desigualdades que afectan la estabilidad y el progreso general.

La extracción de los recursos necesarios al funcionamiento del Gobierno Nacional, no debe buscarse por la vía de incorporar recursos ajenos al orden nacional, ni por la vía de tomar una parte superior a la que racionalmente corresponde al Gobierno central, en los impuestos en que concurre con los estados provinciales.

El camino es otro; debe graduarse la presión impositiva de las contribuciones que a cada orden corresponda para subvenir las necesidades que deben enjugarse, sin constreñir o absorber las fuentes rentísticas de ninguno de los fiscos nacional o provinciales.

Por ello, el proyecto que pongo a consideración de la conferencia, por un lado amplía la base de los recursos rentísticos de la Nación añadiendo, a los que establece el artículo 4º de la Constitución Nacional, todos aquellos que corresponden al Fisco Nacional, de acuerdo con una lógica estructuración federal, y por otra parte establece una distribución exacta de los impuestos en concurrencia, sobre bases jurídicas de equidad y conforme a su naturaleza económica.

Añadiré, que, mediante el expediente de la recaudación centralizada de algunos impuestos en concurrencia, se obtiene además una mayor eficiencia tributaria.

Los Constituyentes establecieron un principio que irradia decisivas consecuencias, a saber:

Las provincias se reservan los poderes no delegados y no delegan en la Nación ninguna facultad impositiva sobre las cosas materiales existentes en su propio territorio.

Sobre este hecho se sustenta efectivamente el sistema federal, puesto que es el imperio que ejercen las provincias sobre su territorio lo que integra efectivamente su jurisdicción. No pueden entonces desprenderse de esa atribución sin eliminar el último rastro de estructuración federal, sistema que implica por esencia el reconocimiento de la soberanía local.

No cabe duda, entonces, que los impuestos de carácter real sobre las cosas radicadas en el territorio son de resorte exclusivamente provincial.

Entiéndese aquí por impuesto de carácter real, los establecidos teniendo en cuenta únicamente las circunstancias de las cosas que son materia del gravamen y, cuya base imponible se aplica con prescindencia de la situación personal del contribuyente.

El impuesto sigue estrictamente la cosa que forma la base de la obligación fiscal.

En este sentido, los estados provinciales tienen jurisdicción exclusiva para establecer impuestos de tipo real sobre las cosas radicadas en su territorio.

Añadiremos que existen dos impuestos típicos que, dentro de este orden de ideas serían del resorte exclusivo de las provincias: el impuesto inmobiliario y el impuesto a las actividades lucrativas. El segundo, es un impuesto directo sobre la riqueza mobiliaria radicada dentro del territorio del estado provincial.

En cuanto a los impuestos personales, la situación es totalmente distinta. Las razones de jurisdicción provincial no pueden jugar de la misma manera. El individuo es al mismo tiempo ciudadano de su provincia y ciudadano del país.

Sobre él se ejerce una doble jurisdicción que es, precisamente, la característica de nuestro sistema federal.

Esta primera circunstancia hace que deban forzosamente considerarse los impuestos de carácter personal, como de facultades concurrentes entre la Nación y las provincias.

Esta concurrencia lleva de la mano a la conveniencia de establecer un sistema unificado en la percepción y recaudación, con una ulterior distribución de los recursos entre ambos fiscos.

Las personas cambian de domicilio con frecuencia, tienen fuentes de rentas que proceden de distintas jurisdicciones, realizan negocios que abarcan distintos territorios nacionales o provinciales, con lo que la recaudación discriminada complicaría enormemente la situación.

No existe ningún inconveniente en establecer la recaudación unificada de los impuestos de carácter personal, con una distribución adecuada de su producido entre la Nación y las provincias.

Naturalmente, las provincias deben tener representantes en la dirección del organismo encargado de la recaudación.

¿Cómo debe realizarse esta distribución? La distribución depende en primer lugar, de la naturaleza del impuesto y del derecho que pueda atribuirse al fisco nacional frente a los fiscos provinciales, para cada uno de los gravámenes.

El impuesto a los réditos es el impuesto personal por excelencia. Por las razones invocadas, creemos que es de facultad concurrente de la Nación y las demás entidades políticas que integran el país.

La obligación impositiva está siempre en relación a la capacidad contributiva de cada uno.

Y en este sentido no existe diferencia sobre si el gravamen se establece a favor del fisco nacional o de los estados políticos locales.

Por ello puede determinarse que la concurrencia impositiva no implica diferencias en este aspecto.

Además los impuestos que puede recaudar la Nación en todo el territorio no representan potencialmente más que la suma de los impuestos que pueden recaudarse en el conjunto de las divisiones territoriales que integran el país. Por ello un impuesto que se establezca en concurrencia entre el fisco nacional y cada una de las jurisdicciones locales; debe considerarse como representativo de una igual cantidad para el conjunto de los fiscos locales y para el fisco nacional. Y a su vez el poder contributivo del conjunto de las entidades locales no puede sobrepasar el que tiene el fisco nacional.

No he de incurrir en el despropósito de sugerir normas de distribución. Si esta iniciativa de Buenos Aires es adoptada por la conferencia, la distribución debe ser el resultado de la abierta deliberación entre todos los intereses aquí representados.

Los impuestos al consumo, ejemplo típico del impuesto indirecto, pueden ser personales o reales, según se reconoce por los tratadistas que se han ocupado de este punto, pero ello no altera en lo más mínimo la solución que corresponde aplicar para su distribución.

Si se le considera personal, cabe la unificación y la distribución porcentual, y si se le considera real, la solución no varía porque de acuerdo a la característica de este impuesto en nuestro país, no tiene radicación territorial.

El impuesto se abona o se adelanta, más bien dicho, por el fabricante del producto, sin que se sepa en definitiva en dónde está el contribuyente que lo va a abonar, situación que es absolutamente

indiferente de acuerdo con nuestro sistema impositivo para impuestos al consumo.

A esta situación de la carencia de radicación territorial del gravamen, se añade el hecho de que es uno de los impuestos que tradicionalmente está facultado para establecer el Gobierno central, según lo establece el artículo 67, inciso 11) de la Constitución Nacional.

La concurrencia de facultades impositivas y la ausencia de radicación provincial, asimilan exactamente la posición de este gravamen con la que antes hemos analizado del impuesto a los réditos. Por todo ello, el tratamiento fiscal debe ser similar.

El impuesto debe recaudarse en forma unificada y distribuirse entre la Nación y las provincias, en proporción a sus respectivas poblaciones.

Evidentemente, la población no constituye un índice perfecto del consumo verificado por los habitantes, dentro de cada una de las jurisdicciones territoriales.

Otro índice más exacto es la capacidad contributiva del consumidor, que está de acuerdo con el standard de vida de cada zona.

Desde luego, un habitante de una zona modesta del país, tiene menos capacidad de consumo que un habitante de una zona rica y, por consiguiente, puede decirse con verdad que debieran tomarse en cuenta otros factores como las rentas nacionales y provinciales.

Peró conscientemente, debe rechazarse toda otra solución.

En primer lugar, porque la población es el índice más inmediato del consumo en lo que se relaciona con los artículos de primera necesidad, de los que nadie puede prescindir cualquiera sea la importancia de su patrimonio.

Segundo, porque la distribución a base de este factor, se simplifica extraordinariamente.

Y tercero, porque se verifica un verdadero postulado de justicia social, devolviendo a las comunidades que contribuyen al fondo rentístico de la Nación con mayor sacrificio, una parte más importante del producido del impuesto.

Obsérvese que este tributo, que en la mayoría de los casos grava artículos de primera necesidad, es sufragado por las clases más modestas de la población, y el sacrificio es inversamente proporcional a la cuantía del patrimonio o a la capacidad contributiva; porque el consumo de los artículos indispensables representa una mayor proporción dentro de las rentas totales de cada habitante, cuanto más modesto es su patrimonio.

La naturaleza del impuesto a la transmisión gratuita de bienes es una de las cuestiones más debatidas en doctrina y sobre la que, hasta el momento, no existe concordancia entre los distintos tratadistas.

La verdad es que cualquiera que sea el punto de vista que se tenga sobre la naturaleza del derecho hereditario, es evidente que el impuesto, a pesar de ser por la transmisión de bienes que pueden estar radicados o no en un determinado territorio, lo paga el heredero en proporción a su vínculo hereditario. Existe entonces un elemento personal que permite considerarlo de tal carácter.

Creo entonces, que debe establecerse la recaudación unificada a cargo de la Nación, distribuyéndose su producido conforme a los principios que se establezcan.

Se trata de una solución simplificadora, que tiene en cuenta especialmente la relación directa que existe entre las rentas de un determinado territorio y el valor efectivo de los bienes existentes en el mismo, con el que guarda estrecha relación.

Enfocando el panorama general de las modificaciones propuestas, examinaremos en qué consisten las diferencias y el nuevo aspecto que presentaría la distribución de las facultades impositivas.

En primer lugar, se evitan problemas de doble y sobreimposición.

Todo ello aparte del desagradable aspecto psicológico sobre el contribuyente, que cree siempre que se le cobra un impuesto que ya pagó.

Todas estas cuestiones se evitan favoreciendo al contribuyente y abaratando el costo de la recaudación, con la unificación de los impuestos de carácter *personal* preconizada.

Otro aspecto no menos importante de orden jurídico, es que quedaría de esta manera legitimado el derecho del fisco nacional a cobrar el impuesto a los réditos, que únicamente puede percibir en la actualidad por una ley-convenio de dudosa legitimidad constitucional y de carácter precario.

Apartándonos ahora del campo jurídico y trasladándonos a los efectos económicos, encontramos que la distribución contiene una base económica más razonable y que las provincias se verían restituidas a los recursos que naturalmente les corresponden.

El señor Presidente de los argentinos ha dicho que nada como esta revolución, ha encarrilado sobre sus verdaderos resortes el federalismo propio de nuestro origen y de nuestro desenvolvimiento.

Estas conferencias así lo ratifican, y la circunstancia de que se haya convocado a los ministros de Hacienda de todas las provincias y a los representantes de la Capital Federal para que, en comunidad de intenciones con el Ministro de Hacienda de la Nación, sugieran

algunas soluciones que pueda contener la futura creación constitucional que ha de regirnos, precisa y confirma esas manifestaciones del señor Presidente de la Nación.

Yo, como en otras oportunidades, felicito al doctor Cereijo, por haber brindado la ocasión a todas las provincias de colaborar con él en la tarea de afirmar nuestra verdad federalista.

EXPOSICION DEL SEÑOR INTERVENTOR EN CATAMARCA, DOCTOR ENRIQUE L. CARBALLEDA

Es particularmente grato para la provincia que represento tener el honor de participar en esta Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda. Una circunstancia especial, originada en las múltiples e importantes gestiones de Gobierno, impide la presencia de nuestro Ministro de Hacienda y Obras Públicas, don Rodolfo S. Morello González, obligándome a que personalmente venga yo a Buenos Aires para que en tan importante reunión se escuchen también los ideales de aquel rincón de la patria.

No podía tampoco dejar de intervenir al debatirse el tema de la reforma constitucional en sus aspectos económicos, punto de capital gravitación para el futuro desenvolvimiento de la economía nacional, de manera que a breve plazo veamos cristalizada una de las aspiraciones más patrióticas de nuestro presidente, General Perón, que debe ser guía de todo argentino: la consolidación de la independencia económica del país.

Porque si bien es cierto que Catamarca atraviesa por momentos especiales en su vida constitucional, y por lo tanto no sería el Interventor Federal, que actúa por delegación del Poder Ejecutivo Nacional, el llamado a opinar por cuanto puede no ser el auténtico eco del sentir provinciano, no por eso desconocemos los problemas locales ni dejamos de comprender las inquietudes de las masas populares de aquella provincia.

Como es de público conocimiento, hasta 1943 las provincias fueron objeto aparte, y hasta cierto punto materia de olvido, salvo en su aspecto político, desconociéndoseles su gravitación en el orden económico nacional.

Los congresales de 1853 se hicieron eco de la situación de anarquía por que había atravesado el país, y auspiciaron el federalismo político. Desde entonces los gobiernos centralés interpretaron que el mismo debía comprender su desarrollo económico-financiero-social, dejando a las provincias que luchan por sus propios medios a fin de lograr su

expansión, y tomándoles en cierto modo recursos de que aquéllas disponían.

La independencia política interna no llegará a imperar plenamente mientras no se consiga consolidar el desarrollo económico de las provincias, y a ello difícilmente se llegue si el gobierno nacional no les presta su preferente atención y ayuda. Hemos visto su crecimiento casi vertical desde que ellas se manejan, a partir de 1943, conforme a las directivas generales dadas por la Nación, situación notablemente mejorada desde que el gobierno nacional dispuso la redistribución de los impuestos de coparticipación.

Cuando llegó el gobierno revolucionario, y luego el constitucional del General Perón, se impuso una nueva modalidad a las cosas del interior. Así tenía que ser, pues el país es todo lo que encierran sus límites territoriales, y argentinos somos todos, tanto los de la Capital como los del Norte o Sur, de la Cordillera como del Litoral, y por lo tanto, nadie puede quedar sustraído al ordenamiento económico nacional.

Una de las características principales de la Constitución vigente es su individualismo en cuanto a uno de sus primordiales aspectos económicos, o sea el régimen de la propiedad. La evolución exige — en ese sentido ha de reformarse indudablemente — que aquel individualismo, originado en los principios de la economía clásica, se transforme para contemplar los intereses colectivos frente a los privados. Debe pasarse de la economía clásica y privada a la economía social.

En idéntico sentido, frente al principio de autonomías provinciales que encierra la Carta Magna y que sume a las provincias en un lento y precario desarrollo económico, entendemos que ellas deben orientarse dentro del plan general económico del país, de manera que no marchen solas sino siguiendo los lineamientos de la economía nacional, porque frente a los intereses locales de las provincias están los supremos intereses de la Nación toda.

Claro es que una tal orientación debe ser llevada a cabo por el estado federal y con la ayuda nacional, de manera tal que, lejos de trabar o absorber su evolución económico-social, contribuya a incrementarlo, creando fuentes de riqueza y explotando las existentes, a fin de cumplimentar uno de los fundamentales principios de la economía planificada, cual sería la mejor y más racional distribución de la riqueza nacional.

Posiblemente, para lograr esto se requiera una mejor y más justa participación en los impuestos e ingresos nacionales, facilidades o prioridad en la negociación de títulos públicos de renta provincial, y para la obtención de maquinarias y herramientas destinadas a explotaciones

agropecuarias, mineras e industriales, así como materiales para la prosecución o incrementación de las obras públicas iniciadas y proyectadas, cambio preferencial para obtener divisas con las que adquirir equipos mecanizados y productores de energía, créditos especiales y préstamos de fomento, no sólo a residentes provinciales sino que también a los gobiernos para radicación de industrias y demás explotaciones, obras públicas de fomento a cargo del gobierno nacional, como ser: diques, caminos, vías férreas, viviendas, etc., confiriendo proporciones mayores a las provincias más pobres, concesiones especiales para servicios públicos, cuotas excepcionales para radicación de masas de población activa o inmigrantes de manera que sean su fuente productora, préstamos y elementos necesarios para colonización y explotación de la tierra.

En suma, señores, es obra grande de gobierno conservar y hacer rendir a los ingentes capitales nacionales existentes en el interior. Esos capitales, en razón de su propia importancia, se encontrarían, en principio, ya en condiciones de desenvolverse por sí mismos, pero queda una importante obra por llevar a cabo, de carácter nacional, la que se logrará con el apoyo local, y es la de fomentar y acrecentar la ingente riqueza que en potencia encierran las mal llamadas provincias pobres, que en mi sentir se las debería denominar, más bien, provincias empobrecidas.

El día que nuestra Constitución contenga estos principios de preferencia para esas provincias, se habrá realizado un verdadero paso adelante, hacia el engrandecimiento económico nacional, una más justa distribución del volumen monetario o del numerario, y así atenuar los peligros que significa la inflación.

Entendemos que la Constitución Argentina debe ser reformada, incluyendo en la misma una orientación preferencial para las provincias en materia económica, de manera que éstas dirijan sus economías locales hacia la mira general: la riqueza nacional; y que el Gobierno central las oriente y ayude para su bienestar público local, porque en la suma de todas ellas se encontrará el bienestar social y colectivo de todo el país.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE CORDOBA, DOCTOR ALFREDO M. EGUSQUIZA

El magnífico propósito de reformar la Constitución Nacional ha levantado algunas —muy pocas— voces adversas.

La mayoría de ellas sólo traducen una disconformidad basada exclusivamente en una posición contraria en el orden político. Se es opositor a la reforma por la simple razón o sin razón de que aquélla es propiciada por la fuerza política que acompaña al Gobierno. Por ello, poco interesa, intelectualmente, rebatir esa opinión.

Pero hay algunas voces que aparentan fundar su actitud en razones más valederas. Son aquellas que, al parecer, se inspiran en una suerte de respeto religioso a la legalidad constituida y que, frente a los que se atreven a analizar y discutir los preceptos constitucionales, adoptan la postura de los custodios de un dios ante aquellos que pretendieran profanar la efigie sagrada.

Pertenece esas voces a ciertos hombres de leyes, de academias e instituciones profesionales que en nombre del Derecho, del derecho con mayúscula, anatematizan contra la reforma constitucional. Permítaseme hacer esta referencia, porque hace poco, en la provincia que represento, hemos padecido una reunión de estos hombres de leyes.

Tal vez la posición de estos hombres de leyes sería respetable si fuera sincera, pero en la generalidad de los casos no constituye sino la máscara que oculta la defensa de intereses espurios e indefendibles.

En una posición de este tipo se parte de un gran equívoco. Al derecho, que es un medio o instrumento para realizar fines éticos, culturales, sociales, políticos, religiosos, económicos, se lo toma como un fin en sí mismo. La propiedad, por ejemplo, vale solamente para ella como institución jurídica y no por lo que ésta representa para la ética, la religión o la economía.

A estos señores no les interesa que la ley sea auténtica, es decir, que responda a los ideales jurídicos vigentes. Ni siquiera se formulan la pregunta. Quieren que se la acate por ser ella, no ya un medio de traducir y realizar un ideal de justicia, sino una fuente de donde emana originariamente el derecho. Diríase que la ley fuese anterior al pueblo mismo y que éste debiera adaptarse a ella en forma incondicional y definitiva, en vez de ser la ley un instrumento regulador de su vida.

Pido disculpas a los señores ministros por esta pequeña digresión, pero con ella quiero poner en claro dos actitudes muy diferentes en este asunto. Por un lado la de estos enmascarados que con un disfraz de derecho pretenden defender los últimos reductos de sus intereses egoístas, y frente a ella la del Gobierno Nacional que, consciente de las inquietudes y rebeldía de la hora, quiere encauzar, por medio de una legislación inteligente y previsorá, el nuevo derecho en gestación.

En este orden de ideas examinemos algunos principios económicos y financieros de nuestra constitución vigente que estos hombres de leyes declaran intangibles en nombre del derecho.

Comencemos con la propiedad, ese principio sin piedad y sin alma, que se da como incentivo de la acción económica en el modo económico vigente y que la actual constitución considera inviolable.

Este principio, con los alcances con que se encuentra incorporado a nuestra carta y a nuestras leyes, constituye el más evidente ejemplo de flagrante injusticia y de derecho inicuo.

Su alcance está precisado en la nota del doctor Vélez Sársfield al artículo 2513 del Código Civil: "Importa, sin embargo, observar —dice el codificador— que los excesos en el ejercicio del dominio son, en verdad, la consecuencia inevitable del derecho absoluto de propiedad, pero no constituyen por sí mismos un modo del ejercicio de este derecho que las leyes reconocen y aprueban. Pero es preciso reconocer que, siendo la propiedad absoluta, confiere el derecho de destruir la cosa. Toda restricción preventiva tendría más peligros que ventajas. Si el Gobierno se constituye juez del abuso, ha dicho un filósofo —este filósofo que no nombra el codificador es el juriconsulto Demolombe— no tardaría en constituirse juez del uso, y toda verdadera idea de propiedad y libertad sería perdida".

Tal es el derecho de propiedad de nuestra constitución, cuya reforma y modificación es impostergable e ineludible, quiéranlo o no aquellos hombres de leyes a que me he referido antes.

Otro tanto ocurre con la tan mentada igualdad de nuestra constitución que consiste —como decía un autor— en que los ciudadanos han de trabajar ante la majestuosa equidad de las leyes que prohíben, al rico como al pobre, acostarse bajo los puentes, mendigar en las calles y robar pan.

Las disposiciones relativas al régimen financiero de la Nación y de las provincias que contiene nuestra carta magna, tampoco se ajustan a la realidad política y social y adolecen de tales defectos técnicos que, las más de las veces, han caído en el desuso o ha sido necesario violarlas, sin que se levantaran las voces de los hombres de leyes hoy campeones de la defensa de la constitución.

Es sabido, por ejemplo, que por el artículo 4º e inciso 1º del artículo 67 se establece que el Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con el producido de los derechos de importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan, tienen que ser uniformes en todo el territorio de la Nación.

Hubo un momento en que debido a las justas demandas de los pobladores del lejano sur fué necesario acordarles un privilegio que les permitiera hacer frente a las pésimas condiciones de vida con que tenían que enfrentarse en esas desoladas regiones. Sin embargo, la constitución no permitía acordarles ninguna preferencia aduanera que, en

este caso, hubiera sido de una estricta justicia. El Gobierno Nacional, entonces, tuvo que recurrir a un fraude para satisfacer esas justas peticiones y se limitó a suprimir de la ley de presupuesto los guardas y empleados aduaneros en el lejano sur, de manera que, de hecho, se estableció, contra las normas constitucionales, el privilegio de una zona franca en esos lugares. Se violó sin escrúpulo alguno la disposición constitucional que establece la uniformidad de las tarifas y, con esa violación, se creó un evidente factor de progreso de efectos indudables en la inicial colonización para llegar a la actual prosperidad de esos territorios.

Algo semejante ocurrió con los impuestos internos. El artículo 4º de la Constitución al mencionar los distintos ingresos que forman el tesoro nacional se refiere a "las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General".

En esta disposición se ha fundado la facultad del Gobierno Nacional para imponer las contribuciones indirectas al consumo. Tanto la Suprema Corte de Justicia Nacional, como el Parlamento han aceptado esta interpretación, sin esclarecer, por cierto, esta opinión que contradice el texto literal de la norma.

Los impuestos indirectos no admiten distribución proporcional a la población, puesto que aumentarán o disminuirán según aumente o disminuya el consumo de los artículos gravados, siendo indiferente para estas variaciones que la población disminuya, aumente o permanezca igual.

Cualquier interpretación que pretenda incluir a los impuestos al consumo en la disposición del artículo choca contra su texto claro interpretado de buena fe.

Sin embargo, la Nación, desde el siglo pasado, percibe estos impuestos en violación de la disposición constitucional o por haber caído ésta en desuso. Sin embargo, los hombres de leyes que hoy claman al cielo por la reforma a la constitución hasta ahora nunca lo advirtieron.

Otro tanto ocurre con el impuesto a los réditos.

El inciso 2º del artículo 67 establece entre las facultades del Congreso la de "imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan".

Sin embargo, vemos que, no obstante este inciso, que fija con claridad el carácter excepcional y extraordinario de las contribuciones directas como recursos transitorios de la Nación, el Congreso Nacional ha creado como recurso permanente del Gobierno Federal el impuesto directo a los réditos.

De este ligero examen que hemos hecho, surge la contradicción radical entre la ley escrita y la ley vivida en materia constitucional.

Por ello no se les puede reconocer la mínima dosis de buena fe a los juristas que se oponen a la reforma fundados en un mal entendido respeto a la ley.

No quiero terminar esta exposición sin hacer una referencia importante respecto al peligro que representa para las provincias la subsistencia del actual texto constitucional en la interpretación de que ha sido objeto por el Congreso Nacional y la Suprema Corte de Justicia Nacional.

En la actualidad las provincias participan de diversos impuestos nacionales en virtud de leyes-convenio o por simples disposiciones legislativas del parlamento nacional.

Reconocida por los órganos del Estado Nacional su facultad para crear las diversas categorías de impuestos se podría producir la hipótesis de que el Gobierno Federal negara por un acto unilateral suyo la participación a las provincias en esas contribuciones.

Extremada la hipótesis, se podría suponer también que en razón de sus angustias financieras el Gobierno central aumentará hasta los últimos límites de imposición el monto de los impuestos.

En ese caso, tendríamos en las provincias gobiernos sólo de nombre, pues, como dice Alberdi, crear un gobierno y no darle rentas, significaría tan sólo crear un nombre, no un poder.

En efecto, en ese supuesto, concurriendo los impuestos nacionales y provinciales sobre la misma materia y en igual forma, los últimos tendrían que ceder su lugar a los primeros, pues su carga simultánea se haría incompatible con la garantía constitucional de la inviolabilidad de la propiedad. Privaría la ley nacional por virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución que establece que "la Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones Provinciales".

Esta peligrosa posibilidad se evitará con la reforma constitucional en la que se delimiten con claridad las facultades impositivas de la Nación y de las provincias y en que se fije a estas últimas una participación equitativa en algunos impuestos percibidos por la primera.

Examinados someramente algunos aspectos de la Constitución en lo económico y financiero hemos visto cuán oportuna y urgente es su reforma en esta materia.

Si a ello se agrega la necesidad de la incorporación al nuevo estatuto de los grandes principios de la revolución relativos a la justicia social, a la recuperación nacional y a la independencia económica, consideramos que todo hombre de bien tiene que aplaudir sin reserva la reforma constitucional preconizada por el Gobierno del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Juan Perón.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE CORRIENTES, CAPITAN MATEO A. TOUS

Al tener el honor de representar en esta Conferencia de Ministros, al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Economía de la Provincia de Corrientes, me es grato contribuir con este modesto aporte, a la consideración del aspecto económico financiero de la reforma constitucional.

Cabe en primer lugar, manifestar mi entusiasta adhesión, a la plausible iniciativa de realizar esta 3ª Conferencia, para que contemplemos las necesidades en materia financiera, que deberán ser tenidas en cuenta al introducir sabias y oportunas reformas a las normas que estatuye nuestra Carta Magna.

El aspecto económico financiero de la reforma, es uno de los más serios y urgentes para actualizar los sistemas impositivos, sanear las dificultades y mejorar los recursos de la Nación y de las Provincias, autorizando clara y ampliamente la aplicación de los más modernos y eficaces tributos públicos.

Es evidente que los preceptos más avanzados que pudieron considerar los constituyentes de 1853, no podían mantenerse sin quebranto, a través de tantos años, y por sobre las magnas transformaciones que en materia económica han tenido lugar en nuestro país y en todo el mundo.

Ha dicho el General Perón "*hoy el bien privado es también un bien social*", y la aplicación de los tributos, es una de las formas más eficaces de obtener la contribución de la riqueza privada en los recursos públicos destinados a afianzar el bienestar y la prosperidad del pueblo argentino, ideal que también ha expuesto nuestro presidente.

Al encararse entonces, la modificación profunda y trascendente de las normas constitucionales, sobre la base rentística de la Nación y las Provincias, tomando el impuesto con un sentido social y patriótico ajustado a la organización económica y financiera de la actualidad, no dejando de lado tampoco una amplia visión de futuro para que estas nuevas orientaciones que emanen de la Constitución, sean una valiosa

contribución en la construcción y desarrollo de la nueva Argentina que estamos creando, deberán los convencionales constituyentes trazar los límites en que podrán aplicarse los tributos, deslindando con moderno y realista criterio, los recursos nacionales de los provinciales, otorgándole a cada uno el amplio margen necesario para su función social y pública.

No es posible que se solucionen muchos de los graves problemas económico-financieros sin la etapa previa y fundamental de la reforma de los preceptos constitucionales.

El aspecto económico-financiero es por ello uno de los básicos en la necesidad de la reforma. La discusión de si una ley impositiva nacional o provincial, es o no inconstitucional, está trabando desde muchos años atrás la solución de problemas impositivos.

Este movimiento revolucionario que integramos, ha sabido afrontar totalmente su responsabilidad y por ello hemos llegado al aspecto básico y esencial que, una vez superado con la eficiencia y amplitud que estamos seguros habrá de hacerse, nos permitirá llegar a la obra sólida y progresista, que no era posible realizar, sin esta importantísima etapa de la reforma constitucional.

Para citar un caso que afecta en forma muy especial a la provincia de Corrientes que estoy representando, me permito exponer a los señores ministros, el problema impositivo del tabaco. Ya en la 2ª Conferencia de Ministros de Hacienda, el representante de Corrientes hizo un llamado para que se solucionara este problema. Nuestra provincia produce el 50 % aproximadamente del tabaco nacional. Sin embargo, las normas vigentes no entregan a los recursos provinciales, ni el 3 % del monto recaudado por el impuesto al tabaco, ni permiten la aplicación de impuestos provinciales sobre esta riqueza.

Se ha dejado de lado en este caso particular del tabaco, la consideración de que el Estado provincial, de donde emana esta riqueza nacional, merece ser favorecido en una parte justa del tributo que pesa sobre ella.

Al encararse una justiciera distribución de este impuesto, quizás al contemplar oportunamente y con nuevo criterio la modificación de los impuestos internos, deberá tenerse en cuenta entonces el factor "producción", tanto por el lugar de origen, como por el monto del impuesto, en relación a la magnitud de la cosa producida, además del ya tradicional criterio del "consumo".

No quiero recargar estas palabras con mayores detalles sobre el problema impositivo ni entrar en la consideración de los artículos de la Constitución que deberán ser considerados y reformados por afectar a este aspecto económico-financiero, pero he hecho esta breve refe-

rencia, para dejar establecido uno de los más graves problemas de mi provincia.

Es perfectamente sabido que los recursos de Corrientes han sido y son escasos. La obra que puede realizarse está siempre limitada por la estrechez de los recursos. La modificación de las normas constitucionales, sabiamente hecha, y su posterior aplicación a través de un reajuste de los sistemas impositivos, permitirá, a no dudarlo, a la Provincia de Corrientes, contar con mayores recursos, al permitirle obtener de sus muchas riquezas naturales, un mayor tributo, ya sea directamente, o ya por una mayor participación en los impuestos nacionales que las afecten.

Las modificaciones de orden económico-financiero que habrán de introducirse en nuestra actual Carta Magna, dentro del criterio social y patriótico que orienta nuestra revolución, habrán de cargar con más justicia el peso de las contribuciones para el sostenimiento de las administraciones nacionales y provinciales, mucho más sobre los capitales que poco o nada producen para beneficio del país, y sobre las personas que viven de esos capitales, que sobre los trabajadores directos y las empresas y capitales que construyen con su actividad la riqueza nacional. Por ello, podemos esperar confiados en que esta reforma constitucional, será de gran trascendencia en materia económico-financiera.

Las nuevas responsabilidades que afronta el Estado en cumplimiento de su función social, demandará un estudio prolijo y quizás aún acrecentamiento de sus recursos, que sólo podrá hacerse con justicia una vez reformados los preceptos constitucionales que rigen la materia.

Hago un voto cordial, para que la colaboración que esta Conferencia pueda significar en la trascendente empresa de la reforma de nuestra constitución, sea un valioso aporte, y para que los ideales que nos han guiado se concreten en normas constructoras de una grande y próspera Argentina, donde reine la justicia social, y el bienestar para todos y cada uno de sus habitantes.

**EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE ENTRE RIOS,
DON GUILLERMO A. BALLESTEROS**

Frente a la incertidumbre de las sociedades anonadadas del mundo, la Nación Argentina sigue estructurando la complementación de su soberanía, orientándose hacia la recuperación económica definitiva. Al ritmo que vive la atención vigilante y confiada del pueblo, el Go-

bierno Nacional obtiene la más leal interpretación de sus directivas por parte de los gobiernos locales, consultados a menudo en sus intereses frente a los problemas trascendentales atinentes al acervo común.

En eso estamos, y a eso hemos venido una vez más.

Entre Ríos está cierta de que la Carta Fundamental que nos rige no puede conciliarse con las exigencias de una evolución operada en casi un siglo. Dentro de los cánones constitucionales, no fué posible poner en marcha las concepciones nuevas de la nacionalidad, y fué menester un movimiento revolucionario, para que la emoción de patria, prieta y cercada por un casi complejo de inferioridad y de rutina, imbatible en el orden institucional, irrumpiera por todos los ámbitos a la luz de una esperanza cien años malograda que empezaba a trocarse en realidad.

Demos un paso atrás en el recuerdo, para cobrar impulso en el envión hacia la meta de nuestro soñado porvenir.

Los caudillos, tantas veces incomprendidos, fueron los adalides movedizos de nuestra independencia, que agitaron la rebeldía de sus gauchos —los “descamisados” de hoy— carne de pueblo donde late la intuición del sacrificio en pos de la gloria y de la libertad. Ellos impusieron el federalismo; y el federalismo, señores, hizo posible la unión nacional concretada en el Código Supremo del 53.

Plasmada para siempre la *unión* de los Estados argentinos, fué cada día más nítida y elocuente la *unidad* política que configura al Estado nacional, fundado sobre la armónica y solidaria conjunción de las partes componentes. En lo político, económico y social, las provincias tienen una innegable tradición y vocación histórica para el ejercicio de sus autonomías. La suma de todas ellas constituye la soberanía que conscientemente supieron apuntalar para después usufructuar. Puede decirse que la *personalidad* de cada una, nace apenas seis años después de la creación del Virreinato del Río de la Plata, cuando Carlos III crea las ocho provincias-intendencias en 1782. El dominio español estuvo asentado, durante tres siglos, en el *centralismo*, que no era otra cosa que la dirección colonial por españoles puros, casta privilegiada que a su vez ejercía el monopolio fiscal sobre el comercio y la riqueza toda de la América avasallada. El centralismo político y administrativo aseguró a la Corona la sumisión de las Provincias Unidas del Río de la Plata hasta entonces; pero fueron suficientes 28 años de la nueva organización de la colonia, para que la propia seguridad en la pujanza de sus méritos fuera el verbo proclamado y convincente en el soberbio paso inicial del año 10. La antigua capital del Virreinato recogió las inquietudes del interior. Fué el centinela de la voz “quién vive”; pero fué también, señores, el oído que captó, como un mandato imperativo y hecho coro, las palabras de los heroicos

moradores de tierra adentro que decían: “vive, desde hoy, entre nosotros, el afán excelso de la libertad; todos somos hijos y soldados de naciente patria; todos vamos hermanados en la gloria de un común destino y común ideal”. Y dos días después de instalada la Junta Provisional de Mayo, se advertía que no podía prescindirse de la voluntad de aquellas provincias que terminaban de desobedecer al Soberano para someterse a la soberanía insobornable de los pueblos. Era el principio de la independencia política nacional; la misma que hoy tiene, en su profundo arraigo democrático, el basamento indispensable del orden económico.

Las diversas cuestiones que se plantearon con posterioridad fueron siempre resueltas con un alto concepto de patriotismo, que privó al final de todos los inconvenientes. Las mismas provincias que hasta en alguna encrucijada ingrata de la suerte colectiva derramaron la sangre de sus hijos en reyertas fraternas, defendían, con la causa del federalismo, la coexistencia natural de órganos múltiples de la soberanía, concurrentes con la formación y perfeccionamiento del orden político y del orden social. Y si en estos dos aspectos los Estados provinciales que después integraron la Nación soportaron choques dirigidos por la acción de los caudillos, en el orden económico —ya puesta en marcha la consolidación del Estado— la oligarquía insaciable creaba situaciones harto difíciles al pueblo productor, en las masas laboriosas (explotación del hombre por el hombre) y en la población consumidora, desatando verdaderas guerras impositivas entre los Estados provinciales y aun entre éstos y la Nación.

El Gobierno Nacional, presidido por el jefe del movimiento revolucionario libertador del pueblo argentino, General Perón, provocó por intermedio del Exmo. señor Ministro de Hacienda el acercamiento de las provincias entre sí, invitándolas para que en reuniones sucesivas de sus ministros del ramo, trataran sus problemas económicos financieros, aunaran opiniones con respecto a la interpretación y alcance de las leyes de la materia, y expresaran sus anhelos en procura de la merecida prosperidad de todas ellas y de la consecuente felicidad de los pueblos.

El motivo fundamental de la diversidad de criterios, por ejemplo, sobre las facultades impositivas de los Estados nacional y provincial, ha tenido su origen en la falta de claridad y concreción de las disposiciones constitucionales vigentes que —como lo ha expresado el señor senador nacional, doctor Mathus Hoyos, al fundar su voto favorable a la reforma— obedecía a que en el momento de dictarse la Carta Fundamental del 53 las nociones de la imposición directa e indirecta eran confusas, así como los recursos atribuidos a la Nación y las Pro-

vincias. Para evitar las disfrazadas aduanas interiores con que las clases dominantes de algunas provincias llevaron el proteccionismo a los intereses de los consorcios capitalistas movidos por el maquiavelismo foráneo, se dictaron algunas leyes, cuyas fallas han sido evidenciadas en las reuniones anteriores a ésta, y que, al decir del ilustrado legislador que termino de nombrar fueron "en el fondo, el nacimiento de la verdadera dictadura para sojuzgar la plenitud autonómica de las provincias argentinas".

Para poner en movimiento la acción constructiva de la Revolución, ha sido menester vencer innúmeras dificultades. El Gobierno de Entre Ríos las ha sorteado exitosamente, contando con la elevada comprensión del superior Gobierno de la Nación. Es así que, planeada la elaboración de las obras destinadas a vencer los obstáculos al progreso de la Provincia, como eran la falta de caminos afirmados, de edificios adecuados a las exigencias públicas y el fomento de las actividades madres en el desenvolvimiento de nuestra economía, el Poder Ejecutivo solicitó y obtuvo de la Honorable Legislatura provincial, la ley autorizando un empréstito por la suma de doscientos diez millones de pesos moneda nacional incluyendo en ella la destinada a la conversión y consolidación de la deuda pública existente.

Concordando con los conceptos vertidos por el Exmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación en su discurso inaugural de ayer, el Gobierno de Entre Ríos no acudió a recursos de carácter extraordinario para atender a sus necesidades ordinarias de administración. Prueba de ello, es que en la ejecución del presupuesto, con los recursos previstos, se ha dado el caso, por primera vez en nuestra provincia, de cerrarse un ejercicio económico con un superávit de más de trece millones de pesos moneda nacional, manteniéndose en la ejecución del actual presupuesto un equilibrio perfecto entre los recursos y las erogaciones ordinarias.

Siendo pertinente que los gobiernos representados en esta reunión expongan sus necesidades, debo referirme aquí a aquellas cuyas soluciones exceden de nuestro propio alcance. Obran en el Ministerio de Hacienda de la Nación los antecedentes y datos que las configuran y concretan y que fueron recogidos por un funcionario destacado especialmente a tales efectos. Ha querido la gentileza y la generosidad del Exmo. señor Ministro que preside, destacar la forma en que fueron atendidos los funcionarios que en la misión expresada debieron trasladarse a las provincias. Pero yo digo que si existe gratitud, ella es a la inversa: Entre Ríos, por su parte, cumple en hacer presente cómo le ha halagado la actitud del Gobierno de la Nación, y cómo esa actitud representa para ella un aliciente y una garantía de la acción solidaria

del Gobierno Central. Nuestra provincia ha puesto en marcha el cumplimiento de su plan de obras y es así, que habiéndose licitado la construcción de caminos y edificios y adjudicados a las empresas proponentes en mejores condiciones, existe una parte ya terminada y otras que será menester recibir y abonar proporcionalmente. Estamos en relación contractual sinalagmática con esas empresas que confían en la seriedad de los gobiernos surgidos de la Revolución, que es como decir, señor Presidente, que está en juego el prestigio mismo del movimiento revolucionario y económico que nos comprende a todos. Por eso es preciso que el Gobierno que represento exteriorice la necesidad que tiene de la autorización para la colocación de los títulos del empréstito referido, para cubrir las erogaciones emergentes de los compromisos ajustados, que deben cumplirse impostergablemente en el decurso del año venidero.

Nuestras instituciones políticas del presente, se nutren con la profundaraigambre de la unción patriótica argentina en las entrañas mismas de la luminosa historia escrita con el sacrificio y la honradez de nuestros mayores; que desvirtuaron alguna vez los incomprensivos; y que reivindicó, para la verdad, la fe y el optimismo, la acción tesonera y decidida de la Revolución. Los derechos del pueblo y las provincias argentinas, en materia económica, están consagrados por una vocación irrevocable; por la certera convicción de todos los hombres de acción y pensamiento; por los númenes inspiradores de Dos Mayos, Dos Febreros y el Octubre de la manumisión; por el espíritu serenamente heroico de los Dos Nueves de Julio, y por la esperanza nuestra, que nunca cejará.

Confiamos en que todos los anhelos de las Provincias traídos a las reuniones de Ministros de Hacienda, perfectamente concretados en cada caso, han de tener, como razón y fundamento propicios para su realización, el articulado conciso y justiciero de la nueva Carta Magna argentina, cuya redacción entrega la ciudadanía de la Patria a la próxima Convención Constituyente de la "Nueva y gloriosa Nación".

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE JUJUY, DON JORGE VILLAFANE

Para fijar la posición de la provincia de Jujuy en esta conferencia, me bastaría únicamente decir que comparto plenamente los conceptos que en forma tan elocuente ha expresado el señor Ministro doctor Cereijo en la sesión de ayer; a la vez, y en líneas generales, puedo suscribir las manifestaciones que han hecho nuestros distingui-

dos colegas, los señores ministros de las provincias de Buenos Aires y de Córdoba.

Recuerdo que en una anterior Conferencia, decía que el Presidente Avellaneda al expresar que no había nada en la Nación superior a la Nación misma, no dijo una frase circunstancial sino que fijó una permanente determinación argentina. En ese sentido, las provincias, como siempre, vamos a estar acompañando a la Nación.

Estamos viviendo nuevos tiempos y a estos nuevos tiempos está vinculado el doctor Cereijo y, desde luego, el líder eminente de la Revolución Nacional. Las conferencias de ministros, y sobre todo la primera, fueron libertadoras de las provincias llamadas pobres. Yo recuerdo que, hace meses, tuve la suerte de oírle al señor Presidente de la Nación —en circunstancias en que se creaba la Secretaría de Transportes— atacar al régimen imperante hasta entonces, destacando que todo se había hecho como para que del interior del país, de las viejas provincias que formaron la Nación, vinieran aquí sus productos, a la Capital, para facilitar la exportación al extranjero. De allí surgió una enorme esperanza, de allí surgió lo que nosotros esperamos que sea efectivo, que es la independencia económica de las provincias.

En esta disertación deshilvanada e improvisada que voy a hacer, he de permitirme sugerir, como un deseo íntimo, más que de provinciano, de argentino, que en la futura Constitución se supriman los subsidios; que en la futura constitución, dentro de ese concepto argentino y de economía de las provincias, se dé a cada una, de acuerdo a su producción, de acuerdo a sus necesidades, lo que legítimamente le corresponde, y que no nos veamos en la situación, como ocurría en el pasado, de que los gobernadores y ministros postulantes se hallaran a merced de la buena o mala voluntad de carácter político para que se les concediera o no las cosas imprescindibles para su economía.

De las otras cosas que ha dicho el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, la Provincia de Jujuy va a colaborar ampliamente en todas ellas.

El señor Ministro de Entre Ríos acaba de referirse a esa misión de los contadores y ante ellos les hemos expuesto nosotros las necesidades impostergables que tiene la Provincia de Jujuy, como las que tenemos en este año.

Yo voy a terminar, y discúlpeme el señor Ministro de Hacienda, en la cierta esperanza de que no en vano he venido a golpear las puertas de su Ministerio, para conseguir antes de fin de año, la satisfacción de nuestras necesidades para no interrumpir las obras para la salud pública, para las escuelas, para la vialidad y para la hidráulica que requiere urgentemente nuestra Provincia.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE LA RIOJA. DOCTOR JORGE S. PELLERANO

La Provincia de La Rioja ha procurado dar cumplimiento a las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos de la Segunda Conferencia de Ministros de Hacienda y me cabe la satisfacción de expresar que todas ellas se han realizado con un amplio espíritu de colaboración entre pueblo y gobierno.

El Estado que represento y que ya ha fijado su posición en el seno de estas conferencias, trae en esta oportunidad su más decidida y entusiasta adhesión a los principios que informan y nutren la proyectada reforma de la Constitución Nacional.

Es satisfactorio destacar que las medidas adoptadas por el actual gobierno de la Nación y que van convirtiendo la economía de la República y en particular la de cada provincia, en una verdadera organización estatal al servicio de todas las clases sociales del país, puedan ahora, merced a la valentía con que encara el gobierno de la revolución los problemas sociales y económicos del país, entrar a formar parte del cuerpo legal básico de la República.

En épocas anteriores y no lejanas, la reforma se hubiera proyectado con juegos dialécticos, expuestos mediante posturas a que nos tenía acostumbrados una oligarquía que sumió a la República en el caos político y económico que aprovecharon para sí los imperialismos de todo el mundo. Pero vivimos la era de la recuperación, de las realizaciones y no de las palabras y las promesas y por eso esta reforma se proyecta ahora sobre el panorama económico de la patria, con la amplia visión expuesta ayer por el Presidente de esta Conferencia, su excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Podrían los estados argentinos haber traído sus reservas, y en este sentido aplaudo y valoro las expuestas por los señores ministros que me han precedido, si no viviéramos en el desahogo financiero que nos brindara la política económica actual, que es una consecuencia de lo resuelto en la primera y segunda Conferencias de Ministros de Hacienda de la República.

Si la transformación que apreciamos en la Provincia que represento no dice por sí sola del valor y de la trascendencia que tienen las medidas del gobierno del General Perón, puedo agregar que es la primera vez en la historia del país en que se omite hablar de federalismo para realizar, mediante la independencia económica de cada provincia, el más puro y el más fuerte de todos los federalismos que no supo defender la constitución de 1853.

No podía hablarse de federalismo, cuando se tenía sumidas a las provincias argentinas en la denigrante y oprobiosa pobreza, que se trataba de mitigar con los mendrugos que se dió en llamar "subvención nacional a las provincias pobres".

Esta limosna que otrora fuera la única renta de algunas provincias, hoy ya no es necesaria y desde el año pasado en ocasión de realizarse la segunda de estas conferencias, la Provincia de La Rioja manifestó su deseo de que se suprimiera, porque ya no tiene necesidad de lo que se le acordaba como un favor.

Nuestra posición, en consecuencia, es un resultado de la comparación del federalismo literario con el federalismo positivo. El primero hizo la pobreza de la Provincia que represento, el segundo elevó el nivel social y cultural de uno de los más humildes estados argentinos hasta colocarlo en igualdad con el que hoy viven la Capital Federal y las más ricas provincias argentinas.

Lo que afirmo no es exageración y para reforzarlo me basta sólo referirme a la situación de la Provincia, en cuanto atañe a su participación en los impuestos unificados y de réditos, ganancias eventuales, etc. En el año 1946 La Rioja percibió la cantidad de 1.730.558,74 pesos m|n., para elevarse en el año en curso, a más de diez millones de pesos m|n.

Con el incremento de estos aportes, la Provincia ha podido realizar obra de gobierno efectiva, dignificando la función pública, mejorando los salarios, construyendo viviendas, creando hospitales y salas de maternidad y primeros auxilios en todos los departamentos que la componen, dotando de los elementos indispensables al buen funcionamiento administrativo en todos los órdenes, adquiriendo maquinarias y elementos de trabajo, favoreciendo la industria privada y diversas otras medidas que han transformado la economía provincial, con las ventajas que es dable suponer.

Mediante la garantía de estos nuevos aportes, La Rioja ha obtenido del Gobierno Nacional, préstamos por valor de veintiséis millones de pesos, para la realización de urgentes obras públicas, en los aspectos viales, irrigación, sanidad, educación y las construcciones que ellas necesitan, en forma tal que se asegure el transporte de sus productos, se amplíen y aumenten las de riego, aseguren la salud del pueblo y garanticen una enseñanza adecuada en locales convenientes.

He traído a colación estos antecedentes porque es conveniente que sepa el país cuáles son los problemas, dónde están, las soluciones y quién las ha hecho posibles. Porque es necesario señalar en esta hora una posición clara que oriente una actuación digna.

Expuesta en este sentido la posición de La Rioja, corresponde formular la lógica reserva a que obliga la defensa de los sagrados intereses que mi gobierno me ha confiado. Por ello comprometo, como ya lo decía la representación riojana en el año anterior, el apoyo a las medidas proyectadas por el Gobierno de la Nación, y a las que sometan mis colegas de las provincias, en todo cuando sea de interés para la República y beneficio para los estados que la componen, dentro del más argentino de los federalismos y de una bien entendida autonomía provincial.

Si bien comprendo, y así lo he manifestado, que el tema principal de estas deliberaciones lo constituyen los problemas económico-financieros vinculados a la reforma de la constitución, creo que puede darse solución a los asuntos pendientes de la Segunda Conferencia, puesto que es en interés de todas las provincias y la Nación misma, brindar soluciones en aspectos de tanta importancia como lo es la Ley 12.139 y la participación de las provincias en el producido de los aumentos en los precios de los combustibles líquidos.

Dejo a consideración de la Conferencia, la presentación de las ponencias con que concurre mi provincia, para el caso de que se resuelva el estudio de las mismas. Ellas interpretan las aspiraciones de La Rioja y que aseguro ser comunes a las de toda la República, respetando el criterio de estas reuniones, de que los problemas que se le sometan, deben contemplar necesidades generales y no particulares de cada estado.

En nombre de la Provincia que represento y de quien ejerce actualmente su gobierno, por las circunstancias que son conocidas, adhiero calurosamente a la reforma constitucional, al propósito que la sustenta y a la incorporación en esta Conferencia de los asuntos que vinculados a ella le corresponden. Sostengo la importancia que la Carta Magna actual tuvo para su época y en el mismo sentido, la necesidad imperiosa de su actual revisión; pienso con el General Perón cuando dice que las conquistas sociales logradas bajo su gobierno no son sólo para este momento, sino que deben perdurar, porque nuestro trabajo no tiene como fin el bienestar de una generación, sino la tranquilidad y la felicidad de todas las generaciones del porvenir argentino.

A incorporar, pues, a la Constitución los derechos conquistados; para que nadie pueda en lo sucesivo, convertirlos en mercancía de bastardas aspiraciones; lo que con tanto sacrificio se ha logrado no puede desaparecer con la facilidad del olvido ni con las maquinaciones de la baja política.

Y por último refirmo el propósito de colaboración para con los señores Ministros y Secretario de Hacienda de la Municipalidad de

Buenos Aires, como ya lo ha hecho la provincia en las anteriores reuniones y como ya es tradicional en ella cuando se trata de defender y asegurar la tranquilidad y grandeza de la patria; pensamiento permanente de la argentinidad y preocupación constante de quienes en este trascendente momento dirigen los destinos de la República.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE MENDOZA, DON LORENZO A. CESAR

Mendoza, respondiendo a la invitación formulada por S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, se hace presente en la Tercera Conferencia de Ministros, con ánimo de colaboración y deseosa de aportar algo a la gran revolución pacífica que se está operando en el país y que tendrá su expresión jurídico-institucional en la reforma de la Constitución Nacional.

La sola enunciación general del tema a tratar en esta reunión, sugiere sus grandes posibilidades y su importancia trascendental.

Durante cerca de un siglo nos hemos regido por una Constitución que si bien respondió a las necesidades de una época y concretó los ideales de varias generaciones de argentinos, en la actualidad sus disposiciones ya resultan insuficientes para encarnar las aspiraciones de la inmensa mayoría del pueblo y ello constituye, a mi juicio, un argumento irrefutable en favor de la reforma que se propugna.

Por encima de los sistemas jurídicos creados por el hombre, hay leyes naturales a cuyo influjo determinista no pueden sustraerse las instituciones políticas.

La historia de la civilización enseña que las leyes evolucionan en concordancia con los ideales y los sentimientos de los pueblos y por ello las instituciones constitucionales no son sino la expresión política del pensamiento de una época.

Y bien señores: ¿Quién podría cerrar los ojos ante la realidad que significa el profundo cambio experimentado durante los últimos cinco años en la conciencia popular argentina?

Toda nuestra organización social se va transformando por imperio de una revolución substancial que ha encontrado su conductor, su arquetipo y su símbolo en el eminente ciudadano que preside la marcha de la Nación Argentina.

Coincidiendo con los conceptos enunciados ayer por S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, acerca de la obscuridad e imprecisión del texto constitucional vigente, el Gobierno de Mendoza, que

me honro en representar, opina que el principal problema financiero que deberá resolver la futura Constitución Nacional, es el relativo al deslinde de las facultades impositivas de la Nación y las provincias y por consiguiente, la enunciación de los grandes rubros que correspondan a ambos órdenes de Estados coexistentes en nuestro sistema federal.

Asimismo se deberá tratar de que tanto los impuestos nacionales como los provinciales se basen en los principios de justicia y capacidad contributiva.

Así se evitarán dos inconvenientes fundamentales de que en la actualidad adolece el régimen financiero constitucional: Primero, la estrechez con que se desenvuelven los presupuestos provinciales, que es de todos conocida. Segundo, la total discordancia entre el sistema de la Nación, que ha evolucionado de acuerdo a las modernas concepciones financieras, incorporando y desarrollando gravámenes directos y justos, frente a los regímenes provinciales, cuyos impuestos, además de su escaso rendimiento, son en su mayoría inequitativos y anticuados.

Debe admitirse que los actuales gobiernos provinciales han hecho lo posible por amoldar sus sistemas a las tendencias más modernas, modificando algunos gravámenes, especialmente el de la contribución territorial e introduciendo otros nuevos como el impuesto a la actividad lucrativa. Pero en todo caso, las reformas estuvieron substancialmente limitadas por las restricciones del poder impositivo provincial, resultante de la interpretación de nuestro texto constitucional, cuyas cláusulas carecen de la actualidad y amplitud necesarias.

Es un hecho ya indiscutible y aceptado en forma unánime por la ciencia financiera, que los impuestos más justos y mejor conformados al principio de la capacidad contributiva, son los que gravan la riqueza producida.

Estos impuestos directos deben constituir la base de cualquier sistema financiero moderno, y no hay razón alguna para que las provincias argentinas no reestructuren sus ingresos fiscales sobre bases lógicas y productivas, y éste debe ser uno de los postulados de la reforma.

La nueva Constitución debe consagrar el principio de que tanto la Nación como las provincias, tengan la facultad de establecer impuestos directos sobre la riqueza producida.

Las provincias podrían aplicar gravámenes directos y reales, a semejanza de los impuestos que existen en varios países europeos, especialmente en Italia y Francia; por ejemplo, agricultura, comercio, industria, valores mobiliarios, etc. Si este principio fuera incorporado a

la Constitución, deberá ser amplio y elástico de modo que cada provincia pueda escoger el sistema que más se acomode a sus necesidades; algunas podrán aplicar un gravamen al ingreso bruto como el que ya existe para las actividades lucrativas, o bien una tributación sobre el ingreso neto, con lo que se lograría una mayor justicia impositiva.

Por su parte, la Nación podría continuar con el impuesto personal y global sobre los réditos, que obraría a modo de complementario de los provinciales, permitiendo sumar todas las rentas de un mismo contribuyente, obtenidas en todo el territorio nacional, aspecto éste que no puede contemplar un impuesto provincial.

Los impuestos directos que actualmente aplican las provincias, como la contribución territorial y las patentes, son gravámenes condenados a no evolucionar ni mejorar, si no se admite una amplia facultad provincial para aplicarlos en la forma que se crea más conveniente y justa, porque de lo contrario se imposibilita la discriminación entre los contribuyentes con y sin capacidad de pago.

Tal es por ejemplo, el defecto de las patentes, gravamen cuya arbitrariedad es admitida por todos los financistas que se han ocupado del punto, a lo cual hay que agregar que constituye un recurso financiero poco productivo y de marcados caracteres antieconómicos, ya que las cuotas tributarias se establecen, casi podría decirse, al azar, con total abstracción de la renta producida por cada actividad.

También la contribución territorial, que constituye el gran impuesto directo con que cuentan las provincias, se aplica en una forma primitiva e igualmente antieconómica e injusta. En efecto, no se discrimina entre la parte que corresponde a la renta de la tierra propiamente dicha y la de los edificios, siendo que constituyen ingresos de naturaleza totalmente distinta.

La renta de la tierra, como lo enseña la economía política, es un super-rédito diferencial que se obtiene en razón de las condiciones naturales de la tierra o de su ubicación con respecto a los grandes centros de población, de consumo y de producción, circunstancias éstas que no dependen de la voluntad, del trabajo ni del mérito de los propietarios, por todo lo cual se ha dicho con justa razón que constituyen ingresos "que se obtienen durmiendo".

En cambio, el rédito que corresponde al edificio y en general a las mejoras, son la retribución del capital invertido en los mismos, y este capital depende para su formación del trabajo y ahorro voluntario del hombre. Además, mientras la tierra generalmente se valoriza con el transecurso del tiempo, por efecto de causas sociales, las mejoras, en cambio y paralelamente, se deterioran y por lo tanto deben amortizarse.

Otro aspecto no menos inconveniente e injusto de la forma de aplicar la contribución territorial, reside en el hecho de que el impuesto debe pagarse todos los años en igual cuantía y por todos los inmuebles en forma igualitaria, sin consultar la posible productividad y, menos aún, la verdadera producción de cada uno.

Planteado así el problema, considero que la reforma constitucional, debe permitir la transformación de la estructura impositiva provincial *de modo que los impuestos directos se apliquen conforme a la renta verdaderamente producida por cada actividad*. Ello no constituiría un impuesto semejante al que la Nación aplica sobre los réditos, ya que éste es de carácter *personal y global*, mientras que el gravamen provincial sería *real y parcial*, gravando a las cosas, a las empresas o a las actividades, en lugar de las personas.

El Dr. Cereijo, en su documentada exposición de la víspera, concretando el ideario político institucional de la Revolución, refirmó en forma categórica e indubitable, la voluntad de la inmensa mayoría de los argentinos de mantener y mejorar el régimen federal.

Ahora bien: es un hecho indiscutible desde el punto de vista teórico y también ampliamente confirmado por la experiencia, que la autonomía, condición esencial del federalismo, sólo puede realizarse si paralelamente las entidades autónomas poseen también autarquía financiera.

El reconocimiento de facultades impositivas suficientes afianzará la existencia de las provincias.

Tanto el Estado general como el local, son entidades jurídicas de existencia necesaria, que tienen sus propios objetivos a cumplir, realizan la prestación de servicios diferentes aunque coordinados, y por lo tanto, necesitan de recursos financieros suficientes para cumplirlos.

Estos recursos, cuando son de economía pública, no pueden tomarse sino de la misma y común fuente que es la renta de la colectividad y cualquier tipo de impuesto que se escoja, es sólo una forma, un criterio de distribución del costo de los servicios públicos indivisibles. Es, pues, deseable, lógico, equitativo y conforme a los principios económicos, que ese reparto se realice consultando la capacidad contributiva de la población y con el menor sacrificio para el contribuyente.

Con respecto a los impuestos internos al consumo a que se refiere la ley 12.139, debieran por su naturaleza reservarse para los erarios locales, pero enfocado el problema desde otro ángulo, no hay que olvidar que antes del interés fiscal está la unidad nacional y acaso ésta requiera mantener algún sistema de unificación, para evitar hasta

la más remota posibilidad de tarifas discriminatorias entre las provincias argentinas.

En oportunidad de la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda, el doctor Ramón A. Cereijo ha expresado: "Es también propósito de esta Conferencia, encarar seriamente la necesidad de que los Estados participantes cumplan en forma definitiva e integral los principios jurídicos sancionados en la ley de unificación de los impuestos internos, los que cimentados en un renunciamiento voluntario de poderes no delegados, afectando el federalismo, tuvieron, no obstante, la generosa finalidad de alcanzar el bienestar común, mediante el establecimiento de la paz fiscal que se veía seriamente amenazada. La Ley 12.139 surgió como consecuencia de una verdadera situación de beligerancia fiscal y económica entre los distintos Estados, guerra que sólo podía llevar al caos".

Asimismo, coincidimos con el doctor Cereijo, que sería conveniente que la Constitución fijara las normas que determinen las facultades provinciales para emitir títulos y colocarlos. Sobre los empréstitos externos, es indudable que debe admitirse alguna forma de contralor federal y aún declarar que ello es del exclusivo resorte de la Nación, ya que cualquier operación que compromete a una provincia, cuando la obligación es con el exterior, atañe también directamente al crédito de la Nación. En los empréstitos internos, podría reconocerse una mayor autonomía a los gobiernos provinciales. Pero si se llegara a la conclusión de que todo lo relativo al crédito público debe ser regulado por un organismo nacional, sería deseable que los Estados provinciales, como partes legítimamente interesadas, tuvieran una representación directa en el órgano federal correspondiente.

Las iniciativas de orden impositivo y financiero que acabo de enunciar en breve síntesis, como una madurada contribución del Gobierno de Mendoza, al vasto plan de ideas ofrecidas en favor de la reforma constitucional, constituyen, en esencia, una defensa natural y lógica de los derechos y principios de nuestro federalismo, vigorosamente exaltados por el genial estadista que conduce el país, en sus distintas exposiciones relacionadas con las proyectadas modificaciones a nuestra Carta Magna.

De una manera menos determinada exactamente que las fórmulas propuestas, concibo la necesidad de introducir en las disposiciones del nuevo Estatuto nacional, otras reglas categóricas y definidas que aseguren para todo el futuro, las bases fundamentales en que se está estructurando nuestra independencia económica.

La Constitución reformada, podrá afirmar y garantizar las conquistas sociales y políticas, logradas por el gigantesco esfuerzo de esta hora argentina, pero estos avances y progresos sólo serán vana ilusión y letra muerta, si la economía interior y exterior de la Nación, por las trabas jurídicas que la encierran todavía, no pudiera desarrollarse en toda su potencia libre y creadora.

Imperiosamente necesitamos, pues, esas normas claras y terminantes, que ajusten el proceso evolutivo de la economía argentina, al ritmo de la época, reparadora de los errores y las injusticias de un siglo.

Tenemos el derecho moral, pero exigimos la fuerza legal, de amparar y preservar contra sus poderosos enemigos, los bienes creados y acumulados en esta tierra generosa y espléndida, con el sudor y las lágrimas de los trabajadores de mi patria, de los hombres honrados que elaboran las inmensas pero mal repartidas riquezas del país.

Estos son nuestros ideales, firmemente inspirados en los del gran constructor de la república, general D. Juan Domingo Perón, para que la Nación Argentina, en un cercano porvenir, pueda figurar con derecho y con legítimo orgullo entre las más avanzadas, libres y dichosas naciones de la tierra.

EXPOSICION DEL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD, DOCTOR ROBERTO TAMAGNO

La iniciativa tomada por el Ministerio de Hacienda de la Nación de convocar a los representantes de las provincias para tratar fundamentales asuntos que les concierne, perfila una política que se ha iniciado desde los comienzos de este Gobierno y que, por cierto, contrasta con la de los gobiernos que le precedieron, que no sólo no intentaron ninguna reforma trascendental para mejorar la situación de los pueblos y para ir salvando los problemas que creaba el transcurso del tiempo, sino que dispusieron de los pueblos del interior a su albedrío, sin consultarlos ni oírlos y sin siquiera contemplar su derecho a una vida más digna y honorable.

Convocada la Convención Constituyente por el Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo ha resuelto oír la opinión de los hombres que tienen la responsabilidad de la percepción de la renta, tanto nacional como local. Y es, precisamente, en el campo económico donde las reformas que se proyectan han de ser de fondo.

En el aspecto político, tanto el señor Presidente de la Nación —conductor del movimiento revolucionario del que formamos parte—

y la opinión pública, están contestes en mantener el sistema democrático, representativo y federal.

Las críticas de fondo se han dirigido contra el sistema económico de la Constitución y por cierto estas críticas no alcanzan a los hombres que tuvieron la responsabilidad de la organización y de la Constitución de la Nación. Ellos, como bien recordó el señor Ministro de Hacienda en su brillante exposición de ayer, no podían ser profetas: hicieron uso de las armas que les daba el arsenal de los conocimientos entonces en boga en el mundo. Alberdi lo confiesa sin ambages. Manifiesta que su teoría económica está tomada de la escuela fisiocrática, sobre todo de su continuador, la escuela liberal de Adam Smith y a través de su expositor más brillante, a quien él llama uno de los genios más grandes del mundo: Juan Bautista Say. Es sabido que Adam Smith concibió la economía del mundo regida por leyes naturales, que además de ser espontáneas, incontrovertibles, eran beneficiosas de tal manera que todo lo que hiciera el hombre para interferir su curso se traducía en definitiva en contra de los intereses de la colectividad.

Una de las grandes conquistas que hizo Adam Smith fué convencer y atraer como discípulo suyo a William Pitt, el gran político inglés.

Pitt concibió que en la doctrina del libre cambio estaba el porvenir de Inglaterra. Era en esa época el país más industrializado de la tierra y se sirvió de este instrumento para abatir, ya por la convicción o por la fuerza, todas las vallas que se colocaran en el camino para conquistar mercados.

Las leyes económicas, tal como las concebía Adam Smith, se debían regir por la libre competencia y la iniciativa privada de tal modo que ellas solas irían enderezando los acontecimientos de modo que sería innecesaria la intervención del hombre. Pero hubo un factor que intervino y que en esa época no lo pudo percibir el gran economista escocés: la máquina. El conoció la máquina, pero no conoció el maquinismo. La máquina trajo como consecuencia el establecimiento de un vínculo entre el hombre y la máquina, trajo la superproducción, que la máquina producía para abaratar las cosas, para producir mayor cantidad con el mismo salario, y trajo sobre todo lo que en economía política se denomina plusvalía. El que podía disponer de la plusvalía fué el dueño de la máquina de tal modo que se fueron creando mayores ganancias para el capitalista, y esos nuevos capitales eran invertidos y producían nuevas ganancias.

La libre competencia, en lugar de actuar como Adam Smith había supuesto, es decir para producir un abaratamiento de las cosas, trajo una situación inversa. La libre competencia destruyó a los pequeños

en favor de los grandes. De ahí surgieron las grandes organizaciones, los trusts, los holdings y las organizaciones puramente financieras que controlaron la industria del capital y llegaron a hacer un superestado.

La última etapa, después de la guerra del catorce, que se ha conocido por imperialismo, no es otra cosa que apoderamiento de los instrumentos políticos y culturales por el capital financiero.

Nuestra Constitución, estructurada como estaba sobre una concepción de libertad económica absoluta, ha sido una valla muy fácil de vencer por el capitalismo internacional. Es precisamente ese aspecto el que en el momento actual se está considerando para ser incorporado como reforma de la Constitución, para defender nuestra economía nacional de los avances del capitalismo internacional y para asegurar también la justicia social desnaturalizada por la intervención del maquinismo y la destrucción de la libre competencia.

Es lógico que la extensión de la órbita y del ámbito de las funciones del Estado deben incidir en una mayor cantidad de consumo público y de ahí como consecuencia la necesidad de nuevas recaudaciones de parte de los organismos del Estado.

El gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que me honro en representar en esta asamblea, ha traído en otras oportunidades sus problemas porque se veía constreñido a manejarse exclusivamente con tasas de servicios para poder atender al Gobierno de la Ciudad. Felizmente, este escenario que se brindó para exponer nuestros requerimientos, la ayuda que nos prestara y el auspicio del señor Presidente de la Nación y sobre todo la ayuda del señor Ministro de Hacienda de la Nación, ha permitido que hoy nuestro problema haya sido superado y que el porvenir se nos presente así muy promisorio.

Ello no obstante, creemos que es indispensable que la nueva Constitución establezca bases ciertas de la distribución de los impuestos para que en el futuro no se vea el Gobierno Municipal de la Ciudad de Buenos Aires frente a situaciones como las que ha tenido que atravesar. Es en base a ello que me permito presentar a la consideración de la asamblea el texto de una ponencia que a nuestro juicio debería ser incluida en la reforma constitucional que se estudiará en la convención constituyente que ha de reunirse dentro de poco tiempo.

“La IIIª Conferencia de Ministros de Hacienda aconseja la inclusión en el texto constitucional del siguiente artículo:

“Se consideran rentas generales de la Capital los impuestos de naturaleza real que correspondan a su jurisdicción y la participación en los impuestos unificados de carácter personal que se sancionen en el orden nacional, sobre la base de idénticas proporciones a las que se utilicen para la participación de las provincias”.

El distrito federal ha de continuar siendo gobernado por el señor Presidente de la Nación por medio de sus delegados. El Congreso dictará las leyes necesarias para el desarrollo del gobierno local.

Cuando el Congreso en tal carácter legisla para la jurisdicción de la Capital Federal lo hace como legislatura territorial, no nacional. Las rentas provenientes de los recursos sancionados como legislatura del distrito forman parte de las rentas generales de la ciudad y de ninguna manera pueden adquirir carácter nacional.

Fuera de la claridad de este principio, existe otra razón de fondo que lo abona.

Entre los recursos que la actual constitución señala como integrando el tesoro nacional, no figuran los impuestos reales que gravan la riqueza inmobiliaria y mobiliaria existente dentro de cada territorio de la confederación, como que son consecuencia de la jurisdicción territorial. En el orden federal son del resorte exclusivo de las provincias o entidades locales, ya que el gobierno central no ha asumido la jurisdicción sobre el territorio de las provincias. La misma regla que se sienta para los estados provinciales rige para el distrito federal porque la causa originaria es la misma, que no es otra que la radicación geográfica de tales bienes, dentro de determinado territorio.

Bajo el predominio de las actuales normas, si por vía de hipótesis se considerara que el impuesto inmobiliario de la Capital Federal es un recurso nacional que beneficia a todo el país, la Corte lo declararía insanablemente nulo porque habría quedado destruido en forma incontrastable el principio de la igualdad, que es la base de legitimidad de todos los impuestos. La Corte ha declarado que es nula la obligación fiscal establecida en razón de la situación geográfica en que está ubicado el contribuyente. No puede existir un impuesto de carácter nacional que afecte a la propiedad territorial y que se recaude exclusivamente en el distrito federal.

Al acceder a la federalización de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia entendió ceder una parte del territorio para que pudiera servir de asiento a las autoridades del país, pero no pensó en proveer a ese territorio de los recursos que le pertenecían para entregarlos en beneficio del resto del país.

No cabe argumentar que el territorio de la capital se confunde con la jurisdicción nacional porque no es político ni lógico confundir la capital con la Nación misma.

Se entienda o no que la capital es una provincia más; se le asigne o no el carácter de estado federal, lo que no es posible negar es de que tiene jurisdicción propia con representación en el Senado y en la Cámara de Diputados de la Nación. Constituye una entidad

política con jurisdicción en su territorio y por ende con derecho absoluto sobre los recursos e impuestos que son una consecuencia directa de su jurisdicción federal.

El otro impuesto de naturaleza real que forma parte de las rentas municipales es el denominado a las actividades lucrativas.

Nada cabe argumentar sobre el mismo ya que por imperio de la misma ley es de orden local.

Cabe entrar a analizar la situación del fisco municipal frente a los impuestos de carácter personal cuyo ejemplar más típico es el impuesto a los réditos.

Dentro del ordenamiento federal se ejercen sobre el individuo dos jurisdicciones o soberanías. La del ente público local, provincias por ejemplo y la de la Nación. Un ciudadano resulta a la vez ciudadano del país y de su provincia.

Esta situación conduce a la conclusión ineludible de que sobre él se ejercen dos facultades impositivas concurrentes, lo que puede dar lugar a enojosas y complicadas cuestiones de doble imposición y aún de conflicto jurisdiccional.

Tan patente es esta situación que siempre se ha tratado de mitigar sus efectos a través de leyes unificatorias, como la ley de impuestos internos y la ley del impuesto a los réditos. Y lo que no puede desconocerse, ya que surge de los propios textos, es que implican el reconocimiento de las facultades concurrentes a través de la distribución del producido.

¿Cuál es la posición de la Capital Federal en este problema? ¿En qué forma conviene encuadrarlo, del punto de vista constitucional?

Cuando un contribuyente abona un impuesto personal en el que se encuentran involucradas facultades impositivas concurrentes, la primera cuestión es determinar en qué proporción concurren los fiscos titulares del derecho.

El punto no ofrece dificultad. La Nación, frente al conjunto de los organismos locales que la integran, tiene una doble relación que fija la extensión de los derechos respectivos.

El hecho de que un contribuyente de la Capital Federal abone la misma cuota en concepto de impuesto a los réditos o en concepto de los restantes impuestos de participación que un contribuyente de cualquier provincia, de por sí sólo no basta para sostener que se aplica estrictamente el principio de la igualdad frente a las cargas públicas. Cuando el contribuyente de la Capital realiza un aporte a la par con el contribuyente de las restantes provincias, y además la distribución del producido se efectúa entre esas entidades políticas

también a la par, la igualdad resulta incuestionable. Pero, cuando la distribución no se ajusta a tales bases, cuando alguna jurisdicción percibe un porcentaje menor y más aún si no percibe participación alguna sobre algún impuesto, incontestablemente debemos coincidir en que de hecho hace una contribución mayor al fondo común, con lo que, en última instancia, se resiente la igualdad frente a las cargas públicas, condición esencial en materia tributaria.

En primer lugar existe un límite común, ya que la capacidad contributiva del obligado es la misma para ambos fiscos, y además existe una medida también común, puesto que para la Nación no representa económicamente más que la suma de todas las regiones políticas que la integran, provincias, Capital y territorios.

La Capital Federal debe beneficiarse al igual que todos los demás órganos locales —provincias— en la distribución de los impuestos de naturaleza personal, por la simple razón de que sus ciudadanos contribuyen como los demás a la formación del fondo de los impuestos.

Debe tenerse en cuenta que si el impuesto puede considerarse por un lado como una obligación, para el contribuyente implica siempre el derecho a gozar de los beneficios y ventajas de la contribución verificada.

Es evidente que la Capital Federal debe estar en pie de igualdad con las provincias en cuanto a su derecho de participar en la distribución de los impuestos personales como entidad política local.

Descartada la parte que pertenece a la Nación, la distribución entre las entidades políticas locales debe estar de acuerdo con su contribución al fondo general, conforme con la naturaleza de cada impuesto. Por lo tanto, si se trata como en este caso del impuesto a los réditos, la proporción de cada uno debe estar acorde con las rentas introducidas en el patrimonio general.

La solución para los impuestos al consumo debe ser equivalente.

Si bien es cierto que este tipo de impuesto no es estrictamente personal, la circunstancia de carecer de radicación territorial, puesto que se abona en cualquier lugar del país en que se consuma el artículo, asimila perfectamente la solución.

Dejo así fundado el pensamiento del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el aspecto constitucional vinculado a las rentas de la Nación y de los entes locales.

A manera de un aporte a la Conferencia, quiero recordar que las últimas Constituciones sancionadas en América han establecido discriminadamente los impuestos que corresponden al Gobierno Nacional y a los Gobiernos locales, de manera de fijar definitivamente la órbita dentro de la cual debe manejarse cada uno.

La Constitución Brasileña del año 1946 establece que corresponde a la Unión establecer los impuestos sobre la importación de mercaderías de procedencia extranjera, rentas y réditos de todas clases, transferencias de fondos al exterior, etc. A los Estados les asigna la propiedad territorial, la transmisión de las propiedades mortis causa, la transmisión de las propiedades inmobiliarias entre vivos y su incorporación al capital de las sociedades, las ventas o cesiones efectuadas por comerciantes, etc. Y refiriéndose al distrito Federal, dice: "Corresponden los mismos impuestos otorgados por esta Constitución a los Estados y Municipalidades". Luego establece el sistema mediante el cual deben manejarse las municipalidades, estableciendo para las mismas un recurso propio —el predial y territorial urbano— aparte de los demás que se mencionan.

El mismo sistema sigue la Constitución Venezolana, la de Méjico y aun la del Uruguay, país éste de régimen unitario, que reconoce una participación mínima que debe corresponder a sus Municipalidades.

Quiero agregar algo más que ha resultado de la lectura de las Constituciones del Brasil y de Méjico y es que los hermanos de estas naciones caminan ya más adelantados que los otros en cuanto al problema del urbanismo referido al territorio en los distritos federales.

Brasil ha resuelto trasladar la capital de Río de Janeiro y lo ha hecho en términos claros, explícitos y perentorios, fijando el término dentro del cual la capital deberá ser instalada en otro sitio del altiplano del Brasil y estableciendo que el actual distrito federal será en el futuro el Estado de Guanabara.

Méjico, por su parte, establece la posibilidad del traslado y que el nuevo Estado que se incorporará a los Estados Unidos Mejicanos se llamará Estado del Valle de Méjico.

He de hacer resaltar que Méjico es una de las capitales más antiguas del territorio americano, ya que, de acuerdo a la leyenda, se instalaron y establecieron en ese sitio los aztecas. Decía la leyenda que donde se encontrase a un águila teniendo entre sus garras a una víbora subida sobre un opal —planta mejicana— era el lugar en que debían instalarse las tribus nómades que venían invadiendo el territorio que actualmente es de Méjico. De manera que se confunde con los orígenes mismos de dicho pueblo.

Sin embargo, no ha tenido reparo ese país en resolver su traslado cuando razones tan fundamentales, como ser el hacinamiento de la gente, los problemas de higiene, de cultura y de moral, lo exigían.

Yo no me atrevo a plantear este problema con vistas a la próxima Asamblea Constituyente del país, pero sí como hombre de gobierno y con la responsabilidad que todos tenemos en esta materia, lo insinúo

ante ustedes, los representantes de los pueblos del interior, como una necesidad que pronto ha de ser pérentoria.

El traslado de la gente en dirección a Buenos Aires es un problema que está superando todas las posibilidades que tiene el gobierno local para salvarlo; pronto se habrá agudizado mucho más. Entonces será el momento de considerar la posibilidad que dejo enunciada a simple título de sugerencia, pero que en mí responde a una firme y profunda convicción. Entre tanto, yo hago votos porque lleguemos a soluciones concordes y para que de aquí salgan soluciones que puedan ser sancionadas por la Asamblea Constituyente que acaba de convocar el Gobierno de la Nación.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE SALTA, INGENIERO JUAN W. DATES

Henos aquí reunidos por tercera vez en el curso de estos tres años que ya lleva gobernando al país el Excmo. Señor Presidente General Perón y por su iniciativa para cambiar ideas respecto a fundamentales problemas que afectan a la Nación y a las provincias que la componen y en donde anteriormente hemos arribado, como consecuencia de las deliberaciones, a soluciones prácticas que auspiciadas por el Gobierno Nacional han cambiado fundamentalmente el panorama económico-financiero de nuestras respectivas provincias y tan ello es así que de Salta puedo afirmar que vive hoy en un estado de prosperidad nunca visto, en consonancia con el resto de la República.

Pero ahora nos ha citado el señor Ministro de Hacienda de la Nación para que escuchemos su muy autorizada palabra sobre uno de los principales y fundamentales aspectos de la gran obra del Gobierno Peronista. Me refiero a la reforma constitucional. Ayer en una extensa y fundada exposición el señor Cereijo nos ha hablado en sustanciosa síntesis del proceso histórico que desembocó en la sanción de la constitución de 1853 y sus posteriores reformas de 1860, 1866 y 1898 y del panorama actual de la realidad económica-financiera del país, y de cómo se podrían fijar en la futura Carta Magna las conquistas logradas en los tres terrenos que conducirán a la colectividad argentina del presente o sea en lo político, en lo social y en lo económico.

Correspondía desde luego, y porque pertenece en virtud de la democracia bien entendida, que cada representante en esta Conferencia de Ministros, dijera su opinión sobre la mejor manera de llevar a cabo la reforma económica financiera que atañe tan de cerca a los asuntos

de los departamentos de Estado a nuestro cargo. Así tentaré hacerlo en lo que sigue, trayendo la opinión auscultada de la Provincia de Salta.

Una minoría de habitantes del país no desea ninguna reforma constitucional por la sencilla razón de que como nunca les interesó cumplir con sus preceptos, tanto da para ellos lo antiguo como lo moderno, y lo moderno temen que puede implicar peligros para sus vastos intereses creados.

Para la mayoría de los argentinos conscientes, la necesidad de la reforma es un axioma, que como tal no necesita demostración. Entre ellos tengo el honor de decirlo se encuentra el pueblo y Gobierno de la Provincia de Salta, la que no sólo apoya plenamente la reforma, sino que también, en previsión de que su propia Constitución provincial quede rezagada con respecto a la nacional, ha dictado la ley de su reforma y se elegirán diputados constituyentes provinciales en igual fecha y comicios que los nacionales, o sea el 5 de diciembre próximo. Una vez redactada y aprobada la nueva Constitución de la República, la Convención Constituyente Provincial sancionará para Salta la Constitución concordante con las reformas nacionales.

Desconocer la necesidad de la reforma consideramos que es enneguercerse y parapetarse detrás de un espeso muro y olvidarse de los sucesos que a nuestros sentidos presenta el mundo en su actual evolución hacia formas superiores de civilización y convivencia humana. Es torcer el juicio que cualquier ser racional puede formarse de las causas del desequilibrio y desquiciamiento moral de que padece la humanidad. La República Argentina, que intercambia sus riquezas y alterna espiritualmente con todas las naciones del orbe, se halla sujeta a las influencias de esas efervecencias; pero quiere obtener para sí la paz interna dentro de los principios que informan el renacimiento argentino, claramente expuestos por su realizador, el General Juan D. Perón, Presidente de nuestra República.

Imprudentes son los pueblos que en marcha ascendente hacia sus grandes destinos en la historia, no acondicionan su derecho positivo a las nuevas situaciones que se les presenta dentro de su natural evolución. Largo sería enumerar ejemplos que nos presenta la historia universal. Estamos evolucionando desde un crudo individualismo y liberalismo que tuvo su origen en las imprevisiones de los principios sustentados por la Revolución Francesa, y que han traído como consecuencia la quiebra del Estado liberal-burgués y su evolución hacia formas más adecuadas de convivencia humana que deben ser también factores de tranquilidad colectiva. Ha dicho y con razón Posada "que las gentes tienen algo que no les ha procurado la declaración de derechos

y sienten la vida y las palpitaciones que la llenan de modo distinto a como las sentían los que asaltaron y tomaron la Bastilla”.

La Constitución de 1853, si bien fué un adelanto para su época, no pudo substraerse a los principios del individualismo y liberalismo vigentes en aquel tiempo.

Nuestro Presidente, vocero de los anhelos de los trabajadores argentinos —sin distinción de actividades— ha expresado, al exponer su doctrina, cuáles son los principios que la informan. Y ella, de noble contenido humano, es la que podrá darnos la concordia y la paz social que el mundo reclama y traerá la armonía de los intereses contrapuestos, por la formación de un hombre altruísta, por la buena fe, por el desinterés y por la justicia social cristiana.

Y para decir igual que Cicerón en su obra “La República”: “Lo que es música se llama armonía y es la concordancia en el Estado, es el lazo más fuerte y más robusto en toda la República”. Por eso deberá pues armonizarse en nuestra Carta Fundamental lo político, lo social y lo económico y en forma tal para que ella perdure a través de las décadas y se conserven sus disposiciones no por un respeto fétichista como ahora justifican algunos el mantenimiento incólume de la Constitución de 1853, sino por el convencimiento sincero de que contiene el común denominador del pensamiento auténtico del pueblo argentino desde los bosques tropicales del paralelo 22 hasta la Antártida y desde el Atlántico hasta las nevadas cumbres de los Andes.

Indudablemente que la reforma económica está estrechamente vinculada con la reforma política y ésta a su vez determinará la tónica de nuestro régimen de organización federal. Las provincias actualmente son entidades autónomas, bajo las disposiciones de la Constitución de 1853 y de las Constituciones provinciales vigentes. Así lo quisieron los pueblos de las Provincias Unidas concretado en el pacto de San Nicolás.

Desde aquella época central del siglo XIX hasta hoy muchas cosas sucedieron en el país. El aluvión inmigratorio y la modificación de los caracteres demográficos del país; la preponderancia cada vez mayor del litoral; el enquistamiento de las provincias del noroeste; una población urbana marcadamente mayor que la rural; la iniciación de una era industrial y la liquidación del período pastoril; los modernos sistemas de transportes, etcétera.

Cabe preguntarse ahora si el régimen federal de organización política y administrativa es una realidad tangible o es simplemente una ficción.

En primer término, bueno es recordar que los que idolatran la Constitución del año 1853 son los que menos han sostenido en la práctica el régimen federal en su plenitud real. Lo han disminuído paula-

tinamente y en el orden administrativo han ido a un centralismo cada vez más creciente. La gran capital del Sud fagocitó en su seno todas las oligarquías gobernantes del interior del país y las conformó en un solo aglomerado con la oligarquía de Buenos Aires conjugando todos sus intereses y finalidades, y así gobernaron sus riquezas individuales y acondicionaron los gobiernos del país y de las provincias a éstas; desde Buenos Aires, que les deparaba poder y fuerza y el apoyo extranjero coincidente con sus intereses. Buenos Aires fué así, puede decirse, el casco de la gran estancia, donde moraba su señor y en el interior existían mayordomos. Indudablemente que no deben recorrerse las mismas huellas; débese fortalecer el país en todos sus rincones, en todos sus ámbitos. Sólo podemos hacerlo con la descentralización administrativa, claro está que sin desmedro de la unidad de la Nación, y sostener un sistema federal armónico y sincero, de buena fe; no con un sentido disgregante, montonero y de caudillaje, sino buscando agilizar el funcionamiento de la gran máquina gubernamental; dejando hacer, bajo el ojo avizor del poder central, a los organismos provinciales integrados por lugareños y que conocen más sus propios problemas, por convivirlos diariamente.

Ello exige, evidentemente, situaciones financieras sólidas y, por ende, recursos propios suficientes.

También la reforma económica debe tender a consolidar la reforma social, porque no es posible separar estos aspectos que conforman una colectividad en el espacio y el tiempo; la evolución del uno influencia la evolución del otro, son funciones de variables comunes. Conocemos perfectamente por ejemplo que las reformas sociales agrarias están estrechamente vinculadas con el sistema impositivo sobre la tierra y sus propietarios.

Por eso bien ha dicho el señor Ministro de Hacienda, ayer, que las bases de un sistema rentístico deben garantizar a la Nación y a las Provincias los medios indispensables para el cumplimiento de sus elevados fines, que eviten todo problema jurisdiccional o de poderes, y que aseguren a la vez el armónico y natural desenvolvimiento de la economía argentina, es una de las requisitorias de la hora actual. Si lo logramos habremos hecho obra constructiva, habremos contribuído con nuestro modesto esfuerzo a la estructuración de la nueva Argentina, libre, soberana y justa. ¿Y cómo podrá lograrse?

Por de pronto, entendemos que deben evitarse de todas maneras las facultades concurrentes impositivas. Hay que demarcar los campos de la economía privada de donde las entidades públicas organizadas por la Constitución, o sea la Nación, cada una de las provincias y los municipios, puedan tomar su parte para solventar los gastos que

deben realizar para cumplir los elevados fines políticos y sociales que les fijan las prescripciones constitucionales y las leyes.

Nuestra Constitución vigente, en cambio, establece un sistema ampliamente liberal, con la sola excepción de los derechos aduaneros y de la contribución territorial que son exclusivos de la Nación y de las provincias, respectivamente. Todo lo demás queda al arbitrio del Congreso, de las Legislaturas y de los Concejos Deliberantes y hemos llegado así a una franca anarquía. El sistema impositivo creció paulatinamente bajo el empuje de las exigencias de los déficit de presupuesto y de una manera empírica. La solución científica del problema, haciendo abstracción de consideraciones de otra índole y sobre la base de mantener un sistema federal efectivo, no está en ninguno de los extremos. Ni la Nación puede recaudar la totalidad de los impuestos, ni tampoco puede establecerlos equitativamente en todo el vasto territorio nacional, teniendo en cuenta sus modalidades regionales, sus pequeñas economías locales, la idiosincrasia de sus habitantes y la naturaleza, origen y monto de la producción agrícola e industrial. Tampoco pueden ser recaudados e impuestos por todas las provincias, como parece surgir del espíritu de nuestra actual Constitución y como han sostenido y pretenden algunos tratadistas de derecho constitucional.

Nuestra República, joven en relación a su territorio poco poblado, está en condiciones magníficas de efectuar una total reforma tributaria. Debemos pues comenzar por analizar detenidamente el origen y destino de la renta nacional por región económica y por provincia.

La riqueza producida por cada uno de los habitantes del país en condiciones de ser un factor de la economía general, es la renta individual. La suma de todas las rentas individuales es la renta nacional. ¿Qué parte de la renta nacional pueden imponer las provincias y cuál la Nación?

La renta de cada persona sigue tres cursos que la desplazan hacia otro individuo; parte va hacia el consumo (renta consumida) para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de cada uno; dentro de esta parte las provincias debieran estar facultadas para imponerla incorporando a la renta consumida su exacción, necesaria por beneficiar directamente a sus habitantes en proporción a la riqueza que cada uno consume en cada provincia. Otra parte se ahorra (riqueza ahorrada) y a su vez se destina a dos fines: 1º Crear nuevas fuentes de riqueza (inversiones inmobiliarias, industriales, etc.) y 2º Al ahorro de previsión. Aquí entiendo que se podrían establecer correctamente los límites del poder de imposición de la Nación y de las provincias; la riqueza ahorrada dentro de la jurisdicción provincial sería

impuesta por las provincias cuando fuese real. La que fuese personal y circularse entre provincias sería impuesta por la Nación.

Por último quedaría la riqueza transmitida, ya sea la donada a título gratuito entre personas vivientes o la transmitida en sucesión, la que por su naturaleza de impuesto personal progresivo a las escuelas, debería pertenecer a la Nación para poder así afectar en conjunto a los bienes que puedan estar en distintas provincias o territorios.

Además, cada individuo poseedor de riqueza ahorrada, en posición estática puede incrementar su renta, aun en una ubicación puramente contemplativa dentro del proceso económico donde se desenvuelven sus contemporáneos. En un lapso cualquiera incrementa su renta. Son las sobreganancias y los incrementos de valor causados por la actividad colectiva y estatal y la protección de este último al individuo; parte importante de ella debe ser recurso del Estado, dado que para su formación han concurrido la colectividad y simultáneamente todas las entidades públicas.

Corresponde a la Nación la percepción de esta parte de la riqueza de cada cual y sería además lógico y equitativo una buena redistribución entre la Nación por una parte y las provincias por la otra de acuerdo a sus necesidades. No incluyo en este tributo de las sobreganancias las contribuciones de mejoras que estarían a cargo de la Nación o de las provincias, según correspondiere por tener en cierto modo el carácter de una contraprestación.

Finalmente, a la Nación pertenecerían todos los recursos producidos por las imposiciones aduaneras, así como también los derechos de exportación e importación y la comercialización de los productos con el exterior si ella tomara a su cargo la compra y venta de dichos productos.

Es claro que en este esbozo de discusión no muy concluyente, pero que podría dar base a una discusión más detenida, debe tenerse en cuenta la distribución de aquellos impuestos personales entre la Nación y las provincias, pero no sólo en proporción al número de habitantes que cada una de las provincias contiene como entidad territorial, sino en proporción a sus reales necesidades como actualmente la Nación lo hace con los territorios nacionales.

En cuanto al uso del crédito, estoy de acuerdo y siempre con un sentido patriótico, con lo expuesto por el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

La estrecha vinculación del sistema monetario con el crédito público y las inversiones estatales fijadas anualmente en sus leyes de presupuesto, imponen incontestablemente que un solo organismo nacional rija el sistema, ya que los fenómenos inflatorios o deflatorios

dependen de la política financiera que se siga en este orden de ideas. Será imposible para la República crear sistemas monetarios sanos y sólidos si no se rige adecuadamente el uso del crédito público por parte de la Nación misma y de cada una de las provincias y municipalidades. Por ello, la nueva Constitución debiera establecer las cláusulas indispensables para una buena solución.

El actual sistema un tanto liberal, a pesar de las leyes bancarias vigentes, nos ha hecho desembocar en un callejón sin salida. Para cumplir con nuestros planes de obras públicas hemos emitido papeles, pero sólo cantidades reducidas han salido a poder de los ahorristas. Sin embargo, tan colmado de demanda está el mercado de materiales y de mano de obra para la construcción, que entre lapsos cortos los costos de las obras cada vez se elevan más y en cantidades que nos obligan a prever la emisión de nuevos papeles que tampoco encontrarán tenedores en razón de que la demanda de materiales y mano de obra para la construcción exige a su vez mayor inversión de capitales privados en las industrias donde obtienen beneficios muy superiores a los que reeditúan los títulos del Estado.

Por ello, en definitiva, señores Ministros, me permito poner a consideración de esta Conferencia la siguiente ponencia:

“La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda declara: 1º Que es necesaria la reforma de las disposiciones económico-financieras de la Constitución vigente, para que se hallen a tono con las demás reformas sociales y políticas que se incorporen a la misma. 2º Que queden perfectamente dilucidadas las facultades de aplicación de tributos de cada uno de los entes jurídicos públicos que organiza la Constitución y que para el estudio de las bases de la reforma se constituya una Subcomisión del seno de esta Conferencia. 3º Que en materia de crédito público se prevea la organización de un cuerpo colegiado donde estén representadas las provincias, cuya finalidad será la de dirigir el uso del crédito público”.

Y para terminar esta exposición, sólo me cabe hacer votos por que en las discusiones que sin duda seguirán, no nos dejemos llevar por necesidades momentáneas o circunstanciales, que sean el fruto del momento actual, sino que nos rijan solamente el deseo de sentar principios sanos y libres de prejuicios en bien de la Patria.

EXPOSICIONES DEL SEÑOR MINISTRO DE SAN JUAN, DOCTOR ELIAS T. AMADO

Por tercera vez tócame el alto honor y la íntima satisfacción de concurrir a estas conferencias, y lo hago con el más decidido entusias-

mo y la mejor voluntad de colaborar con todos mis esfuerzos en el logro de las soluciones a los trascendentales problemas que habrán de ser considerados en estas reuniones.

La feliz iniciativa del Gobierno del General Perón, de concertar y convocar estas asambleas, secundada inteligentemente por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor Cereijo, ya se ha visto coronada en dos oportunidades con el más categórico éxito. Abrigo, pues, la profunda convicción de que también esta prestigiosa Conferencia habrá de dar óptimos frutos, como resultado del mutuo cambio de ideas y del noble empeño de aunar nuestras fuerzas espirituales en pro del bien común de la Patria.

El Superior Gobierno de la Nación con ese fin o sentido de la realidad que caracteriza sus actos ha querido consultar, una vez más, el sentir de las Provincias en los múltiples problemas de índole económico-financiero, para que puedan servir de antecedente valioso en la próxima reforma constitucional. Creo firmemente que todos los hombres del interior debemos regocijarnos y mostrar nuestro profundo reconocimiento por esta loable preocupación de auscultar las necesidades y las opiniones de todos los rincones del país. Podemos, pues, estar ampliamente satisfechos y sumamente tranquilos, pues ello demuestra una vez más que nuestro digno Presidente no se aparta del proceso histórico de la realidad argentina y procede en sus actos de gobierno con el mismo celo y fervor patriótico, sin precipitación alguna y sin improvisaciones que pudieran conducir a posibles errores.

Existe ya, expresada en forma inequívoca, una conciencia popular sobre la necesidad de la reforma de nuestra Constitución Nacional. Cumpló, en este acto, con ratificar ampliamente esa conciencia por parte del pueblo y del Gobierno de mi Provincia. Debemos, por consiguiente, abocarnos al estudio de los temas que constituyen la materia de esta Conferencia y que ha enunciado concretamente el Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, en el magnífico discurso inaugural, pronunciado en la tarde de ayer. Con la vista puesta en los altos destinos de la Patria, con el corazón henchido de argentinidad e invocando la iluminación del Altísimo, habremos de buscar todas aquellas soluciones y fórmulas que puedan ser de utilidad para la reforma de nuestro estatuto jurídico-político, en el aspecto económico-financiero.

Desde luego, podemos afirmar con satisfacción, que ya en la Primera y Segunda Conferencias de Ministros de Hacienda se han anticipado soluciones, recomendaciones y votos relacionados con nuestra economía y con el sistema rentístico del país, que habrán de significar antecedentes de gran valor práctico para la Convención Constituyente.

Además, estas Conferencias han permitido orientar la política financiera de las provincias, mediante la estructuración de sus regímenes legales en concordancia con aquellas recomendaciones y votos. Ello entraña un importante paso hacia la reforma y hacia el afianzamiento de las economías locales.

En lo que se refiere a la Provincia de San Juan, no puedo dejar de informar en esta ocasión que estamos experimentando la legítima satisfacción del deber cumplido en este aspecto, pues se ha procedido a una revisión integral de todas las leyes de carácter impositivo, siguiendo las orientaciones señaladas en las Conferencias anteriores.

En tal sentido se han sancionado y promulgado las nuevas leyes de "Contribución Territorial", de "Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios", de "Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes" y de "Impuesto a las Actividades Lucrativas". Todas ellas responden a los principios y conceptos que, en esta materia, sustenta el Gobierno de la Revolución, estableciendo la carga impositiva con un estricto criterio de justicia y con un sentido eminentemente social.

En lo que respecta a la "Ley de Contribución Territorial", se ha fijado una escala progresiva en relación a la base imponible, teniendo especial preocupación en desgravar sensiblemente a la pequeña propiedad. Con este sistema se ha beneficiado en forma efectiva a más de 30.000 pequeños propietarios que representan más del 90 % de los contribuyentes que integran el padrón inmobiliario, a los cuales se les ha reducido la tasa de la contribución en relación a la que establecía la ley derogada. No obstante ello, con el régimen de la progresividad del impuesto, se ha logrado un aumento en los cálculos de percepción, aumento que puede estimarse en más de dos millones de pesos anuales.

La nueva "Ley de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios", que ha substituído la antigua e imperfecta ley que en esta materia regía en mi provincia, está inspirada en un elevado concepto de equidad en lo que se refiere a la distribución del gravamen y ha sido estructurado en base a un claro ordenamiento técnico, haciendo una distinción perfecta entre el impuesto propiamente dicho y la tasa por servicios retribuíbles.

En la "Ley de Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes" se ha establecido el gravamen, siguiendo el sistema de la proporcionalidad y progresividad en relación al monto de los bienes que se transmiten gratuitamente, ya sea por causa de muerte o por actos entre vivos y teniendo en cuenta el grado de parentesco entre transmitente y beneficiario. Esta ley descansa sobre los principios más adelantados en la materia y sobre el concepto de la función social de la riqueza

privada, siguiendo con ello las conclusiones a que se arribara en la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda.

La nueva "Ley de Impuesto a las Actividades Lucrativas" ha reemplazado a la vetusta Ley de Patentes y ha modificado esencialmente sus bases y fundamentos, al dar a este gravamen una orientación moderna y haciéndolo más justo, ya que funciona en relación con el grado de importancia económica y social de cada actividad lucrativa desarrollada en la Provincia.

Debo significar que, con la sanción de estas leyes, se ha procurado llegar al equilibrio de las finanzas provinciales, sin trabar el desenvolvimiento de la economía y actividad privada, antes bien, fomentándola y estimulándola, todo ello para poder cumplir eficientemente la función estatal y ejercer su acción tutelar en el orden social.

En otros aspectos, también ha cumplido mi provincia con las recomendaciones de las anteriores conferencias, incorporando las normas que aún faltaban en materia de previsión social, aprobando y proponiendo las bases para el convenio de reciprocidad en el régimen jubilatorio, regulando su crédito público y reactivando su economía, mediante la ejecución de importantes obras públicas que acrecentarán, a muy corto plazo, la riqueza general.

Como lo expresara nuestro Gobernador, señor Ruperto Godoy, en su reciente conferencia auspiciada gentilmente por la Universidad Nacional de La Plata, el vasto plan de obras públicas actualmente en plena ejecución en la provincia, abarca todos los aspectos que pueden contemplarse en la marcha hacia la reconstrucción material y recuperación económica, moral y social, a fin de normalizar y dignificar la vida del pueblo sanjuanino que, con todo estoicismo, soportó los enormes daños morales y materiales ocasionados por el terremoto de 1944. Tales obras no son en modo alguno, de carácter suntuario o superfluo, sino de urgente necesidad para la vida económica de la provincia, aspecto éste que habían descuidado los gobiernos anteriores a la Revolución.

Para dar una idea cabal del sentido de tales esfuerzos, séame permitido transcribir las siguientes palabras dichas por el Gobernador Godoy en la ocasión referida: "La reconstrucción como simple reedificación de lo que el temblor de enero había demolido era necesaria, indispensable, pero no resolvía nuestro problema más que en parte, y mal... El Excmo. señor Presidente de la República, General don Juan Perón, planteó de ese modo nuestro problema básico desde que vió a los sanjuaninos en desgracia. La reconstrucción, para él, no podía limitarse a reedificar una ciudad y varias poblaciones por importantes que fueran. La reconstrucción era eso y mucho más; era la

recuperación de todo, el fortalecimiento de la moral pública y privada, la elevación del nivel de vida de las clases más pobres, el estímulo de la producción en las fuentes mismas de la riqueza local. . . ”

Entrando a considerar en concreto los temas de la presente Conferencia, me referiré por separado a cada uno de ellos:

En cuanto a la reforma constitucional, me es profundamente satisfactorio expresar que participo en un todo con los conceptos definidos por el señor Ministro de Hacienda de la Nación en su elocuente y meduloso discurso del día de ayer, en el cual esbozó en forma clara todo el proceso histórico de la Constitución vigente y los principios que la sustentan, para llegar a la realidad social del momento en que vivimos.

Si la Nación, como lo ha puesto de relieve el señor Ministro, ha consolidado en los hechos, su existencia, será preciso rever las disposiciones del Estatuto vigente, para darle mayor amplitud en su soberanía económico-financiera. A este respecto, habrá que lograr la fórmula adecuada para que la Nación no se vea trabada económicamente en sus altos fines de justicia y de bienestar general, fortaleciendo, al propio tiempo, el régimen federal sobre la premisa de que no existe la posibilidad de un federalismo político sin que se asegure el federalismo económico y financiero.

Ya en el seno de las respectivas Comisiones habrá de estudiarse los puntos concretos que motivarán declaraciones, recomendaciones y votos de anhelo en esta materia. En esta oportunidad y sólo a título de ejemplo, emitiré algunas opiniones al respecto.

Comparto el pensamiento según el cual sería necesario limitar las facultades de las provincias para contratar empréstitos en el exterior. Estimo que podría incorporarse una cláusula en el sentido de que no pudieran hacerlo sin autorización del Congreso de la Nación.

En mi opinión será preciso derogar el principio de la libre navegación de los ríos, estatuido en el artículo 26 de la Constitución vigente.

Será menester solucionar institucionalmente el problema de los territorios nacionales, a fin de que puedan incorporarse, en un pie de igualdad, al concierto armónico de nuestro federalismo.

De acuerdo a la conciencia ya formada y perfectamente definida en los postulados pos-revolucionarios, es impostergable introducir en la Carta Fundamental los derechos del trabajador y de la ancianidad, así como todas aquellas normas tendientes a establecer, en forma categórica, un régimen social justo y humano.

En el campo de la economía, será preciso rever el sistema libre-cambista, establecido en forma implícita en la Constitución del 53; el concepto individualista de la propiedad y de la riqueza privada, a

fin de darle un contenido social; la organización de las relaciones entre el capital y el trabajo, etcétera.

Al dejar esbozados estos aspectos en sus rasgos más generales, formulo mis votos más fervientes para que del seno de esta magna asamblea surjan conclusiones concretas y prácticas, como un aporte, aunque modesto, para el trascendente problema de la reforma constitucional.

Como ya lo he expresado hace un momento, el Gobierno de San Juan ha interpretado fielmente los conceptos del General Perón, sobre el problema de la reconstrucción integral y de la recuperación económica de mi provincia. Respondiendo a esos postulados, ha emprendido las obras públicas a que me he referido, que repito, son de carácter vital e impostergable para la economía local.

Empero, es el caso señalar que esa activa gestión gubernamental ha creado un arduo problema financiero que no puedo, honradamente, dejar de plantear en esta oportunidad.

Estamos ante la imposibilidad de dar solución al cumplimiento de los compromisos derivados de las obras ejecutadas y ya certificadas, así como los que resultarán, de inmediato, de las obras contratadas y en plena ejecución. San Juan espera la adecuada solución a este problema, dentro del orden nacional, ya que no está a nuestro alcance la posibilidad de obtener la colocación de nuestros papeles provinciales.

Importa mucho señalar que la emisión de los títulos de la Provincia de San Juan está destinada al pago de obras públicas y que su monto no alcanza al nivel que le correspondería de acuerdo a su potencialidad económica.

No deseo extenderme en mayores consideraciones, pues aún deben seguir en el uso de la palabra varios señores Ministros.

Para terminar, quiero dejar sentado que estoy ampliamente identificado con el pensamiento del señor Ministro de Hacienda de la Nación sobre los problemas de crédito público y sobre las medidas para combatir la inflación. Reitero mis ofrecimientos de colaborar con todo mi entusiasmo y mis energías en las tareas a que nos encontramos abocados.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE SAN LUIS, DOCTOR MARCIAL RODRIGUEZ (H.)

Un nuevo aspecto se ha presentado en esta Asamblea de Ministros de Hacienda: es el motivado por la proximidad de la reforma constitucional, reforma que en sí involucra una perfectibilidad hacia la que se orientan los Estados en el manejo de los destinos de los pue-

blos sujetos a una reorganización constitucional; modificación constitucional que atañe muy de cerca, precisamente, a nosotros, sobre quienes recae el manejo de la renta fiscal. De ahí que este nuevo aspecto al que me he referido involucre, también, una mayor responsabilidad, si es posible, sobre nuestras personas, ya que nuestra opinión, probablemente, ha de tener cierta repercusión en el seno de la Asamblea Constituyente.

El profundo cambio que ha experimentado el país merced a la obra revolucionaria del General Perón, es quizá propicio —es en realidad propicio— para esta reforma constitucional. La Carta Magna argentina, de larga tradición histórica, reflejo fiel de la situación imperante allá en el año 53, evidentemente ya no puede recoger en su seno las nuevas manifestaciones del progreso. Los hombres de aquel entonces, no obstante su gran capacidad para estatuir un cuerpo orgánico de leyes como es la Constitución Nacional, no han podido prever, como es lógico, el enorme progreso de las ciencias, de las artes y de la cultura de los pueblos. De ahí que frente a esta situación se imponga como una necesidad perentoria la reforma constitucional.

Traigo la representación de la Provincia de San Luis a este acto y a la vez la adhesión del pueblo y de su gobierno en pro de la reforma de la Constitución.

La recuperación económica de la provincia, así como de las provincias hermanas, ha surgido merced a la obra revolucionaria de este gobierno, que ha permitido que las provincias de escasos recursos como la que represento, hayan podido encarar un plan de obras de recuperación económica, de fomento a la producción, merced a las conclusiones a que se arribara en conferencias anteriores, merced a la comprensión de los gobiernos en el orden nacional y merced a las conclusiones a que se arribara en el seno de estas mismas conferencias. Ello ha permitido sanear las finanzas provinciales, ha permitido encarar con optimismo muchas obras hasta ahora retrasadas, y ha permitido, también, que la economía de la Provincia, así como la de sus pobladores, resurja y que a la vez resurja también el optimismo, que es uno de los factores esenciales del progreso de los pueblos.

Hemos escuchado con toda atención las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Hacienda en el día de ayer, que nos ha hecho una historia de nuestra organización constitucional y que nos ha demostrado, también, cómo es necesario introducir nuevos principios, nuevos sistemas en el organismo fundamental de las leyes, que es la Constitución.

Debo hacer algunas referencias, también, en cuanto a los puntos de vista que sustentó respecto al tema esencial de esta Conferencia,

los puntos de vista relacionados con la reforma impositiva, con el aspecto financiero a introducirse en el texto constitucional o que deben encararse en la reforma de la Constitución.

El federalismo político, cuya subsistencia constitucional se impone como un imperativo histórico, exige la consiguiente autonomía económica de forma tal que el país entero sea expresión de una armónica conjunción de Estados, unidos por una historia y un destino común pero individualmente cimentados en forma sólida en lo económico-financiero.

La organización constitucional no ha sido óbice hasta la fecha o no ha impedido el retraso notable de algunas provincias. Ello debe ser motivo de hondas reflexiones en el presente, a fin de que la nueva Constitución prevea y resuelva esta situación de verdadera anomalía.

Reconozco la patriótica preocupación del gobierno actual por dar solución a este estado de cosas. Las leyes 12.956, 13.343 y 13.478 así lo expresan. Sin embargo todas ellas acusan el grave mal de no contener un sentido de permanencia. Ello se justifica, a la vez, porque emergen de aquellos textos constitucionales vigentes que no señalan con precisión el distingo entre impuestos directos o indirectos y entre las atribuciones de imponerlos por las provincias o por la Nación.

Debe señalarse un límite preciso que demarque y señale las atribuciones fiscales de la Nación y de las provincias.

Debe también prevenirse así la doble imposición, cuya subsistencia ha sido en parte conjurada por la ley 12.139, pero que aún sigue creando algunas dificultades en la práctica, especialmente con la creación de nuevas leyes por parte de los Estados provinciales. La superposición tributaria debe extirparse mediante textos claros de la Constitución y de las leyes que en su consecuencia se dicten.

Considero necesario que la Constitución contenga los principios generales sobre sistemas impositivos, con el distingo ya citado sobre atribuciones de la Nación y de la Provincia dentro del concepto federalista.

Esos principios existen en la Constitución vigente y son los de la equidad y la igualdad; sin embargo, no los creo suficientes para fijar conceptos en la práctica. Prefiero los principios de uniformidad y generalidad.

Para satisfacer el principio de la generalidad hay que procurar que ningún habitante quede librado de contribuir al sostenimiento del Estado. El solo hecho de ser contribuyente despierta interés en

controlar la acción de los gobernantes y de por sí constituye un aporte para robustecer el sistema representativo de gobierno.

La uniformidad o igualdad es un principio al que puede llegarse por aplicación de la igualdad de sacrificio o por el criterio de la capacidad contributiva. No es lo mismo, según el ejemplo clásico, que dos personas que tengan rentas o capitales iguales soporten igual tasa si el uno acrecienta su fortuna con su tesón y su trabajo propio y el otro se enriquece por la acción social o de terceros. En tales casos estimo que para llegar a la igualdad ante la ley, a la igualdad ante el impuesto es menester tomar en cuenta otros dos factores de suma importancia: la proporcionalidad y la progresividad de la cuota.

Todos estos principios han sido aplicados en la legislación impositiva del país en estos últimos tiempos; pero todos ellos a veces con criterios dispares o como soluciones parciales. Esta aplicación de conceptos modernos de legislación impositiva abonan precisamente la necesidad de incorporarlos a la Carta Magna para darles estabilidad y carácter de concepto fundamental en el orden rentístico del país.

Pasando a otro orden de ideas, en lo relativo al crédito público y frente a la situación actual en que todos nos hallamos empeñados en establecer un régimen social justo y humano y en lograr la consolidación de la independencia económica, cada una de las provincias tiene sobre sí una importantísima función que cumplir con recursos de carácter extraordinario.

La provincia de San Luis ha aportado a la Nación los antecedentes de su plan de trabajos para el año en curso y para el año 1949, cuyo detalle considero innecesario exponer aquí. Las dificultades actuales para la emisión de papeles públicos de deuda con que financiar esas obras deben ser superadas; ello es vital para mi provincia cuya economía encontramos estancada y en franco retroceso y cuya recuperación encaramos con toda energía, habiendo provocado ya una saludable reacción y creado un clima propicio para su resurgimiento. Detener o paralizar la obra sería en este momento crear un estado de desorientación tal, cuyas consecuencias serían fatales. Debe tenerse en cuenta la realidad argentina, especialmente la del interior, referida a cierto grupo de provincias, entre las que se encuentra la que tengo el honor de representar en esta asamblea. Allí es en donde la acción del Estado debe sustituir a la acción privada; en donde es menester que el gobierno se convierta en el propulsor más activo de la economía, en el iniciador de empresas, en constructor, y hasta en director de muchas tareas mientras la iniciativa privada vence la inercia, o más exactamente la quietud contemplativa en que se ve sumida por obra de largos años de desilusiones y de total abando-

no a que se vió sujeta durante el período en que gobernó la oligarquía.

¿Cómo paralizar o suspender tan siquiera las obras que tiene en ejecución mi provincia; cómo dejar de proveer de energía eléctrica a la ciudad de San Luis, y aumentar su potencia, si una de las causas que inspiraron al gobierno puntano para declarar caduca la concesión para la prestación del servicio público de electricidad a una de las empresas particulares fué la falta de disponibilidad de potencial eléctrico y ahora, que dicho servicio es provincial, porque lo ha expropiado, no puede comprar las maquinarias, ni mucho menos hacer entrega de tal servicio a una cooperativa? ¿Cómo paralizar las obras de provisión de agua para bebida de poblaciones enteras; o cómo no realizar obras de aprovechamiento de aguas pluviales, superficiales y subterráneas si en ellas radica la esperanza de zonas enteras de la provincia para resurgir económica y socialmente e incorporarse a la caravana de pueblos afanados por colaborar en la consolidación económica de la Nación? ¿Cómo dejar de construir dispensarios o salas de primeros auxilios si en ellos va el destino de las generaciones actuales y de las venideras, mirado desde el punto de vista de su salud física? ¿Cómo no construir hosterías si sus lugares de privilegio serrano están proclamando los dones de la naturaleza y ofreciendo sus bellezas al turista? ¿Cómo, en fin, detener la obra revolucionaria peronista, si las inversiones son relativamente bajas comparadas con el juego de millones de cualquier repartición nacional, si en ello estriba nada menos que el resurgimiento de una provincia azotada por largos años de malos gobiernos y que incorporada a la política del General Perón, tiene en éste y en ella su más legítima esperanza de recuperarse y de aventar para siempre la leyenda negra de provincia empobrecida? Es hora de proclamar esta verdad y de decir que San Luis se halla en franco tren de reactivación con paso acelerado y firme, como aún pocos lo conocen; pero que para ello es necesario que los recursos del crédito se acuerden en la forma en que se han pedido y para los fines anunciados: esto es, para fomentar su producción, para radicar industrias, para obras de imprescindible necesidad y para complementar así la obra del gobierno nacional.

De ahí que insista en estas expresiones, porque trasuntan un afán patriótico y una exigencia de nuestro medio. Es necesario dar a San Luis el impulso que ha perdido; porque más tarde, cuando recupere el ritmo que tuvo otrora, sabrá recompensar con creces el esfuerzo o la ayuda que se le presté. Créo que la hora exige esta ayuda y que la solidaridad nacional debe contribuir todavía más para levantar a una

provincia cuyos habitantes sufren aún el colapso de más de un cuarto de siglo vivido en la desesperanza y en el olvido. Que San Luis reciba por concepto de créditos o de coparticipaciones o por derecho propio lo que legítimamente le corresponde, pero que desaparezca, como diría el señor Ministro de Hacienda de Jujuy, aquel concepto de subsidios, porque ello no encuadra en el nuevo régimen de relaciones de la Nación y de las provincias.

El concepto de provincias ayudadas mediante subvenciones, deja de ser necesario. Los nuevos regímenes impositivos y de coparticipación federal, han permitido aliviar la situación financiera de cada una de ellas. Aquello que se manifestara en la segunda Conferencia de Ministros de Hacienda sobre la desaparición de aquel concepto, creemos que debe traducirse efectivamente en la supresión del correspondiente texto constitucional, a fin de que cada una de las provincias ocupe en el concierto de la Nación el mismo lugar, un lugar que permita borrar para siempre el concepto de provincias empobrecidas. Los preceptos que la nueva Constitución establezca permitirán a esas provincias obtener una situación económica; si no floreciente, por lo menos mejor que la actual.

La liberalidad de la Constitución del 53 estancó y retrasó las economías provinciales, el libre cambio destruyó su desarrollo incipiente; las líneas férreas tendidas con un extremado concepto de centralización, con el solo objetivo de los puertos y de la exportación, si bien han creado pueblos nuevos sobre las estaciones, han provocado también la desaparición de poblaciones enteras o, por lo menos, el decaimiento notable de muchas.

Es menester considerar con la debida detención todos estos aspectos, a fin de que la enorme riqueza del país entero se distribuya con un criterio de igualdad y de uniformidad; a fin de que los progresos de la ciencia, de la cultura y de la técnica se repartan en forma tal que, descentralizándose un poco, puedan llegar hasta el interior del país.

Que los gobernantes de la Nación, como los que componen el actual Gobierno, vuelvan siempre sus ojos hacia el interior y dejen de depender de una vez por todas de las fuerzas y de los capitales extranjeros.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE SANTIAGO DEL ESTERO, DOCTOR JOSE OSCAR GUTIERREZ

Cumplo adhiriéndome en forma vehemente en nombre del pueblo y gobierno que represento, a la idea de la reforma constitucional cuya brillante relación expuesta el día de ayer por el señor Ministro de

Hacienda de la Nación da una norma para complementaria con la reforma de la Constitución de las provincias, con lo que se afirmaría así hasta hacerse real el concepto federalista de Gobierno.

Respondiendo a la invitación formulada con el objeto de aportar nuestro máximo esfuerzo por el bien general, traemos sugerencias para ser incluídas en las reformas constitucionales próximas a verificarse, que si llegaran a tener eco, como esperamos, en el desarrollo de esta Conferencia, culminarían con una aspiración desde largo tiempo anhelada por el pueblo de Santiago y apagaría un grito lastimero que ningún oído humano puede desoír.

Con respecto a la situación financiera, me es grato informar que las finanzas de Santiago del Estero se desenvuelven normalmente ya que en lo que va del año la percepción de la renta se realiza de acuerdo a los cálculos previstos, y los gastos, no obstante las considerables mejoras de sueldos realizadas con respecto al ejercicio anterior, se mantienen en un estado de equilibrio que dará como resultado un superávit apreciable al término del ejercicio financiero.

Pero si bien es cierto que el Estado provincial se desenvuelve con normalidad bajo la faz financiera, la razón esencial de que ello ocurra se debe a que se han ajustado los gastos en forma tal que no excedan los recursos, pero, nuevas necesidades van surgiendo casi a diario y si a eso agregamos el aumento de los precios de los artículos generales de adquisición indispensable, como así también el aumento forzoso de los sueldos y jornales que no contemplan todavía, no obstante las mejoras introducidas, el actual costo de la vida, resulta entonces que los recursos actuales llegarán fatalmente a ser insuficientes en los próximos ejercicios, o en su defecto, deberá invertirse la casi totalidad de los recursos en sueldos sin que quede margen para otras obras y otros aspectos de la vida del Estado, lo que no es posible admitir dentro de la concepción doctrinaria de la Revolución y del ritmo impreso por nuestro primer mandatario a su obra de gobierno.

Los recursos propiamente provinciales no pueden ser aumentados porque sobrepasaría la capacidad económica de los contribuyentes.

Resulta entonces, que si estos recursos no tienen posibilidad, en general, de ser aumentados considerablemente, ante las nuevas necesidades ya mencionadas, me permito sostener como un anhelo del gobierno que represento, la conveniencia de un aumento del índice de distribución de los impuestos internos unificados y de réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios.

Y con respecto a la reforma constitucional —que en general ha sido ampliamente tratado por los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra, expondré en forma sintética, como lo requie-

re el carácter de esta Conferencia, el problema del agua, que es para Santiago del Estero de vital importancia. Como contribución a su estudio, y considerando que debe ser un punto de preferente atención al realizar la reforma constitucional, propondremos soluciones que a criterio del Gobierno de Santiago del Estero, contemplan la situación de un pueblo que, por la carencia de tan precioso elemento, convierte a un importante número de sus pobladores, en nómades, que deben trasladarse en épocas de sequía, a las provincias vecinas para subvenir a sus necesidades primordiales, alejados del calor del hogar en condiciones que niegan en forma total los principios revolucionarios sostenidos por la teoría que creó nuestro primer magistrado, General don Juan Perón.

Al sostener con calor la solución de este problema, lo hacemos con la convicción de que resolvemos la situación más difícil de la provincia y por encima de ello, se le da una solución definitiva.

Ya el General Perón en una reciente entrevista con una nutrida delegación de trabajadores santiagueños, les habló con idea propia de la nacionalización de los ríos, lo que los inundó de optimismo y les hizo nacer justas esperanzas, porque este Gobierno atiende las justas reclamaciones y cumple sus compromisos.

Considero por lo tanto que debe propenderse a la inclusión en la reforma constitucional de la nacionalización de los ríos, partiendo del concepto de que los ríos son una "unidad geográfica".

Esto trae aparejado el control de la distribución proporcional del agua desde su fuente de origen y en todo el trayecto del curso de los ríos, para lo cual sería necesario la creación de un organismo de vigilancia que tendría el carácter de Policía Federal del Agua.

Este concepto básico de orden general, sería beneficioso para otros territorios del país que se hallan en situación similar a Santiago del Estero, y su aplicación no haría más que corroborar los sentimientos nunca desmentidos de nuestra patria noble, que si siempre está dispuesta a socorrer al hermano vecino en desgracia; ¿cómo no lo va estar para sus hijos?

Para terminar, Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, con la convicción plena de haber aportado una modesta contribución a uno de los fines primordiales que persigue el ideario peronista, como es el de haber llegado a una realidad con la reforma constitucional, tantos años esperada, hago votos en nombre de la Intervención de la Provincia de Santiago del Estero para que el más amplio éxito corone el trabajo de esta tercera Conferencia de Ministros de Hacienda.

**EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE TUCUMAN,
DOCTOR ALFREDO D. MAXUD**

En nombre de la Provincia de Tucumán debó decir que me es ampliamente satisfactorio que se continúe con esta práctica de las Conferencias de Ministros, porque en ellas la Nación, las Provincias y la Municipalidad de la Capital Federal tienen oportunidad de intercambiar ideas acerca de sus problemas y necesidades, llegando así a un entendimiento mutuo que, sin desmedro de las entidades públicas representadas, fortalecen su economía y sus finanzas, en bien de cada una de ellas y de los habitantes de la Nación.

Los resultados de estas Conferencias no se traducen en simples anhelos y declaraciones sino en hechos prácticos, concretos y útiles.

Así tenemos el aumento en la participación de impuesto a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios, la uniformidad a que se tiende en la legislación impositiva, etc.

Esta conferencia, señores Ministros, reviste trascendental importancia, porque además de tratarse en ella las medidas tendientes a combatir la inflación y los medios que deberán arbitrarse para que las Provincias puedan proseguir sus planes de obras públicas, se han de considerar las sugerencias que los Ministros de Hacienda del país, han de formular en materia económico-financiera a los convencionales encargados de proyectar la nueva Constitución Argentina.

En lo que se refiere a los medios necesarios para proseguir los planes de obras públicas, debo decir lo siguiente:

En Tucumán, y lo que digo de Tucumán con toda seguridad puede decirse de la Nación, de todas las Provincias y Municipalidades del país, en Tucumán decía, cuando nos hicimos cargo del Gobierno de la Provincia nos encontramos ante esta situación: no se había hecho absolutamente nada en materia de obras públicas.

Los Gobernantes anteriores a la Revolución de Junio, se habían limitado a ser simples espectadores ante los problemas urgentes que afligían a la población.

Los habitantes de la Provincia, especialmente de las poblaciones rurales, fallecían muchas veces, por falta de atención médica oportuna. Los hospitales de la ciudad Capital estaban desmantelados, sin medicamentos, sin camas suficientes para internar a los enfermos y con edificios ruinosos. En una palabra, la salud de la población estaba completamente descuidada.

En materia de caminos es increíble pensar que aún los fundamentales que unen grandes poblaciones estaban en pésimo estado de

tránsito, tales como la Ruta N° 38 que une a las principales ciudades de Tucumán y que lleva a Córdoba, Santa Fe y la Capital Federal.

En las rutas secundarias se hace casi imposible el tránsito, aún con vehículos de tracción a sangre.

En materia de pavimentación de ciudades, debo expresar que, sólo se encuentra pavimentada la ciudad Capital de la Provincia; en cambio las ciudades de Concepción, Monteros (que fué primitivamente Capital de la Provincia), Aguilares, Tafí Viejo y Villa Alberdi, que le siguen en importancia, no sólo no están pavimentadas, sino que en casos de lluvia se hace completamente difícil el tránsito por las mismas.

En lo que respecta al problema del agua, la situación es más lamentable todavía. Es por todos conocido, que la Provincia de Tucumán se encuentra atravesada por innumerables ríos, muchos de ellos caudalosos, que descienden del Aconquija para desembocar en el río Sali. Pues bien, no se había hecho sobre ellos ninguna obra que pudiera aprovechar el agua para bebida, para riego, ni para energía eléctrica; mientras enormes extensiones de tierra, aptas para la agricultura, adyacentes a los ríos, esperan el agua para producir abundantes cosechas y mientras numerosas poblaciones la esperan igualmente para bebida y para disponer de luz eléctrica mediante la energía hidráulica, ya que el alumbrado se hace actualmente con faroles u otros medios de iluminación primitivos.

Señores, no quiero cansar demasiado vuestra atención, enumerando todas las necesidades de mi Provincia y describiendo su panorama, porque como lo he anticipado ya, las demás provincias Argentinas, la Nación y las Municipalidades, presentaban antes de la Revolución el mismo cuadro de lamentable abandono por parte de los gobiernos de la oligarquía.

Sólo he de resumir diciendo que no había obras destinadas a la atención de la salud de la población, ni caminos, ni obras de riego, ni otras obras públicas que resolvieran las necesidades urgentes de la Provincia.

El delegado, Contador Fiscal que el Gobierno de la Nación envió recientemente a Tucumán, ha podido comprobar rápidamente, la verdad de cuanto he expuesto.

El actual Gobierno de la Nación orientado en forma general por el Excmo. señor Presidente, General Perón y secundado eficazmente por sus colaboradores inmediatos, entre los que debo mencionar a nuestro colega doctor Cereijo dispuesto a resolver los problemas fundamentales del país, ha resuelto estudiar en breve como lo anticipó el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de la Nación, la forma de

arbitrar los medios financieros para dar adecuada solución a todos estos problemas facilitando los recursos necesarios para llevar adelante nuestro plan de obras.

¿Cómo era posible entonces que nosotros, que tenemos el concepto cabal de la responsabilidad de la función pública, que no trabajamos teniendo en vista mezquinos intereses personales sino los elevados fines de bien público, nos crucemos de brazos ante la situación que presentaba la Provincia?

No, señores; tuvimos que emprender, como lo han hecho todos los gobiernos del país un plan de obras tendiente a resolver todas las necesidades, comenzando por las obras más urgentes e imprescindibles, tales como las de sanidad, las de riego, las destinadas a proveer de agua potable a las poblaciones que ahora se abastecen de las acequias, o que tienen que traerla de lugares distantes, obras viales, etc.

Debo aclarar que Tucumán, atento a la situación del mercado de valores, que no absorbe las emisiones de títulos, ha paralizado momentáneamente toda ejecución de obra nueva y sólo nos limitamos a proseguir las ya iniciadas y a realizar las que son de impostergable necesidad.

A este respecto debo agregar que, además de no iniciar obras nuevas, se han restringido al máximo los gastos públicos y el crédito bancario y se cumplen estrictamente las normas impartidas por el Consejo Económico Nacional colaborando de esa manera en la solución del problema de la inflación.

En cuanto a la reforma de la Constitución, aprovecho esta oportunidad para hacer pública la adhesión del pueblo y Gobierno de mi Provincia.

Comprendemos perfectamente que las leyes jurídicas, a diferencia de las leyes físicas, no son inmutables y deben evolucionar con la sociedad a la cual rigen, y la Constitución Nacional que es una ley jurídica, la ley fundamental del país, debe evolucionar y adaptarse a la realidad política, social y económica que vive el país para dar cabida en ella al contenido económico-social de la Revolución de Junio.

Es necesario que todas las conquistas alcanzadas por el pueblo mediante la acción argentinista y patriótica del General Perón, tengan permanencia y estabilidad, a cuyo fin deben incluirse en la Constitución Nacional.

Es necesario, entre otras cosas, incluir los sagrados Derechos del Trabajador y los de la Ancianidad. Dar el derecho del voto a los habitantes de los Territorios Nacionales, porque no es posible que se les impongan gobernantes sin consultar su voluntad y no es posible que mientras los extranjeros con carta de ciudadanía pueden votar, nos

encontremos ante la situación injusta de que los argentinos de los Territorios Nacionales no pueden hacerlo.

Comprendemos que es necesario ampliar el número de ministros para atender los múltiples problemas de la Nación; permitir la reelección presidencial porque no es posible y es antidemocrático evitar que el pueblo pueda reelegir como gobernante al hombre que considera que debe continuar rigiendo sus destinos.

Sabemos también que es necesario terminar con el abuso del derecho de propiedad que surge del concepto individualista de la Constitución y de nuestras leyes y que nos viene como herencia de los enciclopedistas, de la Revolución Francesa y de los principios económicos de la escuela liberal.

No es posible que el propietario pueda abusar en forma arbitraria de su propiedad sin limitar sus facultades frente a los derechos de la sociedad. Hay que terminar con el dominio, señorío más que derecho y aceptar el concepto de la propiedad función social.

Es necesario además, y esto atañe a la Conferencia de Ministros, reformar el sistema rentístico y económico, a las luces de la experiencia adquirida en esta materia desde la sanción de la Constitución de 1853.

Todos conocemos las dificultades inherentes a esta materia, ya que necesariamente, debemos admitir la existencia de poderes impositivos concurrentes, el de la Nación y de las Provincias.

Es necesario proveer al sostenimiento de dos órdenes de gobiernos, independientes dentro de sus propias esferas, el de la Nación y el de las Provincias. Hay pues gran dificultad para deslindar la facultad de imponer de unos y otros y evitar además la superposición impositiva que trajo serios inconvenientes al país, consistentes no sólo en el hecho de que algunos consumos populares soportaban varios tributos, sino en el más grave aún de que cada Provincia defendía su producción gravando en forma desigual las mercaderías elaboradas dentro del territorio o fuera de él. Se usaba pues, el impuesto por las Provincias como arma de política comercial para facilitar la venta de los productos propios y trabar la entrada de los que provenían de fuera de su jurisdicción.

No se nos escapa, repito, las dificultades en esta materia; pero las hemos de resolver poniendo en nuestras deliberaciones, como muy bien lo dijo en la sesión de ayer el señor Ministro de Hacienda de la Nación, los más puros sentimientos de amor a la Patria.

Indiscutiblemente que las Provincias al igual que la Nación, deben tener, como decía acertadamente uno de los Convencionales de 1853, poder bastante para dar entero cumplimiento a las obligaciones

que se les impone y de que son responsables, y las rentas son el principal resorte para llenar estos objetivos, elementos sin los que la máquina del Estado quedaría paralizada.

Sé que se ha de tener en cuenta que en nuestro régimen federal hay que proveer de recursos a la Nación y a las Provincias y que, así como la Nación necesita la libertad económica además de la libertad política para tener su verdadera libertad, así también las Provincias necesitan la autonomía económica además de la política para ser verdaderamente autónomas.

El actual Gobierno de la Nación así lo ha entendido y así lo entiende y con el objeto de que el régimen federal no se desnaturalice, trata de proveer de recursos propios suficientes a cada uno de los Estados federales.

En esta materia considero que hay ciertos impuestos que corresponden por naturaleza a las Provincias, tales son aquellos que recaen sobre los inmuebles que están dentro de su jurisdicción territorial, como la contribución directa y los que inciden sobre actividades que se desenvuelven en la jurisdicción provincial, tales como los de sellos, patentes, impuestos policiales, bosques y caleras y otros análogos.

Por otra parte, están los impuestos que deben ser establecidos por la Nación sin que esto represente una renuncia de las Provincias a establecer dichos gravámenes internos, tales como los a la producción y al consumo, los de réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios; pero cuidando de participar a las Provincias y Municipalidades en una proporción equitativa y justa y que permita a las Provincias el libre desenvolvimiento económico y financiero.

Sobre estas bases, considero que debemos sugerir a la Convención el régimen impositivo a incluirse en la nueva Constitución Argentina que ha de servir para felicidad de todos los pueblos de la República y para que la Argentina ocupe el sitio que se merece en el concierto de las naciones civilizadas del mundo.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE SANTA FE, DOCTOR ALVARO GONZALEZ

He escuchado con verdadero interés las acertadas opiniones de los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra.

Comparto íntegramente los conceptos vertidos sobre la necesidad de una reforma a nuestra Constitución Nacional que, si venía sintiéndose desde hace tiempo, hoy, en virtud de la evolución operada en el país merced a la obra de gobierno del General Perón, resulta desde todo punto de vista indispensable.

La provincia que represento ha visto con satisfacción la sanción de la ley que dispone la reforma de la Constitución Nacional y no duda que de la Convención Constituyente ha de salir un texto orgánico, acorde con la época actual, que permita el desarrollo integral del país y asegure su desenvolvimiento económico sobre las bases de la recuperación nacional y justicia social que inspiran la acción del actual Gobierno.

Participo asimismo del pensamiento del señor Ministro de Hacienda de la Nación, en lo que respecta a la necesidad de que así como la política exterior de la Nación es llevada por el Gobierno Federal, en materia de Crédito Público en lo que se refiere a la contratación de empréstitos en el exterior es necesario y es lógico de que su dirección quede reservada únicamente al Gobierno Nacional a fin de consolidar aún más el prestigio adquirido por la Nación en los mercados financieros.

Creo innecesario detenerme en el análisis de todas las facetas del régimen rentístico de la Constitución y su problema actual puesto que, con amplitud de detalles ya lo han hecho los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra.

La Provincia de Santa Fe, a quien represento, ya ha expuesto en otras oportunidades su pensamiento en la materia que en este momento ratifica. De todos modos las resoluciones que habrá de tomar esta Conferencia no dudo que han de basarse en un criterio racional y equitativo que sin lesionar intereses nacionales ni locales, permita a la Nación, provincias y municipalidades asegurar los recursos necesarios indispensables que requieran para su desenvolvimiento en bien de la colectividad.

Así como en lo político, económico y financiero participo de los conceptos vertidos por el señor Ministro de Hacienda de la Nación y mis distinguidos colegas de otras provincias, en lo social entiendo que la nueva Constitución habrá de recoger en su texto los principios fundamentales que en la materia viene siguiendo actualmente el Gobierno del General Perón para evitar que los trabajadores argentinos se hallen expuestos a ver sacrificados los beneficios que actualmente gozan.

Me es particularmente grato expresar que la Provincia de Santa Fe, al igual que lo ha hecho en otras conferencias, asegura por mi intermedio que en esta tercera conferencia, tan trascendental por la importancia de los temas que habrá de abordar, pondrá toda la mejor buena disposición para colaborar en las tareas que sin duda alguna han de llevar a proponer modificaciones a nuestra Carta Fundamental que significarán, un paso más para lograr el bienestar de la Patria en el presente y para la posteridad.

II. DESIGNACION DE SECRETARIO

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Corresponde designar secretario de esta Conferencia.

Señor Ministro de Jujuy. Hago indicación para que se designe para el cargo al señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

III. DESIGNACION DE LAS COMISIONES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Corresponde designar a las comisiones que se ocuparán de las propuestas para la reforma constitucional en lo que se refiere a la materia de impuestos, crédito público y asuntos administrativos.

Señor Ministro de Jujuy. Podría designarlas el doctor Cereijo.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En la reunión de ayer, había quedado sobreentendido que procedería la Presidencia en el sentido que indica el señor Ministro, y con ese objeto, para no quebrar la tradición y seguir la práctica de las dos Conferencias anteriores, propongo constituir las comisiones del siguiente modo:

La de Crédito Público y Asuntos Económicos, que tendría a su cargo, también, todo lo que se refiere a reforma bancaria y comercio exterior; la Comisión encargada de las reformas al régimen impositivo; y, por último, la Comisión de ordenamiento administrativo y previsión social.

Someto a consideración de los señores Ministros la forma en que he pensado constituir las mencionadas comisiones: la de Crédito Público y Asuntos Económicos estaría integrada por los señores Ministros de Córdoba, Santa Fe y San Juan y el señor Secretario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esta Comisión tendrá la colaboración del representante del Banco Central y del Director de Finanzas de este Ministerio.

La Comisión de Régimen Impositivo, estaría constituida por los señores Ministros de las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, La Rioja, Salta, Jujuy y Tucumán. Tendrá la colaboración del Director General de Impuestos y Contribuciones y del Director General de la Dirección General Impositiva.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social, estaría formada por los señores Ministros de Santiago del Estero, Entre Ríos, Catamarca, San Luis y Corrientes. En esta Comisión colaborará el Presidente de la Contaduría General de la Nación, el Contador Mayor señor Aldo V. Chittaroni y el Director del Personal de este Ministerio.

Someto al juicio de esta Conferencia las designaciones que acabo de mencionar y aceptaré gustoso cualquier sugerción u observación que los señores Ministros crean conveniente formular.

Señor Ministro de Buenos Aires. Yo propongo que se den por aprobadas las comisiones en la forma propuesta.

—Asentimiento general.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación: Como los señores Ministros están conformes con las designaciones que yo he hecho, quedarán así constituídas.

IV. LABOR DE LAS PROXIMAS SESIONES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Corresponde fijar las sesiones de esta Conferencia. Yo creo que tendrán que trabajar primero las comisiones para luego considerar en esta Conferencia aquellas partes de los trabajos o conclusiones que presenten, relativas a la reforma constitucional. He pensado —y es una sugerción que someto a consideración de los señores Ministros— en invitar al señor Presidente del Consejo Económico Nacional para el día jueves, a las nueve horas, con el propósito de que nos dé una conferencia sobre las medidas relacionadas con la inflación y con el crédito público. He descado consultar previamente con los señores Ministros, antes de hacer la invitación especial.

Señor Ministro de Jujuy. Me parece muy interesante la iniciativa del doctor Cereijo.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Creo que el día viernes nos podríamos constituir en sesión permanente desde las ocho de la mañana, y en comisión para tratar todos los despachos de las comisiones y finalizar el mismo día las sesiones de esta Conferencia.

Señor Ministro de Buenos Aires. Mañana podrían reunirse las comisiones.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Sí señor Ministro; las comisiones trabajarían el día miércoles y el jueves por la tarde. Entonces la Conferencia podría reunirse el viernes por la mañana.

Señor Ministro de Buenos Aires. Yo creo que si las comisiones se reúnen el miércoles y el jueves por la mañana, por la tarde la Conferencia podría empezar a considerar los despachos.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Veremos como marcha el trabajo de las comisiones y, si es posible, se acelerará el trámite y la consideración de los asuntos porque yo creo que los señores Ministros tienen interés en no dilatar la sesión.

Señor Ministro de Buenos Aires. A lo mejor las comisiones podrían terminar su tarea el jueves por la mañana.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Creo que no sería posible reunirnos el jueves por la tarde porque existe una invitación del señor Secretario de Hacienda de la Municipalidad.

Señor Secretario de la Municipalidad. Ha sido transferida para el viernes.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Nosotros podríamos reunirnos el jueves por la tarde y finalizar las sesiones el viernes por la mañana.

Señor Ministro de Buenos Aires. Mañana temprano se reunirán las comisiones.

—Asentimiento.

V. AGRADECIMIENTO DEL DOCTOR BOGLIOLO POR SU DESIGNACION DE SECRETARIO DE LA CONFERENCIA

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. El doctor Bogliolo quiere agradecer a los señores Ministros la designación de Secretario de la Conferencia.

Señor Subsecretario de Hacienda de la Nación. No he querido dejar pasar en silencio esta nueva designación por el alto honor que ella tiene para mí y porque constituye una distinción doblemente significativa, ya que es la reiteración de lo resuelto en las dos conferencias anteriores. Esto me obliga a expresar a los señores Ministros, una vez más, mi profundo agradecimiento.

VI. CONCERTACION DE ENTREVISTA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION Y A SU SEÑORA ESPOSA

Señor Ministro de Buenos Aires. Voy a formular una sugestión en el sentido de que la visita, que es tradicional al señor Presidente de la Nación, se haga extensiva este año a la señora esposa, solicitando al efecto, la audiencia correspondiente. Precisamente, dentro del cuadro de problemas que la Conferencia va a encarar, se encuentran as-

pectos de previsión vinculados a los derechos de la ancianidad. Creo que una visita nuestra a la señora del Presidente de la República sería una adhesión a la obra que ella realiza.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Yo acepto complacido la sugestión del señor Ministro, que advierto tiene el asentimiento entusiasta de los demás señores Ministros; pero quiero hacer notar una pequeña dificultad: la señora esposa del Presidente parte mañana, a las nueve de la noche, para Bahía Blanca y regresará en las últimas horas del día viernes. De modo que si mañana por la tarde los señores Ministros están dispuestos a efectuar esa visita, creo que no habría inconveniente en concurrir mañana a la Casa de Gobierno para saludarla. Entonces, nos reuniremos mañana aquí a las dieciséis horas, para ir en conjunto a hacer la visita.

Señor Ministro de Tucumán. ¿Cuándo haremos la visita al señor Presidente de la República?

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Lo he de consultar hoy y, oportunamente, he de comunicar a los señores Ministros el día y la hora que se fije. Reitero que mañana a las ocho se reunirán las comisiones. Queda levantada la sesión.

—Eran las 20.30.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.

REUNION ESPECIAL

SUMARIO: I. Palabras del señor Ministro de Hacienda de la Nación. — II. Exposición del señor Presidente del Consejo Económico Nacional. — III. Cambio de ideas con los señores Ministros.

I. PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION

De acuerdo con lo resuelto por esta Conferencia, se encuentra en su seno el Presidente del Consejo Económico Nacional, señor Miranda.

Todos Uds. conocen la personalidad del señor Presidente del Consejo Económico, que gustoso se ha prestado para venir a dar aquí no una conferencia, sino su pensamiento relativo a la situación económica del país, vinculada a la política económica internacional y, sobre todo, comentar determinados hechos con los Ministros de Hacienda de determinadas provincias, cuyos problemas tienen gravitación sobre la economía de nuestro país.

En ese sentido, creo que más que las palabras, en nuestros días, tienen valor los hechos. El señor Miranda tiene méritos suficientes para que se haga necesaria su presencia.

Dejo en el uso de la palabra al señor Presidente del Consejo Económico Nacional y le agradezco, en nombre de la conferencia, su concurrencia.

II. EXPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL

Para llegar al momento económico actual del país, voy a tener que referirme a la economía mundial.

Indudablemente, aunque nuestro comercio es pequeño, la economía internacional tiene sus efectos sobre la nuestra. La situación actual del mundo es la siguiente: Sabemos perfectamente que existen dos imperialismos que combaten por el predominio económico. Todo el mundo habla de la libertad; todo el mundo habla de que el comercio debe desarrollarse en cauces normales; todo el mundo habla de la Carta del Atlántico, del tratado tal o cual. La realidad es que en el

comercio no existe libertad en ninguna parte del mundo. Esta es una afirmación de fácil comprobación. Todos saben que Inglaterra va al control del Estado. Norteamérica, que es el país que siempre reclama que se vaya a la libertad individual del comercio, es donde ésta no existe; tanto es así que para importar algo se necesita licencia de importación. Eso quiere decir que no hay libertad. Además se ataca al I.A.P.I. que tenemos nosotros para comercializar y defender nuestra producción. En cambio, ellos tienen una cantidad de organizaciones para controlar la entrada de mercaderías y los precios. Esto es público y notorio.

Ahora bien, las naciones compradoras de nuestros productos, cuando comenzó la guerra, se organizaron en un Comité de Alimentación. Eran 21 naciones compradoras que pretendían fijar los cupos y los precios a quienes podíamos vender. Felizmente pudimos defendernos con éxito hasta ahora; pero a pesar de haber terminado la guerra, todavía subsiste ese Comité y aún hoy se fijan cupos.

Luego vino el famoso plan Marshall, que en un principio permitió suponer que los que iban a ser beneficiados con los dólares podían comprar donde quisieran. Pero no es así, los artículos que tienen en exceso en los EE. UU. y que se califican de "Surplus" no pueden ser comprados a ningún precio por los países que tengan dólares Marshall. Vemos el caso de Canadá, que tiene harina mucho más barata que los EE. UU. y, sin embargo, no puede venderla. Yo pregunto dónde está la libertad de comerciar que tanto se pregona.

La lucha económica existe en todas partes del mundo. Hoy existen muchas operaciones de trueque porque el comercio internacional está dislocado. La Argentina basaba su comercio en un triángulo formado por ella misma, Inglaterra y EE. UU. Desde el 22 de agosto del año pasado, o sea desde la inconvertibilidad de la libra, ese triángulo quedó roto y ante esa situación, nosotros no vamos a disponer de los dólares que acostumbrábamos gastar en EE. UU. Eso es muy sencillo, porque EE. UU. nunca nos compró más que hoy ni nos comprará más de lo que necesita; no podemos pensar que nos compre trigo, maíz y cebada. Nos comprará una parte de la producción de cueros, lana, tanino, quesos, caseína, o sea productos necesarios allí. En consecuencia, nuestra economía tendrá que conformarse en poder utilizar esos doscientos millones de dólares, más o menos, que podremos vender a los EE. UU. Pretender obtener más dólares en EE. UU. es perder el tiempo. Yo que soy comerciante sé que eso es así, pues nadie compra lo que no necesita.

Bien. En vista de esto y teniendo en cuenta que nosotros consumimos en dólares mil cuatrocientos millones de pesos al año, ¿cuál es,

entonces, la política a seguir? Zafarse en todo lo posible del área dólar. ¿Cómo? Tratando de obtener de otra área los productos que obteníamos del área dólar. Eso lo hemos obtenido en gran parte. En el caso de los combustibles, hemos consumido 152 millones de dólares en combustibles líquidos y a raíz de trueques y convenios y racionalizando mejor el consumo para el año próximo, no gastaremos un solo dólar.

No solamente hemos conseguido ahorrar dólares, sino que hemos adquirido, al ahorrarlos, independencia. ¿Qué hubiera ocurrido si dependiéramos solamente del área dólar en materia de combustibles? Sabiendo la carencia que tenemos de ellos, la contestación es fácil.

Lo mismo sucede con el papel de diario. No necesitamos más dólares para la compra de papel de diario. Y así podría citar una serie de renglones.

Por otra parte, no es sólo la Argentina la que sigue esa política; la sigue todo el mundo, incluso Inglaterra. Indudablemente que Norteamérica produce artículos que no hay más remedio que comprarlos a ella. Antes Alemania era la competidora nata de EE. UU., pero hoy ha desaparecido como competidor industrial y debemos conformar nuestros planes de maquinarias especializadas a la existencia de las mismas en EE. UU., o sea, a la suma que EE. UU. nos compra: 200 millones de dólares, más o menos, por año.

Por eso los señores Ministros de Hacienda provinciales deben tener en cuenta, cuando confeccionen planes de licitación, el tratar de zafarse del área dólar, porque de lo contrario el Consejo Económico tendrá que negar las divisas porque no puede dar lo que no tiene.

Las perspectivas futuras para el país, a mi modo de ver, son muy buenas porque tenemos una gran moneda que es la comida y artículos primarios, de los que no puede prescindir el mundo. Creo que asistiremos en breve a la baja de precios en los cereales, pero con habilidad podremos conseguir la suba de las carnes, cueros, lanas, etc., que van a compensar la baja de los cereales. Eso ha sido posible gracias a la comercialización por el Estado. Si hubiéramos lanzado nuestros cueros al mercado internacional en un momento dado, no percibiríamos la mitad de lo que percibimos hoy. Lo mismo pasa con la lana y otros productos.

El futuro del país a ese respecto lo veo muy brillante porque indudablemente nuestros artículos nos darán lo que precisamos. Tenemos el caso de Italia, que casi nos ha pagado su deuda. Ahora dice que no nos quiere comprar cereales, porque con el Plan Marshall podrá adquirirlos más baratos. Pero ahí viene la contrapartida: ¿a quién

va a vender sus productos? Lo mismo le va a ocurrir a Suiza y a todo el mundo. Quiere decir que vamos a jugar nuestro preponderante papel de comprador, pues aunque somos una nación pequeña, de 17 millones de habitantes según la estadística, consumimos como una nación de 50 millones, y a esos países que pueden conseguir el cereal barato en EE. UU. de nada les va a servir si tienen que tener sus fábricas paradas. Es el caso de Bélgica que fabrica rieles, pero ¿a quién se los va a vender? Nosotros le preguntamos: ¿cuánto valen sus rieles? El 50 % más que para EE. UU. Bien, entonces nuestro trigo vale un 50 % más.

La táctica de libertad de comerciar es ésta: Quieren pagar los precios de EE. UU. por nuestros cereales, pero en los productos que nosotros compramos nos los quieren cobrar un 50 % más. Es la política de vender caro y comprar barato.

Inglaterra nos cobra cuatro veces más el carbón que antes de la guerra y en cambio dice que no puede pagar los precios que pedimos por nuestros productos.

Yo hago una pregunta simple: si el carbón cuesta cuatro veces más, ¿por qué nuestra carne no debe valer cuatro veces más? ¿O es que el producto argentino no tiene el mismo derecho que el inglés?

Es una lucha diaria y continua que nos ha de dar muchos disgustos y sinsabores, pero en la cual, al fin, vamos a vencer porque tenemos razón. Ellos han dejado de comprar muchas veces pero al fin han vuelto a comprar. Tenemos el mismo caso ocurrido el año pasado con la compra de euros, etc. Dejaron de comprar, se resistieron dos, tres o cuatro meses, se nos pudrieron algunas mercaderías, pero al fin se nos pagó el precio a que teníamos derecho.

Ahora voy a aprovechar la oportunidad para referirme a algunos hechos que demuestran la poca colaboración que a veces hay de parte de las provincias para con toda la Nación. Estamos ante un hecho grave. Me refiero a la provincia de Tucumán, con respecto a la producción de azúcar. Por razones equis, no se ha producido la cantidad de azúcar que debió haberse producido. En consecuencia, el país va a tener que destinar diez millones de dólares para comprar el azúcar que falta. Yo pediría que esos movimientos, a veces políticos, que casi siempre responden a intereses personales y a veces de otra índole, que conspiran contra la producción, fueran evitados con un poco más de comprensión porque el país necesita producir. Estamos en una lucha para no utilizar nuestras divisas en cosas no capitales y por incomprensión de las provincias el país tiene que comprar azúcar por diez millones de dólares para que no falte este producto. Es un hecho que no quiero calificar porque sería muy duro en mi calificativo. Pero he

diche en varias oportunidades que no hay derecho y no es de argentino motivar que no se produzca lo que el país necesita. Y así como digo del azúcar, puedo referirme a otros productos, como el arroz y demás. Hay que producir lo que el país necesita, porque el país es uno sólo y no hay que ver las cosas con criterio localista o personal porque eso va en perjuicio de la economía del país. Si el señor Ministro de Tucumán tiene alguna observación que hacer, me gustaría que la hiciera.

III. CAMBIO DE IDEAS CON LOS SEÑORES MINISTROS

Señor Ministro de Tucumán. Lo único que debería manifestar es que en este problema no tiene nada que ver el Gobierno. Es un problema estrictamente gremial y climático en el que el Gobierno ha puesto todo de su parte para evitar el conflicto que el gremio planteaba. Se ha convocado a los dirigentes al despacho del Gobernador, llamándoselos a la reflexión, haciéndoles presente la gravedad del problema y pidiéndoles que evitaran la paralización de la zafra y así lo entendieron pues volvieron al trabajo.

Señor Presidente del Consejo Económico. ¿Así que esos obreros entienden que para ganar más deben dejar de producir?

Señor Ministro de Tucumán. No, señor Miranda. Nosotros estamos en el deber de llamarlos a la reflexión, y así lo hicimos. El Gobernador los llamó a la reflexión del mejor modo, invitando reiteradas veces a los obreros a producir más; les habló de la necesidad de hacerlo, en la mayor intensidad posible, y, en fin, los invitó a que trataran de obtener las mejoras pedidas por las vías pacíficas.

Señor Presidente del Consejo Económico. Hay que hacerles entender a los trabajadores que esa intransigencia cuesta millones de dólares al país, y que son diez millones de menos en maquinarias que el país va a tener; porque es evidente que cuanto más dólares se gasten en artículos de consumo, de los cuales no queda sino el recuerdo, se substraen ese dinero a las maquinarias.

Señor Ministro de Tucumán. Lógicamente, al Gobierno de la Provincia no se le ha escapado el perjuicio que significa la paralización de la cosecha, perjuicio que no es sólo para el pueblo sino para el Gobierno porque disminuye la riqueza de la Provincia y la capacidad contributiva de los habitantes. Comprendemos perfectamente bien la política del país de producir, pero a veces hay factores ajenos a nosotros, tanto gremiales como climáticos, y la disminución de la producción no se debió al paro sino realmente a la baja producción de la caña por sequía y otros factores climáticos.

Señor Presidente del Consejo Económico. Habrá que ver en el futuro cuáles serán los mejores medios para que entiendan. Yo no creo que los obreros tengan el propósito de perjudicar a toda la población del país. Estamos en una batalla económica con el mundo, y si los de adentro, en vez de ayudarnos a producir para ganar la batalla, proceden a la inversa, no hay nadie que sea capaz de ganarla. Además, está el caso del alcohol, la melaza que se tira. Como se ha comprobado, ese desperdicio es imperdonable. Con respecto al alcohol, vamos a tener que gastar varios millones de dólares para comprar la cantidad que necesita el país, cuando nosotros siempre hemos sido exportadores de ese producto. De manera que hay que producir más porque consumimos más. Con respecto a Tucumán, ya que consume más, que produzca el alcohol que se toma, porque no es justo que el resto del país se gaste sus dólares porque Tucumán no quiera producir. Y hablo particularmente de Tucumán porque es un problema que tengo pendiente de solución en mi despacho.

Señor Ministro de Salta. Yo creo que no es un problema obrero sino de dirigentes obreros. Una entidad gremial tucumana del azúcar pretende una gravitación política en todo el norte del país, y como tal ha organizado una serie de movimientos por parte de sus actuales dirigentes, tendientes a impresionar a los gobiernos de las provincias para que ellos transijan ante sus pretensiones políticas. En el caso particular de Salta, dicha ingerencia política no fué apoyada, produciendo la reacción de los dirigentes, que pidieron, por su órgano periodístico, la intervención federal a la Provincia. De manera que es un problema que los dirigentes gremiales con espíritu patriótico deben solucionarlo y lo han radicado aquí; nosotros no podemos intervenir, porque escapa a la acción o posibilidades del Gobierno Provincial. Es un asunto exclusivo de la Secretaría de Trabajo y Previsión y de su delegación local.

Señor Presidente del Consejo Económico. No conozco el asunto. En cuestiones políticas sé muy poco y confieso que no quiero saber más; no me gusta la política. De todos modos, el Gobierno de la Provincia representa al pueblo de la provincia y está en la obligación de hacer producir lo que la provincia debe producir. Además, yo no puedo dirigirme al jefe del sindicato sino al Gobernador y a los Ministros de las provincias. Es una cuestión de ustedes. Cuando ocurren cosas como éstas, hay que venir a plantearlas derechamente. Y en el caso de la cosecha, todas las dificultades que entorpecen la producción, pueden remediarse. Hay que prever las causas oportunamente.

Señor Ministro de Salta. Estamos de acuerdo.

Señor Presidente del Consejo Económico. La industria del azúcar nos va a costar doscientos veintiocho millones de pesos de subvención. ¿Tenemos el derecho de obligar a los demás habitantes a pagar 90 centavos el kilo incluyendo la subvención, cuando en el mercado internacional se vende a cuarenta y seis? Hay que hacer entender eso a los productores de la Provincia, y estoy seguro que todos comprenderán.

Señor Ministro de Salta. Los obreros del azúcar han ganado tan poco anteriormente que ahora tienen derecho a ganar más.

Señor Presidente del Consejo Económico. Yo no discuto que no tengan derecho a ganar más. Pero nuestra riqueza se basa en la mayor producción y en que el obrero produzca y gane. Pero ganar sin producir es una victoria a lo Pirro. Si no producen, no sé para que les va a servir ganar más.

Señor Ministro de Salta. Los dirigentes gremiales, que están en contacto directo con los obreros, son los que debieran tener esa inquietud.

Señor Presidente del Consejo Económico. Pero el Gobierno de la Provincia debe tener intervención en eso, cumpliendo su función de gobernante.

Señor Ministro de Salta. Las cuestiones gremiales no caen bajo la jurisdicción provincial, y sólo podemos poner buena voluntad.

Señor Presidente del Consejo Económico. Bueno, no vamos a discutir esas cosas. El señor Presidente de la República nos espera. ¿Alguno de ustedes quiere hacer alguna pregunta?

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Yo quisiera que el señor Miranda hiciera algunas consideraciones referentes a las obras públicas que se realizan en las provincias.

Señor Presidente del Consejo Económico. Yo iba a hablar sobre las medidas que se han tomado con respecto a la inflación. Pero, accediendo al pedido del señor Ministro de Hacienda, voy a hablar sobre las obras públicas. Nosotros vemos que hay falta de brazos, y esto es una consecuencia de lo que ocurre siempre entre la oferta y la demanda. Los salarios suben en espiral fuera de lo normal, e inmediatamente baja la productividad del obrero. Por ello aconsejamos no hacer obras no imprescindibles, por dos motivos: primero, porque emplear los dineros necesarios para ello produce inflación, y segundo, porque en esta forma dedicaremos toda la mano de obra que haya para las obras imprescindibles, especialmente para la vivienda popular, que es un grave problema. Hoy mismo hemos hablado con el señor Presidente de una cantidad de obras a realizarse y nos dió directivas para que todo el material existente vaya destinado a la vivienda, que en la clase media y entre los obreros es un problema de importancia. Por eso, el señor Ministro de Hacienda, por resolución del Consejo, mandó

inspeccionar todas las obras iniciadas para financiarlas, pero para nuevas obras se va a proceder con mucha cautela, para no causar más inflación y porque no se dispone de mano de obra para la vivienda popular. Lo mismo ocurre con los créditos para instalar nuevas fábricas, que se han suprimido. Es muy lógico; ¿qué hacemos con habilitar nuevas industrias si no hay obreros? Las nuevas industrias sacan obreros de las ya existentes, pero no producen más. Así vemos que se instalan enormes fábricas de tejidos, pero no hay hilanderías que trabajen al cien por ciento. Entonces, ¿para qué poner nuevas fábricas? Por falta de brazos las fábricas ya instaladas trabajan el 80 %, y si seguimos habilitando nuevas obtendremos que todas trabajen el 50. % y con ello no ganamos nada. Salvo el caso que sean de imprescindible necesidad, no se van a conceder nuevos créditos.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En cuanto a las medidas bancarias en materia de crédito, ¿entiende Vd. que deben ser tomadas radicalmente o en forma gradual?

Señor Presidente del Consejo Económico. Con respecto a las medidas tomadas en materia de redescuentos, hemos observado con mucha pena que algunos Bancos han interpretado esa medida general de un modo contrario al pensamiento del Gobierno. No voy a citar Bancos. Han quitado a algunos deudores el total de lo que prestaban y no es ése el objeto que tenía en vista el Gobierno. Lo que se quiere es que se vayan suprimiendo los créditos especulativos, y que no se hagan tampoco ampliaciones inútiles que no se pueden utilizar. Vamos a tener mañana una reunión con los directores de Bancos para que esto se haga en forma paulatina. En ninguna forma se va a cortar el crédito para impedir producir; al contrario, se va a ayudar para que se pueda seguir produciendo, pero no para especular, ni para instalar más fábricas que no dispongan de personal.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. ¿Se modificaría en mucho la actual política en materia de créditos del Banco Hipotecario para la vivienda?

Señor Presidente del Consejo Económico. Exactamente, los créditos para viviendas van a seguir acordándose, como hasta el presente, pero no se puede aceptar que en un período de inflación se den créditos para hacer casas suntuosas o casas para explotación, como se han estado haciendo. En una palabra, se está tratando de evitar la inflación y al mismo tiempo que todos los elementos para obras vayan hacia la vivienda popular.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Formulé la pregunta anterior porque en general había interpretado que el Banco Hipotecario Nacional disminuiría grandemente el volumen de sus préstamos.

Señor Presidente del Consejo Económico. Absolutamente. No dará más créditos para campos, para hacer casas de departamentos de lujo. No precisamos departamentos de mil pesos; precisamos casas-habitación para la gente que trabaja. Y muchos de los créditos que se estaban dando eran para propiedades de carácter especulativo. Todo eso se ha cortado.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Finalmente; quisiera formularle una pregunta que se refiere al aspecto impositivo. ¿Cree que pueden ser aumentados los impuestos o que deben mantenerse los actuales?

Señor Presidente del Consejo Económico. Hay algunos recursos que pueden ser aumentados, el tabaco por ejemplo, que puede rendir 260 millones más al año. Pero en general la política es de no aumentar los impuestos, porque no se puede gravar el trabajo. Por eso en la ley de réditos establecimos que las utilidades por ampliación de fábrica no pagaban impuesto. En la futura Constitución habrá que tener en cuenta que hay dos clases de capitales: el capital parasitario y el capital productivo. Al capital productivo no hay que castigarlo; al contrario, hay que estimularlo y esto porque si nuestro Jefe ha puesto los capitales al servicio de la economía y la economía al servicio de la sociedad, lógicamente hay que atraer al capital para que sirva a la economía. Nosotros, que somos un país productor de materia prima, no tenemos capitales, y no los vamos a formar si los castigamos.

Señor Ministro de Buenos Aires. Sin embargo, está demostrado en Estados Unidos que el impuesto actúa como un acicate, simplemente porque repercute fácilmente en el sentido de que se traslada y esa traslación constituye un acicate sucesivo para producir. No está demostrado, salvo casos muy excepcionales, que el impuesto pueda destruir una actividad.

Señor Presidente del Consejo Económico. A mi modo de ver, hace un mal negocio el Estado al quedarse con una parte de la utilidad obtenida por la industria, si esa utilidad obtenida es empleada en ampliaciones o nuevas industrias, y voy a dar un ejemplo: Supongamos que el Estado absorba un millón de pesos por impuestos a la utilidad de determinada industria, los que en caso contrario hubieran sido utilizados en instalar una nueva. ¿Qué más le conviene al Estado? ¿Quedarse con el millón de pesos, o permitir que ellos se utilicen en nuevas instalaciones? Sostengo que le conviene lo último, porque este millón de pesos empleado en producir dará productos al país por valor de tres millones de pesos anuales produciendo al Estado por impuesto a la primera venta \$ 240.000 por año y, en cambio, el Estado puede obtener ese millón de pesos al 4 % gastando sólo \$ 40.000 anuales por

intereses. Aparte de la conveniencia que hay en que el país se industrialice, ha quedado demostrado que el Estado haría un mal negocio al restar el millón de pesos a la industrialización del país. EE. UU. es una Nación muy diferente, con otra producción. Allí trabaja todo el mundo; aquí apenas trabajamos 3 a 4 millones de habitantes. Allí no se ve que ningún hombre deje de trabajar porque tenga dinero; en cambio, veo en mi fábrica que el hombre que tiene dinero no viene a trabajar al día siguiente. Es cuestión de educación; la situación es distinta. En Norte América, el millonario cree que tiene la obligación de trabajar; aquí, el obrero no piensa así y menos el millonario.

Señor Ministro de Buenos Aires. Pero, de cualquier manera, no creo que deba hacerse esa distinción con respecto a la presión impositiva.

Señor Presidente del Consejo Económico. Creo que debemos industrializarnos. Yo soy uno de los industriales que ha ganado mucho, ¿y cómo lo he hecho? Lo he hecho, como todos, explotando obreros, porque, ¿qué es el capital sino trabajo acumulado? Pero, hago esta pregunta: si el capitalista, el industrial gana mucho dinero y hace fábricas, ¿qué daño hace al país? Cuando muere, ¿se lleva las fábricas o las deja? A ese capital no hay que castigarlo. El industrial no puede hacerse sin el acicate del beneficio. Cree que es dueño de lo suyo y no se da cuenta de que es el administrador de sus fábricas.

Señor Ministro de Buenos Aires. Pero, como el impuesto toma el beneficio no invertido y respeta la inversión...

Señor Presidente del Consejo Económico. Yo soy comerciante y nunca sacaría un capital si dejándolo me produjera mucho más. En cambio, hay que castigar al capital parasitario, para obligarlo a ser activo.

Señor Ministro de Buenos Aires. Todo industrial que invierte su capital no es alcanzado por impuestos.

Señor Presidente del Consejo Económico. Pero al producir es alcanzado por el impuesto a las ventas.

Señor Ministro de Buenos Aires. El impuesto a las ventas repercute inmediatamente contra el consumidor.

Señor Presidente del Consejo Económico. Pero, ¿cómo el industrial va a formar las fábricas si le llevan la utilidad?

Señor Ministro de Buenos Aires. El Estado no se la lleva sino para redistribuirla con criterio social.

Señor Presidente del Consejo Económico. Si se ponen más fábricas, no es necesario gastar dinero en el exterior. Por eso hay que industrializar el país y una vez que estemos industrializados haremos como en Norte América.

Señor Ministro de Buenos Aires. Actualmente, ¿cómo se produce la inflación?

Señor Presidente del Consejo Económico. La inflación ya se sabe cómo se produce...

Señor Ministro de Buenos Aires. A mi criterio es una causa de fondo, la escasez, que hace que la gente no pueda realmente consumir. Por eso vemos las "colas".

Señor Presidente del Consejo Económico. Hay muchas cosas que tampoco están al alcance de la gente. Si tuviéramos fábricas de automóviles, todo el mundo tendría automóvil; pero no los podemos tener y nuestro comercio exterior no nos permite comprar automóviles por falta de divisas. Si hubiera casas, todo el mundo viviría mejor y se utilizarían mejor los esfuerzos de todos, pero no ha habido tiempo para hacerlas. El valor adquisitivo del país se ha triplicado en tres años, pero no existe la contrapartida: no ha aumentado en igual forma la producción. Por eso yo soy enemigo del impuesto a las fábricas. Y no hablo como industrial, porque estoy por encima de todas esas cosas. Creo que no debemos castigar el capital que se emplee para aumentar la producción de bienes de consumo.

Señor Ministro de Buenos Aires. En eso estamos de acuerdo.

Señor Representante del Banco Central. La parte de ganancias del industrial contribuiría en forma de impuesto a los gastos del Estado. Entiendo que debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos y que no debe quedar liberado de impuestos.

Señor Presidente del Consejo Económico. Yo me refiero a la parte de ganancias que el industrial utilizará para aumentar la producción.

Señor Representante del Banco Central. El impuesto a las ventas incide sobre el consumo y recarga el precio de las mercaderías.

Señor Presidente del Consejo Económico. Si no se dejan al industrial esas utilidades, ese hombre no va a instalar una fábrica para ganar el 5 % sobre su capital. Todo impuesto va al consumo. Dele toda la vuelta que quiera. Si estamos de acuerdo en que debe haber mayor número de fábricas, dejemos a los industriales la ilusión de que ellos no pagan impuestos, si al final los van a pagar.

Señor Ministro de Buenos Aires. Pero en estos momentos no se plantearía el problema, porque según las directivas actuales no se instalarían nuevas fábricas.

Señor Presidente del Consejo Económico. Por falta de mano de obra. Me refiero a la falta de mano de obra que, para mí, es también un problema social. A medida que hay mayor escasez de mano de

obra, como es lógico aumentan las demandas de los obreros y lo malo es que no aumenta la producción.

Señor Ministro de Buenos Aires. El obrero argentino tendrá que darse cuenta de que si no produce una cantidad determinada de bienes, no podremos resolver el problema. Pero yo voy a esto: a que en definitiva el Estado no se queda con nada; el Estado concentra una cuota, parte de la riqueza pública, para devolverla por canales determinados.

Señor Presidente del Consejo Económico. Estamos de acuerdo.

Señor Ministro de Buenos Aires. Y esa acción del Estado crea consumo. Creo que ésa es una base sobre la cual se puede asentar un proceso de industrialización. Sólo habrá países altamente industrializados, con masa consumidora de altos niveles de vida.

Señor Presidente del Consejo Económico. En nuestro país la industrialización es también una cuestión de distribución. Estamos industrializando mucha materia prima y tenemos que organizar los mercados de consumo.

Señor Ministro de Buenos Aires. ¿Cuál de los sectores consume mejor en nuestro país? El sector de la clase media, que es el que está más directamente ligado al Estado. Algunos sectores obreros todavía no tienen educación de consumo, pero la tendrán muy pronto.

Señor Presidente del Consejo Económico. Eso es cuestión de educación.

Señor Ministro de Buenos Aires. La clase media no necesita ninguna educación en ese sentido.

Señor Presidente del Consejo Económico. Los economistas de otra época hablaron de la clase media consumidora de los excesos de producción que tenemos. Esa clase media, a la que llamaríamos no productora y que algunos llaman parasitaria —yo no la llamo así— está siendo reemplazada por una clase media productora. Así son los procesos económicos. Y eso se va produciendo en el mundo; no es en nuestro país solamente. Por esa razón nosotros estamos tratando de incrementar la producción del interior del país. Con ese objeto se han dictado algunas medidas en favor del transporte de ciertos productos, como las forrajeras y el carbón de leña, que podrán ser transportados a los centros de consumo libres de fletes. Estamos tratando de coordinar la producción a fin de que la gente tenga cómo emplear su tiempo y tenga también medios de consumo. Así el maíz, que valía diez pesos en Baradero, cuando llegaba a Tucumán valía veinte o veinticinco pesos; pero, ahora, con esta medida a que me refiero, el mismo producto valdrá diez pesos, lo mismo que en Baradero. Es de esperar que en

Tucumán no hagan alcohol con el maíz. Al mismo tiempo, como dije, se facilita el transporte de la leña y del carbón desde el interior. La gente tendrá así trabajo durante el tiempo en que no hay cosecha. Además, si el transporte cuesta menos, no habrá necesidad de traer estos productos en camiones, que gastan más calorías. La idea nuestra es formar centros de consumo en el interior de nuestro país.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. La reducción de los gastos públicos debe realizarse en la medida de las posibilidades de cada provincia. En el orden nacional se ha establecido un plan severo de economías que se va cumpliendo. La escasez de medios de consumo y la capacidad de compra hace aconsejables estas medidas de economía. El impuesto es una medida anti-inflacionista siempre que su producido no vaya de nuevo a incrementar los gastos públicos, como así también la emisión de títulos, siempre que no vayan a cubrir déficit de presupuesto o a aumentar el número de obras públicas.

Señor Presidente del Consejo Económico. Por eso hemos reducido la emisión de títulos a este objeto en 1.350 millones de pesos.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Nosotros fijamos en un 50 % del plan de 1948 para el año 1949, porque en esa forma la cantidad que se inyecta al mercado es inferior en un gran monto. En esa forma se llegará al equilibrio y la emisión de títulos podrá llenar un efecto anti-inflacionista.

Señor Presidente del Consejo Económico. Los capitales disponibles no van a ser invertidos en los títulos por el poco rendimiento de los mismos. Es una operación que no le conviene al inversor. Irán a la industria, donde, aunque existe más riesgo, el rendimiento es mayor. La lucha que sostenemos con el mundo en estos momentos es ésta: el mundo quiere vendernos caros los productos que tenemos para industrializar. Necesitamos, pues, industrializar nuestros productos. Así, por ejemplo, el caso de las lanas. ¿Para qué vamos a exportar lanas si las podemos industrializar en el país? Esa industrialización significa dólares no gastados. Y podemos industrializar porque tenemos la materia prima y la mano de obra. ¿Qué pasaba con el algodón? Todos recordarán las crisis cíclicas del algodón. Había algodón cuando a un señor se le ocurría que hubiese. Hoy tenemos que salir a comprar algodón en el extranjero porque nuestras fábricas consumen toda la producción. Ahora estamos tratando de comprarlo en el Perú. Los chacareros de la zona marginal de La Pampa tendrán que ir al norte a producir algodón y el país será consumidor de toda la producción.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Los precios caros, ¿gravitan en forma apreciable en el mayor costo de las mercaderías? ¿Se

actúa dentro de la inflación al aumentar los costos y por consiguiente los precios de consumo?

Señor Presidente del Consejo Económico. Los precios de las mercaderías responden a diversos factores. Recuerdo que cuando nuestros gobernantes anteriores vendían carne barata al extranjero, uno de esos gobernantes me quiso demostrar que era conveniente vender barato a Inglaterra, porque si la carne no se vendía en esa forma, se elevaría el precio del producto para nuestros consumidores. Yo pude afirmarle que si se vende barato, el productor recibe poco y entonces el país no tiene medios de adquisición de cosas. Si se vende muy barato, ¿qué le queda al resto de la población? Le queda el consuelo de mirar cómo cargan la carne para que otros la coman barata. ¿Acaso se podría haber vendido el trigo a 60 pesos si no hubiera sido por la existencia del I.A.P.I.? Todos sabemos cómo se combatió a nuestro país en la Conferencia del Trigo. Yo menciono este precio, pero en realidad hemos vendido más caro todavía, por la diferencia del cambio. Hemos llegado a obtener el precio de m\$.n. 70,80. ¿Qué ha ocurrido con el maíz? Lo querían comprar a \$ 14 y nosotros lo hemos vendido a \$ 43. Yo pregunto: ¿cuándo se pudo vender el maíz a este precio? Si no hubiéramos tenido el I.A.P.I. posiblemente no lo hubiéramos vendido ni a 14 pesos. ¿Qué pasa con los cueros? Lo mismo.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Yo desearía preguntar si el precio del vendedor lo fija la demanda o el costo.

Señor Presidente del Consejo Económico. El costo nada tiene que ver con el precio que se obtiene del producto. Cuando el maíz lo vendimos a \$ 2,60 el quintal, costaba \$ 8 el quintal.

Señor Ministro de Buenos Aires. En el orden internacional los precios se fijan por la capacidad e inteligencia con que es dirigida la política comercial de un país.

Señor Presidente del Consejo Económico. La economía de los países es y siempre ha sido dirigida. Puedo expresar que cuando trabajaba en la casa Bunge y Born —estoy hablando de hace más de 30 años atrás— se recibían las órdenes de compra que emanaban de la Sociéte des Forges de París, que indicaba unas veces que las compras debían hacerse en Alemania y otras veces en Inglaterra, etc. La verdad es que no podíamos comprar donde nosotros queríamos. ¿Qué pasa con el estaño? La producción no la dirigíamos nosotros; era dirigida por otros, lo mismo el caucho, el cacao, etc. Conocemos las opiniones vertidas en la Conferencia del Trigo. ¿Por qué hicieron conferencias del trigo y no del carbón y del hierro? ¿Por qué nosotros,

que pagábamos el carbón al precio de 22 pesos, que era el que existía antes de la guerra, tenemos que pagarlo ahora a 88 pesos? ¿Y por qué no aumentar nuestros productos también? ¿Qué razón existe? ¿O acaso son más gente los hombres que sacan carbón que nuestros chacareros y obreros? Esa es una cosa lógica. Por eso la lucha económica está entablada sin armas. Aquí gana el que puede. Hablar de planes es una tontería. El Plan Marshall, por manifestaciones hechas en un principio, iba a comprar toda nuestra producción; después vino una gran cosecha en EE. UU., se olvidaron de las palabras, de lo conveniente y de todo. Si no hubieran tenido esa cosecha tan abundante hubieran pagado el doble. Esa es la lucha. Dicen que en política nunca hubo entrañas. Yo creo que en comercio tampoco las hubo.

El trust Anglo-Sajón de los cueros nos critica porque sustraemos al consumo 5 millones de cueros. ¿Y por qué no hemos de hacerlo si ello es necesario para obtener el precio razonable? Y lo mismo ocurre con todo. Si lanzamos toda nuestra producción de un renglón al mercado, lo que obtendremos será la baja del producto.

Señor Ministro de Buenos Aires. Esa es la libertad de empresa.

Señor Presidente del Consejo Económico. Cuando queremos sacar un coche de Estados Unidos necesitamos permiso y le llaman "coche usado como nuevo". ¿Dónde está la libertad? Esa es la lucha que debemos entablar para defender nuestra producción. Podríamos hablar un día entero acerca de estas cosas. Ahora bien; si desean formular alguna otra pregunta, pueden hacerlo.

Señor Ministro de Jujuy. En lo que se refiere a los gastos de la provincia, nos encontramos con esta situación: un agente de policía gana m\$. 250.— y la Nación le paga m\$. 400. A igualdad de trabajo, entiendo que debería existir igual salario.

Señor Presidente del Consejo Económico. Siempre y cuando el costo de la vida sea igual, porque no puede compararse el costo de la vida en Jujuy con el de la Capital Federal.

Señor Ministro de Buenos Aires. Ese es el problema que nosotros tenemos: el Riachuelo no diferencia la Capital de la Provincia. De manera que ese argumento que vale para Jujuy, para nosotros no tiene valor.

Señor Presidente del Consejo Económico. Nuestro país está en un período de organización en todos los aspectos. Hay que hacer zonas económicas. Creo que sería una gran cosa si pudiéramos sentido común en todo esto. Entiendo que no podemos legislar desde aquí para todo el país; por eso cada provincia tiene su gobierno. Será cuestión de que nuestra economía, que mira hacia el Atlántico, mire hacia el norte.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En definitiva, será cuestión de que el país mire hacia donde tiene que seguir. Agradezco en nombre de la Conferencia al señor Presidente del Consejo Económico Nacional, los informes que ha tenido la gentileza de proporcionarnos.

—Con lo que se levanta la sesión, siendo las 10.

TERCERA REUNION

SUMARIO: Consideración de los despachos de las Comisiones: I. Despachos de la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos: a) Derechos o tarifas portuarias de fomento. b) Nacionalización de depósitos bancarios. c) Nacionalización del sistema bancario. d) Monopolio de los servicios públicos por el Estado. e) Derechos de peaje. f) Regímenes de la propiedad. g) Fomento de la colonización. h) Régimen del agua. i) Supresión de la libre navegación de los ríos interiores. j) Régimen de planificación económica. k) Fomento de cooperativismo. l) Realización y coordinación de censos y estadísticas. m) Adhesión a los principios económico-sociales del partido peronista. n) Función social del capital. o) Plan de emisiones provinciales y municipales para 1949. p) Medidas de carácter fiscal para combatir la inflación. q) Medidas correctoras de la inflación. r) Represión del agio. s) Limitación de la facultad de las Provincias y Municipalidades para contraer empréstitos externos. t) Regulación y coordinación de emisiones públicas. u) Necesidad de que el Consejo Económico Nacional estudie la colocación de títulos provinciales y municipales. v) Aceptación de títulos provinciales y municipales para contratar obras públicas nacionales. w) Coordinación y promoción del intercambio. — **II. Despachos de la Comisión de Régimen Impositivo:** a) Necesidad de la reforma del régimen rentístico constitucional. b) Principios básicos de la futura Constitución, en materia impositiva. c) Compensación a las Provincias cuando se nacionalicen bienes o actividades que se encuentren en su jurisdicción. d) Bases constitucionales para el régimen rentístico nacional y provincial. — **III. Despachos de la Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social:** a) Requisito básico para el ingreso a la Administración Pública. b) Incompatibilidades con el desempeño de la función pública. c) Reconsideración del despacho sobre el requisito básico para el ingreso a la Administración Pública. d) Reunión de Contadores provinciales. e) Nombramientos y promociones en la Administración. f) Adaptación de las leyes provinciales de contabilidad a las disposiciones de la ley 12.961. g) Economía en los gastos públicos. h) Iniciativa en materia de gastos públicos. i) Incorporación en la Constitución de los derechos del trabajador y de la ancianidad. j) Adopción del seguro de garantía proyectado por la Caja Nacional de Ahorro Postal. k) Destino de los superávit de presupuesto. l) Régimen de ayuda a las provincias. m) Previsiones constitucionales sobre presupuesto y cuenta de inversión. — **IV. Promesa de apoyo a las**

resoluciones de la Conferencia. — V. Discursos de clausura: a) Del señor Ministro de Hacienda de la Nación. b) Del señor Ministro de Buenos Aires. — VI. Felicitación al secretario de la Conferencia y al personal del Ministerio.

—Siendo las dieciséis horas y veinte minutos, dice el:

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Queda abierta la sesión para considerar los despachos producidos por las distintas comisiones. Si hay asentimiento, constituiremos la Conferencia en Comisión para considerarlos.

—Asentimiento general.

CONSIDERACION DE LOS DESPACHOS DE LAS COMISIONES

I. DE CREDITO PUBLICO Y ASUNTOS ECONOMICOS

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Habiendo asentimiento, el señor Secretario procederá a la lectura de los distintos despachos. Comenzaremos por los de la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos.

Señor Subsecretario de Hacienda de la Nación. Dicha Comisión ha agrupado sus despachos en proyectos de reformas a la Constitución, proyectos de recomendación y expresiones de deseos.

a) Derechos o tarifas portuarias de fomento.

CONSIDERANDO:

Que es función exclusiva del Gobierno Federal la protección de la producción nacional por medio de derechos aduaneros que graven la introducción de efectos procedentes del exterior;

Que el desarrollo desigual adquirido por el país, torna inconveniente el mantenimiento de la prohibición de discriminación portuaria;

Que en nuestro amplio litoral atlántico y en las riberas del Plata y sus tributarios, sólo ha adquirido relieve excepcional el Puerto de Buenos Aires, cuya congestión traba el comercio exterior argentino;

Que nada justifica hoy el mantenimiento de una rígida uniformidad en las tarifas y derechos portuarios;

Que el otorgamiento de preferencias justificadas a un puerto con respecto a otro puede ser de indiscutida conveniencia nacional máxime si con esa medida se propende al mejor desarrollo de otras zonas del país en beneficio de la economía nacional;

Que el artículo 12 de la Constitución Nacional, incluido por una razón histórica del momento, ha perdido hoy su razón de ser por la situación del país en que no es posible una lucha de tarifas entre las distintas provincias que integran la Nación;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que se suprima el artículo 12 de la actual Constitución Nacional y se establezca la facultad para fijar derechos de importación y otros derechos o tarifas portuarias de fomento cuando razones fundamentales así lo requieran.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Podrían leerse todos los despachos para luego entrar a su consideración en particular.

Señor Ministro de Jujuy. Formulo indicación en el sentido de que, despacho que no se observe, se dé por aprobado.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En consideración la moción formulada por el señor Ministro de Jujuy. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba sin observación el despacho leído.

b) Nacionalización de depósitos bancarios.

CONSIDERANDO:

Que la ley de reordenamiento del régimen bancario establece que todos los depósitos son garantizados por la Nación a cuyo efecto quedan a cargo del Banco Central;

Que para la atención de estas operaciones las entidades que reciben fondos de terceros en calidad de depósito actúan como agentes del Banco Central;

Que dicha disposición, al procurar la seguridad de los depositantes, reviste un hondo sentido de previsión en defensa de aquéllos y con ello de la economía del país;

Que para que dicha medida adquiriera la estabilidad necesaria, sería conveniente incorporarla entre los principios que habrá de sustentar la nueva Constitución Nacional;

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la reforma constitucional considere, entre los principios a incluirse, la garantía que la Nación concede a los titulares de depósitos bancarios por Ley N° 12.962, estableciendo que los depósitos que reciban las entidades autorizadas —que actúan por delegación del Banco Central— quedan a cargo de éste.

—Se aprueba sin observación.

c) Nacionalización del sistema bancario.

CONSIDERANDO:

Que la actividad bancaria en virtud de desenvolverse merced a la contribución de capitales pertenecientes a una gran masa de población, trae aparejados problemas de gran trascendencia social;

Que, en virtud de tal circunstancia y de acuerdo con la doctrina, el Estado debe velar por la consolidación de la economía del país, procurando el bienestar general;

Que de acuerdo con los principios de independencia económica, necesariamente la Institución que tenga a su cargo la emisión de moneda, la aplicación del régimen bancario y el contralor de las entidades comprendidas en el mismo, debe ser de carácter nacional, a efectos de liberarlo de las perjudiciales influencias foráneas;

Que las actividades bancarias no pueden quedar libradas al exclusivo arbitrio de intereses particulares exentos de control;

Que es necesario que dicho control se lleve a cabo, como es ahora, por intermedio de organismos técnicos de carácter nacional;

La Conferencia de Ministros de Hacienda, resuelve: manifestar como expresión de deseos:

Que se incluya en el texto de la Constitución Nacional una disposición expresa por la cual se establezca que tanto la facultad de emitir moneda como la de regular el crédito, aplicar la legislación bancaria y ejercer el control de todas las entidades del ramo que funcionen en el país, queden a cargo de un Banco Central u organismos especiales que se crearen, debiendo revestir siempre el carácter de nacionales no pudiendo en consecuencia ser mixtos ni privados.

—Se aprueba sin observación.

d) Monopolio de los servicios públicos por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que la política de recuperación nacional es uno de los anhelos más preciados de nuestra argentinidad;

Que la reconquista del patrimonio nacional, iniciada por el Gobierno de la Revolución del 4 de junio, ha alcanzado caracteres extraordinarios;

Que para salvaguardar las conquistas logradas resulta indispensable eliminar la posibilidad de que se creen o establezcan monopolios antiargentinos;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a la consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la nueva Constitución Nacional prevea el principio de que la prestación de servicios públicos estará a cargo del Estado.

—Se aprueba sin observación.

e) Derechos de peaje.

CONSIDERANDO:

Que la evolución progresista que sigue el país exige la necesidad de mantener en buenas condiciones las obras viales existentes y construir otras nuevas que permitan acercar las distintas regiones de su extenso territorio;

Que además, la transformación operada impone la realización de otras obras de diverso carácter;

Que un principio lógico aconseja que el mantenimiento y construcción de esas obras sea costeadó, en parte, por los usuarios de las mismas;

Que el establecimiento de una tasa o derecho de peaje no puede ser interpretado, en forma alguna, como una restricción al derecho de tránsito, sino que, por el contrario, la contribución tiene como finalidad brindar mayores comodidades al contribuyente;

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, la siguiente resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos a fin de que la nueva Constitución admita la posibilidad de establecer por ley, derechos de peaje destinados exclusivamente a solventar la construcción y mantenimiento de aquellas obras viales que por su magnitud así lo justifiquen.

—Se aprueba sin observación.

f) Régimen de la propiedad.

CONSIDERANDO:

Que la propiedad debe llenar una finalidad social;

Que el régimen de la propiedad que consagra las disposiciones de la Constitución de 1853, solamente contempla el interés y el beneficio del titular, dejando de lado los intereses de la comunidad;

Que los principios de justicia social y de reactivación económica que ya se han hecho conciencia en la masa ciudadana, no podrán llevarse a cabo íntegramente mientras subsista ese régimen constitucional en materia de propiedad;

Que es necesario dotar al país de un régimen de propiedad que, amparando los legítimos y altos intereses del propietario, concilie dichos intereses con los no menos respetables de la colectividad;

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la nueva Constitución contenga disposiciones en materia de propiedad, que constituyan un régimen basado en los principios de la economía social que anteponga el interés de la colectividad al interés privado.

—Se aprueba sin observación.

g) Fomento de la colonización.

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado procurar el más amplio cumplimiento de la justicia social;

Que es un postulado de dicha justicia el principio de "la tierra para quien la trabaja";

Que debe velarse por la adecuada subdivisión de los latifundios en beneficio de toda la colectividad;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, resuelve:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que al proceder a la reforma de la Constitución se incluyan en su texto disposiciones relativas al fomento de la colonización en todo el país, mediante la acción directa del Gobierno de la Nación y/o de las Provincias, conforme a los principios enunciados en los considerandos.

—Se aprueba sin observación.

h) Régimen del agua.

CONSIDERANDO:

Que los problemas derivados del régimen de las aguas revisten carácter de especial importancia, sobre todo cuando afectan a dos o más provincias y/o gobernaciones;

Que es de interés para todo el país lograr el aprovechamiento integral de las aguas y evitar, por su importante gravitación en las economías provinciales, que esa utilización pueda ocasionar perjuicios a alguna de ellas;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la reforma constitucional estructure un régimen interjurisdiccional de aguas, que permita resolver adecuadamente las cuestiones que se planteen, y que sin lesionarlos coordine los intereses particulares de las provincias y gobernaciones vinculadas al problema.

—Se aprueba sin observación.

i) Supresión de la libre navegación de los ríos interiores.

CONSIDERANDO:

Que la disposición sobre libre navegabilidad de los ríos contenida en el artículo 26 de la Constitución de 1853 significa un menoscabo de nuestra soberanía;

Que la mencionada disposición ha sido otorgada, en virtud de la prescripción constitucional, con un criterio unilateral, imponiéndonos una obligación sin que se nos acuerde un tratamiento equivalente;

Que aun admitiendo que en la época de la sanción de nuestra Carta Magna, dada la situación inestable por que atravesaban los gobiernos del país les hubiera aconsejado introducir tales cláusulas, esa circunstancia no puede ser admitida en el presente en que no solamente hemos afianzado nuestra libertad política, sino también nuestra total independencia económica;

Que la legislación comparada en la materia es contraria a la libre navegación de los ríos;

Por ello, somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que en la nueva Constitución se suprima la libre navegación de nuestros ríos interiores establecida en el artículo 26 de la actual Constitución.

—Se aprueba sin observación.

j) Régimen de planificación económica.

CONSIDERANDO:

Que la reactivación económica del país requiere el cumplimiento de importantes obras públicas que por su magnitud exigen varios años para su construcción;

Que dichos trabajos deben ser realizados respetando un justo orden de prioridad determinado por su urgencia y las posibilidades económicas financieras y sociales del país;

Que la realización de este tipo de ideas requiere una planificación previa de las obras y la correspondiente autorización de inversión de los recursos necesarios en el o en los años que demore la construcción;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a la consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos a fin de que se incorporen en la nueva Constitución Nacional disposiciones que permitan un régimen adecuado de planificación económica y autoricen a establecer presupuestos especiales para su realización cuando la magnitud de las obras así lo requiera.

—Se aprueba sin observación.

k) Fomento del cooperativismo.

CONSIDERANDO:

Que la organización cooperativa es la que más se adapta a muchas de las características de nuestra producción primaria;

Que el cooperativismo contribuye a la reducción de los precios y a la mejor y más equitativa retribución de los esfuerzos, a través de la eliminación de intermediarios;

Que a pesar de ello, en nuestro país las cooperativas no han adquirido mayor significación;

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que en el texto constitucional se incluyan disposiciones tendientes al fomento del cooperativismo.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Tiene la palabra el señor Ministro de Buenos Aires.

Señor Ministro de Buenos Aires. Voy a sugerir un cambio en los considerandos. En ellos se dice que las cooperativas no han adquirido en nuestro país una mayor significación, con lo que no estoy de acuerdo. En muchos aspectos las cooperativas han llegado a determinar soluciones, en favor incluso, de nuestra independencia económica. Creo que si aceptamos una pequeña modificación a los fundamentos o considerandos, todos estaríamos de acuerdo.

Señor Subsecretario. Es decir, que habría que modificar la parte del considerando que dice: "en nuestro país no han adquirido mayor significación", y decir, por ejemplo, que no han adquirido todo el desarrollo deseado.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Está en consideración la moción del señor Ministro de Buenos Aires. Si no se hace observación, se aceptará el despacho con la modificación del considerando en la parte observada.

—Se da por aprobado el despacho, con las modificaciones introducidas.

1) Realización y coordinación de censos y estadísticas.

CONSIDERANDO:

Que la estadística constituye un elemento de apreciable valor para la gestión de gobierno, ya que, al exponer la concreta realidad de los problemas, permite encarar más adecuadamente la solución de los mismos;

Que en nuestro país se ha carecido durante mucho tiempo de un sistema estadístico eficiente y uniforme, en virtud de la dispersión de las oficinas especializadas y de la falta de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y municipales;

Que en la Constitución vigente las únicas disposiciones vinculadas a dichos aspectos se refieren a la realización de censos, los que tendrían que ser tenidos como base para la representación parlamentaria;

Que no obstante las disposiciones constitucionales en materia de censos, en nuestro país solamente se habían realizado hasta antes de la Revolución, tres relevamientos de esa naturaleza, y además se carecía del régimen estadístico permanente;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a la consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos a fin de que en la nueva Constitución se establezcan disposiciones acerca de la realización de censos y estadísticas y de la coordinación de las Provincias y Municipalidades con la Nación en tal aspecto.

—Sin observación se da por aprobado.

m) Adhesión a los principios económico-sociales del Partido Peronista.

CONSIDERANDO:

Que el programa de reformas de la Constitución Nacional propuesto por el Partido Peronista, sintetiza en forma clara y precisa los principales aspectos económico-sociales de una doctrina que se ha hecho concienca en el pueblo argentino y cuya incorporación a la Constitución Nacional ha venido siendo reclamada desde distintas esferas;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a la consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

Adherir a los principios económico-sociales sustentados por el Partido Peronista en su programa de reformas a la Constitución Nacional.

—Sin observación se da por aprobado.

n) Función social del capital.

CONSIDERANDO:

Que el sistema liberal e individualista sobre cuyas bases fué organizado nuestro país, ha producido la concentración monopolista que actuando sobre la igualdad proclamada en la Constitución, en los Códigos y en las leyes, ha desvirtuado el sentido mismo de la democracia;

Que a fin de que el Estado sea organizado sobre bases perdurables, es indispensable que la igualdad política de los individuos vaya acompañada del bienestar económico y social, lo cual no podrá obtenerse en tanto no se logre la humanización del capital;

Que es función primordial del Estado orientar los factores de la economía a fin de evitar que alguno de ellos predomine en perjuicio de los otros, destruyendo la armonía indispensable para el desenvolvimiento del país;

Que es de fundamental importancia que el capital actúe al servicio de la economía y ésta al servicio de la sociedad a fin de evitar la explotación del hombre por el hombre;

Que la libertad de todos los factores que intervienen en el proceso económico de la Nación ha de estar condicionada a las necesidades de la comunidad para que sea una realidad que el Gobierno Nacional se ejerce para todos los habitantes del país y no en beneficio de un sector determinado;

Que las medidas tendientes a orientar la utilización justa de los capitales no significa coartar la libre iniciativa ni el espíritu de empresa sino que por el contrario procura establecer el justo equilibrio entre las necesidades y las posibilidades de satisfacerlas;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a la consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de resolución:

Hacer llegar a la Convención Constituyente la expresión de deseos de que la nueva Constitución Nacional defina en alguna de sus cláusulas la verdadera función del capital, que debe estar al servicio de la economía social y en perfecta armonía con el trabajo, de acuerdo con los enunciados de la presente resolución.

—Sin observación se da por aprobado.

o) Plan de emisiones provinciales y municipales para 1949.

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar el problema vinculado con el plan de inversiones provinciales y municipales para 1949, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y completar las informaciones suministradas recientemente al Ministerio de Hacienda de la Nación con el objeto de que los organismos técnicos oficiales cuenten con los elementos de juicio indispensables para elaborar el plan de acción a desarrollar sobre la base de la capacidad de absorción de la plaza, de las necesidades de financiación de todos los emisores públicos y de los medios que se considere prudente adoptar para cubrir tales requerimientos;

Que es conveniente ajustar los programas de inversión a financiar mediante el uso del crédito, teniendo en cuenta las medidas de orden financiero que es necesario aplicar para llevar a la práctica el Plan del Gobierno Nacional tendiente a resolver el problema inflacionista que afecta a la economía del país;

Por ello, somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de recomendación:

Las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires formularán y remitirán al Ministerio de Hacienda de la Nación antes del 31 de diciembre de 1948, para su consideración por el Consejo Económico Nacional, el Plan de Inversiones para 1949 a cubrir con el producido de la negociación de títulos, con arreglo a las siguientes normas:

1º Las necesidades comprenderán todos los compromisos a cubrir con el uso del crédito: unificación y consolidación de deuda flotante y a corto plazo; arreglo de obligaciones municipales; aportes y contribuciones a cajas de jubilaciones y otros organismos descentralizados; ejecución de obras públicas y planes de reactivación económica; cancelación de anticipos, letras de tesorería y deudas con la Nación, etcétera.

2º Con el objeto de facilitar la recopilación de los antecedentes y el estudio de los distintos planes en conjunto, las necesidades en materia de obras públicas se ajustarán en lo posible al detalle que se consigna en la planilla adjunta, que se refiere exclusivamente al plan de obras a atender con el producido de títulos. En caso de existir planes a financiar con recursos provenientes de otras fuentes, se remitirá la misma información por separado para cada uno de los recursos de referencia.

**SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948 DEL PLAN DE OBRAS PUBLICAS DE LA
PROVINCIA DE A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS (1)**

Monto total del Plan de obras	Total com- prometido	1 — Obras terminadas	<ul style="list-style-type: none"> a) Abonadas definitivamente con fondos del producido de la negociación de títulos; b) Abonadas transitoriamente con fondos de rentas generales a reintegrar; c) Abonadas con fondos provenientes de letras aceptadas por la Nación o anticipos de impuestos nacionales; d) Abonadas con préstamos bancarios a corto plazo con o sin caución de títulos; e) Abonadas con otros fondos de cuentas especiales a reintegrar, etc., y f) Obras impagas 	Medida en que estos fondos deberán ser reintegrados o cancelados (discriminados por concepto); inversión probable en el año 1949. Inversión probable por este concepto en 1949.	
		2 — Obras en ejecución	<ul style="list-style-type: none"> a) Certificados vencidos y pagados: <ul style="list-style-type: none"> —Cancelados definitivamente con fondos producidos de la negociación de títulos. —Cancelados con rentas generales a reintegrar. —Cancelados con fondos provenientes de letras de tesorería aceptadas por la Nación o anticipos de impuestos nacionales. —Cancelados con préstamos bancarios a corto plazo con o sin caución de títulos. —Cancelados con otros fondos de cuentas especiales a reintegrar, etc. b) Certificados vencidos impagos; c) Certificados a vencer. 	Medida en que estos fondos deberán ser reintegrados o cancelados (discriminados por concepto); inversión probable en el año 1949. Inversión probable por este concepto en 1949. Inversión probable por este concepto en 1949.	
		3 — Obras licitadas y adjudicadas a iniciarse		Inversión probable por este concepto en 1949.	
		Total no comprometido	1 — Obras licitadas no adjudicadas		Inversión probable por este concepto en 1949.
			2 — Obras proyectadas no licitadas		Inversión probable por este concepto en 1949.
			3 — Obras en estudio o en proyecto		Inversión probable por este concepto en 1949.

(1) En caso de existir planes de obras con otra financiación se requiere el mismo informe para cada clase de recursos por separado.

p) Medidas de carácter fiscal para combatir la inflación.

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda se ha abocado al estudio del tema, y

CONSIDERANDO:

Que para llevar a la práctica con éxito el Plan antiinflacionista del Gobierno Nacional se requiere necesariamente la colaboración estrecha entre la Nación, Provincias y Municipalidades;

Que entre las medidas de carácter fiscal que es aconsejable encarar de inmediato se destaca por su importancia la limitación en los gastos públicos;

Que dicha limitación debe referirse, no sólo a los gastos emergentes de la ejecución del presupuesto anual ordinario para asegurar su equilibrio, sino también a los planes a financiar mediante el uso del crédito, a fin de reducirlos a cifras mínimas y facilitar la ejecución de operaciones financieras tendientes a absorber medios de pago adicionales en poder de la población;

Por ello, la Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos propicia ante la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente recomendación:

1º Las Provincias y Municipalidades ajustarán su labor futura dentro de las directivas a que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 33.425, del 27 de octubre de 1948.

2º Con el objeto de asegurar el equilibrio del ejercicio correspondiente al año 1949, se tomarán las medidas necesarias para ajustar el monto total de gastos con las posibilidades reales de recaudación;

3º Las necesidades de emisión para consolidar deuda flotante y celebrar arreglos de deudas provinciales y municipales y con la Nación, se considerarán siempre que existan razones de urgencia impostergradable;

4º Los aportes y contribuciones a reparticiones descentralizadas a cubrir con títulos, se atenderán dentro del mínimo exigido en las respectivas disposiciones legales en vigor;

5º Para la ejecución de las obras públicas, otras necesidades y planes de reactivación económica a financiar con el uso del crédito, se observará el siguiente criterio restrictivo:

- a) Como principio general las necesidades para 1949 se referirán exclusivamente a los planes terminados y en curso de ejecución y a obras licitadas y adjudicadas hasta el 30 de noviembre de 1948, a iniciarse;
- b) Las Provincias y Municipalidades tomarán las medidas necesarias para postergar en lo posible la iniciación de los planes de obras que no tienen principio de ejecución. Quedan excluidas de la presente disposición las obras que tiendan a solucionar el problema de la escasez de vivienda, de urgencia, las construcciones destinadas a la educación y salud pública.
- c) La ejecución de obras públicas y otras necesidades no comprometidas al 30 de noviembre de 1948, se llevarán a la práctica cuando razones de urgencia impostergradable lo reclamen y su licitación y adjudicación se realizará previa comunicación al Ministerio de Hacienda de la Nación.

—Sin observación se da por aprobado.

q) Medidas correctoras de la inflación.

CONSIDERANDO:

Que la inflación es un problema económico financiero cuya repercusión supera el orden local para transformarse en un problema nacional;

Que en la solución de este problema deben adoptarse en forma coordinada medidas que gravitan en el orden nacional y provincial;

Que en mérito al régimen federal y a la naturaleza de las medidas a adoptar, se hace imprescindible para la corrección de este fenómeno que tanto afecta a la economía del país, una acción conjunta y coordinada entre el Gobierno de la Nación y el de las distintas provincias,

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos propicia ante la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente recomendación:

Que los gobiernos provinciales adopten, dentro de sus jurisdicciones, medidas correctoras de la inflación que coadyuven a la consecución de los fines perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el decreto N° 33.435/48.

—Sin observación se da por aprobado.

r) Represión del agio.

CONSIDERANDO:

Que el problema del costo de la vida debe ser resuelto con la adopción de medidas que a la vez de evitar el alza indebido de los precios, contribuyan a un incremento de la producción, permitiendo un beneficio equitativo a los comerciantes e industriales;

Que sin perjuicio del justo y equitativo beneficio que el Gobierno Nacional estima que deben percibir aquéllos, ha venido combatiendo, con la adopción de las más variadas medidas, el agio y a los comerciantes inescrupulosos que sólo persiguen en beneficio propio la obtención de lucros desmedidos, afectando con ello a toda la colectividad;

Que para alcanzar el fin deseado resulta necesario que los Gobiernos de Provincias, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en aquellas materias de su competencia, adopten disposiciones concordantes en la materia, con las medidas que viene aplicando el Gobierno Nacional a tal fin;

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente recomendación:

Que los Gobiernos provinciales, dentro de su jurisdicción, adopten providencias que complementen las tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a reprimir el alza injustificada de los precios, principalmente de los artículos de primera necesidad, que puedan gravitar en forma directa en el costo de la vida de la población.

—Sin observación se da por aprobado.

s) Limitación para contraer empréstitos externos.

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, atenta a la sugestión del señor Ministro de

Hacienda de la Nación en su discurso inaugural en el sentido de limitar en la nueva Constitución Nacional la facultad de las Provincias y Municipalidades para emitir empréstitos en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución en vigor las Provincias y Municipalidades pueden libremente, sin ingerencia alguna del Gobierno Federal, contraer empréstitos en el exterior;

Que hasta que se dictó la ley N° 12.139, de unificación de impuestos internos, el ejercicio de esta facultad llevó a resultados muchas veces desastrosos a las finanzas de estas entidades locales, las que en su afán de hacerse de fondos llegaron a empeñar sus principales fuentes de recursos, y contribuyó al desprestigio de nuestro crédito en el exterior, al verse imposibilitadas de cumplir regularmente los pesados servicios de sus deudas externas;

Que si bien la mencionada ley N° 12.139 permitió limitar esta facultad mediante convenios entre la Nación y las entidades locales, es conveniente que la limitación sea incorporada al texto constitucional, cuyas enmiendas deben inspirarse principalmente en las necesidades que la experiencia ha ido poniendo de manifiesto;

Por ello, somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente recomendación:

Al concretarse en la Convención convocada por la ley N° 13.233 la reforma de la Constitución Nacional, es conveniente incluir una cláusula que limite o condicione la facultad de las Provincias y Municipios de contraer empréstitos en el exterior.

—Sin observación se da por aprobado.

t) Regulación y coordinación de emisiones públicas.

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos, luego de estudiar los problemas vinculados con el tema de referencia, propicia ante la Conferencia el favorable despacho del siguiente proyecto de recomendación:

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la necesidad de continuar en lo posible la labor desarrollada hasta el presente en materia de regulación y coordinación de títulos de la deuda pública interna emitidos por la Nación, Provincias y Municipalidades, declara:

1° Que en la nueva Constitución deberá mantenerse el derecho de las Provincias y Municipalidades de emitir empréstitos.

2° La conveniencia de que en el caso de disponerse la creación de un organismo coordinador de la colocación de los mismos, tengan adecuada representación los emisores locales.

—Sin observación se da por aprobado.

u) Colocación de títulos provinciales y municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Económico Nacional tiene a su cargo el control de las operaciones de títulos provinciales y municipales con el objeto de estudiar sus efectos inflatorios en el mercado de valores;

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda formula las expresiones de deseos que se mencionan a continuación:

1º Que el Consejo Económico Nacional considere la posibilidad de colocar en el mercado interno títulos provinciales y municipales en la medida adecuada para cubrir las necesidades locales que deben financiarse con el uso del crédito;

2º Con el objeto de reactivar el mercado de papeles provinciales y municipales y a fin de facilitar su colocación en la plaza, rodeando al ofrecimiento de atractivos especiales para decidir nuevas inversiones, se sugiere la conveniencia de que el Consejo Económico Nacional estudie la posibilidad de lanzar al mercado empréstitos de características especiales, recomendados en la Segunda Conferencia de Ministros.

—Sin observación se da por aprobado.

v) Aceptación de títulos provinciales y municipales para contratar obras públicas nacionales.

La Comisión de Crédito Público y Asuntos Económicos se ha abocado al estudio del tema, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de extender a los valores provinciales y municipales las disposiciones de la ley nacional de obras públicas en lo referente al depósito de garantía en títulos emitidos por la Nación, no sólo contribuirá a facilitar la contratación de dichas obras sino también podría traducirse en la práctica en un mayor interés por la adquisición de papeles emitidos por las entidades locales;

Por ello, somete a consideración de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda la siguiente expresión de deseos:

Que se considere la posibilidad de extender las disposiciones de la ley de obras públicas, en lo que se relaciona con la aceptación de títulos para garantizar la contratación de obras públicas nacionales, a los títulos emitidos por las provincias y municipalidades.

—Sin observación se da por aprobado.

w) Coordinación y promoción del intercambio.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe velar por la protección de las clases productoras desarrollando una acción que beneficie a todos los sectores económicos;

Que para la realización de tal programa es conveniente coordinar la promoción del intercambio;

Que el Estado, al contar con los medios necesarios para la realización de

sus fines, podrá actuar con agilidad en el proceso de compra, venta y distribución de la producción;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda resuelve manifestar como expresión de deseos:

1º Que en la reforma constitucional se incluyan disposiciones tendientes a que el Estado pueda promover y coordinar el desarrollo del comercio exterior e interior y llevar a cabo los actos que sean necesarios para tal fin.

2º Que se establezca en forma expresa que se otorguen al Poder Ejecutivo, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Establecer las normas de comercialización de las importaciones y exportaciones del país, pudiendo actuar como comprador o vendedor único.
- b) Regular el manejo y transferencia de divisas.
- c) Regular la producción o comercialización de productos industriales y agropecuarios.
- d) Fijar las tarifas de los servicios públicos y energía de jurisdicción nacional.

—Se aprueba sin observación.

II. DE REGIMEN IMPOSITIVO

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Se comenzarán a tratar los despachos de la Comisión de Régimen Impositivo.

a) Necesidad de la reforma del régimen rentístico constitucional.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de contemplar los inconvenientes que suscitan las normas que regulan el régimen rentístico organizado por la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que los conceptos de equidad y proporcionalidad expresados por el artículo 4º de la Constitución vigente son demasiado latos y no bastan para asegurar de manera indubitable la justa distribución de las cargas fiscales en forma que respondan al principio democrático de "igualdad de sacrificio" para todos los habitantes de la Nación;

Que el sistema instituido, además de no delimitar en forma precisa los campos de imposición de la Nación y de las Provincias, no permite contemplar las necesidades financieras de ambas entidades y resulta inadecuado a la evolución actual del país;

Que, asimismo, el régimen actual no atiende a la extensión y amplitud de la materia imponible y por tanto no ofrece una base lógica para fundar el carácter nacional o local de los tributos;

Por ello, declara que es necesaria la reforma del régimen impositivo organizado por la Constitución vigente.

—Se aprueba sin observación.

b) Principios básicos de la futura Constitución en materia impositiva.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, reconocida la necesidad de reformar el régimen rentístico organizado por la Constitución vigente, y

CONSIDERANDO:

Que para adecuar el sistema rentístico a las necesidades de la hora actual y con miras al futuro, corresponde fijar los principios a que han de ajustarse las facultades de imposición, frente a los contribuyentes;

Que esos principios han de responder y deberán traducir los postulados de justicia social que son la esencia de la nueva realidad argentina;

Que, en tal sentido, los preceptos de la ciencia financiera deben ser orientados a fin de que el tributo que se exija a cada persona atienda, más que a su condición de tal, a su carácter de poseedor de una parte de las riquezas—cuya producción es fruto del esfuerzo coordinado de la comunidad—, contemplando, además, el grado en que esas riquezas, por su naturaleza y por la forma de obtenerlas, contribuyen al bienestar general;

Que en esa forma podrá materializarse el principio superior de la solidaridad social, fundado en el aporte de los más fuertes en beneficio de los más débiles;

Por ello, declara que estima conveniente que la Constitución Nacional establezca que las contribuciones serán proporcionales o progresivas, y deberán responder a principios de equidad y solidaridad social, atendiendo a la capacidad contributiva y a la función social de la riqueza.

—Se aprueba sin observación.

c) Compensación a las provincias cuando se nacionalicen bienes o actividades que se encuentren en su jurisdicción.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, vista la necesidad de asegurar a las provincias el goce de recursos que pueden ser fundamentales para su normal desenvolvimiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, fundado en superiores razones de beneficio público, puede llegar a disponer de bienes pertenecientes a los Estados provinciales o a ejercer actividades sometidas a jurisdicción local.

Que tal disposición o ejercicio, en cuanto no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial y monetario, no debe ser en desmedro de las provincias que, al ser privadas de los recursos que esos bienes o actividades les procuraran, verían seriamente afectadas sus finanzas.

Por ello, declara que estima conveniente que la Constitución Nacional asegure a las provincias que si, en cuanto no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial o monetario, fueren nacionalizados bienes o actividades que se encuentren bajo jurisdicción provincial, se les reconocerá una compensación equivalente a los tributos que dejaren de percibir o una participación adecuada en los beneficios que obtuviere el Gobierno Federal.

—Se aprueba sin observación.

d) Bases constitucionales para el régimen rentístico nacional y provincial.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, reconocida la necesidad de reformar el régimen rentístico organizado por la Constitución vigente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar forma a las bases de un sistema rentístico que asigne a la Nación y a las Provincias los recursos indispensables para el cumplimiento de sus elevados fines.

Que, asimismo, razones fundamentales de ordenamiento financiero e institucional imponen la necesidad de que ese sistema tienda a evitar todo problema jurisdiccional cuyo planteamiento coartaría el campo de acción de los respectivos poderes.

Que en tal sentido se estima conveniente una delimitación precisa de los respectivos ámbitos de imposición, atribuyendo a la Nación aquellas materias que por su naturaleza o su interdependencia jurisdiccional no admiten imposiciones fraccionadas o superpuestas, asegurando a las Provincias una equitativa participación en su producido.

Que al asentar el nuevo régimen tributario en modernos principios, podrán ser superadas las serias deficiencias del actual, impulsándose al armónico desenvolvimiento de la vida nacional en sus múltiples aspectos.

Por ello, declara que estima conveniente que la reforma constitucional, en lo relacionado con el régimen rentístico, se establezca sobre las siguientes bases:

I. — Son recursos del Estado Nacional:

- a) Los derechos de importación y exportación.
- b) El producido de la disposición de bienes de propiedad nacional.
- c) Los ingresos diversos derivados de la actividad del Gobierno Federal vinculada al ordenamiento de la economía del país.
- d) Los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Nacional y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte.
- e) Las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Federal o de actuaciones realizadas ante sus autoridades.
- f) Las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Federal.
- g) Los impuestos y contribuciones que imponga el Congreso Nacional en todo el territorio del país sobre:
 - 1º las rentas, réditos, ingresos de cualquier origen, beneficios o utilidades;
 - 2º el patrimonio global de las personas físicas o morales;
 - 3º la producción, fabricación, transferencia, disposición o consumo de bienes.

El Congreso Nacional fijará la participación de las Provincias y de la Municipalidad de la Capital Federal en el producido de estos impuestos, estableciendo la forma y condiciones de distribución. Dicha participa-

ción no será inferior, a partir del año 1952, al veintiséis por ciento (26 %) del producido de cada impuesto o contribución.

- h) Los impuestos y contribuciones que el Congreso Nacional establezca en todo el territorio del país sobre toda otra materia imponible no reservada exclusivamente a las Provincias, y los de cualquier naturaleza que imponga en zonas de jurisdicción federal.

En circunstancias excepcionales que puedan afectar la integridad territorial o la soberanía política, el Congreso Nacional podrá establecer, por tiempo determinado, impuestos y contribuciones extraordinarios de cualquier naturaleza, en todo el territorio del país.

II. — Son recursos provinciales:

- a) El producido de la disposición de bienes de propiedad provincial.
- b) Los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Provincial y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte.
- c) Las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Provincial, o de actuaciones realizadas ante sus autoridades.
- d) Las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Provincial.
- e) Los siguientes impuestos y contribuciones de facultad exclusiva que impongan los Gobiernos Provinciales:
 - 1º Sobre los bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos comprendidos en su jurisdicción y la energía eléctrica utilizada en su territorio.
 - 2º Por el ejercicio de actividades lucrativas dentro de su territorio.
 - 3º Sobre los actos celebrados o instrumentados en su jurisdicción.
 - 4º Sobre la transmisión gratuita de bienes, por causa de muerte o por acto entre vivos.
- f) Los impuestos y contribuciones sobre el mayor valor de inmuebles.
- g) Los impuestos y contribuciones sobre toda otra materia imponible no especificada en el inciso g) del punto I.
- h) El producido de su participación en los impuestos nacionales, conforme a lo previsto en el punto I.

III. — Para los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes y la celebración o instrumentación de actos, el Congreso Nacional establecerá normas de unificación de tasas y de procedimientos de recaudación.

—Se aprueba sin observación.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Con este despacho han terminado los dictámenes de la Comisión de Régimen Impositivo. Vamos a considerar, entonces, los despachos de la Comisión de Ordenamiento Administrativo y de Previsión Social.

III. DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PREVISION SOCIAL

a) Requisito básico para el ingreso a la Administración Pública.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, entendiendo que es indispensable establecer como requisito básico para el ingreso a la Administración Pública la condición esencial de ser argentino, y

CONSIDERANDO:

Que entre los problemas a contemplar en ese sentido ha sido tal vez el de la nacionalidad uno de los que más inquietud ha despertado, siendo interesante destacar que en el lapso comprendido entre 1874 hasta 1941, se presentaron al Honorable Congreso de la Nación veintinueve proyectos diferentes, relacionados con este punto de admisibilidad, y la mayoría de los cuales preveía la exigencia de dicho requisito;

Que el precepto constitucional que señala la idoneidad como única condición para el ingreso a los empleos públicos fué resultante de la época en que se dictó, por la falta de elementos con capacidad suficiente para ejercer en aquellos años la función administrativa; circunstancia que en la actualidad ha sido ampliamente superada, toda vez que las universidades, escuelas técnicas, institutos oficiales y otros organismos especializados, capacitan al individuo con voluntad de superación para desempeñar, con probada competencia, los cargos de la más variada naturaleza;

Que, si bien en distintas leyes se ha concretado la exigencia que nos ocupa, corresponde fijar de una manera terminante la expresión de esa calidad en el instrumento fundamental que regla la vida institucional del país, y que es el que dará firmeza a una situación que procede dejar debidamente regularizada;

Por ello, recomienda establecer en la Constitución Nacional que para ocupar un cargo en la Administración Pública es condición indispensable la de ser argentino.

—Se aprueba sin observación.

b) Incompatibilidades con el desempeño de la función pública.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, de acuerdo con las opiniones vertidas en su seno con respecto a la incompatibilidad existente entre el desempeño de la función pública y el ejercicio de actividades que se vinculen directa e indirectamente con la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el personal al servicio del Estado debe dedicar todas sus energías al alto y prístino concepto del adelanto moral y material de la Nación;

Que para el logro de dicha finalidad es necesario e imprescindible que el funcionario público llene su cometido sin hallarse relacionado o subordinado a intereses foráneos que disminuyen su capacidad productiva y perturban o coartan su libertad de criterio y acción;

Que en la mayoría de los casos, tales situaciones resienten profundamente el mecanismo de la Administración y generan en la opinión pública un justificado pesimismo, que repercute indiscutiblemente en la autoridad moral del gobierno;

Que la representación, asesoramiento, patrocinio, administración, dirección y asociación con personas de existencia visible o de existencia ideal, tengan o no personería jurídica y que exploten concesiones o franquicias de la Administración Nacional, Provincial o Municipal o sean proveedores o contratistas habituales de la Administración Pública, como así también recibir directa o indirectamente, en forma permanente o transitoria, beneficios originados en contratos, concesiones o privilegios celebrados u otorgados por la Administración, o bien el mantenimiento de vinculaciones que representen beneficios u obligaciones con entidades directamente controladas por la misma, viola de manera manifiesta un principio inmanente de ética administrativa, esencial para el fiel desempeño de la función;

Que el actual Poder Ejecutivo Nacional, en concordancia con la justicia social y distributiva que lo caracteriza y dignifica, ha elevado considerablemente el nivel de vida de los funcionarios públicos, mediante la implantación de medidas tales como el sueldo mínimo y derechos escalafonarios;

Que ante esos beneficios, encaminados a prestigiar la carrera administrativa, no puede ni debe tolerarse en la hora presente, que se subordine la función a actividades como las comentadas, pues ello implicaría caer nuevamente en la corrupción y desidia que fueron los rasgos predominantes de algunos gobiernos de no muy lejana data;

Que en virtud de lo expuesto y sin que ello signifique coartar el sagrado principio de la libertad de trabajo se estima necesario aconsejar la inclusión en nuestra Carta Fundamental de un precepto que consagre la incompatibilidad puesta de relieve, lo que propenderá a la defensa de los altos fines del Estado, en contra de aquellos que, olvidándose de sus deberes, no trepidan en poner la función pública al servicio de inconfesables intereses personales.

Por tanto, recomienda incorporar a la Constitución Nacional la siguiente disposición:

"Es incompatible el ejercicio de cualquier cargo público con el de otras actividades contrarias a los intereses del Estado".

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En consideración. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda de Tucumán.

Señor Ministro de Tucumán. En el párrafo en que se habla del mejoramiento de los sueldos al personal de la Nación se podría agregar que se han mejorado también los sueldos del personal provincial.

Señor Ministro de La Rioja. Y de las Municipalidades también.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En consideración el despacho con la modificación propuesta por el señor Ministro de Tucumán.

—Aprobado.

d) Reunión de Contadores provinciales.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, recordando la importancia que reviste el presupuesto en los regímenes democráticos, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda de la Nación, con intervención de sus organismos técnicos, está dando fin a un plan integral para la contabilidad del presupuesto (compromisos e imputaciones);

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 12.961 y su correlativo del decreto reglamentario Nº 5201, de 26 de febrero ppdo., dicho plan deberá aplicarse en todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado;

Que las normas que orientan esa contabilidad serían de fácil aplicación en las Provincias, con lo cual se llegaría a obtener regímenes contables uniformes, siguiendo los mismos lineamientos que la Administración Nacional, con los innumerables beneficios que no es menester citar;

Por todo ello, se formula la siguiente expresión de deseos:

Que el Ministerio de Hacienda haga llegar a los Ministros de Hacienda provinciales, ejemplares del plan de contabilidad proyectado, para proceder a su estudio.

Que a esos fines se sugiere la conveniencia de convocar a una reunión de Contadores provinciales dentro de la primera quincena del mes de marzo de 1949, a efectos de que los mismos traten, con los representantes que el Ministerio de Hacienda oportunamente designe, el plan propuesto para contabilizar el presupuesto.

—Se aprueba sin observación.

c) Reconsideración del despacho sobre requisito básico para el ingreso a la Administración Pública.

Señor Ministro de Córdoba. Pediría que se reconsidere el despacho sobre la condición de argentino para ser empleado público.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Se va a votar si se reconsidera el referido despacho, a solicitud del señor Ministro de Córdoba.

—Aprobado.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Tiene la palabra el señor Ministro de Córdoba.

Señor Ministro de Córdoba. Hice esa moción porque quisiera referirme a los técnicos extranjeros que —sobre todo en estos últimos tiempos— el Gobierno utiliza...

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Es personal contratado, de manera que no le afecta esa condición, y el despacho se refiere al personal permanente de la Administración Pública, no al transitorio.

Señor Ministro de Corrientes. Ya se tuvo en consideración ese aspecto.

Señor Ministro de San Luis. Se ha querido sustituir la condición de idoneidad de la Constitución actual por la de argentino, en base a los antecedentes que se especifican en el mismo despacho, porque se entiende que la cultura del país ha llegado a un grado tal que se puede suponer con todo fundamento que el argentino es un hombre ya idóneo. El régimen para los cargos especializados, para los técnicos que se contrataren, quedará sujeto a la ley, porque la Constitución no puede entrar a discriminar cada situación especial que se presente.

Señor Ministro de Córdoba. Con esas aclaraciones quedo satisfecho.

e) Nombramientos y promociones en la Administración Pública.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que dentro del nuevo planteamiento jurídico del Estado, es conveniente otorgar al Poder Administrador las máximas facultades en lo que respecta a la elección y nombramiento de los agentes que integran su sistema, y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Ley N° 12.961 de Contabilidad ya prevé en su artículo 123 que los nombramientos, ascensos y descensos de categoría, aumentos de sueldos y aceptación de renunciaciones del personal técnico y administrativo de las entidades descentralizadas, serán efectuados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus autoridades, en los cargos superiores a la categoría de Auxiliar 6°;

Que este propósito, orientado para que sea de exclusiva competencia del jefe de la administración pública la designación del personal que se desempeña con la responsabilidad de tareas directivas o de aquellas que asumen importancia inmediata, es compartido por esta Comisión, en mérito de las razones de alto interés que guían dicha disposición legal;

Por ello, recomienda adherir a los principios contenidos en el artículo 123 de la Ley N° 12.961, sin perjuicio de que los Estados Provinciales, de acuerdo con las necesidades propias de cada jurisdicción, estimen separadamente qué organismos administrativos pueden incluirse dentro de las excepciones que confiere el artículo 124 del texto legal citado, en cuanto al trámite de los nombramientos y promociones de que se trata.

—Se aprueba sin observación.

f) Adaptación de las leyes provinciales de contabilidad a las disposiciones de la Ley 12.961.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, atento a que la Administración Nacional, por iniciativa del Ministerio de Hacienda de la Nación, ha obtenido la

sanción de la Ley Nº 12.961, de Contabilidad, con la cual aquella administración se desenvuelve con una mejor eficiencia y agilidad, y

CONSIDERANDO:

Que en el breve lapso de vigencia de dicha ley se han puesto de relieve los beneficios obtenidos desde su aplicación y, en particular, al solucionarse el viejo problema de los "ejercicios vencidos", con lo que se evitan los enojosos conflictos de otrora con acreedores del Estado, impedidos de obtener el pago de sus créditos por la caducidad del ejercicio;

Que algunos Estados Provinciales han iniciado la modificación de sus leyes de contabilidad, ajustándolas al espíritu de la número 12.961, iniciativa que convendría fuera recogida por todos los demás Estados argentinos, con el propósito de obtener así normas administrativas uniformes en toda la Nación;

Que, como consecuencia de la vigencia de la Ley Nº 12.961, el Ministerio de Hacienda de la Nación, con intervención de la Contaduría General de la Nación, ha procedido a preparar un proyecto reglamentario del artículo 50 de la misma, relativo a los regímenes de contrataciones del Estado, y por el que se alcanzarán importantes beneficios dentro de la Administración Pública, en mérito de razones obvias;

Que además se encuentra a estudio del Ministerio de Hacienda un proyecto de reformas a la Ley Nº 11.672, permanente de presupuesto, conjunto de normas atinentes a la gestión del presupuesto, que no existe aún en muchas provincias;

Que es indudable que en todos los proyectos mencionados, los órganos técnicos del Ministerio de Hacienda de la Nación han volcado la experiencia recogida durante años y en numerosos asuntos, experiencia que convendría fuera también aprovechada por las provincias, con lo cual éstas lograrían un importante adelanto en su legislación financiera;

Por ello, se formula la siguiente expresión de deseos:

1º Que los Ministros de Hacienda de los Estados Provinciales procedan a designar comisiones encargadas de proyectar las modificaciones a las leyes de contabilidad que las rigen, sobre la base de la Ley Nº 12.961, de Contabilidad, y de su respectivo decreto reglamentario Nº 5201/48.

2º Que, al mismo tiempo, estas comisiones se aboquen a la preparación de una reglamentación de compraventa y pliego de condiciones, tomando en consideración el proyecto elevado al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda de la Nación, reglamentando el artículo 50 de la Ley Nº 12.961.

3º Que, por último, estas mismas comisiones, teniendo en cuenta el proyecto de modificaciones a la Ley Nº 11.672, permanente de presupuesto, formulen un proyecto que sea de aplicación en cada Estado Provincial.

4º Que, con anterioridad a la celebración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, resultaría de conveniencia que los señores Contadores de los Estados Provinciales se reunieran en la Capital Federal en la primera quincena del mes de marzo del año próximo, a efectos de tratar y uniformar criterios sobre la resolución final de los puntos precedentemente citados y a fin de obtener, dentro de lo posible, leyes de contabilidad, leyes complementarias permanentes de presupuesto y las reglamentaciones pertinentes de la primera, preparadas sobre la base de puntos semejantes para todas las provincias.

—Se aprueba sin observación.

g) Economía en los gastos públicos.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que es indispensable desarraigar la perniciosa práctica de comprometer innecesaria y exhaustivamente los créditos asignados para gastar, ante las postrimerías del año financiero, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no condice con elementales normas de buena administración, ya que se llega a la realización de gastos superfluos, distraiendo las contribuciones que gravitan sobre el pueblo en otros destinos distintos a los expresados en nuestra Carta Magna y que, en su hora, impiden la obtención de economías que oportunamente podrían destinarse a otros fines de indudable beneficio para la colectividad;

Por ello, formula la siguiente expresión de deseos:

Que en la ejecución de sus presupuestos, los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, realicen sus gastos dentro de la más estricta economía, a fin de contar con los recursos indispensables para concretar los propósitos de bienestar general y de justicia social que animan el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Juan Perón

—Se aprueba sin observación.

h) Iniciativa en materia de gastos públicos.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda,

CONSIDERANDO:

Que un principio de sana doctrina señala la conveniencia de que los cálculos de recursos y el presupuesto de gastos de la Administración Pública se hallen subordinados en su ejecución a una sola directiva, representada en este caso por los Poderes Ejecutivos de cada jurisdicción;

Que la práctica ha demostrado el desequilibrio que ocasiona en los presupuestos la circunstancia de que el Poder Legislador introduzca aumentos en los mismos al margen de los cálculos realizados por el Poder Administrador, sobre la base del verdadero panorama que los autoriza;

Que diversas provincias ya han incorporado a su Ley Fundamental la disposición que prevé esas situaciones, estableciendo en qué forma y medida puede accionar en tales casos el Poder Legislador; procedimientos que esta Comisión conceptúa conveniente extender con carácter general, a efectos de uniformar en este orden básico las facultades pertinentes;

Por ello, recomienda incorporar al texto de la nueva Constitución una disposición que establezca lo siguiente:

“Con relación a nuevos gastos, dentro de la ley de presupuesto, la iniciativa corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo; pero el Poder Legislativo podrá disminuir o suprimir los que le fueren propuestos”.

—Sin observación se da por aprobado.

i) Derechos del Trabajador y de la Ancianidad.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, impuesta del contenido cristiano y humanista que alienta las declaraciones de los Derechos del Trabajador y de la Ancianidad, y

CONSIDERANDO:

Que la exaltación de esos principios, nacidos de una fuente espiritual que desborda su fe incommovible en la política social argentina, traduce un reconocimiento amplio y justo de la condición humana, circunstancia por la cual los postulados que los informan deben servir a los poderes públicos de normas directivas, orientadas hacia la ordenación jurídica de los nuevos Derechos proclamados;

Que encontrándose la Nación en vísperas de acontecimientos de trascendental importancia al haberse promovido la reforma de la Constitución Nacional, esta Comisión se honra en declarar, en forma unánime, la necesidad imperativa de que en la Carta Magna a dictarse se incorpore la enumeración taxativa de los Derechos comentados, toda vez que ellos son parte constitutiva e inseparable de la nacionalidad, cuya expresión no podría definirse claramente si faltaran en su Ley Fundamental los conceptos básicos sobre los que se estructura el orden institucional de la República;

Por ello, recomienda la incorporación al nuevo texto de la Constitución Nacional de los Derechos del Trabajador y de los Derechos de la Ancianidad como síntesis de una política económico-social, que se ha concretado tan felizmente en aquellos conceptos substanciales.

Otorgar un voto de aplauso a la señora María Eva Duarte de Perón por ser la noble inspiradora de los principios enunciados en la declaración de los Derechos de la Ancianidad de que se trata, cuyos postulados han trascendido los límites nacionales, para investir calidad universal, por el hondo significado que alienta en su contenido.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Este segundo párrafo del despacho que acaba de ser leído por el señor Secretario se refiere a los Derechos de la Ancianidad.

—Se aprueba sin observación.

j) Adopción del seguro de garantía proyectado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, frente al problema que plantea en sus términos generales la fianza que deben otorgar los agentes civiles, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que es necesario encuadrar, dentro de límites fijos y revestidos de la mayor seriedad, los recaudos con que el Estado se asegura el honesto desempeño de los agentes a su servicio;

Que la falta o imposibilidad práctica de un contralor que permita tener actualizadas la solvencia de las fianzas ofrecidas, urge la adopción de un sistema que

ofrece, dentro del menor costo posible para el empleado, las máximas garantías que el Poder Administrador exige en el ejercicio de la función pública;

Por ello, recomienda adherir al seguro de garantía proyectado por la Caja Nacional de Ahorro Postal e interesar al citado organismo para que, de ser implantado en el orden nacional, contemple la posibilidad de extender dicho régimen a los Estados Provinciales, con carácter obligatorio para el personal, si se estimase necesario.

—Se aprueba sin observación.

k) Destino de los superávits de presupuesto.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, estimando la conveniencia de uniformar el destino a darse a los superávits que resulten de los ejercicios financieros de cada Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en algunas provincias ya se ha previsto el destino que corresponde dar a los mismos, temperamento que conviene extender a otros Estados;

Por ello, recomienda que los superávits de cada ejercicio financiero se apliquen, en la medida de sus posibilidades, a amortizar la deuda flotante o del Tesoro, fomento de la producción y asistencia social.

Señor Ministro de Buenos Aires. Deseo formular una aclaración. Precisamente, a raíz del superávit obtenido por la Provincia de Buenos Aires en el ejercicio de 1947, el Gobierno tomó algunas decisiones que tendían a no invertir dichos fondos en simples gastos de consumo, pero no han correspondido exactamente a la intención que revela el proyecto que trae la Comisión a esta Sesión Plenaria. Efectivamente, el Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo con la Legislatura, destinó parte de ese superávit a capitalizar el Banco de la Provincia y a constituir un capital inicial del Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires. Entiendo que esas, también, son formas de destinar superávit, de suerte que no se inviertan en actos puramente de consumo. Por ello, tal vez convendría contemplar las circunstancias que tendieran a constituir patrimonio para los Estados, de los cuales, en el futuro, se devengarían beneficios.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Se persigue que los superávits de cada ejercicio financiero se apliquen en la medida de lo posible a amortizar la deuda flotante o del Tesoro, fomento de la producción y asistencia social. Si se añadiera la palabra "preferentemente", estaría implícito el destino de esos superávits. Lo ideal es eliminar la deuda flotante del Tesoro para ir a la parte consolidada.

Señor Ministro de Buenos Aires. Buenos Aires no tiene deuda flotante, pero entiendo que la circunstancia de constituir patrimonios

que devenguen en lo futuro beneficios a los Estados, es una manera de aplicar, inteligentemente, los superávit.

Señor Ministro de Corrientes. El despacho en consideración está de acuerdo con una disposición de la Constitución de Corrientes. La Provincia de Corrientes, del superávit de 1947, dispuso la suma de dos millones y medio de pesos para la creación del Banco de la Provincia de Corrientes. Habría muchas formas de empleo de los superávit.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. ¿El señor Ministro de Buenos Aires formula alguna moción concreta?

Señor Ministro de Buenos Aires. Se podría colocar un agregado... "para constituir un patrimonio en el cual el Estado participe".

Señor Ministro de Jujuy. Pudiendo añadirse "preferentemente".

Señor Ministro de Buenos Aires. Así es. Se podría redactar por Secretaría ese párrafo.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Agregándose, también, la constitución de capitales en empresas del Estado o en las cuales éste participe.

Señor Ministro de Buenos Aires. Así es.

—Con la modificación propuesta, se aprueba el despacho leído.

1) Régimen de ayuda a las provincias.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, recordando que la Segunda Conferencia celebrada en 1947 expresó su deseo de que las Provincias fueran eximidas de rendir cuenta documentada de la inversión de los subsidios otorgados a su favor, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la ponencia aprobada por la Segunda Conferencia es indispensable para desterrar definitivamente procedimientos que han implicado en otra hora desdoro para la autonomía provincial, y que no encajarían en la actualidad dentro del nuevo régimen de relaciones entre el Estado Federal y cada una de las provincias que lo integran;

Que, en otro orden de ideas, es menester también eliminar definitivamente del país las malas prácticas del pasado en el otorgamiento de los subsidios, llevado a cabo con predominante criterio político, procedimiento por el cual las provincias se veían sometidas a la arbitraria voluntad de las autoridades nacionales, para obtener la concesión de los recursos indispensables para su economía;

Por todo ello, se formula la siguiente expresión de deseos:

1º Que se incorpore a la futura Constitución las disposiciones prohibitivas del otorgamiento de subsidios a las provincias, dejándose establecido que el Tesoro Nacional contribuirá a las necesidades de aquellos Estados en proporción a las mismas, y de acuerdo a lo que legítimamente les corresponda;

2º Que tales importes se involucren en los presupuestos de cada provincia y sean invertidos con la fiscalización de los órganos y procedimientos de contralor de cada Estado, sin subordinarse a otra forma de conocimiento del Gobierno Nacional, que con la presentación del presupuesto preventivo y de la pertinente cuenta de inversión;

3º Que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación mediante la vía que corresponda, proceda a llevar a la práctica lo expresado en el párrafo precedente, disponiendo, por ahora, la unificación de los subsidios de distinta naturaleza otorgados a las provincias, fijándose analíticamente las necesidades que en aquéllas deben ser satisfechas con los citados recursos.

—Se aprueba sin observación.

m) Presupuesto y cuenta de inversión.

La Comisión de Ordenamiento Administrativo y Previsión Social de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que de acuerdo con las actuales disposiciones constitucionales, cuando se aprueba el presupuesto general de gastos, su vigencia queda limitada exclusivamente para un ejercicio; requiriéndose, en consecuencia, sucesivas leyes para dotar al Poder Administrativo, en los años siguientes, del plan de gastos que requiere el desenvolvimiento de los servicios a cargo del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el perfeccionamiento obtenido en materia administrativa y el ordenamiento financiero adoptado, ajustado a las exigencias de la técnica moderna, permite actualmente la elaboración de los planes de gastos y determinación de sus pertinentes provisiones financieras, sobre bases que hacen factible extender la vigencia de las leyes de presupuesto a períodos mayores de un año;

Que puede considerarse prudencial establecer como término de vigencia de una determinada ley de presupuesto, hasta los dos ejercicios siguientes al de su aplicación inicial; sin que esta ampliación del término deba considerarse como una forma rígida, sino que, por el contrario, entendiéndose que su adopción se encuentra supeditada a distintos factores, cuya consideración puede ser tenida en cuenta por el Poder Legislativo, para limitar la extensión del término indicado;

Que la eliminación de la exigencia de la aprobación anual y su reemplazo por el sistema que se auspicia, permitirá someter al conocimiento y consideración de la opinión pública un plan de gastos por un período más o menos amplio, dando así la seguridad de la estabilización de los gastos públicos, y consecuentemente, la del régimen impositivo destinado a su financiación;

Por tanto, recomienda modificar las actuales disposiciones del inciso 7º. artículo 67 de la Constitución Nacional, sustituyéndolas por el siguiente precepto:

“Fijar el presupuesto anual de gastos, cuya aplicación podrá extender, mediante expresa disposición en la respectiva ley, hasta los dos ejercicios siguientes al de su aplicación inicial, y aprobar o desear la cuenta de inversión”.

Señor Ministro de Buenos Aires. Yo solicitaría que se eliminara el concepto de “anual”.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. A mi juicio, lo que se quiere significar es que el presupuesto sea anual, pero no obstante

eso, puede llegar a ser hasta trienal, cuando se estime conveniente su prolongación. Es decir, que normalmente será anual, pero si por alguna circunstancia, y estabilizados los gastos y los recursos, el Poder Legislativo quisiera darle carácter bienal o trienal, lo podría hacer.

Señor Ministro de Buenos Aires. Con esa aclaración . . . De cualquier manera haría una salvedad en cuanto a la aprobación por parte del Congreso, de las cuentas de inversión. Tal vez convendría que la nueva Constitución considerara la posibilidad de establecer un Tribunal, como tienen, por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires y alguna otra.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Esa sugestión la aceptamos como una expresión de deseos del señor Ministro de Buenos Aires.

Señor Ministro de Buenos Aires. De todas maneras, dejo a salvo mi opinión en este asunto.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Creo que no hay ningún otro asunto que tratar. De manera que si los señores Ministros no tienen nada más que decir . . .

IV. PROMESA DE APOYO A LAS RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA

Señor Ministro de Tucumán. Antes de que se proceda a la clausura de esta Conferencia, quisiera decir que en mi carácter de candidato a convencional por el Partido Peronista de la Provincia de Tucumán, y en el caso de resultar electo, como lo espero, por tratarse de un partido de hondo arraigo popular, debo manifestarles que he de hacer conocer a la Convención Constituyente y he de apoyar todos los deseos expresados en materia constitucional por esta Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. En nombre de los señores Ministros e interpretando su pensamiento, agradezco al señor Ministro de Tucumán su actitud de hacer conocer a los constituyentes las ponencias aprobadas por esta Conferencia.

V. DISCURSOS DE CLAUSURA

a) Del señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Señores:

Al finalizar esta Tercera Conferencia me hago un deber destacar que esta iniciativa —que hace tres años pudo haber parecido lirismo—

ha logrado una realización efectiva en todos sus objetivos, demostrando así una vez más que, en nuestro país, noventa años de gobiernos centralistas no lograron relegar al grado de recuerdo histórico el espíritu federalista de los gestores de nuestra unidad nacional.

En ocasión similar a la presente tuve oportunidad de expresar en noviembre de 1946: "Con esta Conferencia se ha roto una inercia de muchos años, durante los cuales algunas provincias vegetaron olvidadas por el Gobierno central, como si ellas no formaran parte de la Nación Argentina".

Hoy, a dos años de aquella fecha, y habiéndose llevado a feliz término esta Tercera Conferencia, puedo afirmar, con claro conocimiento y honda emoción, que a aquel primer llamado del Gobierno Federal contestaron sin excepción y con entusiasmo todos los Gobiernos provinciales y las dos Conferencias posteriores fueron acogidas con el mismo interés e idéntica voluntad de aunar esfuerzos en favor de esta obra común, de elaborar la grandeza y la independencia económica del país en un marco de estricta justicia social.

En esta Tercera Conferencia, que ha sido prestigiada con la presencia del señor Presidente del Consejo Económico Nacional, don Miguel Miranda, cuyas recomendaciones de orden económico han de ser sin duda, meditadas y aplicadas por las Provincias, hemos aprobado una serie de ponencias, en las cuales se expresa el deseo de que sean incorporados en la nueva Constitución Nacional, principios fundamentales, muchos de los cuales fueron sustentados en las anteriores conferencias.

Señores Ministros:

La intensa labor que habéis desarrollado en el seno de las comisiones, con acendrado patriotismo y espíritu nacionalista, superando sentimientos localistas en beneficio de un solo ideal: el de la Patria; ha permitido que esta Tercera Conferencia, al dar término a su labor, la concrete en diversas resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos vinculadas no sólo a la consideración del tema fundamental para el cual fué convocada: *el de la reforma constitucional*, sino también con vistas a sugerir soluciones a otros problemas económicos, financieros y sociales, que interesan por igual a la Nación y a las provincias.

En materia de crédito público se auspicia la adopción de dos principios, cuya aplicación coordinada, no dudo que habrá de aumentar el prestigio de la Nación, reforzando su crédito entre los inversores y logrando con ello mejores condiciones en la emisión.

El primero, limitando o condicionando la facultad de las provincias y municipios de contraer empréstitos en el exterior, que sustentara en mi exposición inaugural, fué compartido por diversos Ministros en sus discursos. Al aconsejar ahora su adopción, interpretan con ello que no se pretende cercenar una facultad de las provincias y municipalidades, sino introducir un factor de orden en tales operaciones.

En segundo término y en la misma materia, se refirma la conveniencia de mantener el derecho de los poderes locales a contraer empréstitos internos y que, en el caso de crearse un organismo que coordine la colocación de los títulos, las provincias y municipalidades tengan una adecuada representación en los mismos.

Respecto a los principios que inspiran al nuevo ordenamiento bancario, se ha concretado el deseo de que por la nueva Constitución, la Nación conceda garantía a los titulares de los depósitos bancarios, recibidos en entidades autorizadas que actúan por delegación del Banco Central, y que queden a cargo de este último.

Se propugna también el establecimiento de un régimen adecuado de planificación económica y presupuestos especiales para su cumplimiento. Este sano principio resulta de excepcional importancia para la Argentina, con vistas a la reactivación de diversas zonas del país mediante la construcción de obras que por su magnitud sólo son realizables a lo largo de varios años y mediante la adopción de medidas económicas y financieras debidamente planeadas.

Con vista a la defensa de los intereses económicos nacionales, se auspicia el establecimiento del monopolio de los servicios públicos por el Estado. Con ello se evitará, en salvaguardia de las conquistas logradas merced a la política argentinista seguida por el Gobierno del General Perón, la posibilidad de que en el futuro se formen o establezcan monopolios que respondan a intereses foráneos.

En la Constitución sancionada en 1853, el régimen de la propiedad de la tierra y la colonización, como los referentes a otras materias afines, se hallan asentados sobre los más nítidos principios individualistas y liberales, careciendo del sentido económico-social que debe tener toda institución de esta naturaleza en la actualidad.

La Conferencia, interpretando anhelos reiteradamente expuestos, se pronuncia auspiciando que en la nueva Carta Magna, figuren disposiciones sobre la materia, constituyendo un régimen basado en principios de economía social que anteponga el interés de la colectividad al privado en forma tal, que condiga con los postulados de política social seguidos por el actual Gobierno.

La recuperación nacional lograda no sería completa si se continuara permitiendo el tráfico por nuestros ríos navegables a buques con pabellones extranjeros, matriculados en países que no conceden igual tratamiento a nuestras naves mercantes. En tal sentido ha sido aprobada una expresión de deseos apoyando el propósito de que en la nueva Constitución se suprima la libre navegación de los ríos interiores establecida en el artículo 26 de la que actualmente nos rige.

El principio general de la solidaridad humana, que debe privar entre los habitantes de una provincia o territorio con los de otra, es uno de los factores decisivos que pueden invocarse para el establecimiento de un régimen interjurisdiccional de aguas, como sugiere esta Conferencia. Además de las sugerencias mencionadas se han formulado otras acerca de la facultad de establecer por ley derechos de peaje para aplicarlos exclusivamente en obras viales que por su magnitud así lo justifiquen; el establecimiento y atribuciones de las provincias y municipios en materia de represión del agio; el fomento del cooperativismo, la colonización, etcétera.

En el orden administrativo, estima conveniente que en la nueva Constitución se establezcan disposiciones acerca de la realización de censos y estadísticas y de la coordinación que debe existir en la materia entre las provincias, las municipalidades y la Nación.

También se ha resuelto aconsejar la inclusión en nuestra Carta Fundamental del principio de que en el caso de aumento de los gastos públicos la iniciativa corresponderá al Poder Ejecutivo exclusivamente.

Además se aconsejó que sean incluídos en la nueva Constitución, los derechos del trabajador y de la ancianidad, que sintetizan los principios fundamentales de la política social seguida por el actual Gobierno de la Nación, cuya trascendencia mundial ha podido apreciarse precisamente en estos días de tanta significación para nuestro país en el concierto de las naciones del Mundo.

En materia impositiva, la Conferencia ha llegado también a conclusiones de trascendental importancia.

En la primera reunión de esta naturaleza realizada en el año 1946, la Conferencia de Ministros de Hacienda debió abocarse a la solución del problema financiero planteado a las provincias por la estrechez de los recursos con que se desenvolvían. Superadas tales dificultades por vía de una mayor participación en los impuestos nacionales, acordada como fruto de una de las recomendaciones aprobadas en ese entonces, la Segunda Conferencia debió solucionar, dentro del marco constitucional, los problemas derivados de la coexistencia de quince sistemas fiscales distintos, coordinando la acción de los poderes nacional y provinciales.

En esta nueva oportunidad que nos reúne, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda ha debido abocarse a la consideración del régimen rentístico organizado por nuestra Carta Magna, para ofrecer a los convencionales el fruto de su especialización y de su experiencia en esta rama de las finanzas. Las conclusiones a que ha arribado con el apoyo unánime de los Ministros de Hacienda del país, constituirán sin duda antecedentes valiosos para la reforma.

Los principios que formaron la base del sistema rentístico alberdiano fueron el fruto de una época en que la ciencia de las finanzas no constituía todavía un cuerpo sistematizado. Aunque desarrollados posteriormente por los grandes maestros de principio de siglo, la experiencia ha permitido observar a través de su aplicación práctica en la legislación positiva de los países más adelantados del mundo, que ellos fueron definitivamente superados por el transcurso inexorable del tiempo.

Se impone, pues, una reforma integral del régimen o por lo menos una adecuación de sus normas. Así lo ha entendido la Conferencia en una de sus recomendaciones, fundada en el hecho de que los conceptos de equidad y proporcionalidad expresados por el artículo 4º de la Constitución vigente son demasiado latos y no bastan para asegurar de manera indubitable la justa distribución de las cargas fiscales en forma que respondan al principio democrático de "igualdad de sacrificio" para todos los habitantes de la Nación. Además el sistema vigente se resiente por la imposibilidad de limitar en forma precisa los campos de imposición de la Nación y de las provincias, impidiendo contemplar las necesidades financieras de ambas entidades, por lo que resulta inadecuado al estado actual de la evolución del país. Tampoco atiende a la extensión y amplitud de la materia imponible y por tanto no ofrece una base lógica para fundar el carácter nacional o local de los tributos.

En otra recomendación, la Conferencia aconseja acordar jerarquía constitucional a los principios a que deben ajustarse las facultades de imposición con relación a las personas sobre quienes han de ser ejercitadas, a efectos de que el tributo que se exija al contribuyente atienda más que a su condición de persona, a su carácter de poseedor de una parte de las riquezas —cuya producción es fruto del esfuerzo coordinado de la comunidad— contemplando al mismo tiempo el grado en que esas riquezas, por su naturaleza y por la forma de obtenerlas, contribuyen al bienestar general.

Como consecuencia de este planteo, que es el camino que conduce a la materialización del principio superior de la solidaridad social fundado en el aporte de los más fuertes en beneficio de los más

débiles, la Conferencia expresó su anhelo de que la nueva Constitución Nacional establezca que las contribuciones serán proporcionales o progresivas y deberán responder a principios de equidad y solidaridad social, atendiendo a la capacidad contributiva y a la función social de la riqueza.

Aceptada la necesidad de la reforma y señalados los principios que han de informar el nuevo régimen de tributación, la Conferencia se abocó a la consideración de un punto neurálgico y de capital importancia, como es la fijación de las bases sobre las que debe estructurarse la reforma con vistas a instaurar un sistema que determine en forma metódica y clara los recursos fundamentales de la Nación y las provincias, asegurándoles en forma incontrovertible sus fuentes de ingresos.

Razones básicas de ordenamiento financiero e institucional imponen la necesidad de que ese sistema trate de evitar todo problema jurisdiccional cuyo planteamiento coartaría el campo de acción de los respectivos poderes. Es también conveniente delimitar en forma precisa los respectivos ámbitos de imposición, atribuyendo a la Nación aquellas materias que por su naturaleza o su interdependencia jurisdiccional no admiten imposiciones fraccionadas o superpuestas y asegurando a las provincias una equitativa participación en su producido.

Basada en estas consideraciones, y deseando que el nuevo régimen tributario se asiente en modernos principios que permitan superar las serias deficiencias del actual e impulsar el armónico desenvolvimiento de la vida nacional en sus múltiples aspectos, la Conferencia procedió a formular una declaración de trascendentales alcances.

Por ella se agrupan los ingresos que a juicio de la Conferencia deben asignarse a cada poder, tomando como punto de partida, más que las distintas denominaciones establecidas por la técnica financiera para individualizar los tributos, los hechos económicos sobre los que ellos puedan recaer.

Los recursos provenientes de impuestos y contribuciones que imponga el Congreso Nacional en todo el territorio del país, sobre las rentas, réditos, ingresos de cualquier origen, beneficios o utilidades; sobre el patrimonio global de las personas físicas o morales; y sobre la producción, fabricación, transferencia, disposición o consumo de bienes, quedarían consagrados por la nueva Carta Fundamental como recursos de coparticipación, a cuyo efecto el Congreso fijaría la alícuota correspondiente a las provincias y a la Municipalidad de la Capital en el producido de los mismos y la forma y condiciones de distribución.

Las disposiciones proyectadas aseguran a las provincias y a la Comuna local, a partir de 1952, una participación que no podrá ser inferior al 26 % del producido de tales impuestos. Esta norma, cuya trascendencia es obvio destacar, implicará para la Nación un sacrificio financiero de importancia que adquiere aún más relieve si se tiene en cuenta que el actual régimen de distribución, que significó un extraordinario drenaje en los fondos del Tesoro Nacional, aún no tiene dos años de vigencia y que a partir del 1º de enero de 1949 se han previsto nuevos aumentos en las participaciones locales para gastos educacionales y de previsión social.

Por ello, si ya era trascendente el incremento operado en los recursos locales en los dos últimos años como consecuencia de la sanción de las referidas leyes, el nuevo régimen proyectado por la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, no sólo supera ampliamente las cantidades asignadas a las provincias y a la Comuna local, sino que confiere a la distribución una base estable al acordarle jerarquía constitucional.

Desde luego, los impuestos y contribuciones que el Congreso Nacional establezca en todo el territorio del país sobre toda otra materia imponible no reservada exclusivamente a las provincias y los de cualquier naturaleza que imponga en zonas de jurisdicción federal serían, de pleno derecho, recursos de la Nación.

Se determinaría también que en circunstancias excepcionales que puedan afectar la integridad territorial o la soberanía política, el Congreso Nacional podrá establecer, por tiempo determinado, impuestos y contribuciones extraordinarias de cualquier naturaleza, en todo el territorio del país.

Los recursos de los Estados locales quedan también perfectamente delimitados.

La recomendación prevé también la fijación por el Congreso de las normas de unificación de tasas y de procedimientos de recaudación respecto de aquellos impuestos que gravan la transmisión gratuita de bienes y la celebración o instrumentación de actos, cuyas especiales modalidades determinan superposiciones e inconvenientes de diversa índole especialmente para los contribuyentes.

Por último, para contemplar la situación de las provincias que podrían verse afectadas en sus finanzas por la eventual nacionalización de bienes o actividades sometidas a su jurisdicción en cuanto no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial o monetario, la Conferencia en una última declaración estima conveniente que la Constitución reconozca a los Estados federales una compensación

equivalente a los tributos que dejaren de percibir o una participación adecuada en los beneficios que obtuviere el Gobierno Nacional.

Y bien, señores: entiendo que las soluciones aportadas por esta Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda facilitarán, en el aspecto impositivo, la estructuración del nuevo ordenamiento constitucional. Ellas responden al concepto del federalismo práctico a que aludía ayer el Excmo. señor Presidente de la Nación; ese federalismo fuertemente matizado de solidarismo, de recíproca ayuda.

También ha resuelto recomendar a las distintas provincias, la adopción de normas vinculadas al plan de emisiones provinciales y municipales para 1949; medidas de carácter fiscal para combatir la inflación; la aplicación de otras que coadyuven a la consecución de los fines perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el Decreto N° 33.435/48 para combatir la inflación; la aplicación de medidas adecuadas dentro de su jurisdicción para reprimir el agio, y, por último, otra acerca de la necesidad de que el Consejo Económico Nacional estudie la colocación de títulos provinciales y municipales.

Además, se ha propuesto la adopción por los Estados locales de planes de contabilidad similares a los seguidos por la Contaduría General de la Nación y efectuar una reunión de contadores de las provincias el próximo mes de marzo de 1949. También se ha sugerido que, en materia de adjudicación de licitaciones y compras, sigan las provincias los principios a que se sujeta el Gobierno Nacional.

Finalmente, quiero destacar la satisfacción con que he visto a esta Conferencia acordar un justiciero voto de aplauso a la benemérita obra social que viene realizando la distinguida señora esposa del Primer Magistrado de la Nación.

La Conferencia de Ministros de Hacienda que hoy clausuramos, con las sugerencias que terminé de exponer aporta su colaboración a los constituyentes que habrá de elegir el pueblo de la República el próximo 5 de diciembre, deseando que la nueva Carta Magna de la Patria cuente con un conjunto de disposiciones económico-financieras y sociales que evidencie el momento histórico que ha superado la Nación; el espíritu patriótico y de sacrificio de los argentinos; su idiosincrasia; cultura; fe cristiana y educación política; el deseo de constante superación; el carácter de pueblo trabajador y justo, amante de la paz y la concordia en el orden interno e internacional que orgulloso de su pasado histórico, desea darse al igual que las naciones más adelantadas de la tierra, una Carta Fundamental, un estatuto jurídico, una sagrada ley, que refirme el régimen republicano, representativo y federal, la independencia económica tendiente a procurar

el bienestar y la prosperidad del pueblo, y establezca un régimen social justo y humano.

Señores:

Si la nueva Constitución contemplara nuestras aspiraciones habría llegado el momento de repetir las palabras del Excmo. señor Presidente de la Nación, cuando expresara: "La Nación alcanza su libertad económica para quedar, en consecuencia, de hecho y de derecho, con el amplio y pleno poder de darse las formas que exigen la justicia y la economía nacional en defensa de la solidaridad humana".

Nada más.

b) Del señor Ministro de Buenos Aires.

Voy a tomar de hecho la representación de los señores Ministros, para expresar aquí nuestro reconocimiento al Excmo. señor Presidente de la Nación, al señor Ministro de Hacienda y al señor Presidente del Consejo Económico, por la oportunidad que han brindado a las provincias de tratar en comunidad de ideas y de intenciones patrióticas aquellas cuestiones fundamentales que hacen a la esencia de nuestra formación nacional.

Es indiscutible que una vez más queda ratificado algo que públicamente ha dicho el General Perón: Nada ha hecho tanto por el federalismo como el movimiento peronista y nadie ha servido tan fielmente a ese principio como el General Perón.

Es oportuno destacar que un acto de tanta trascendencia como la reforma constitucional viene precedido de discusiones públicas sobre materias económicas y financieras que en otros momentos de nuestra historia significaron profundas disensiones e incluso grandes desgarramientos para el país. Hoy se traducen en una formulación compartida de aspiraciones en las cuales coinciden la Nación y las provincias.

Nosotros, que representamos a los Gobiernos provinciales, llevamos en esta materia una sensación particularmente significativa: que no hemos venido aquí ni a pedir ni a dar nada, sino a coincidir con la Nación en el planteo de problemas y de cuestiones que interesan a todos los argentinos.

Hemos visto a través de las palabras del señor Miranda, cómo el federalismo deja de tener ese vago sentido político que adquirió en la fraseología fácil de la oligarquía, para convertirse en un poderoso instrumento de unidad y de bienestar nacional. De aquí en lo sucesivo

el federalismo ha de consistir en dar a las regiones económicas de nuestro país una fisonomía basada en su propia capacidad de vida. Y al propio tiempo, en el orden financiero, en el reconocimiento concreto en favor de las provincias, de un campo de actividad financiera y de imposición que les ha de permitir el cumplimiento de los fines culturales de gobierno.

Es sabido las dificultades que una redacción imperfecta de la Constitución del 53 trajo en el proceso financiero de las provincias. La labor de esta Conferencia se destaca precisamente por la circunstancia de haber huído de definiciones doctrinarias que podían haber sido materia de interpretación y cuestionadas posteriormente en función de los hechos cambiantes en el desarrollo financiero y económico de los pueblos. Se ha preferido hacer obra práctica; se ha definido concretamente en función de cada impuesto qué es lo que corresponde a la Nación y qué es lo que corresponde a las provincias, y para aquellas nuevas tributaciones que el futuro pueda traer ha quedado perfectamente establecido que en tal circunstancia son concurrentes entre la Nación y las provincias. Esto es una señalada afirmación de federalismo, y en tal sentido tenemos que destacarlo realmente.

Por lo demás, la preocupación que esta Conferencia ha tenido con los temas de carácter social revela la índole de nuestro movimiento.

Hay dentro del pensamiento del General Perón una posición ética que tal vez no haya sido suficientemente destacada. El ha dicho en alguna oportunidad que no hay ninguna doctrina que sea superior a la felicidad del hombre. Efectivamente, vemos que en las circunstancias del mundo chocan doctrinas que envuelven intereses contradictorios, pero en ninguna de ellas está comprometida realmente la felicidad del hombre. En cambio, entre nosotros, a través del pensamiento del General Perón, de la acción sacrificada de esa admirable mujer que es la señora esposa del General Perón, los hombres de nuestro país van adquiriendo una categoría económica y una significación social de la cual no pudieron gozar a través de muchos años de infortunio.

En consecuencia, señor Presidente, interpretando el pensamiento de las provincias, en este momento vuelvo a expresar, como ya lo hice en las dos conferencias realizadas y a las que se nos convocara oportunamente, nuestro reconocimiento al doctor Cereiño. El, a través de estas conferencias de ministros de Hacienda, ha creado realmente un instrumento de formulación de inteligencias entre la Nación y las provincias, que aunque no está reconocido en la prescripción

constitucional, lo está en la práctica por los efectos beneficiosos que para la unidad y el bienestar del país ha traído aparejado.

Nada más.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Se procederá a leer el acta final.

—So lee.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Si no hay ninguna observación se dará por aprobada.

—Se aprueba.

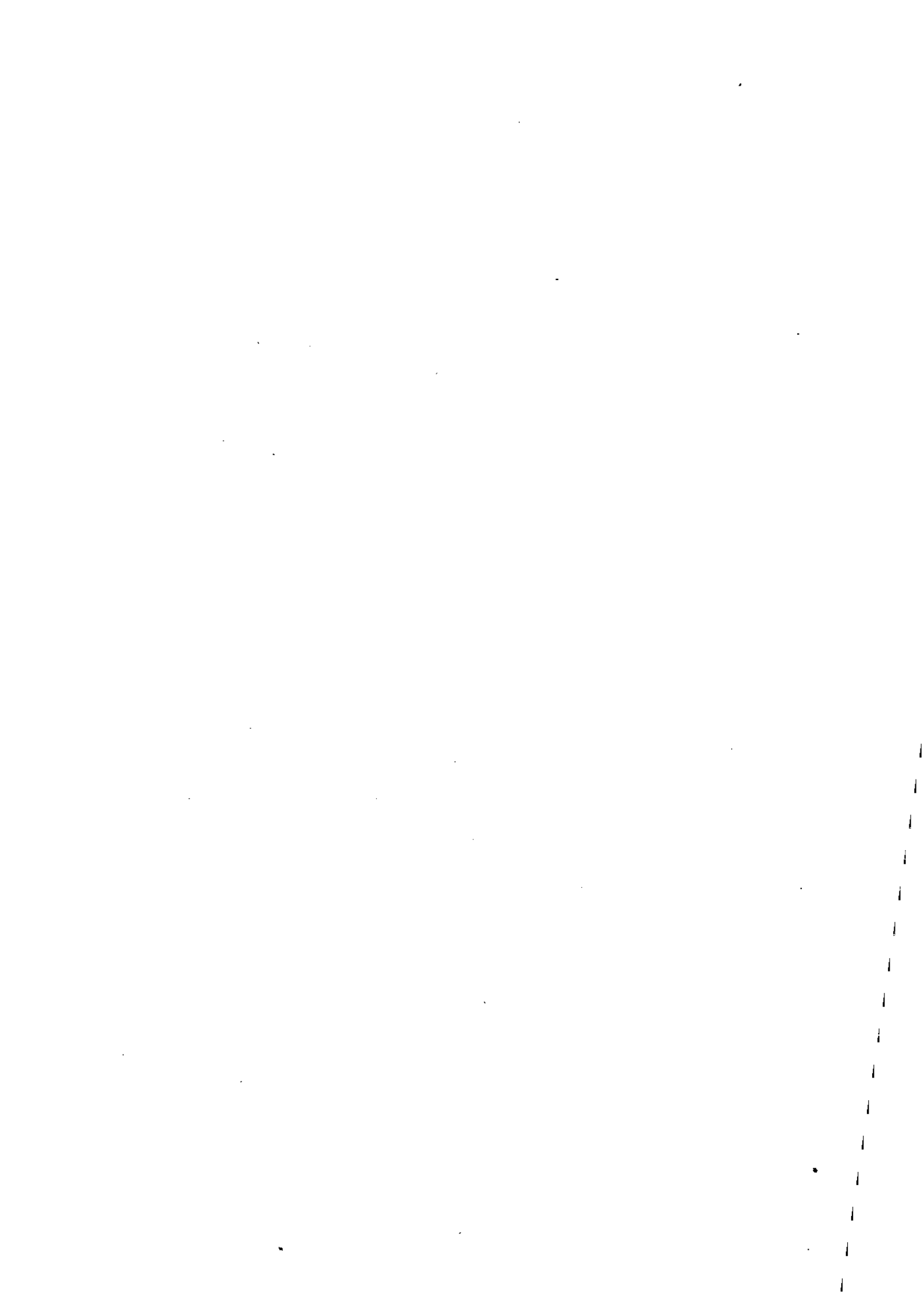
VI. FELICITACION AL SECRETARIO DE LA CONFERENCIA Y AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

Señor Ministro de Córdoba. Al mismo tiempo que adhiero a las palabras que tan elocuentemente ha dicho el señor Ministro de Buenos Aires, deseo hacer llegar la felicitación de los señores Ministros de Hacienda a los funcionarios que tan eficientemente han colaborado para el éxito de esta Conferencia, como así también al señor Secretario de la Conferencia, doctor Bogliolo. A todos ellos, tomando espontáneamente la representación de los señores Ministros, les agradecemos su eficaz y eficiente colaboración. Nada más.

—Con lo que se dió por terminado el acto, siendo las 18.30.

ACTA FINAL

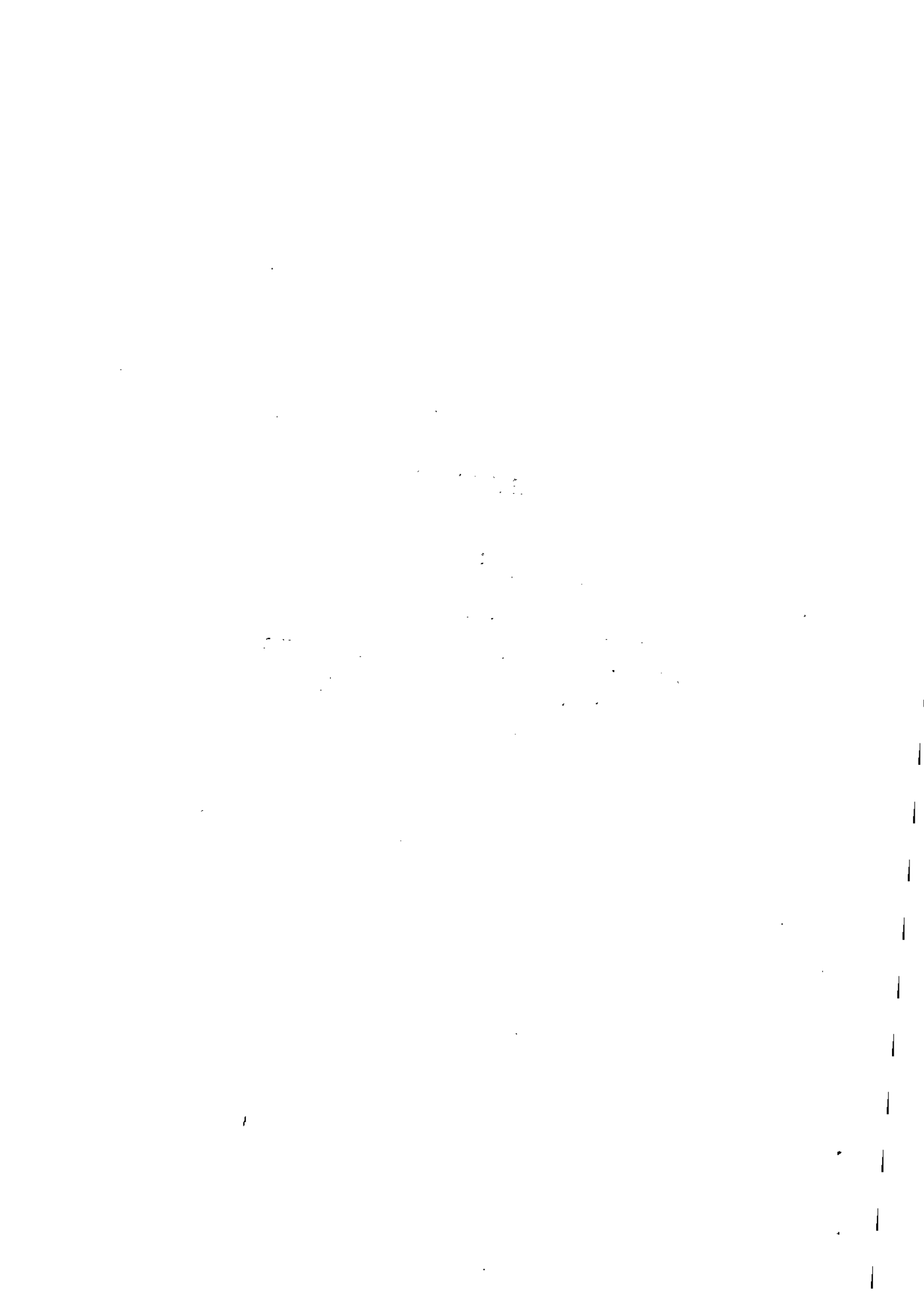
En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reúnen los señores Ministros de Hacienda: de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, y de las Provincias de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés; de Córdoba, doctor Alfredo M. Egusquiza; de Corrientes, Capitán Mateo A. Tous; de Entre Ríos, señor Guillermo A. Ballesteros; de Jujuy, señor Jorge Villafañe; de La Rioja, doctor Jorge S. Pellerano; de Mendoza, señor Lorenzo A. César; de Salta, ingeniero Juan W. Dates; de San Juan, doctor Elías T. Amado; de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (h.); de Santa Fe, doctor Alvaro González; de Santiago del Estero, señor José Oscar Gutiérrez, y de Tucumán, doctor Alfredo David Maxud; el Interventor Federal en la Provincia de Catamarca, doctor Enrique L. Carballada, y el señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Roberto Tamagno, delegados acreditados ante la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, a los efectos de ratificar las recomendaciones aprobadas en la reunión plenaria celebrada en el día de la fecha, que se incorporan a la presente acta como parte integrante de la misma. Siendo las dieciocho y treinta, a invitación del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, los señores miembros integrantes de la Conferencia proceden a la firma de esta acta, que se extiende en dieciséis ejemplares de un mismo tenor.



A P E N D I C E

I

**RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES
Y EXPRESIONES DE DESEOS SOBRE REFORMAS
A LA CONSTITUCION NACIONAL**



A D H E S I O N

A LOS PRINCIPIOS ECONOMICO-SOCIALES DEL PARTIDO PERONISTA

CONSIDERANDO:

Que el programa de reformas de la Constitución Nacional propuesto por el Partido Peronista, sintetiza en forma clara y precisa los principales aspectos económico-sociales de una doctrina que se ha hecho conciencia en el pueblo argentino y cuya incorporación a la Constitución Nacional ha venido siendo reclamada desde distintas esferas;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Adherir a los principios económico-sociales sustentados por el Partido Peronista en su programa de reformas a la Constitución Nacional.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025



REGIMEN IMPOSITIVO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1) Necesidad de la reforma del régimen rentístico constitucional.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de contemplar los inconvenientes que suscitan las normas que regulan el régimen rentístico organizado por la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que los conceptos de equidad y proporcionalidad expresados por el artículo 4º de la Constitución vigente son demasiado latos y no bastan para asegurar de manera indubitable la justa distribución de las cargas fiscales en forma que respondan al principio democrático de "igualdad de sacrificio" para todos los habitantes de la Nación;

Que el sistema instituido, además de no delimitar en forma precisa los campos de imposición de la Nación y de las Provincias, no permite contemplar las necesidades financieras de ambas entidades y resulta inadecuado a la evolución actual del país;

Que, asimismo, el régimen actual no atiende a la extensión y amplitud de la materia imponible y por tanto no ofrece una base lógica para fundar el carácter nacional o local de los tributos;

Por ello,

DECLARA:

Que es necesaria la reforma del régimen impositivo organizado por la Constitución vigente.

2) Principios básicos de la futura Constitución en materia impositiva.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, reconocida la necesidad de reformar el régimen rentístico organizado por la Constitución vigente, y

CONSIDERANDO:

Que para adecuar el sistema rentístico a las necesidades de la hora actual y con miras al futuro, corresponde fijar los principios a que han de ajustarse las facultades de imposición frente a los contribuyentes;

Que esos principios han de responder y deberán traducir los postulados de justicia social que son la esencia de la nueva realidad argentina;

Que, en tal sentido, los preceptos de la ciencia financiera deben ser orientados a fin de que el tributo que se exija a cada persona atienda, más que a su condición de tal, a su carácter de poseedor de una parte de las riquezas —cuya producción es fruto del esfuerzo coordinado de la comunidad—, contemplando, además, el grado en que esas riquezas, por su naturaleza y por la forma de obtenerlas, contribuyen al bienestar general;

Que en esa forma podrá materializarse el principio superior de la solidaridad social, fundado en el aporte de los más fuertes en beneficio de los más débiles;

Por ello,

DECLARA:

Que estima conveniente que la Constitución Nacional establezca que las contribuciones serán proporcionales o progresivas, y deberán responder a principios de equidad y solidaridad social, atendiendo a la capacidad contributiva y a la función social de la riqueza.

3) Bases constitucionales para el régimen rentístico nacional y provincial.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, reconocida la necesidad de reformar el régimen rentístico organizado por la Constitución vigente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar forma a las bases de un sistema rentístico que asigne a la Nación y a las Provincias los recursos indispensables para el cumplimiento de sus elevados fines;

Que, asimismo, razones fundamentales de ordenamiento financiero e institucional imponen la necesidad de que ese sistema tienda a evitar todo problema jurisdiccional cuyo planteamiento coartaría el campo de acción de los respectivos poderes;

Que en tal sentido se estima conveniente una delimitación precisa de los respectivos ámbitos de imposición, atribuyendo a la Nación aquellas materias que por su naturaleza o su interdependencia jurisdiccional no admiten imposiciones fraccionadas o superpuestas, asegurando a las Provincias una equitativa participación en su producido;

Que al ascantar el nuevo régimen tributario en modernos principios, podrán ser superadas las serias deficiencias del actual, impulsándose el armónico desenvolvimiento de la vida nacional en sus múltiples aspectos;

Por ello,

DECLARA:

Que estima conveniente que la reforma constitucional, en lo relacionado con el régimen rentístico, se establezca sobre las siguientes bases:

I. — Son recursos del Estado Nacional:

- a) Los derechos de importación y exportación.
- b) El producido de la disposición de bienes de propiedad nacional.
- c) Los ingresos diversos derivados de la actividad del Gobierno Federal vinculada al ordenamiento de la economía del país.
- d) Los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Nacional y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte.
- e) Las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Federal, o de actuaciones realizadas ante sus autoridades.
- f) Las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Federal.
- g) Los impuestos y contribuciones que imponga el Congreso Nacional en todo el territorio del país sobre:

- 1º las rentas, réditos, ingresos de cualquier origen, beneficios o utilidades;
- 2º el patrimonio global de las personas físicas o morales;
- 3º la producción, fabricación, transferencia, disposición o consumo de bienes.

El Congreso Nacional fijará la participación de las Provincias y de la Municipalidad de la Capital Federal en el producido de estos impuestos, estableciendo la forma y condiciones de distribución. Dicha participación

no será inferior, a partir del año 1952, al veintiséis por ciento (26 %) del producido de cada impuesto o contribución.

- h) Los impuestos y contribuciones que el Congreso Nacional establezca en todo el territorio del país sobre toda otra materia imponible no reservada exclusivamente a las Provincias, y los de cualquier naturaleza que imponga en zonas de jurisdicción federal.

En circunstancias excepcionales que puedan afectar la integridad territorial o la soberanía política, el Congreso Nacional podrá establecer, por tiempo determinado, impuestos y contribuciones extraordinarios de cualquier naturaleza, en todo el territorio del país.

II. — Son recursos provinciales:

- a) El producido de la disposición de bienes de propiedad provincial.
- b) Los ingresos provenientes de las empresas y explotaciones pertenecientes al Estado Provincial y las participaciones en los beneficios de aquellas en que sea parte.
- c) Las tasas y precios retributivos de servicios prestados por el Gobierno Provincial, o de actuaciones realizadas ante sus autoridades.
- d) Las contribuciones de mejoras por obras, actos o hechos realizados por el Gobierno Provincial.
- e) Los siguientes impuestos y contribuciones de facultad exclusiva que impongan los Gobiernos Provinciales:
 - 1º sobre los bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos comprendidos en su jurisdicción y la energía eléctrica utilizada en su territorio;
 - 2º por el ejercicio de actividades lucrativas dentro de su territorio;
 - 3º sobre los actos celebrados o instrumentados en su jurisdicción;
 - 4º sobre la transmisión gratuita de bienes, por causa de muerte o por acto entre vivos.
- f) Los impuestos y contribuciones sobre el mayor valor de inmuebles.
- g) Los impuestos y contribuciones sobre toda otra materia imponible no especificada en el inciso g) del punto I.
- h) El producido de su participación en los impuestos nacionales conforme a lo previsto en el punto I.

III. — Para los impuestos que graven la transmisión gratuita de bienes y la celebración o instrumentación de actos, el Congreso Nacional establecerá normas de unificación de tasas y de procedimientos de recaudación.

4) Compensación a las provincias cuando se nacionalicen bienes o actividades que se encuentren en su jurisdicción.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, vista la necesidad de asegurar a las provincias el goce de recursos que pueden ser fundamentales para su normal desenvolvimiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, fundado en superiores razones de beneficio público, puede llegar a disponer de bienes pertenecientes a los Estados provinciales o a ejercer actividades sometidas a jurisdicción local;

Que tal disposición o ejercicio, en cuanto no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial y monetario, no debe ser en desmedro de las provincias que, al ser privadas de los recursos que esos bienes o actividades les procuraran, verían seriamente afectadas sus finanzas;

Por ello,

DECLARA:

Que estima conveniente que la Constitución Nacional asegure a las provincias que si, en cuanto no se relacione con el ordenamiento del intercambio comercial o monetario, fueren nacionalizados bienes o actividades que se encuentren bajo jurisdicción provincial, se les reconocerá una compensación equivalente a los tributos que dejaren de percibir o una participación adecuada en los beneficios que obtuviere el Gobierno Federal.

5) Derechos o tarifas portuarias de fomento.

CONSIDERANDO:

Que es función exclusiva del Gobierno Federal la protección de la producción nacional por medio de derechos aduaneros que graven la introducción de efectos procedentes del exterior;

Que el desarrollo desigual adquirido por el país, torna inconveniente el mantenimiento de la prohibición de discriminación portuaria;

Que en nuestro amplio litoral atlántico y en las riberas del Plata y sus tributarios, sólo ha adquirido relieve excepcional el Puerto de Buenos Aires, cuya congestión traba el comercio exterior argentino;

Que nada justifica hoy el mantenimiento de una rígida uniformidad en las tarifas y derechos portuarios;

Que el otorgamiento de preferencias justificadas a un puerto con respecto a otro puede ser de indiscutida conveniencia nacional, máxime si con esa medida se propende al mejor desarrollo de otras zonas del país en beneficio de la economía nacional;

Que el artículo 12 de la Constitución Nacional, incluido por una razón histórica del momento, ha perdido hoy su razón de ser por la situación del país en que no es posible una lucha de tarifas entre las distintas provincias que integran la Nación;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que se suprima el artículo 12 de la actual Constitución Nacional y se establezca la facultad para fijar derechos de importación y otros derechos o tarifas portuarias de fomento cuando razones fundamentales así lo requieran.

6) Derechos de peaje.

CONSIDERANDO:

Que la evolución progresista que sigue el país exige la necesidad de mantener en buenas condiciones las obras viales existentes y construir otras nuevas que permitan acercar las distintas regiones de su extenso territorio;

Que, además, la transformación operada impone la realización de otras obras de diverso carácter;

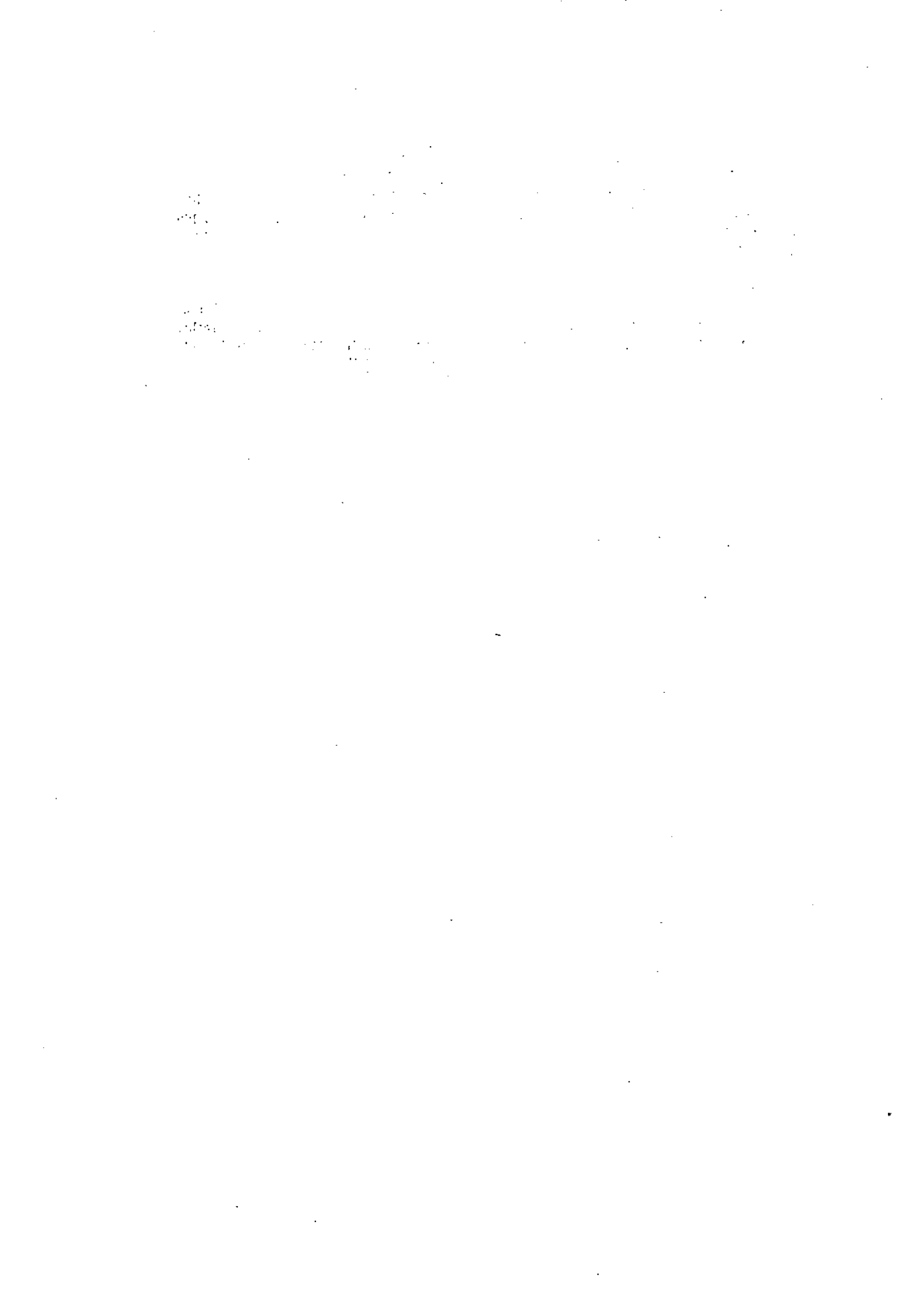
Que un principio lógico aconseja que el mantenimiento y construcción de esas obras sea costado, en parte, por los usuarios de las mismas;

Que el establecimiento de una tasa o derecho de peaje no puede ser interpretado, en forma alguna, como una restricción al derecho de tránsito, sino que, por el contrario, la contribución tiene como finalidad brindar mayores comodidades al contribuyente;

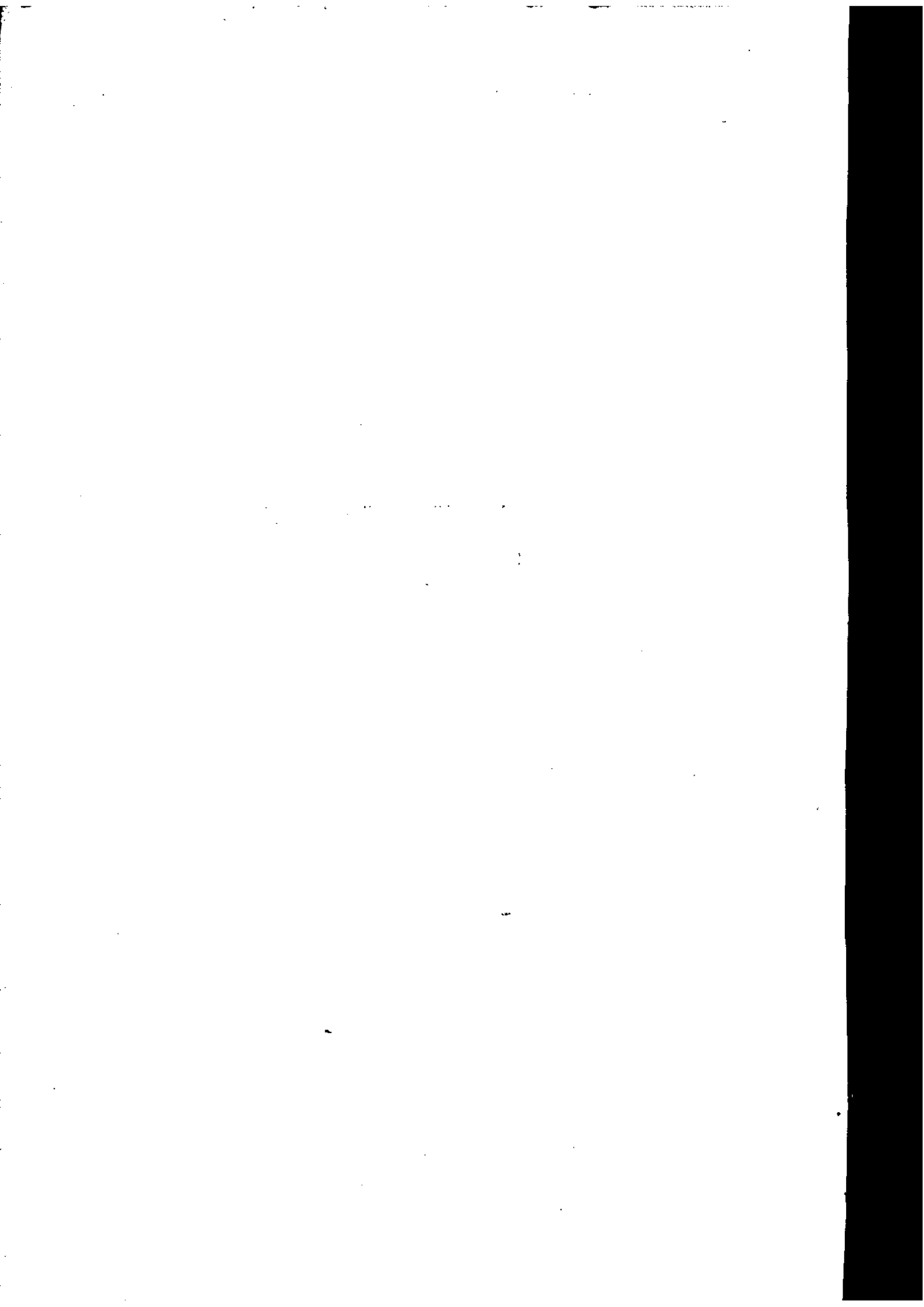
La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos a fin de que la nueva Constitución admita la posibilidad de establecer por ley derechos de peaje destinados exclusivamente a solventar la construcción y mantenimiento de aquellas obras viales que por su magnitud así lo justifiquen.



**CREDITO PUBLICO Y ASUNTOS
ECONOMICOS**



1) Regímenes de la propiedad.

CONSIDERANDO:

Que la propiedad debe llenar una finalidad social;

Que el régimen de la propiedad que consagra las disposiciones de la Constitución de 1853, solamente contempla el interés y el beneficio del titular, dejando de lado los intereses de la comunidad;

Que los principios de justicia social y de reactivación económica que ya se han hecho conciencia en la masa ciudadana, no podrán llevarse a cabo íntegramente mientras subsista ese régimen constitucional en materia de propiedad;

Que es necesario dotar al país de un régimen de propiedad que amparando los legítimos y altos intereses del propietario, concilie dichos intereses con los no menos respetables de la colectividad;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la nueva Constitución contenga disposiciones en materia de propiedad, que constituyan un régimen basado en los principios de la economía social que anteponga el interés de la colectividad al interés privado.

2) Función social del capital.

CONSIDERANDO:

Que el sistema liberal e individualista sobre cuyas bases fué organizado nuestro país, ha producido la concentración monopolista que actuando sobre la igualdad proclamada en la Constitución, en los Códigos y en las Leyes, ha desvirtuado el sentido mismo de la democracia;

Que a fin de que el Estado sea organizado sobre bases perdurables, es indispensable que la igualdad política de los individuos vaya acompañada del bienestar económico y social, lo cual no podrá obtenerse en tanto no se logre la humanización del capital;

Que es función primordial del Estado orientar los factores de la economía a fin de evitar que alguno de ellos predomine en perjuicio de los otros, destruyendo la armonía indispensable para el desenvolvimiento del país;

Que es de fundamental importancia que el capital actúe al servicio de la economía y ésta al servicio de la sociedad a fin de evitar la explotación del hombre por el hombre;

Que la libertad de todos los factores que intervienen en el proceso económico de la Nación, ha de estar condicionada a las necesidades de la comunidad para que sea una realidad que el Gobierno Nacional se ejerce para todos los habitantes del país y no en beneficio de un sector determinado;

Que las medidas tendientes a orientar la utilización justa de los capitales no significa coartar la libre iniciativa ni el espíritu de empresa sino que por el contrario procura establecer el justo equilibrio entre las necesidades y las posibilidades de satisfacerlas;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente la expresión de deseos de que la nueva Constitución Nacional defina en alguna de sus cláusulas la verdadera función del capital, que debe estar al servicio de la economía social y en perfecta armonía con el trabajo, de acuerdo con los enunciados de la presente resolución.

3) Monopolio de los servicios públicos por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que la política de recuperación nacional es uno de los anhelos más preciados de nuestra argentinidad;

Que la reconquista del patrimonio nacional, iniciada por el Gobierno de la Revolución del 4 de junio, ha alcanzado caracteres extraordinarios;

Que para salvaguardar las conquistas logradas resulta indispensable eliminar la posibilidad de que se creen o establezcan monopolios antiargentinos;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la nueva Constitución Nacional prevea el principio de que la prestación de servicios públicos estará a cargo del Estado.

4) Nacionalización del sistema bancario.

CONSIDERANDO:

Que la actividad bancaria, en virtud de desenvolverse merced a la contribución de capitales pertenecientes a una gran masa de población, trae aparejados problemas de gran trascendencia social;

Que, en virtud de tal circunstancia y de acuerdo con la doctrina de que el Estado debe velar por la consolidación de la economía del país, procurando el bienestar general;

Que de acuerdo con los principios de independencia económica, necesariamente la institución que tenga a su cargo la emisión de moneda, la aplicación del régimen bancario y el contralor de las entidades comprendidas en el mismo, debe ser de carácter nacional, a efectos de liberarlo de las perjudiciales influencias foráneas;

Que las actividades bancarias no pueden quedar libradas al exclusivo arbitrio de intereses particulares exentos de control;

Que es necesario que dicho control se lleve a cabo, como es ahora, por intermedio de organismos técnicos de carácter nacional;

La Conferencia de Ministros de Hacienda resuelve manifestar como

EXPRESIÓN DE DESEOS:

Que se incluya en el texto de la Constitución Nacional una disposición expresa por la cual se establezca que tanto la facultad de emitir moneda como la de regular el crédito, aplicar la legislación bancaria y ejercer el control de todas las entidades del ramo que funcionen en el país, queden a cargo de un Banco Central u organismos, especiales que se crearen, debiendo revestir siempre el carácter de nacionales, no pudiendo en consecuencia ser mixtos ni privados.

5) Nacionalización de depósitos bancarios.

CONSIDERANDO:

Que la ley de reordenamiento del régimen bancario establece que todos los depósitos son garantizados por la Nación a cuyo efecto quedan a cargo del Banco Central;

Que para la atención de estas operaciones las entidades que reciben fondos de terceros en calidad de depósito actúan como agentes del Banco Central;

Que dicha disposición, al procurar la seguridad de los depositantes, reviste un hondo sentido de previsión en defensa de aquéllos y con ello de la economía del país;

Que para que dicha medida adquiriera la estabilidad necesaria, sería conveniente incorporarla entre los principios que habrá de sustentar la nueva Constitución Nacional;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la reforma constitucional considere, entre los principios a incluirse, la garantía que la Nación concede a los titulares de depósitos bancarios por Ley N° 12.962, estableciendo que los depósitos que reciban las entidades autorizadas —que actúan por delegación del Banco Central— quedan a cargo de éste.

6) Supresión de la libre navegación de los ríos interiores.

CONSIDERANDO:

Que la disposición sobre libre navegabilidad de los ríos contenida en el artículo 26 de la Constitución de 1853 significa un menoscabo de nuestra soberanía;

Que la mencionada disposición ha sido otorgada, en virtud de la prescripción constitucional, con un criterio unilateral, imponiéndonos una obligación sin que se nos acuerde un tratamiento equivalente;

Que aun admitiendo que en la época de la sanción de nuestra Carta Magna dada la situación inestable por que atravesaban los gobiernos del país les hubiera aconsejado introducir tales cláusulas, esa circunstancia no puede ser admitida en el presente en que no solamente hemos afianzado nuestra libertad política, sino también nuestra total independencia económica;

Que la legislación comparada en la materia es contraria a la libre navegación de los ríos;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que en la nueva Constitución se suprima la libre navegación de nuestros ríos interiores establecida en el artículo 26 de la actual Constitución.

7) Régimen del agua.

CONSIDERANDO:

Que los problemas derivados del régimen de las aguas revisten carácter de especial importancia sobre todo cuando afectan a dos o más provincias y/o gobernaciones;

Que es de interés para todo el país lograr el aprovechamiento integral de las aguas y evitar por su importante gravitación en las economías provinciales, que esa utilización pueda ocasionar perjuicios a alguna de ellas;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que la reforma constitucional estructure un régimen interjurisdiccional de aguas, que permita resolver adecuadamente las cuestiones que se planteen, y que sin lesionarlos

coordine los intereses particulares de las provincias y gobernaciones vinculadas al problema.

8) Limitación para contraer empréstitos externos.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, atento la sugestión del señor Ministro de Hacienda de la Nación en su discurso inaugural, en el sentido de limitar en la nueva Constitución Nacional la facultad de las Provincias y Municipalidades para emitir empréstitos en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución en vigor las Provincias y Municipalidades pueden libremente, sin ingerencia alguna del Gobierno Federal, contraer empréstitos en el exterior;

Que hasta que se dictó la Ley N° 12.139, de unificación de impuestos internos, el ejercicio de esta facultad llevó a resultados muchas veces desastrosos a las finanzas de estas entidades locales, las que en su afán de hacerse de fondos llegaron a empeñar sus principales fuentes de recursos, y contribuyó al desprestigio de nuestro crédito en el exterior, al verse imposibilitadas de cumplir regularmente los pesados servicios de sus deudas externas;

Que si bien la mencionada Ley N° 12.139 permitió limitar esta facultad mediante convenios entre la Nación y las entidades locales, es conveniente que la limitación sea incorporada al texto constitucional, cuyas enmiendas deben inspirarse principalmente en las necesidades que la experiencia ha ido poniendo de manifiesto;

Por ello,

RECOMIENDA:

Al concretarse en la Convención convocada por la Ley N° 13.233 la reforma de la Constitución Nacional, es conveniente incluir una cláusula que limite o condicione la facultad de las Provincias y Municipios de contraer empréstitos en el exterior.

9) Regulación y coordinación de emisiones públicas.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la necesidad de continuar en lo posible la labor desarrollada hasta el presente en materia de regulación y coordinación de títulos de la deuda pública interna emitidos por la Nación, Provincias y Municipalidades,

DECLARA:

1° Que en la nueva Constitución deberá mantenerse el derecho de las Provincias y Municipalidades de emitir empréstitos.

2° La conveniencia de que en el caso de disponerse la creación de un organismo coordinador de la colocación de los mismos, tengan adecuada representación los emisores locales.

10) Coordinación y promoción del intercambio.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe velar por la protección de las clases productoras desarrollando una acción que beneficie a todos los sectores económicos;

Que para la realización de tal programa es conveniente coordinar la promoción del intercambio;

Que el Estado, al contar con los medios necesarios para la realización de sus fines, podrá actuar con agilidad en el proceso de compra, venta y distribución de la producción;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda resuelve manifestar como

EXPRESIÓN DE DESEOS:

1º Que en la reforma constitucional se incluyan disposiciones tendientes a que el Estado pueda promover y coordinar el desarrollo del comercio exterior e interior y llevar a cabo los actos que sean necesarios para tal fin.

2º Que se establezca en forma expresa que se otorguen al Poder Ejecutivo, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Establecer las normas de comercialización de las importaciones y exportaciones del país, pudiendo actuar como comprador o vendedor único.
- b) Regular el manejo y transferencia de divisas.
- c) Regular la producción o comercialización de productos industriales y agropecuarios.
- d) Fijar las tarifas de los servicios públicos y energía de jurisdicción nacional.

11) Régimen de planificación económica.

CONSIDERANDO:

Que la reactivación económica del país requiere el cumplimiento de importantes obras públicas que por su magnitud demandarán varios años para su construcción;

Que dichos trabajos deben ser realizados respetando un justo orden de prioridad determinado por su urgencia y las posibilidades económicas, financieras y sociales del país;

Que la realización de este tipo de ideas requiere una planificación previa de las obras y la correspondiente autorización de inversión de los recursos necesarios en el o en los años que demore la construcción;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos a fin de que se incorporen en la nueva Constitución Nacional disposiciones que permitan un régimen adecuado de planificación económica y autoricen a establecer presupuestos especiales para su realización cuando la magnitud de las obras así lo exija.

12) Fomento de la colonización.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado procurar el más amplio cumplimiento de la justicia social;

Que es un postulado de dicha justicia el principio de "la tierra para quien la trabaja";

Que debe velarse por la adecuada subdivisión de los latifundios en beneficio de toda la colectividad;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que al proceder a la reforma de la Constitución se incluyan en su texto disposiciones

relativas al fomento de la colonización en todo el país, mediante la acción directa del Gobierno de la Nación y/o de las Provincias, conforme a los principios enunciados en los considerandos.

13) Fomento del cooperativismo.

CONSIDERANDO:

Que la organización cooperativa es la que más se adapta a muchas de las características de nuestra producción primaria;

Que el cooperativismo contribuye a la reducción de los precios y a la mejor y más equitativa retribución de los esfuerzos, a través de la eliminación de intermediarios;

Que a pesar de ello, en nuestro país las cooperativas no han adquirido todo el desarrollo deseado;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda.

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos de que en el texto constitucional se incluyan disposiciones tendientes al fomento del cooperativismo.

14) Realización y coordinación de censos y estadísticas.

CONSIDERANDO:

Que la estadística constituye un elemento de apreciable valor para la gestión de gobierno, ya que, al exponer la concreta realidad de los problemas, permite encarar más adecuadamente la solución de los mismos;

Que en nuestro país se ha carecido durante mucho tiempo de un sistema estadístico eficiente y uniforme en virtud de la dispersión de las oficinas especializadas y de la falta de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y municipales;

Que en la Constitución vigente las únicas disposiciones vinculadas a dichos aspectos, se refieren a la realización de censos, los que tendrían que ser tenidos como base para la representación parlamentaria;

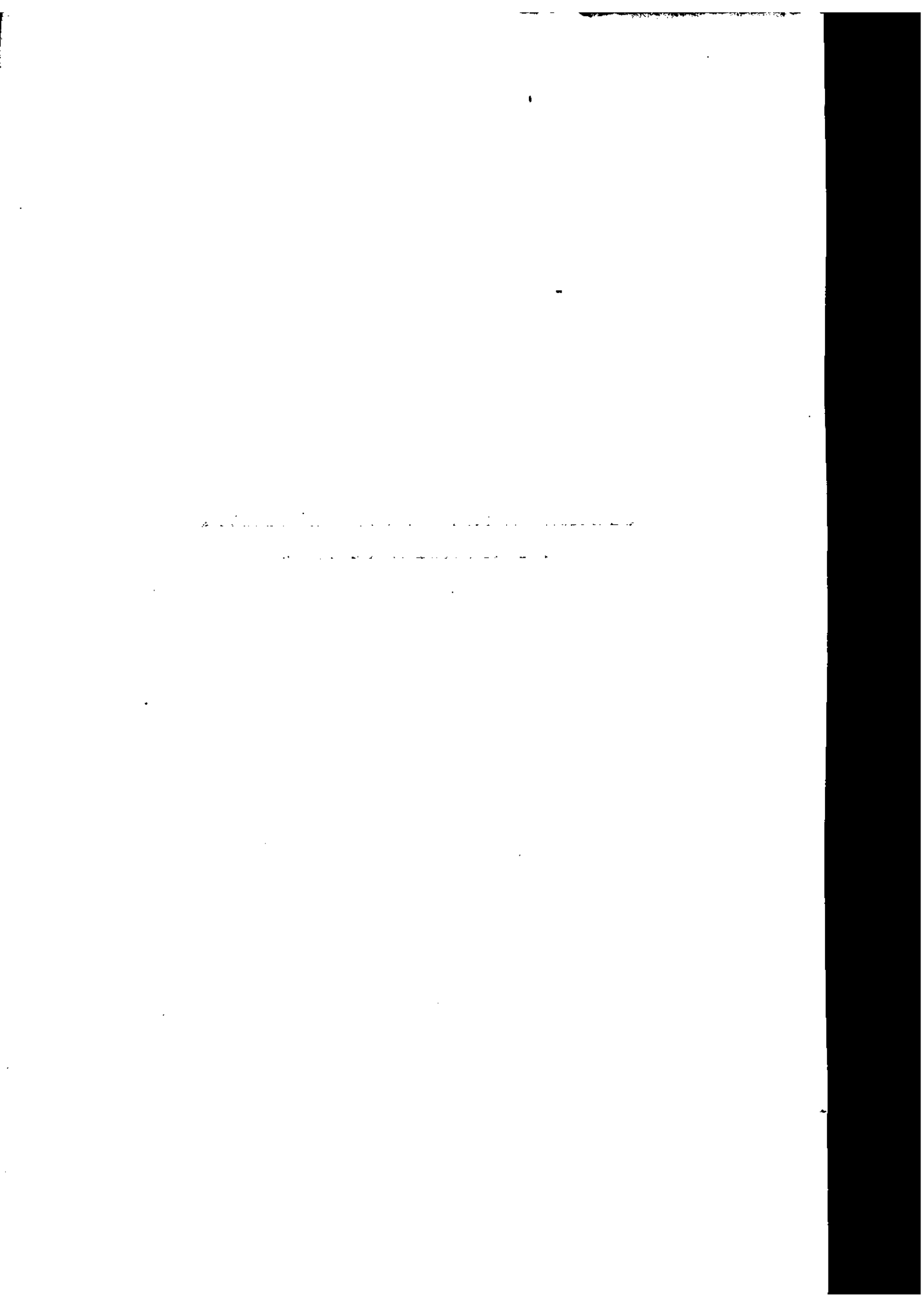
Que no obstante las disposiciones constitucionales en materia de censos, en nuestro país solamente se habían realizado hasta antes de la Revolución, tres relevamientos de esa naturaleza, y además se carecía del régimen estadístico permanente;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda.

RESUELVE:

Hacer llegar a la Convención Constituyente su expresión de deseos a fin de que en la nueva Constitución se establezcan disposiciones acerca de la realización de censos y estadísticas y de la coordinación de las provincias y municipalidades con la Nación en tal aspecto.

**ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO
Y PREVISION SOCIAL**



1) Iniciativa en materia de gastos públicos.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda,

CONSIDERANDO:

Que un principio de sana doctrina señala la conveniencia de que los cálculos de recursos y el presupuesto de gastos de la Administración Pública se hallen subordinados en su ejecución a una sola directiva, representada en este caso por los Poderes Ejecutivos de cada jurisdicción;

Que la práctica ha demostrado el desequilibrio que ocasiona en los presupuestos la circunstancia de que el Poder Legislador introduzca aumentos en los mismos al margen de los cálculos realizados por el Poder Administrador, sobre la base del verdadero panorama que los autoriza;

Que diversas Provincias ya han incorporado a su Ley Fundamental la disposición que prevé esas situaciones, estableciendo en qué forma y medida puede accionar en tales casos el Poder Legislador; procedimientos que esta Comisión conceptúa conveniente extender con carácter general, a efectos de uniformar en este orden básico las facultades pertinentes;

Por ello,

RECOMIENDA:

Que se incorpore al texto de la nueva Constitución una disposición que establezca lo siguiente:

“Con relación a nuevos gastos, dentro de la ley de presupuesto, la iniciativa corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo; pero el Poder Legislativo podrá disminuir o suprimir los que le fueren propuestos”.

2) Presupuesto y cuenta de inversión.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que de acuerdo con las actuales disposiciones constitucionales, cuando se aprueba el presupuesto general de gastos, su vigencia queda limitada exclusivamente para un ejercicio; requiriéndose, en consecuencia, sucesivas leyes para dotar al poder administrador, en los años siguientes, del plan de gastos que requiere el desenvolvimiento de los servicios a cargo del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el perfeccionamiento obtenido en materia administrativa y el ordenamiento financiero adoptado, ajustado a las exigencias de la técnica moderna, permite actualmente la elaboración de los planes de gastos y determinación de sus pertinentes previsiones financieras, sobre bases que hacen factible extender la vigencia de las leyes de presupuesto a períodos mayores de un año;

Que puede considerarse prudencial establecer como término de vigencia de una determinada ley de presupuesto, hasta los dos ejercicios siguientes al de su aplicación inicial; sin que esta ampliación del término deba considerarse como una forma rígida, sino que, por el contrario, entendiendo que su adopción se encuentra supeditada a distintos factores, cuya consideración puede ser tenida en cuenta por el Poder Legislador, para limitar la extensión del término indicado;

Que la eliminación de la exigencia de la aprobación anual y su reemplazo por el sistema que se auspicia, permitirá someter al conocimiento y consideración

de la opinión pública, un plan de gastos por un período más o menos amplio, dando así la seguridad de la estabilización de los gastos públicos, y consecuentemente, la del régimen impositivo destinado a su financiación;

Por tanto,

RECOMIENDA:

Que se modifiquen las actuales disposiciones del inciso 7º, artículo 67 de la Constitución Nacional, sustituyéndolas por el siguiente precepto:

“Fijar el presupuesto anual de gastos, cuya aplicación podrá extender, mediante expresa disposición en la respectiva ley, hasta los dos ejercicios siguientes al de su aplicación inicial, y aprobar o desechar la cuenta de inversión”.

3) Régimen de ayuda a las provincias.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, recordando que la Segunda Conferencia celebrada en 1947 expresó su deseo de que las provincias fueran eximidas de rendir cuenta documentada de la inversión de los subsidios otorgados a su favor, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la ponencia aprobada por la Segunda Conferencia es indispensable para desterrar definitivamente procedimientos que han implicado en otra hora desdoro para la autonomía provincial, y que no encuadrarían en la actualidad dentro del nuevo régimen de relaciones entre el Estado Federal y cada una de las provincias que lo integran;

Que, en otro orden de ideas, es menester también eliminar definitivamente del país las malas prácticas del pasado en el otorgamiento de los subsidios, llevado a cabo con predominante criterio político, procedimiento por el cual las provincias se veían sometidas a la arbitraria voluntad de las autoridades nacionales, para obtener la concesión de los recursos indispensables para su economía;

Por todo ello, se formula la siguiente

EXPRESIÓN DE DESEOS:

- 1º Que se incorpore a la futura Constitución las disposiciones prohibitivas del otorgamiento de subsidios a las provincias, dejándose establecido que el tesoro nacional contribuirá a las necesidades de aquellos Estados en proporción a las mismas y de acuerdo a lo que legítimamente les corresponda;
- 2º Que tales importes se involucren en los presupuestos de cada provincia y sean invertidos con la fiscalización de los órganos y procedimientos de contralor de cada Estado, sin subordinarse a otra forma de conocimiento del Gobierno Nacional, que con la presentación del presupuesto preventivo y de la pertinente cuenta de inversión;
- 3º Que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación mediante la vía que corresponda, proceda a llevar a la práctica lo expresado en el párrafo precedente, disponiendo, por ahora, la unificación de los subsidios de distinta naturaleza otorgados a las provincias, fijándose analíticamente las necesidades que en aquéllas deben ser satisfechas con los citados recursos.

4) Requisito básico para el ingreso a la Administración Pública.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, entendiendo que es indispensable establecer como requisito básico para el ingreso a la Administración Pública la condición esencial de ser argentino, y

CONSIDERANDO:

Que entre los problemas a contemplar en ese sentido ha sido tal vez el de la nacionalidad uno de los que más inquietud ha despertado, siendo interesante destacar que en el lapso comprendido entre 1874 hasta 1941, se presentaron al Honorable Congreso de la Nación veintinueve proyectos diferentes, relacionados con este punto de admisibilidad, y la mayoría de los cuales preveía la exigencia de dicho requisito;

Que el precepto constitucional que señala la idoneidad como única condición para el ingreso a los empleos públicos, fué resultante de la época en que se dictó, por la falta de elementos con capacidad suficiente para ejercer en aquellos años la función administrativa; circunstancia que en la actualidad ha sido ampliamente superada, toda vez que las universidades, escuelas técnicas, institutos oficiales y otros organismos especializados, capacitan al individuo con voluntad de superación para desempeñar, con probada competencia, los cargos de la más variada naturaleza;

Que, si bien en distintas leyes se ha concretado la exigencia que nos ocupa, corresponde fijar de una manera terminante la expresión de esa calidad en el instrumento fundamental que regula la vida institucional del país, y que es el que dará firmeza a una situación que procede dejar debidamente regularizada;

Por ello,

RECOMIENDA:

Que se establezca en la Constitución Nacional que para ocupar un cargo en la Administración Pública es condición indispensable la de ser argentino.

5) Incompatibilidades con el desempeño de la función pública.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, de acuerdo con las opiniones vertidas en su seno con respecto a la incompatibilidad existente entre el desempeño de la función pública y el ejercicio de actividades que se vinculen directa e indirectamente con la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el personal al servicio del Estado debe dedicar todas sus energías al alto y prístino concepto del adelanto moral y material de la Nación;

Que para el logro de dicha finalidad es necesario e imprescindible que el funcionario público llene su cometido sin hallarse relacionado o subordinado a intereses foráneos que disminuyen su capacidad productiva y perturben o coarten su libertad de criterio y acción;

Que en la mayoría de los casos, tales situaciones resienten profundamente el mecanismo de la Administración y generan en la opinión pública un justificado pesimismo, que repercute indiscutiblemente en la autoridad moral del gobierno;

Que la representación, asesoramiento, patrocinio, administración, dirección y

asociación con personas de existencia visible o de existencia ideal, tengan o no personería jurídica y que exploten concesiones o franquicias de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, o sean proveedores o contratistas habituales de la Administración Pública, como así también recibir directa o indirectamente, en forma permanente o transitoria, beneficios originados en contratos, concesiones o privilegios celebrados u otorgados por la Administración, o bien el mantenimiento de vinculaciones que representen beneficios u obligaciones con entidades directamente controladas por la misma, viola de manera manifiesta un principio immanente de ética administrativa, esencial para el fiel desempeño de la función;

Que tanto en el orden nacional, como en el provincial y municipal y en concordancia con la justicia social y distributiva que caracteriza la política del actual gobierno, se ha elevado considerablemente el nivel de vida de los funcionarios públicos, mediante la implantación de medidas tales como el sueldo mínimo y derechos escalafonarios;

Que ante esos beneficios, encaminados a prestigiar la carrera administrativa, no puede ni debe tolerarse en la hora presente, que se subordine la función a actividades como las comentadas, pues ello implicaría caer nuevamente en la corrupción y desidia que fueron los rasgos predominantes de algunos gobiernos de no muy lejana data;

Que en virtud de lo expuesto y sin que ello signifique coartar el sagrado principio de la libertad de trabajo, se estima necesario aconsejar la inclusión en nuestra Carta Fundamental de un precepto que consagre la incompatibilidad puesta de relieve, lo que propenderá a la defensa de los altos fines del Estado, en contra de aquellos que, olvidándose de sus deberes, no trepidan en poner la función pública al servicio de inconfesables intereses personales;

Por tanto,

RECOMIENDA:

Que se incorpore a la Constitución Nacional la siguiente disposición:

“Es incompatible el ejercicio de cualquier cargo público con el de otras actividades contrarias a los intereses del Estado”.

6) Derechos del Trabajador y de la Ancianidad.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, impuesta del contenido cristiano y humanista que alienta las declaraciones de los Derechos del Trabajador y de la Ancianidad, y

CONSIDERANDO:

Que la exaltación de esos principios, nacidos de una fuente espiritual que desborda su fe incommovible en la política social argentina, traduce un reconocimiento amplio y justo de la condición humana, circunstancia por la cual los postulados que los informan deben servir a los poderes públicos de normas directivas, orientadas hacia la ordenación jurídica de los nuevos derechos proclamados;

Que encontrándose la Nación en víspera de acontecimientos de trascendental importancia al haberse promovido la reforma de la Constitución Nacional, esta Conferencia se honra en declarar, en forma unánime, la necesidad imperativa de que en la Carta Magna a dictarse se incorpore la enumeración taxativa de los derechos comentados, toda vez que ellos son parte constitutiva e inseparable de la nacionalidad, cuya expresión no podría definirse claramente si faltaran en su

ley fundamental los conceptos básicos sobre los que se estructura el orden institucional de la República;

Por ello,

RECOMIENDA:

La incorporación al nuevo texto de la Constitución Nacional de los Derechos del Trabajador y de los Derechos de la Ancianidad como síntesis de una política económico-social, que se ha concretado tan felizmente en aquellos conceptos substanciales.

Otorgar un voto de aplauso a la señora María Eva Duarte de Perón, por ser la noble inspiradora de los principios enunciados en la declaración de los Derechos de la Ancianidad de que se trata, cuyos postulados han trascendido los límites nacionales, para investir calidad universal, por el hondo significado que alienta en su contenido.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

·II

**RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y EXPRESIONES
DE DESEOS SOBRE DIVERSOS ASUNTOS**

.....

CREDITO PUBLICO Y ASUNTOS ECONOMICOS

STUDY OF THE EFFECTS OF THE

1) Colocación de títulos provinciales y municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Económico Nacional tiene a su cargo el control de las operaciones de títulos provinciales y municipales con el objeto de estudiar sus efectos inflatorios en el mercado de valores;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda formula la siguiente

EXPRESIÓN DE DESEOS:

- 1º Que el Consejo Económico Nacional considere la posibilidad de colocar en el mercado interno títulos provinciales y municipales en la medida adecuada para cubrir las necesidades locales que deben financiarse con el uso del crédito;
- 2º Con el objeto de reactivar el mercado de papeles provinciales y municipales y a fin de facilitar su colocación en la plaza, rodeando al ofrecimiento de atractivos especiales para decidir nuevas inversiones, se sugiere la conveniencia de que el Consejo Económico Nacional estudie la posibilidad de lanzar al mercado empréstitos de características especiales, recomendados en la Segunda Conferencia de Ministros.

2) Títulos provinciales y municipales para contratar obras públicas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el hecho de extender a los valores provinciales y municipales las disposiciones de la ley nacional de obras públicas en lo referente al depósito de garantía en títulos emitidos por la Nación, no sólo contribuirá a facilitar la contratación de dichas obras sino también podría traducirse en la práctica en un mayor interés por la adquisición de papeles emitidos por las entidades locales;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda formula la siguiente

EXPRESIÓN DE DESEOS:

Que se considere la posibilidad de extender las disposiciones de la ley de obras públicas, en lo que se relaciona con la aceptación de títulos para garantizar la contratación de obras públicas nacionales, a los títulos emitidos por las provincias y municipalidades.

3) Plan de emisiones provinciales y municipales para 1949.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y completar las informaciones suministradas recientemente al Ministerio de Hacienda de la Nación con el objeto de que los organismos técnicos oficiales cuenten con los elementos de juicio indispensables para elaborar el plan de acción a desarrollar sobre la base de la capacidad de absorción de la plaza, de las necesidades de financiación de todos los emisores públicos y de los medios que se considere prudente adoptar para cubrir tales requerimientos;

Que es conveniente ajustar los programas de inversión a financiar mediante el uso del crédito, teniendo en cuenta las medidas de orden financiero que es nece-

sario aplicar para llevar a la práctica el Plan del Gobierno Nacional tendiente a resolver el problema inflacionista que afecta a la economía del país;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RECOMIENDA:

Que las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires formulen y remitan al Ministerio de Hacienda de la Nación, antes del 31 de diciembre de 1948, para su consideración por el Consejo Económico Nacional, el Plan de Inversiones para 1949 a cubrir con el producido de la negociación de títulos, con arreglo a las siguientes normas:

- 1º Las necesidades comprenderán todos los compromisos a cubrir con el uso del crédito: unificación y consolidación de deuda flotante y a corto plazo; arreglo de obligaciones municipales; aportes y contribuciones a cajas de jubilaciones y otros organismos descentralizados; ejecución de obras públicas y planes de reactivación económica; cancelación de anticipos, letras de tesorería y déudas con la Nación, etcétera.
- 2º Con el objeto de facilitar la recopilación de los antecedentes y el estudio de los distintos planes en conjunto, las necesidades en materia de obras públicas se ajustarán en lo posible al detalle que se consigna en la planilla adjunta (Pág. 211) que se refiere exclusivamente al plan de obras a atender con el producido de títulos. En caso de existir planes a financiar con recursos provenientes de otras fuentes, se remitirá la misma información por separado para cada uno de los recursos de referencia.

4) Medidas de carácter fiscal para combatir la inflación.

CONSIDERANDO:

Que para llevar a la práctica con éxito el plan antiinflacionista del Gobierno Nacional se requiere necesariamente la colaboración estrecha entre la nación, provincias y municipalidades;

Que entre las medidas de carácter fiscal que es aconsejable encarar de inmediato se destaca por su importancia la limitación en los gastos públicos;

Que dicha limitación debe referirse, no sólo a los gastos emergentes de la ejecución del presupuesto anual ordinario para asegurar su equilibrio, sino también a los planes a financiar mediante el uso del crédito, a fin de reducirlos a cifras mínimas y facilitar la ejecución de operaciones financieras tendientes a absorber medios de pago adicionales en poder de la población;

Por ello, la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RECOMIENDA:

- 1º Las provincias y municipalidades ajustarán su labor futura dentro de las directivas a que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 33.425, del 27 de octubre de 1948.
- 2º Con el objeto de asegurar el equilibrio del ejercicio correspondiente al año 1949, se tomarán las medidas necesarias para ajustar el monto total de gastos con las posibilidades reales de recaudación;
- 3º Las necesidades de emisión para consolidar deuda flotante y celebrar arreglos de déudas provinciales y municipales y a la Nación, se formularán siempre que existan razones de urgencia impostergable;

SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948 DEL PLAN DE OBRAS PUBLICAS.

A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS (1)

MONTO TOTAL DEL PLAN

a) Total comprometido

1 — Obras terminadas

- a) Abonadas definitivamente con fondos del producido de la negociación de títulos;
- b) Abonadas transitoriamente con fondos de rentas generales a reintegrar;
- c) Abonadas con fondos provenientes de letras aceptadas por la Nación o anticipos de impuestos nacionales;
- d) Abonadas con préstamos bancarios a corto plazo con o sin caución de títulos;
- e) Abonadas con otros fondos de cuentas especiales a reintegrar, etc., y
- f) Obras impagas.

Medida en que estos fondos deberán ser reintegrados o cancelados (discriminados por concepto). Inversión probable en el año 1949.

Inversión probable por este concepto en 1949.

2 — Obras en ejecución

- a) Certificados vencidos y pagados:
 - Cancelados definitivamente con fondos producidos de la negociación de títulos.
 - Cancelados con rentas generales a reintegrar.
 - Cancelados con fondos provenientes de letras de tesorería aceptadas por la Nación o anticipos de impuestos nacionales.
 - Cancelados con préstamos bancarios a corto plazo con o sin caución de títulos.
 - Cancelados con otros fondos de cuentas especiales a reintegrar, etc.
- b) Certificados vencidos impagos;
- c) Certificados a vencer.

Medida en que estos fondos deberán ser reintegrados o cancelados (discriminados por concepto). Inversión probable en el año 1949.

Inversión probable por este concepto en 1949.

Inversión probable por este concepto en 1949.

3 — Obras licitadas y adjudicadas a iniciarse

Inversión probable por este concepto en 1949.

b) Total no comprometido

1 — Obras licitadas no adjudicadas

Inversión probable por este concepto en 1949.

2 — Obras proyectadas no licitadas

Inversión probable por este concepto en 1949.

3 — Obras en estudio o en proyecto

Inversión probable por este concepto en 1949.

(1) En caso de existir planes de obras con otra financiación se requiere el mismo informe para cada clase de recursos por separado.

4º Los aportes y contribuciones a reparticiones descentralizadas a cubrir con títulos, se atenderán dentro del mínimo exigido en las respectivas disposiciones legales en vigor;

5º Para la ejecución de las obras públicas, otras necesidades y planes de reactivación económica a financiar con el uso del crédito, se observará el siguiente criterio restrictivo:

- a) Como principio general las necesidades para 1949 se referirán exclusivamente a los planes terminados y en curso de ejecución y a obras licitadas y adjudicadas hasta el 30 de noviembre de 1948, a iniciarse;
- b) Las provincias y municipalidades tomarán las medidas necesarias para postergar en lo posible la iniciación de los planes de obras que no tienen principio de ejecución. Quedan excluidas de la presente disposición las obras que tiendan a solucionar el problema de la escasez de vivienda, de urgencia, las construcciones destinadas a la educación y salud pública.
- c) La ejecución de obras públicas y otras necesidades no comprometidas al 30 de noviembre de 1948, se llevará a la práctica cuando razones de urgencia impostergable lo reclame y su licitación y adjudicación se realizará previa comunicación al Ministerio de Hacienda de la Nación.

5) Medidas correctoras de la inflación.

CONSIDERANDO:

Que la inflación es un problema económico-financiero cuya repercusión supera el orden local para transformarse en un problema nacional;

Que en la solución de este problema deben adoptarse en forma coordinada medidas que gravitan en el orden nacional y provincial;

Que en mérito al régimen federal y a la naturaleza de las medidas a adoptar, se hace imprescindible para la corrección de este fenómeno que tanto afecta a la economía del país, una acción conjunta y coordinada entre el Gobierno de la Nación y el de las distintas provincias;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RECOMIENDA:

Que los gobiernos provinciales adopten, dentro de sus jurisdicciones, medidas correctoras de la inflación que coadyuven a la consecución de los fines perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el decreto N° 33.435/48.

6) Represión del agio.

CONSIDERANDO:

Que el problema del costo de la vida debe ser resuelto con la adopción de medidas que a la vez de evitar el alza indebida de los precios, contribuyan a un incremento de la producción, permitiendo un beneficio equitativo a los comerciantes e industriales;

Que sin perjuicio del justo y equitativo beneficio que el Gobierno Nacional estima que deben percibir aquéllos, ha venido combatiendo, con la adopción de las más variadas medidas, el agio y a los comerciantes inescrupulosos que sólo persiguen en beneficio propio la obtención de lucros desmedidos, afectando con ello a toda la colectividad;

Que para alcanzar el fin deseado resulta necesario que los gobiernos de provincias, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en aquellas materias de su competencia, adopten disposiciones concordantes en la materia, con las medidas que viene aplicando el Gobierno Nacional a tal fin;

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda

RECOMIENDA:

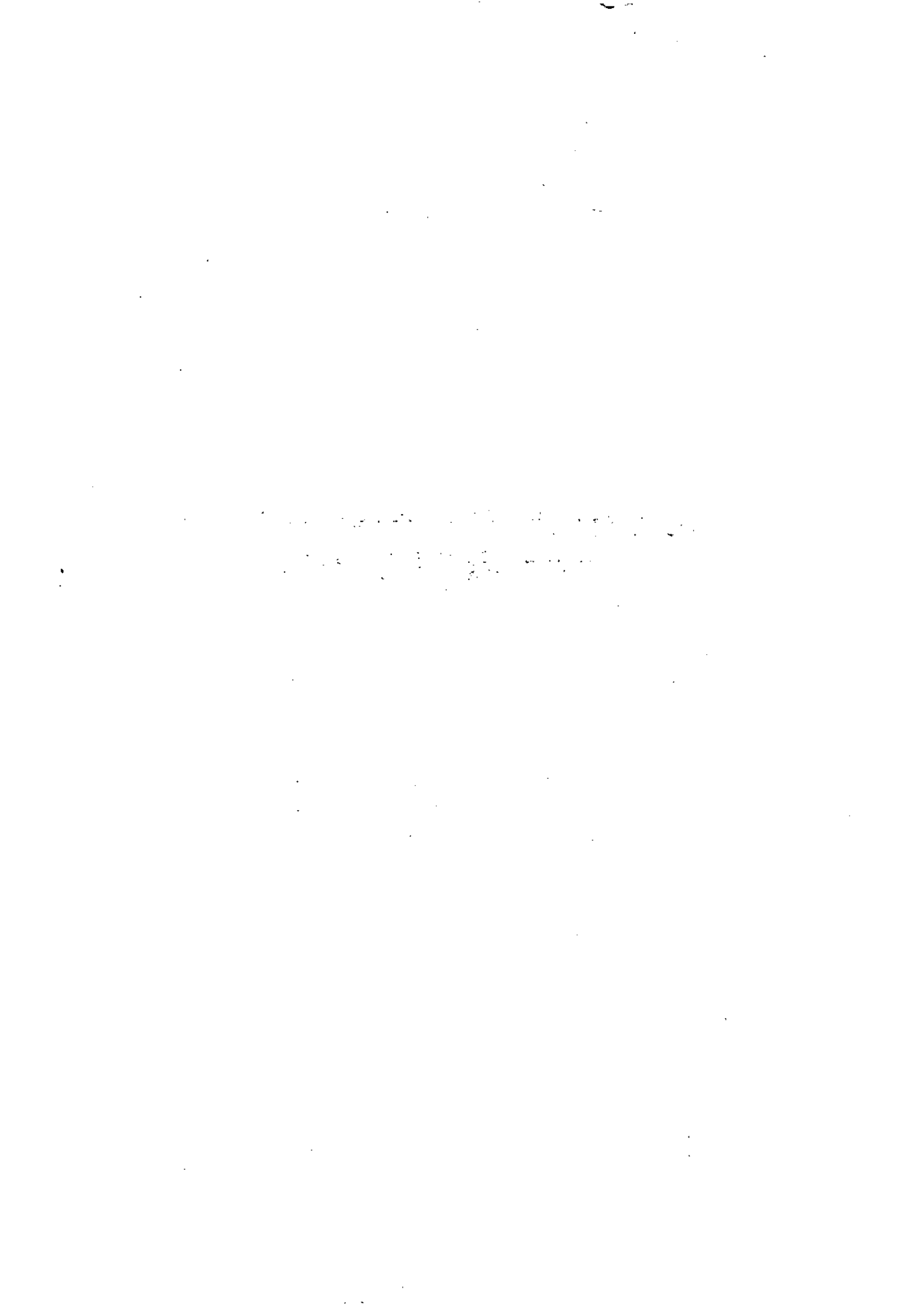
Que los Gobiernos provinciales, dentro de su jurisdicción, adopten providencias que complementen las tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a reprimir el alza injustificada de los precios, principalmente de los artículos de primera necesidad, que puedan gravitar en forma directa en el costo de la vida de la población.

1948
1949
1950

1951
1952
1953
1954

1955
1956

**ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO
Y PREVISION SOCIAL**



1) Adaptación de las leyes provinciales de contabilidad a las disposiciones de la ley 12.961.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, atenta a que la Administración Nacional, por iniciativa del Ministerio de Hacienda de la Nación, ha obtenido la sanción de la Ley N° 12.961, de Contabilidad, con la cual aquella administración se desenvuelve con una mejor eficiencia y agilidad, y

CONSIDERANDO:

Que en el breve lapso de vigencia de dicha ley se han puesto de relieve los beneficios obtenidos desde su aplicación y, en particular al solucionarse el viejo problema de los "ejercicios vencidos", con lo que se evitan los enojosos conflictos de otrora con acreedores del Estado, impedidos de obtener el pago de sus créditos por la caducidad del ejercicio;

Que algunos Estados provinciales han iniciado la modificación de sus leyes de contabilidad, ajustándolas al espíritu de la número 12.961; iniciativa que convendría fuera recogida por todos los demás Estados argentinos, con el propósito de obtener así normas administrativas uniformes en toda la Nación;

Que, como consecuencia de la vigencia de la Ley N° 12.961, el Ministerio de Hacienda de la Nación, con intervención de la Contaduría General de la Nación, ha procedido a preparar un proyecto reglamentario del artículo 50 de la misma, relativo a los regímenes de contrataciones del Estado, y por el que se alcanzarán importantes beneficios dentro de la Administración Pública, en mérito de razones obvias;

Que, además, se encuentra a estudio del Ministerio de Hacienda un proyecto de reformas a la Ley N° 11.672, permanente de presupuesto, conjunto de normas atinentes a la gestión del presupuesto, que no existe aún en muchas provincias;

Que es indudable que en todos los proyectos mencionados, los órganos técnicos del Ministerio de Hacienda de la Nación han volcado la experiencia recogida durante largos años y en numerosos asuntos; experiencia que convendría fuera también aprovechada por las Provincias, con lo cual éstas lograrían un importante adelanto en su legislación financiera;

Por ello, se formula la siguiente

EXPRESIÓN DE DESEOS:

- 1º Que los Ministros de Hacienda de los Estados provinciales procedan a designar comisiones encargadas de proyectar las modificaciones a las leyes de contabilidad que las rigen, sobre la base de la Ley N° 12.961, de Contabilidad, y de su respectivo decreto reglamentario N° 5201/48.
- 2º Que, al mismo tiempo, estas comisiones se aboquen a la preparación de una reglamentación de compraventa y pliego de condiciones, tomando en consideración el proyecto elevado al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda de la Nación, reglamentando el artículo 50 de la Ley N° 12.961.
- 3º Que, por último, estas mismas comisiones, teniendo en cuenta el proyecto de modificaciones a la Ley N° 11.672, permanente de presupuesto, formulen un proyecto que sea de aplicación en cada Estado provincial.
- 4º Que, con anterioridad a la celebración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, resultaría de conveniencia que los señores con-

tadores de los Estados provinciales se reunieran en la Capital Federal en la primera quincena del mes de marzo del año próximo, a efectos de tratar y uniformar criterios sobre la resolución final de los puntos precedentemente citados y a fin de obtener, dentro de lo posible, leyes de contabilidad, leyes complementarias permanentes de presupuesto y las reglamentaciones pertinentes de la primera, preparadas sobre la base de puntos semejantes para todas las provincias.

2) Reunión de contadores provinciales.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, recordando la importancia que reviste el presupuesto en los regímenes democráticos, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda de la Nación, con intervención de sus organismos técnicos, está dando fin a un plan integral para la contabilidad del presupuesto (compromisos e imputaciones);

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 12.961 y su correlativo del decreto reglamentario número 5201, del 26 de febrero ppdo., dicho plan deberá aplicarse en todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado;

Que las normas que orientan esa contabilidad serían de fácil aplicación en las provincias, con lo cual se llegaría a obtener regímenes contables uniformes, siguiendo los mismos lineamientos que la Administración Nacional, con los innumerables beneficios que no es menester citar;

Por todo ello, se formula la siguiente

EXPRESIÓN DE DESEOS:

Que el Ministerio de Hacienda haga llegar a los ministros de hacienda provinciales, ejemplares del plan de contabilidad proyectado, para proceder a su estudio.

Que a esos fines se sugiere la conveniencia de convocar a una reunión de contadores provinciales dentro de la primera quincena del mes de marzo de 1949, a efectos de que los mismos traten, con los representantes que el Ministerio de Hacienda oportunamente designe, el plan propuesto para contabilizar el presupuesto.

3) Nombramientos y promociones en la Administración.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que dentro del nuevo planteamiento jurídico del Estado, es conveniente otorgar al Poder Administrador las máximas facultades en lo que respecta a la elección y nombramiento de los agentes que integran su sistema, y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Ley Nº 12.961 de Contabilidad ya prevé en su artículo 123 que los nombramientos, ascensos y descensos de categoría, aumentos de sueldos y aceptación de renunciaciones del personal técnico y administrativo de las entidades descentralizadas, serán efectuados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus autoridades, en los cargos superiores a la categoría de auxiliar 6º;

Que este propósito, orientado para que sea de exclusiva competencia del jefe de la administración pública la designación del personal que se desempeña con la responsabilidad de tareas directivas o de aquellas que asumen importancia inmediata, es compartido por esta Conferencia, en mérito de las razones de alto interés que guían dicha disposición legal;

Por ello,

RECOMIENDA:

Adherir a los principios contenidos en el artículo 123 de la Ley N° 12.961, sin perjuicio de que los Estados provinciales, de acuerdo con las necesidades propias de cada jurisdicción, estimen separadamente qué organismos administrativos pueden incluirse dentro de las excepciones que confiere el artículo 124 del texto legal citado, en cuanto al trámite de los nombramientos y promociones de que se trata.

4) Destino de los superávit de presupuesto.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, estimando la conveniencia de uniformar el destino a darse a los superávit que resulten de los ejercicios financieros de cada Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en algunas provincias ya se ha previsto el destino que corresponde dar a los mismos, temperamento que conviene extender a otros Estados;

Por ello,

RECOMIENDA:

Que los superávit de cada ejercicio financiero se apliquen, en la medida de sus posibilidades, preferentemente a amortizar la deuda flotante o del Tesoro, al fomento de la producción, en asistencia social y en inversiones patrimoniales que tiendan a satisfacer acabadamente las necesidades de la colectividad.

5) Economía en los gastos públicos.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta que es indispensable desarraigar la perniciosa práctica de comprometer innecesaria y exhaustivamente los créditos asignados para gastar, ante las postrimerías del año financiero, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no condice con elementales normas de buena administración, ya que se llega a la realización de gastos superfluos, distrayendo las contribuciones que gravitan sobre el pueblo en otros destinos distintos a los expresados en nuestra Carta Magna y que, en su hora, impiden la obtención de economías que oportunamente podrían destinarse a otros fines de indudable beneficio para la colectividad;

Por ello, formula la siguiente

EXPRESIÓN DE DESEOS:

Que en la ejecución de sus presupuestos, los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, realicen sus gastos dentro de la más estricta economía, a fin de contar con los recursos indispen-

sables para concretar los propósitos de bienestar general y de justicia social que animan el Gobierno del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Juan Perón.

6) Adopción del seguro de garantía proyectado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

La Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, frente al problema que plantea en sus términos generales la fianza que deben otorgar los agentes civiles, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que es necesario encuadrar, dentro de límites fijos y revestidos de la mayor seriedad, los recaudos con que el Estado se asegura el honesto desempeño de los agentes a su servicio;

Que la falta o imposibilidad práctica de un contralor que permita tener actualizadas la solvencia de las fianzas ofrecidas, urge la adopción de un sistema que ofrezca, dentro del menor costo posible para el empleado, las máximas garantías que el poder administrador exige en el ejercicio de la función pública;

Por ello,

RECOMIENDA:

Adherir al seguro de garantía proyectado por la Caja Nacional de Ahorro Postal e interesar al citado organismo para que de ser implantado en el orden nacional, contemple la posibilidad de extender dicho régimen a los Estados provinciales, con carácter obligatorio para el personal, si se estimare necesario.

ESTA PUBLICACIÓN
ACABÓSE DE
IMPRIMIR EN BUENOS AIRES
EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
GUILLERMO KRAFT LIMITADA
SOC. ANÓN. DE IMPRESIONES GENERALES
RECONQUISTA 319.
EL DÍA DIEZ Y NUEVE DE ENERO *
DE 1949